INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC01/CEAV/073, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California. ……..

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ……

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México. ……..

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México. ……..

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México. …….

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas. ……...

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua. ……..

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convocatoria dirigida al ciudadano Everardo Francisco Chávez Muñoz para obtener patente de agente aduanal. ……

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA- 2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto). ……...

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y

pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche. ……..

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali- Albergue). ……..

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana-Albergue Temporal). ……..

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. …….

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nuevo León. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno de la Ciudad de México. ……

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE CULTURA

Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Puebla. …….

Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Tlaxcala. ……..

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Modificación al Estatuto Orgánico de CFE Generación V. ……

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2021. …….

Lista de las aspirantes que presentaron solicitud para participar en el procedimiento regulado en el Acuerdo número 4/2023 para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocupará el cargo del once de septiembre de dos

mil veintitrés al diez de septiembre de dos mil treinta y dos, que cumplen con los requisitos establecidos en el punto primero de ese instrumento normativo. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISOS

judiciales y generales. …….

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC01/CEAV/073, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y POR LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LYZETH SALCEDO SALINAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos

periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Lyzeth Salcedo Salinas en su carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/AC01/CEAV/073.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto AVGM/SON/AC01/CEAV/073. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/292/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00063.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaño, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. El Titular de la Secretaría de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracciones XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El Titular de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Lyzeth Salcedo Salinas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 3 tercer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 13, 16 y 20, fracción X de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en inmueble conocido como Plaza Bicentenario con domicilio fiscal en Avenida Tehuantepec, Colonia Centenario, Código Postal 83260, "Plaza Bicentenario", Planta Baja, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención. Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SON/AC01/CEAV/073 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/SON/AC01/CEAV/073 aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/135/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
Nombre del Proyecto:	AVGM/SON/AC01/CEAV/073
Nombre de la Institución Financiera:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 760 01218892663 4
Número de Cuenta Bancaria:	1218892663
Tipo de Cuenta:	PRODUCTIVA ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES
Tipo de Moneda:	NACIONAL
Número de Sucursal:	0627
Número de Plaza:	HERMOSILLO, SONORA
Fecha de apertura de la Cuenta:	14 DE FEBRERO DE 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “GOBERNACIÓN”

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Ana Patricia Beltrán Federico
Cargo:	Coordinadora del Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
Dirección:	Domicilio oficial en Avenida Tehuantepec, Colonia Centenario, Código Postal 83260, "Plaza Bicentenario", Planta Baja, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional:	(662) 135 94 63
Correo electrónico Institucional:	ana.beltran@sonora.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y/o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**-. Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Lyzeth Salcedo Salinas**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha martes 31 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Sonora

Nombre del proyecto:

AVGM/SON/AC01/CEAV/073

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Atención. Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Instancia Local Receptora:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación: (En caso de aplicar)

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre:	Ana Patricia Beltrán Federico
Cargo:	Coordinadora del Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
Dirección:	Avenida Tehuantepec, Colonia Centenario, Código Postal 83260 “Plaza Bicentenario”, Planta Baja, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional:	(662) 135 94 63
Correo Institucional:	ana.beltran@sonora.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promover el fortalecimiento institucional de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de poder poner en funciones el Centro de Atención Integral a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos mediante la contratación de 5 profesionistas eventuales especializados en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, con el perfil de ciencias jurídicas, psicología, trabajo social y por otro lado la adquisición de equipamiento necesario para la prestación de sus servicios, con la finalidad de fortalecer la estructura operacional de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; generando con este equipo multidisciplinario un acercamiento a las víctimas en donde puedan contribuir al empoderamiento de las mujeres que han sufrido violencia.

Cumpliendo lo anterior, se podrá garantizar la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y trabajo social, todos especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas siendo el primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género del Estado de Sonora, en primer lugar otorgando asesoría jurídica con la finalidad de asesorar, asistir y representar en todo acto o procedimiento ante la autoridad que corresponda.

En segundo lugar brindando servicios de trabajo social actuando de manera precoz sobre las causas que pudieran generar problemáticas individuales y colectivas, derivadas de las relaciones humanas y del entorno social en el proceso de la reparación integral del daño, así como la elaboración de los estudios socioeconómicos de las víctimas directas e indirectas.

Bajo el mismo contexto, se brindara un acompañamiento un acompañamiento psicológico a las víctimas directas o indirectas según sea el caso para darle un sentido a su experiencia tras el hecho victimizante, reconstruir sus relaciones sociales afectadas e impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.

Con el subsidio solicitado, se logrará la contratación de un equipo multidisciplinario para atender el Centro de Atención Integral a las Víctimas en el Estado de Sonora, la adquisición de equipo como laptops, impresora portátil y escáner y sillas ejecutivas para escritorio para el equipamiento del lugar físico.

d.1 Justificación

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas inicio sus operaciones el 01 de junio del 2021, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 20, apartado C, que los derechos de las personas en situación de víctimas son recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el ministerio público, recibir atención médica y psicológica de urgencia, que se les repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

Por otro lado, el 28 de junio de 2019 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) admitió la segunda solicitud de alerta de violencia de género para Sonora, específicamente para los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Empalme y Cajeme; al respecto en Sonora en el año 2022 la cifra de víctimas de violencia de genero asciende a 3,233 casos reportados ante el 911 según las estadísticas publicadas por la Secretaría de Seguridad Pública, de las cuales la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora solo pudo brindar atención especializada a 14 víctimas directas e indirectas.

En relación, con el párrafo anterior, actualmente la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora tiene un rezago de solicitudes al Registro Estatal de Atención a Víctimas, a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral a causa de la falta de personal dentro de la estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, misma que el día de hoy cuenta con 7 personas de base para cubrir la atención a víctimas directas o indirectas en todo el Estado.

Por lo que, la información descrita aquí visibiliza la inmensa necesidad de poder contar con personal especializado para atender directamente a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos por violencia de género, pudiendo brindarles un acompañamiento directo desde su denuncia hasta el momento en que se concrete un empoderamiento y lograr la recuperación de su proyecto de vida, a través de un equipo de trabajo multidisciplinario del cual además de la atención directa a víctimas directas e indirectas, se obtendrá información de la situación de la víctima, con el fin de sistematizar y determinar de manera conjunta con las víctimas las acciones a realizar.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Medidas de Seguridad. Consolidar y fortalecer el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Sonora y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Sonora, garantizando los recursos presupuestales, materiales y humanos; manuales de organización y procedimientos; programas de capacitación para el personal; protocolos correspondientes y sistemas de registros.	1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, niñas y adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas: B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas	Contratar personal a través del esquema de prestación de servicios profesionales con perfil de ciencias jurídicas, psicología y trabajo social, especializados en perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, con la intención de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora pueda brindar asesoría jurídica y seguimiento judicial, acompañamiento psicológico, elaboración de estudios socioeconómicos contribuyendo a las víctimas directas o indirectas, para atender en los municipios con declaratoria de alerta de género y aquellos en donde se encuentren las víctimas.

d.2 Metodología

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Reclutamiento y selección del personal con perfil de ciencias jurídicas, psicología y trabajo social especializado en perspectiva de género, con enfoque en derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.	● Elaborar la convocatoria para el reclutamiento de 5 profesionistas. ● Publicar convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y página de difusión de la Comisión para el Registro de los profesionistas interesados que cumplan con el perfil de ciencias jurídicas, psicología y trabajo social, que mínimo deberá incluir: Perfil mínimo requerido, Área Contratante, vigencia de la convocatoria, etapas y metodología de selección, lugar de publicación de Resultados.	● Publicación de ● Convocatoria. ● Registro de aspirantes. ● Número de entrevistas a aspirantes por perfil requerido. ● Número de personas seleccionadas. ● Número de expedientes completos de Recursos Humanos. ● Número de asistentes al curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.	● Convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y página de difusión de la Comisión. ● Registro de Aspirantes. ● Entrevistas de las personas que mostraron interés en la convocatoria. ● 3 Expedientes de Recursos Humanos del personal con perfil de ciencias jurídicas seleccionado que incluirá el Contrato de Honorarios, título o cédula profesional, cédula de situación fiscal, CURP, y caratula del banco con datos para la transferencia electrónica de su honorario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	● Integrar una metodología de evaluación para las entrevistas de personas que se haya registrado en la convocatoria de reclutamiento. ● Selección de 3 abogadas o abogados que cumplan con el perfil deseado. ● Selección de 1 psicólogo o psicóloga que cumplan con el perfil deseado. ● Selección de 1 trabajador social que cumpla con el perfil deseado. ● Solicitud de documentación para integrar los expedientes de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora. ● Curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, impartido por el personal de base adscrito a la misma.		● 1 Expediente de Recursos Humanos del personal con perfil de psicólogo seleccionado que incluirá el Contrato de Honorarios, título o cédula profesional, cédula de situación fiscal, CURP, y caratula del banco con datos para la transferencia electrónica de su honorario. ● 1 Expediente de Recursos Humanos de la persona con perfil de trabajo social seleccionado que incluirá el Contrato de Honorarios, título o cédula profesional, cédula de situación fiscal, CURP, y caratula del banco con datos para la transferencia electrónica de su honorario. ● 3 Contratos de prestación de Servicios relativos a la asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas directas o indirectas en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. ● 1 Contrato de prestación de Servicios relativos al acompañamiento psicológico a las víctimas directas o indirectas en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. ● 1 Contrato de prestación de Servicios relativos a la elaboración de acciones de trabajo social a las víctimas directas o indirectas en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. ● Lista de asistencia del curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. ● Fotografías del curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Equipamiento y asignación de lugar físico para los profesionistas seleccionados que se derivan del reclutamiento del personal.	• Solicitud de dictamen a la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora a través del Comité de Desarrollo Tecnológico (CDT), para la adquisición de bienes informáticos (laptops) e impresora portátil y escáner. • Estudio de mercado de laptops. • Estudio de mercado de impresora portátil y escáner. • Estudio de mercado de sillas de escritorio ejecutivas. Adquisición de 3 de laptops. • Adquisición de 1 impresora portátil y escáner. • Adquisición de 4 sillas ejecutivas para escritorio.	• Número de cotizaciones para integrar el estudio de mercado de laptops. • Número de cotizaciones para integrar el estudio de mercado de impresora portátil y escáner. • Número de cotizaciones para integrar el estudio de mercado de sillas de escritorio ejecutivas. • Número de profesionistas con perfil de ciencias jurídicas contratados. • Número de profesionistas con perfil de psicólogos contratados. • Número de profesionistas de trabajo social contratados. • Número de personas atendidas en el Centro de Atención Integral a Víctimas.	• Solicitud de Dictamen al Comité de Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado de Sonora, para la adquisición de insumos informáticos. • Dictamen emitido por el Comité de Desarrollo Administrativo. • Estudio de mercado de laptops. • Estudio de mercado de impresora portátil y escáner. • Estudio de mercado de sillas de escritorio ejecutivas. • Facturas de 3 laptops. • Factura de 1 impresora portátil y escáner. • Factura de 4 sillas ejecutivas para escritorio. • Resguardo de las 3 laptops. • Resguardo de 1 impresora portátil y escáner. • Resguardo de 4 sillas ejecutivas para escritorio.

d.2.1 Pasos a desarrollar

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Elaborar la convocatoria para el reclutamiento de 5 profesionistas.
2	Publicar convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Página de Difusión de la Comisión, para el Registro de los profesionistas interesados que cumplan con el perfil de ciencias jurídicas, psicología y trabajo social, que mínimo deberá incluir: Perfil mínimo requerido, Área Contratante, vigencia de la convocatoria, etapas y metodología de selección, lugar de publicación de Resultados.
3	Integrar una metodología de evaluación para las entrevistas de personas que se haya registrado en la convocatoria de reclutamiento.
4	Selección de 3 abogadas o abogados que cumplan con el perfil deseado.
5	Selección de 1 psicóloga o psicólogo que cumplan con el perfil deseado.
6	Selección de 1 trabajador social que cumpla con el perfil deseado.
7	Solicitud de documentación para integrar los expedientes de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

PASO	DESCRIPCIÓN
8	Elaboración y Validación del modelo de Contrato de prestación de servicios por la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora.
9	Curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, impartido por el personal de base adscrito a la misma.
10	Solicitud de dictamen a la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora a través del Comité de Desarrollo Tecnológico (CDT), para la adquisición de bienes informáticos (laptops) e impresora portátil y escáner.
11	Estudio de mercado de laptops.
12	Estudio de mercado de impresora portátil y escáner.
13	Estudio de mercado de sillas de escritorio ejecutivas.
14	Adquisición de 3 laptops.
15	Adquisición de 1 impresora portátil y escáner.
16	Adquisición de 4 sillas ejecutivas para escritorio.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Marque con “X” la opción que coincida con lo preguntado.

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? Seleccionar todas las opciones que coincidan:

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO	
☒	Población de mujeres	☒	0 a 6 años
☐	Población de hombres	☒	7 a 11 años
☒	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante
☒	Migrantes y/o refugiadas	**COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS**	
☒	Afromexicanas	**1** Hermosillo	**11**
☒	Desplazadas internas	**2** Cajeme	**12**
☒	Con discapacidad	**3** Guaymas	**13**
☒	LBTI+	**4** San Luis Río Colorado	**14**
☒	Madres jefas de familia	**5** Empalme	**15**
☐	En situación de calle	**6** Nogales	**16**
☒	Víctimas Secundarias	**7**	**17**
☒	Víctimas indirectas	**8**	**18**
☒	Privadas de la libertad	**9**	**19**
☒	Usuarias de drogas	**10**	**20**
☐	Otras (especifique)		

d.4 Actores estratégicos

#	ACTOR	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.	Colaboración Institucional.
2.	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sonora.	Colaboración Institucional.
3.	Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora.	Colaboración Institucional.
4.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	Colaboración Institucional.
5.	Instituto Sonorense de la Mujer.	Colaboración Institucional.
6.	Dirección General de la Mujer de los municipios.	Colaboración Institucional.
7.	Organizaciones Civiles.	Monitoreo y seguimiento de la implementación de la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y trabajo social a víctimas directas e indirectas.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

RIESGO	MEDIDAS DE AFRONTAMIENTO
Que se inscriban a la convocatoria profesionistas que no cumplan con el perfil.	Hacer una revisión previa de los concursantes para ver su perfil y en dado caso de que no se observen perfiles deseados ampliar la convocatoria hacia los medios de mayor difusión del Estado.
Que no existan en el mercado las laptops con las especificaciones requeridas.	Solicitar en el dictamen del Comité de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, especificaciones técnicas de laptop que si existan en el mercado que se sujeten al costo del estudio de mercado realizado.
Que no existan impresora portátil y escáner con las especificaciones requeridas.	Solicitar en el dictamen del Comité de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, especificaciones técnicas de impresora portátil y escáner que si existan en el mercado que se sujeten al costo del estudio de mercado realizado.
Que no existan en el mercado las sillas con las especificaciones requeridas.	Solicitar el dictamen que se ajuste a las sillas que si existan en el mercado que se sujeten al costo del estudio de mercado realizado.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Elaborar la convocatoria para el reclutamiento de 5 profesionistas.	N/A.	0$ -	0 $ -	0 $ -	0 $ -	0$ -	0$ -	0 $ -	0$ -	$0
Publicar convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Página de Difusión de la Comisión, para el Registro de los profesionistas interesados que cumplan con el perfil de ciencias jurídicas, psicología y trabajo social, que mínimo deberá incluir: Perfil mínimo requerido, Área Contratante, vigencia de la convocatoria, etapas y metodología de selección, lugar de publicación de Resultados.	N/A.	0$ -	0 $ -	0 $ -	0 $ -	0$ -	0$ -	0 $ -	0$ -	$0
Integrar una metodología de evaluación para las entrevistas de personas que se haya registrado en la convocatoria de reclutamiento.	N/A.	0$ -	0 $ -	0 $ -	0 $ -	0$ -	0$ -	0 $ -	0$ -	$0
Selección de 3 abogadas o abogados que cumplan con el perfil deseado.	Servicios Profesionales	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	63,000.00	$504,000.00
Selección de 1 psicóloga o psicólogo que cumplan con el perfil deseado.	Servicios Profesionales	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$168,000.00
Selección de 1 trabajador social que cumpla con el perfil deseado.	Servicios Profesionales	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$21,000.00	$168,000.00
Solicitud de documentación para integrar los expedientes de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.	N/A.	0$ -	0 $ -	0 $ -	0 $ -	0$ -	0$ -	0 $ -	0$ -	$0
Elaboración y validación del modelo de contrato de prestación de servicios por la Secretaria de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora.	N/A.	0$ -	0 $ -	0 $ -	0 $ -	0$ -	0$ -	0 $ -	0$ -	$0

Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Curso de inducción a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, impartido por el personal de base adscrito a la misma.	N/A.	**0$ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$0**
Solicitud de dictamen a la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora a través del Comité de Desarrollo Tecnológico (CDT), para la adquisición de bienes informáticos (laptops) e impresora portátil y escáner.	N/A.	**0$ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$0**
Estudio de mercado de laptops.	N/A.	**0$ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$0**
Estudio de mercado de impresora portátil y escáner.	N/A.	**0$ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$0**
Estudio de mercado de sillas de escritorio ejecutivas.	N/A.	**0$ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$0**
Adquisición de 3 laptops.	Bienes informáticos	**$97,996.00**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$97,996.00**
Adquisición de 1 impresora portátil y escáner.	Materiales y útiles de impresión y reproducción	**$29,086.80**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**$29,086.80**
Adquisición de 4 sillas ejecutivas para escritorio.	Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	**$32,917.20**	**0 $ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**0 $ -**	**0$ -**	**0$ -**	**$32,917.20**
Monto Total con número y letra	**Un millón de pesos 00/100 M.N.**									**$1,000,000.00**

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	**1 AÑO**	Licenciatura	3
Psicología	**1 AÑO**	Licenciatura	1
Trabajo Social	**1 AÑO**	Licenciatura	1
Otro	**N/A**		

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SON/AC01/CEAV/073, en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Instancia Local Responsable y Receptora, **Lyzeth Salcedo Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, RAFAEL HERNÁNDEZ MURRIETA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Bando Solemne, emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, para el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2027.

II.3. En términos de los artículos 40 y 49, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15, fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 01 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 y 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11, 30, fracción I, y 31, fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como con los artículos 5 y 6 fracciones II, XXXVI y XLI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 01 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 30 fracción II, y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.6. Rafael Hernández Murrieta, Titular de la Comisión Local de Búsqueda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 14 de octubre de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 27, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 54, 55 Sexies y 55 Nonies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

II.7. Con fecha 13 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Decreto del Ejecutivo del Estado a través del cual se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 55 QUINQUIES, 55 SEXIES, 55 SEPTIES, 55 OCTIES, 55 NOVIES y 55 DECIES del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, a fin de crear la Comisión Local de Búsqueda, en lo sucesivo la “COMISIÓN”.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez 10 por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Colonia Centro Cívico Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.11. A través del Gobierno del Estado, tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en lotes 31, 37 y 38 fracción 3 porción 2 de la manzana sin número, Colonia Ahumada, Municipio de Mexicali, Baja California, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali bajo el Folio Real 412471 el cual tiene una superficie total de 30,000.00 m^2, donde se define y asigna la fracción antes descrita, con una superficie inmersa de 8,140.00 m^2 según se desprende del Acuerdo Administrativo de Asignación de fecha 20 de febrero de 2023; mediante el cual, dicha superficie se asignó a la Secretaría General de Gobierno para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Baja California, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del “Centro de Identificación y Resguardo Temporal”.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Baja California, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $24,342,642.90 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), en su Modalidad II, Fortalecimiento de capacidades para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Vertiente II.B. Infraestructura para el fortalecimiento de las comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN" y la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $2,434,264.29 (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10 (diez) por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del "Centro de Identificación y Resguardo Temporal" descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";

III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", y será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $24,342,642.90 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;

II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Karla Mariana Amezcua Robles, en su carácter de Coordinadora de Seguimiento a Recursos Federales de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023”, en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la “ENTIDAD FEDERATIVA” que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California y de la “COMISIÓN”.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;

V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;

VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la “CNBP”;

VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la “COMISIÓN”;

IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final e informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La “CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La “CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la “CNBP” determine el incumplimiento por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;

II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y

III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligarán en términos de lo siguiente:

I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la “CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

“LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Rafael Hernández Murrieta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría de fecha 8 de julio de 2018 expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2024.

II.3. En términos de los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 10, 12, fracciones II y VII, 18, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15, fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.5. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 10, 12, fracciones II y VII, 19 y 20, fracciones VI, XII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracciones XXX, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.6. Brenda Cerón Chagoya, Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 4 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 31 y 33, fracción XXV de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IV inciso g), 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCI, No. Ext. 104, Folio 0276, el 12 de marzo de 2020.

II.7. Con fecha 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Valle, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, (en lo sucesivo la **"**COMISIÓN").

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.11. A través del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la propiedad plena, de los inmuebles identificados como Manzana 17 D y Manzana 17 C, ubicados en la reserva territorial de "Duport Ostión" en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la Carretera Antigua a Minatitlán en la Colonia Lomas de Barrillas, el primero tiene una superficie de 3,000 m2 (tres mil metros cuadrados) y el segundo de 7,000 m2 (siete mil metros cuadrados), según consta en el Acuerdo de Destino INVIVIENDA/01/2021 que asigna y Destina a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes inmuebles descritos en los Resultandos Primero y Segundo, para la edificación de la "Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses" y el "Panteón Forense" respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Extraordinario 062, Tomo CCIII, el 12 de febrero de 2021, propiedad que a su vez se desprende de la Escritura Pública número 6,317, Libro Sexagésimo Quinto, de fecha 10 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Titular de la Notaría número 16 de

la Décima Primera Demarcación Notarial en la Ciudad Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del Panteón forense.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $24,340,000.00 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en su Modalidad II, Vertiente II.b. Infraestructura para el fortalecimiento de comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal;

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN" o la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación;

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

V. Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “CNBP”;

VI. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $2,434,165.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado del monto total del Subsidio autorizado, y

Por otra parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará el inmueble para la construcción del Panteón Forense descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La “COMISIÓN” recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la “CNBP”;

III. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la “COMISIÓN”, será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $24,340,000.00 (veinticuatro millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

I. Que la “ENTIDAD FEDERATIVA” haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;

II. Una vez que la “CNBP” haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la “COMISIÓN” remitirá el CFDI complemento de pago a la “CNBP” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas y Planeación de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Teresa Larios González, en su carácter de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;

V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;

VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";

VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN",

IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;

II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y

III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2023**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad,

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Brenda Cerón Chagoya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 74, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las tarifas para la prestación de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Cabo San Lucas, S.C. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/1097_2023.pdf	Servicio de Lanchaje	Cabo San Lucas, B.C.S.

Terminal Especializada del Istmo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/1554_2023.pdf	Servicio de maniobras de carga general, contenedores, pastas, graneles agrícolas y graneles minerales	Salina Cruz, Oax.
Servicios Marítimos del Puerto de la Paz, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/2124_2023.pdf	Servicio portuario de lanchaje	La Paz, Pichilingue y San Juan de la Costa, B.C.S.
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/2136_2023.pdf	Servicio portuario de amarre y desamarre de cabos	Costa Azul, Ensenada, B.C.
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/2137_2023.pdf	Servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos	Costa Azul, Ensenada, B.C.
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/2138_2023.pdf	Servicio portuario de remolque	Costa Azul, Ensenada, B.C.
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/2139_2023.pdf	Servicio portuario de lanchaje para pilotos de puerto	Costa Azul, Ensenada, B.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refieren el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de junio de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/1994_2023.pdf	Lázaro Cárdenas, Mich.
Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/1995_2023.pdf	Puerto Vallarta, Jal.
Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/1996_2023.pdf	Puerto Vallarta, Jal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de junio de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LCDA. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR SU JEFA DE GOBIERNO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL COMISARIO GENERAL LCDO. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; EL TITULAR COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO, EL MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL LCDO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA; EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, EL MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO; LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA MTRA. MARCELA FIGUEROA FRANCO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, LA LCDA. ERNESTINA GODOY RAMOS A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Lcda. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 La Ciudad de México es una Entidad sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 Apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3 y 4, articulo 28 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

II.2 La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, asumió el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a partir del 05 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, apartados A, numeral 1, C numeral 1, incisos p) y q), 42 apartado C, numeral 2 de la

Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XIII y XXII, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones III, XIII y XXI, 7, 10 y 17 fracción XIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Mtro. Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

II.4 El Comisario General Lcdo. Omar Hamid García Harfuch, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XVI y último párrafo, 18, 19 primer párrafo y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción VI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 5, 6, 7 y 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

II.5 La C. Luz Elena González Escobar, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 13, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII, y 27, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los artículos 7, fracción II, 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, participa en el presente única y exclusivamente para efectos de lo estipulado por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

II.6 El Mtro. Juan Manuel García Ortegón, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 291 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el artículo cuarto, fracción XII del Decreto de creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables .

II.7 El Lcdo. Juan José Serrano Mendoza, Titular de la Secretaría de la Contraloría General, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 18, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

II.8 El Mtro. Néstor Vargas Solano, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, fracción XIX, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX, 20 fracción XVII y 21 fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

II.9 La Mtra. Marcela Figueroa Franco, Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asiste a la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7, 10 fracción V, 12, 13, 16 fracción XVI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 10 fracciones IV, VII, XII, XIII, XIV y XXI y 14 fracciones V, VII, X, XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México y lo regulado por las Atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional establecidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia vigente a la firma del presente y demás disposiciones aplicables.

II.10 La Lcda. Ernestina Godoy Ramos, Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Organismo Constitucional Autónomo, participa de forma conjunta con la Jefa de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 35 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, puede ostentar la representación legal de "LA FISCALÍA", conforme a la normatividad aplicable y demás disposiciones aplicables.

II.11 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.12 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública FOFISP del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP”

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $69,553,792.00 (Sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $69,553,792.00 (Sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública, referido en el Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO", señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
CIUDAD DE MÉXICO	$69,553,792.00
TOTAL ASIGNADO	$69,553,792.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública, en cumplimiento al Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos.

Estos recursos se destinarán a las Instituciones de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien a su vez en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, fortalecerá su operación policial.

APORTACIÓN TOTAL DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
$69,553,792.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del FOFISP, se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. La Entidad Federativa, a través de las autoridades que asisten y suscriben el presente Convenio, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, se compromete a:

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

II. Acreditar la aportación de los recursos establecidos por concepto del Fondo de Apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad, conforme al Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;

IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;

V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas bancarias que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;

Los recursos que aporte la "Entidad Federativa" deberán administrarse en una cuenta independiente a la que administrará los recursos federales que permita identificarlos.

VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:

a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y

b) Disponibilidad presupuestal y financiera del FOFISP y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.

VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;

XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;

XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

XVII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;

XIX. Las demás establecidas en el “CONVENIO”, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO	**$48,687,654.40**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", realizará las acciones que acrediten la aportación de la primera ministración de los recursos que aportará con cargo al Fondo de Apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, en términos del Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019 y a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

APORTACIÓN ESTATAL MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
$48,687,654.40

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO	**$20,866,137.60**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, conforme al Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019 y a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
$20,866,137.60

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y la Titular de la Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Titular de la Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del FOFISP y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del enlace deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 10 (diez) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lcda. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Comisario General, Lcdo. **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas. C. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Mtro. **Juan Manuel García Ortegón**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Lcdo. **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. **Néstor Vargas Solano**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mtra. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Lcda. **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ALEJANDRO AGUILAR RIVERA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Rutilio Escandón Cadenas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas a partir del 08 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 11, fracción I, y 14, fracción VI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Sergio Alejandro Aguilar Rivera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 14 fracción II del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, sin número, colonia Centro, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP”

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $40,184,199.00 (Cuarenta millones ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $40,184,199.00 (Cuarenta millones ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO", señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
CHIAPAS	$40,184,199.00
TOTAL ASIGNADO	$40,184,199.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ALTAMIRANO	$40,184,199.00
AMATÁN	
BEJUCAL DE OCAMPO	
BERRIOZÁBAL	
CHIAPA DE CORZO	
CHILÓN	
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	
COPAINALÁ	
LA TRINITARIA	
LAS MARGARITAS	
MAZAPA DE MADERO	
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA	
SABANILLA	
SITALÁ	
TUXTLA GUTIÉRREZ	
VILLAFLORES	
SAN CRISTOBÁL DE LAS CASAS	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del “FOFISP”, se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos

Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;

IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;

V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;

VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:

a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y

b) Disponibilidad presupuestal y financiera del “FOFISP” y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.

VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;

XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;

XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

XVII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;

XIX. Las demás establecidas en el “CONVENIO”, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CHIAPAS	**$28,128,939.30**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ALTAMIRANO	**$28,128,939.30**
AMATÁN	
BEJUCAL DE OCAMPO	
BERRIOZÁBAL	
CHIAPA DE CORZO	
CHILÓN	
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	
COPAINALÁ	

LA TRINITARIA	
LAS MARGARITAS	
MAZAPA DE MADERO	
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA	
SABANILLA	
SITALÁ	
TUXTLA GUTIÉRREZ	
VILLAFLORES	
SAN CRISTOBÁL DE LAS CASAS	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CHIAPAS	**$12,055,259.70**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ALTAMIRANO	
AMATÁN	
BEJUCAL DE OCAMPO	
BERRIOZÁBAL	
CHIAPA DE CORZO	
CHILÓN	
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	
COPAINALÁ	
LA TRINITARIA	**$12,055,259.70**
LAS MARGARITAS	
MAZAPA DE MADERO	
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA	
SABANILLA	
SITALÁ	
TUXTLA GUTIÉRREZ	
VILLAFLORES	
SAN CRISTOBÁL DE LAS CASAS	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, C. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Sergio Alejandro Aguilar Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GILBERTO LOYA CHÁVEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARTÍN BLANCO LÓPEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y demás normativa aplicable.

II.2 La C. María Eugenia Campos Galván, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua a partir del 08 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 31 fracción II, 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Santiago de la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

II.4 El C. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 24 fracción II y 26 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 8 fracción XXXI y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y demás normativa aplicable.

II.5 El C. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 24 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 9 fracciónes VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Gilberto Loya Chávez, Secretario de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 35 Quinquies fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 10 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

II.7 El C. Martín Blanco López, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 29 fracción VI, XI y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 131 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, y demás normativa aplicable.

II.8 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.9 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama, número 901, primer piso, zona Centro, código postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP”

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $28,482,577.00 (Veintiocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $28,482,577.00 (Veintiocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO", señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
CHIHUAHUA	**$28,482,577.00**
TOTAL ASIGNADO	**$28,482,577.00**

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
BATOPILAS	**$28,482,577.00**
BELISARIO DOMÍNGUEZ	
BOCOYNA	
BUENAVENTURA	
CASAS GRANDES	
CHINIPAS	
COYAME DE SOTOL	
GRAN MORELOS	
GUAZAPARES	
MAGUARICHI	
MATACHI	
MORELOS	
MORIS	
NUEVO CASAS GRANDES	
TEMOSACHIC	
URIQUE	
URUACHI	
VALLE DE ZARAGOZA	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del “FOFISP”, se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;

IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;

V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;

VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:

a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y

b) Disponibilidad presupuestal y financiera del “FOFISP” y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.

VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;

XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;

XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

XVII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;

XIX. Las demás establecidas en el “CONVENIO”, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CHIHUAHUA	**$19,937,803.90**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
BATOPILAS	**$19,937,803.90**
BELISARIO DOMÍNGUEZ	
BOCOYNA	
BUENAVENTURA	
CASAS GRANDES	
CHINIPAS	

COYAME DE SOTOL	
GRAN MORELOS	
GUAZAPARES	
MAGUARICHI	
MATACHI	
MORELOS	
MORIS	
NUEVO CASAS GRANDES	
TEMOSACHIC	
URIQUE	
URUACHI	
VALLE DE ZARAGOZA	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CHIHUAHUA	**$8,544,773.10**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
BATOPILAS	
BELISARIO DOMÍNGUEZ	
BOCOYNA	
BUENAVENTURA	
CASAS GRANDES	
CHINIPAS	
COYAME DE SOTOL	
GRAN MORELOS	
GUAZAPARES	**$8,544,773.10**
MAGUARICHI	
MATACHI	
MORELOS	
MORIS	
NUEVO CASAS GRANDES	
TEMOSACHIC	
URIQUE	
URUACHI	
VALLE DE ZARAGOZA	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado, C. **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Gilberto Loya Chávez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Martín Blanco López**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Miguel Ángel Riquelme Solís, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza a partir del 01 de diciembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP” del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP”

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $27,275,666.00 (Veintisiete millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $27,275,666.00 (Veintisiete millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL SECRETARIADO", señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
COAHUILA DE ZARAGOZA	$27,275,666.00
TOTAL ASIGNADO	$27,275,666.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ALLENDE	**$27,275,666.00**
HIDALGO	
JUÁREZ	
SABINAS	
PIEDRAS NEGRAS	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del “FOFISP”, se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;

IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;

V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;

VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:

a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y

b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.

VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;

XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;

XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;

XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

XVII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;

XIX. Las demás establecidas en el “CONVENIO”, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
COAHUILA	**$19,092,966.20**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ALLENDE	**$19,092,966.20**
HIDALGO	
JUÁREZ	
SABINAS	
PIEDRAS NEGRAS	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
COAHUILA	**$8,182,699.80**

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ALLENDE	**$8,182,699.80**
HIDALGO	
JUÁREZ	
SABINAS	
PIEDRAS NEGRAS	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Everardo Francisco Chávez Muñoz para obtener patente de agente aduanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

CONVOCATORIA DIRIGIDA AL C. EVERARDO FRANCISCO CHÁVEZ MUÑOZ PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL

RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el Juicio de Amparo 993/2022, por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 90 y 107 fracción II primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 73, 77 fracción I, 192 y 197 de la Ley de Amparo; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 216 del Reglamento de la Ley Aduanera, 1, 4 primer párrafo, apartado A, 9, 11 fracciones I, III, XIII, XVII inciso a) y XX; y artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y:

Considerando

Primero. - Que en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 9 de noviembre de 2022, en el Juicio de Amparo 993/2022, por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que a la letra resolvió:

" **...**

SÉPTIMO.

...

En conclusión, el incumplimiento de la obligación expresamente establecida en la ley, consistente en publicar en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para obtener la patente de agente aduanal, se traduce en un obstáculo para el efectivo ejercicio del principio de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y de libertad de trabajo.

... lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia Federal para que el titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y su director general Jurídico, luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria, en el respectivo ámbito de su competencia, **emitan la convocatoria y establezcan de manera clara los requisitos para hacer operativa la obtención de la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y 212 de su Reglamento.**

Con independencia de que para resolver sobre lo pretendido puedan ejercer, con plenitud de jurisdicción, el cúmulo de sus facultades legales, a fin de restituir en el goce del derecho fundamental que se estima, ha sido vulnerado.

...

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

" **...**

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Everardo Francisco Chávez Muñoz, por propio derecho contra actos del titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y otra autoridad, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia."

...

Segundo. - Que atendiendo a la sentencia de mérito señalada en el numeral anterior, fue confirmada mediante ejecutoria de 11 de mayo de 2023, en el Juicio de Amparo en Revisión R.A. 105/2023, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al tenor de los siguientes resolutivos:

...

"PRIMERO. En la materia de la revisión, **se confirma** la sentencia recurrida, terminada de engrosar el **nueve de noviembre de dos mil veintidós,** dictada por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo **993/2022,** promovido por **Everardo Francisco Chávez Muñoz,** de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la resolución recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **Everardo Francisco Chávez Muñoz**, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando de la resolución recurrida."

...

Tercero. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De la misma forma, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cuarto. - Que el artículo 107, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Quinto. - Que el artículo 73 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, principio que regula el artículo 73 de la Ley de Amparo y es conocido en el ámbito jurídico como de relatividad de las sentencias de amparo, llamado también "Fórmula Otero", que limita el efecto de la sentencia protectora sólo al quejoso, lo que significa que a quien no se conceda el amparo no puede beneficiarse con la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado sustentara el juzgador en la sentencia correspondiente, si no tuvo el carácter de quejoso.

Séptimo. - Derivado de lo anterior, en virtud de que la sentencia de mérito únicamente concedió el amparo a favor del quejoso **Everardo Francisco Chávez Muñoz**, que formó parte de la litis, la autoridad debe atender estrictamente al principio de relatividad de las sentencias, consistente esencialmente en que, aquellas que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos que lo hayan solicitado. Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de Amparo, antes referidos, así como los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación antes citados.

Octavo. - Que el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos de la concesión del amparo consistirán en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. Asimismo,

señala que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

Noveno. - Que el artículo 192 de la Ley de Amparo, refiere que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

Décimo. - Que el artículo 197 de la Ley de Amparo, establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude el referido ordenamiento jurídico.

Décimo Primero. - Que el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. Asimismo, establece que, para obtener la patente de agente aduanal, los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y los requisitos establecidos en el referido artículo.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca al C. Everardo Francisco Chávez Muñoz, para participar en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal, una vez cumplidos con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, mismos que se reproducen en la presente convocatoria, así como la aprobación de los requisitos, condiciones, etapas y fases establecidos en la misma, al tenor de las siguientes:

Bases:

Primera. - DISPOSICIONES GENERALES.

1. En la presente Convocatoria no se discriminará a la persona aspirante por razones de sexo, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, religión, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos.
2. Los datos personales que proporcione la persona aspirante, estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria y hasta la conclusión de la misma, la persona aspirante, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la misma. De no ser así, los resultados que hasta ese momento se hayan obtenido, serán nulos y la solicitud se considerará improcedente. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
4. Lo establecido en la presente Convocatoria, por ningún motivo podrá modificarse durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la misma, por lo que, desde el momento de su participación, la persona participante acepta su contenido, así como la normativa aplicable.
5. Es responsabilidad de la persona aspirante atender las notificaciones personales relativas a la presente Convocatoria, que sean realizadas en el domicilio que señale para tal efecto al momento de su registro.
6. La vigencia de la presente Convocatoria comprenderá desde su fecha de publicación, hasta la conclusión del proceso.

Segunda. - REQUISITOS.

La persona aspirante deberá presentar durante los plazos establecidos en la presente Convocatoria, un escrito libre con firma autógrafa, dirigido al C. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que manifieste:

- Nombre completo.
- RFC y CURP.
- Aduana de adscripción en donde desea operar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo, móvil o convencional.

Al escrito libre, la persona aspirante deberá adjuntar Currículum vitae con fotografía reciente y firma autógrafa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la persona aspirante deberá acompañar a su escrito libre, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, en los siguientes términos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con una vigencia no superior a tres meses.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero; la persona aspirante deberá presentar copia certificada de la misma; y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el titular de la aduana de adscripción de la patente.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del Título Profesional, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada del oficio de revalidación de estudios emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Por ningún motivo se aceptará Título Profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, por lo que no serán válidas constancias o solicitudes de revalidación de estudios en trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera, se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

La persona aspirante deberá presentar documento en original o copia certificada con fecha actualizada al día de su presentación, con el que acredite fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera superior a 5 años.

Únicamente se aceptará constancia expedida por alguna empresa que, de manera continua realice operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que el aspirante acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con dichas actividades.

La constancia referida deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, que contenga las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la misma, como número telefónico y correo electrónico.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes y/o empresas correspondientes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La persona aspirante deberá presentar constancia de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente al día de su presentación, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VIII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

La persona aspirante deberá presentar y aprobar con un mínimo de 85 sobre 100 puntos, el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera, a efecto de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, el cual consistirá en un examen de confiabilidad.

En razón de lo expuesto, la persona aspirante deberá obtener un resultado aprobado/viable en la primera etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá de un examen de confiabilidad, para estar en posibilidad de sustentar la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá en un examen psicológico.

Inexcusablemente, la persona aspirante deberá acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere la presente fracción, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

Tercera. - FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

A. PRIMERA FASE.

I. Primera etapa: Publicación de la Convocatoria.

La presente Convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

II. Segunda etapa: Registro e inscripción de la persona aspirante.

1. El registro e inscripción, iniciará al día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y concluirá inexcusablemente a los cinco días hábiles posteriores, sin prórroga alguna.
2. Para el proceso de registro e inscripción, la persona aspirante deberá constituirse con la totalidad de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Piso 22, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

III. Tercera etapa: Revisión de documentos.

1. Es responsabilidad de la persona aspirante proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.
2. Se verificará de forma detallada en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de documentos, toda la información proporcionada por la persona aspirante.
3. De no acreditar la existencia o autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante al momento de la revisión documental, o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalados, se notificará a la persona aspirante por oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, el motivo de improcedencia, dejándose sin efectos la solicitud y se procederá a la devolución de documentos.
4. En caso de que la solicitud resulte procedente, se notificará a la persona aspirante mediante oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, y se convocará a sustentar el examen de conocimientos como parte de la segunda fase de la presente Convocatoria.

B. SEGUNDA FASE

I. Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos.

1. La aplicación del examen de conocimientos se practicará por única ocasión y estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en la sede, fecha y horario que la autoridad aduanera determine. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

2. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen de conocimientos en sede, fecha y hora distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido, presentando el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.

4. El examen de conocimientos se compondrá de cinco módulos, que valorarán lo siguiente:

   a) Conocimientos generales de Derecho Aduanero y Comercio Exterior.

   b) Reglas Generales y Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

   c) Clasificación Arancelaria.

   d) Análisis de pedimento y sus anexos.

   e) Caso práctico de operaciones de Comercio Exterior.

5. Cada uno de los cinco módulos tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos. La calificación final del examen de conocimientos, se calculará evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.

6. En caso de no aprobar el examen de conocimientos con el puntaje solicitado, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

II. Segunda etapa: Aplicación de examen psicotécnico en su primera etapa: (confiabilidad).

1. En caso de obtener un puntaje de 85 sobre 100 puntos en el examen de conocimientos, la persona aspirante será citada para la aplicación de la evaluación de la confiabilidad correspondiente a la primera etapa del examen psicotécnico, la cual estará a cargo de la Dirección General de Evaluación. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

2. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.

3. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, en sede, fecha y hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

4. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señalada para sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa.

5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su primera etapa, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

III. Tercera etapa: Aplicación del Examen psicotécnico en su segunda etapa: (psicológico).

1. En caso de que la persona aspirante obtenga resultado: aprobatorio y/o viable, en el examen psicotécnico primera etapa, se notificará sede, fecha y hora para la aplicación de la evaluación psicológica correspondiente a la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señaladas para sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y hora establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa, en sede, fecha u hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su segunda etapa, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

C. TERCERA FASE.

I. Única etapa: Otorgamiento de patente de agente aduanal.

En el supuesto de que la persona aspirante cumpla cabalmente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, se procederá al otorgamiento de patente de agente aduanal, previo pago de Derechos, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, en términos del artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible, y se otorgará al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la notificación del oficio que será emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, mediante el cual, se informe a la persona aspirante haber cumplido estrictamente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

OTRAS PREVISIONES.

Se precisa que, los resultados obtenidos de las evaluaciones del examen de conocimientos y psicotécnico en sus dos etapas, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que la persona aspirante acepta las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente Convocatoria.

El incumplimiento de las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como de cualquier irregularidad que la persona aspirante presente durante el desarrollo de la misma, traerá como consecuencia la cancelación de su solicitud. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

La presente Convocatoria se desarrollará en estricto apego a la normativa jurídica aplicable y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

Transitorio

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de junio de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Rafael Fernando Marín Mollinedo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-ASEA-2023, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SECRE-2013, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARÍTIMAS DE IMPORTACIÓN DE DICHO PRODUCTO).

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013, 1o, 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, fracción XI, inciso d), 4o, 5o, fracciones III, IV y XXX, 6o, fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1o, 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, y 4o, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o y 3o, párrafos primero y segundo, fracciones I, XIV, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e Instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Que el 12 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, misma que entró en vigor el día 10 de febrero de 2014.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y conforme al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, fue transferida a la Agencia ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.

Que del análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; se identificaron, en la actividad de almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo, escenarios de riesgo que hacen necesario el establecimiento de requisitos administrativos, operativos o de diseño específicos, para la prevención, protección, control y mitigación de los accidentes y/o incidentes, con acciones regulatorias que impliquen un mayor nivel de prescripción del que actualmente se tiene.

Que el 12 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2018 en el cual la Agencia inscribió como Tema adicional a los estratégicos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución

por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo dicha actividad, así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su 17a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023; por lo que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publica en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.

Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que refiere el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2023.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:

1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

a) Comisión Reguladora de Energía.

2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:

a) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C., (AMEXGAS).

b) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P., A.C., (ADG).

c) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior A.C., (ADIGAS).

3. Instituciones de investigación científica y profesionales:

a) Instituto Mexicano del Petróleo.

CONTENIDO

1. OBJETIVO.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS.

4. DEFINICIONES.

5. DISEÑO.

5.1. Ubicación de las Instalaciones.

5.2. Distancias mínimas.

5.3. Ubicación de Recipientes a presión.

5.4. Recipientes horizontales agrupados.

5.5. Recipientes esféricos agrupados.

5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados.

5.7. Sistema de recepción y/o entrega.

5.8. Sistema de Almacenamiento.

5.9. Tuberías.

5.10. Análisis de flexibilidad.

5.11. Uniones y accesorios.

5.12. Válvulas.

5.13. Sistema de relevo de presión.

5.14. Quemadores (cuando aplique).

5.15. Bombas.

5.16. Compresores.

5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado.

5.18. Drenajes.

5.19. Civil.

5.20. Sistema contra incendio.

5.21. Sistema de bombeo.

5.22. Sistemas fijos de agua.

5.23. Sistemas de enfriamiento.

5.24. Extintores.

5.25. Sistema de supresión de incendios.

5.26. Protección retardante al fuego.

5.27. Sistema de detección de gas y fuego.

5.28. Sistema de protección contra la corrosión.

5.29. Sistema eléctrico.

5.30. Sistema de control distribuido (SCD).

5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE).

5.32. Sistema de monitoreo y control.

5.33. Activadores manuales.

5.34. Sistema de comunicación.

5.35. Edificios.

5.36. Vialidades.

5.37. Accesos.

5.38. Estacionamiento.

5.39. Señalización.

5.40. Rutas de evacuación.

5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.42. Replanteamiento del Diseño en base a los Resultados de Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP).

5.44. Dictamen de Diseño.

6. CONSTRUCCIÓN

6.1. Generalidades.

6.2. Sistema de recepción y/o entrega.

6.3. Sistema de Almacenamiento.

6.4. Tuberías.

6.5. Uniones y accesorios.

6.6. Válvulas.

6.7. Sistema de relevo de presión.

6.8. Quemador (cuando aplique).

6.9. Bombas y compresores.

6.10. Contención de derrames.

6.11. Drenajes.

6.12. Civil.

6.13. Sistema contra incendio.

6.14. Sistema de bombeo.

6.15. Sistemas fijos de agua.

6.16. Sistema de enfriamiento.

6.17. Extintores.

6.18. Sistema de supresión de incendios.

6.19. Sistema de detección de gas y fuego.

6.20. Sistema de protección contra la corrosión.

6.21. Sistema eléctrico y alumbrado.

6.22. Sistema de control distribuido.

6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE).

6.24. Edificios.

6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos.

6.26. Señalización.

6.27. Pruebas.

6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.

7. REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE-ARRANQUE (RSPA)

7.1. Generalidades.

8. OPERACIÓN

8.1. Autorizaciones y registros para la operación.

8.2. Administración del cambio.

8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en operación.

8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP).

8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

8.6. Manual de operación.

8.7. Prácticas de trabajo seguro.

8.8. Bitácora de operación.
8.9. Operación de válvulas.
8.10. Operación de equipo de bombeo.
8.11. Sistema contra incendio.
8.12. Sistema de detección de gas y fuego.
8.13. Sistema de protección catódica.
8.14. Sistema eléctrico.
8.15. Sistema de monitoreo y control.
8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento.
8.17. Señalización.
8.18. Sistema de protección ambiental.

9. MANTENIMIENTO

9.1. Generalidades.
9.2. Permisos de trabajo.
9.3. Trabajo en caliente.
9.4. Manual de mantenimiento.
9.5. Programa de mantenimiento.
9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento.
9.7. Administración del mantenimiento.
9.8. Sistemas de recepción y/o entrega.
9.9. Sistema de almacenamiento.
9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos.
9.11. Válvulas.
9.12. Reparación de equipo.
9.13. Quemadores (cuando aplique).
9.14. Drenajes.
9.15. Sistema contra incendio.
9.16. Protección retardante al fuego.
9.17. Sistema de detección de gas y fuego.
9.18. Control de corrosión.
9.19. Sistema de protección catódica.
9.20. Sistema eléctrico.
9.21. Sistema de monitoreo y control.
9.22. Sistemas instrumentados de seguridad.
9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos.
9.24. Señalización.
9.25. Sistema de protección ambiental.
9.26. Dictamen de operación y mantenimiento.

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

12. VIGILANCIA DE LA NORMA

TRANSITORIOS

APÉNDICE A NORMATIVO

BIBLIOGRAFÍA

1. OBJETIVO.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones terrestres y/o marítimas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de:

I. Almacenamiento terrestre y/o marítimas de GLP; desde el punto de recepción hasta el punto de entrega del combustible.

II. Transporte por Ducto o medios distintos a Ducto de GLP cuando dentro de su infraestructura utilice Instalaciones de recepción, guarda y entrega de GLP como una actividad operativa.

Forman parte del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los:

I. Sistemas de recepción y/o entrega por:

a) Ducto, y

b) Medios distintos a Ducto.

II. Sistemas de Almacenamiento en:

a) Recipientes a presión, y

b) Recipientes refrigerados.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana excluye lo siguiente:

I. Instalaciones de Almacenamiento subterráneo;

II. Tanques de concreto para el Almacenamiento de GLP, y

III. Almacenamiento utilizado dentro del proceso de una Refinería o de un Complejo Procesador de Gas (CPG).

3. REFERENCIAS NORMATIVAS.

Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.- Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008.- Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.- Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.- Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

- Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994.- Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.- Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operados por resorte y piloto; fabricados de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2021
- Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002.- Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003.
- Norma Mexicana NMX-B-177-1990.- Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 1990.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016 y sus modificaciones.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016.
- RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.
- ISO 834-10: 2014.- Fire resistance tests -- Elements of building construction -- Part 10: Specific requirements to determine the contribution of applied fire protection materials to structural steel elements; (Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción de edificios. Parte 10: Requisitos específicos para determinar la contribución de los materiales de protección contra incendios aplicados a los elementos de acero estructural).
- ISO 14520-1: 2016.- Gaseous fire-extinguishing systems — Physical properties and system design - Part 1: General requirements; (Sistemas gaseosos de extinción de incendios. Propiedades físicas y diseño del sistema. Parte 1: Requisitos generales).
- ISO 7240 partes 7, 9, 10, 16 y 19: 2018.- Fire Detection And Fire Alarm Systems; (Sistemas de detección y alarma de incendios).
- ISO 12696:2016.- Cathodic protection of steel in concrete; (Protección catódica de acero en concreto).
- ISO 12944-1:2017.- Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems - Part 1: General introduction; (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 1: Introducción general).
- ISO 12944-2:2017.- Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems - Part 2: Classification of environments (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 2: Clasificación de ambientes).

- ISO 13707:2000.- Petroleum and natural gas industries — Reciprocating compressors; (Industrias del petróleo y del gas natural - Compresores reciprocantes).
- ISO 13709:2009.- Centrifugal pumps for petroleum, petrochemical and natural gas industries; (Bombas centrífugas para la industria del petróleo, petroquímica y gas natural).
- ISO 13710.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Reciprocating positive displacement pumps; (Industrias del petróleo, petroquímica y del gas natural - Bombas de desplazamiento positivo reciprocantes).
- ISO 21049:2010.- Pumps — Shaft sealing systems for centrifugal and rotary pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).
- ISO 10438-1.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Lubrication, shaft-sealing and control-oil systems and auxiliaries — Part 1: General requirements; (Industrias del petróleo, petroquímica y de gas natural. Sistemas auxiliares de lubricación, sellado de ejes y control de aceite. Parte 1: Requisitos generales).
- ISO 14692-3.- Petroleum and natural gas industries — Glass-reinforced plastics (GRP) piping -Part 3: System design; (Industrias del petróleo y del gas natural - Tuberías de plástico reforzado con vidrio (GRP) - Parte 3: Diseño del sistema).
- ISO 2928:2003.- Rubber hoses and hose assemblies for liquefied petroleum gas (LPG) in the liquid or gaseous phase and natural gas up to 25 bar (2,5 MPa) — Specification; (Mangueras de caucho y conjuntos de mangueras para gas licuado de petróleo (GLP) en fase líquida o gaseosa y gas natural hasta 25 bar (2,5 MPa) - Especificación).
- ASTM A106.- Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service; (Especificación estándar para tubería de acero al carbono sin costura para servicio de alta temperatura).
- ASTM A53.- Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless; (Especificación estándar para tubería, acero, negro y sumergido en caliente, recubierto de zinc, soldado y sin costura).
- ANSI Z21.80/CSA 6.22.- Line Pressure Regulators; (Reguladores de presión en línea).
- API 5L, Anexo J.- Specification for Line Pipe; (Especificación para línea de tubería).
- API 6D.- Specification for Pipeline Valves; (Especificación para válvulas en tubería).
- API RP 520.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-Relieving Devices in Refineries; Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión en refinerías)
- API 520-Part I.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices, Part I-Sizing and Selection; (Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión, Parte I. Dimensionamiento y selección).
- API 521.- Guide for Pressure-Relieving and Depressuring Systems; (Guía para sistemas de descompresión y alivio de presión).
- API 537.- Flare Details for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Detalles de antorcha para las industrias de petróleo, petroquímica y gas natural.
- API 600.- Steel Gate Valves—Flanged and Butt-welding Ends, Bolted Bonnets; (Válvulas de acero de compuerta - Extremos con bridas y para soldar a tope, bonetes atornillados).
- API 610.- Centrifugal Pumps for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Bombas centrífugas para las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural).
- API 617.- Axial and Centrifugal Compressors and Expander-compressors; (Compresores Axiales, Centrífugos y Expansores - Compresores).
- API 625.- Tank Systems for Refrigerated Liquefied Gas Storage; (Sistemas para almacenamiento de gas licuado refrigerado en tanques).
- API 650.- Welded Tanks for Oil Storage; (Tanques soldados para almacenamiento de aceite).
- API 674.- Positive Displacement Pumps-Reciprocating; (Bombas de desplazamiento positivo-reciprocantes).

- API 675.- Positive Displacement Pumps—Controlled Volume for Petroleum, Chemical, and Gas Industry Services; (Bombas de desplazamiento positivo: volumen controlado para servicios de la industria del petróleo, química y gas).
- API 676.- Positive Displacement Pumps - Rotary; (Bombas de desplazamiento positivo: rotativas).
- API 682.- Pumps—Shaft Sealing Systems for Centrifugal and Rotary Pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).
- API 2000.- Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks; (Ventilación de tanques de almacenamiento atmosféricos y de baja presión).
- API 2218.- Fireproofing Practices in Petroleum and Petrochemical Processing Plants; (Prácticas ignífugas en plantas de procesamiento de petróleo y petroquímica).
- API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).
- ASME B16.5.- Pipe Flanges and Flanged Fittings; (Bridas para tubería y accesorios con bridas).
- ASME B16.9.- Factory-Made Wrought Buttwelding Fittings; (Accesorios de soldadura a tope forjados hechos en fábrica).
- ASME B16.11.- Forged Fittings, Socket-Welding and Threaded; (Accesorios Forjados, Socket-Welding y Roscados).
- ASME B16.47.- Large Diameter Steel Flanges: NPS 26 through NPS 60; (Bridas de acero de diámetros mayores: NPS 26 a NPS 60).
- ASME B31.3-2016.- Sección VIII Process Piping; (Tubería de proceso).
- ASME B31.8-2016.- Gas Transmission and Distribution Piping Systems; (Sistema de tubería para transporte y distribución de gas).
- ASME B19.3.- Safety Standard for Compressors for Process Industries; (Estándar de seguridad para compresores en las industrias de procesos).
- ASME BPVC, Section VIII Division I.-Rules for Construction of Pressure Vessels; (Reglas para la construcción de recipientes a presión).
- ASME Sección IX. Welding: Development and Qualification of Procedures and Welders; (Soldadura: Desarrollo y Calificación de Procedimientos y Soldadores).
- ASME PTC 8.2.- Centrifugal Pumps; (Bombas centrífugas).
- Offshore Standard DNV-OS-E403 Offshore loading buoys; (Boyas de carga en costa fuera).
- IEC 60079.- Explosive atmospheres -Part 29-2: Gas detectors - Selection, installation, use and maintenance of detectors for flammable gases and oxygen; (Atmósferas explosivas -Parte 29-2: Detectores de gas - Selección, instalación, uso y mantenimiento de detectores de gases inflamables y oxígeno).
- IEC 61508.- Functional safety of programmable electronic safety-related systems; (Seguridad funcional de los sistemas eléctricos/electrónicos/electrónicos programables relacionados con la seguridad).
- NACE SP 0169-2013.- Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping Systems; (Control de corrosión externa en sistemas de tuberías de acero enterrados o sumergidos).
- NFPA 10, 2018.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios).
- NFPA 13, 2019.- Standard for the Installation of Sprinkler Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).
- NFPA 14, 2015.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de tuberías verticales y de mangueras).
- NFPA 15, 2017.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios).
- NFPA 20, 2019.- Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection; (Estándar para la instalación de bombas estacionarias para protección contra incendios).

- NFPA 22-2018.- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios).
- NFPA 24, 2019.- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios).
- NFPA 25, 2017.- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua).
- NFPA 30, 2018.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).
- NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).
- NFPA 72, 2019.- National Fire Alarm and Signaling Code; (Código Nacional de Alarmas de Incendio y Señalización).
- NFPA 2001, 2018.- Standard on Clean Agent Fire Extinguishing; (Sistemas de Extinción de Incendios con Agente Limpio).
- UL 21, Standard for safety LP-Gas Hose; (Estándar de seguridad de Manguera de Gas LP).
- UL 569, Standard for Pigtails and Flexible Hose Connectors for LP-Gas; (Estándar para conectores de manguera flexible para gas LP).

4. DEFINICIONES.

Para efectos de la interpretación y aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y a las definiciones siguientes:

4.1. Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado es enfriado a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión interna del Recipiente de Almacenamiento que, en este caso, es aproximadamente igual a la atmosférica.

4.2. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, Salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, Instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable.

4.3. Auto refrigeración: El efecto de enfriamiento que resulta de la vaporización del GLP cuando se libera a una presión más baja.

4.4. Dispositivo de alivio de presión o dispositivo de seguridad: Los accesorios o cualquier otro elemento calibrado para desahogar una sobrepresión, tales como válvulas de seguridad, válvulas de alivio de presión, discos de ruptura, entre otros.

4.5. Envolvente: Material colocado alrededor de la pared metálica de un Tanque de Almacenamiento o Recipiente a presión y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector con el fin de ocupar el espacio anular.

4.6. Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.

4.7. Instalación marítima: Instalación de almacenamiento establecida en un puerto, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación de carga y descarga vía Buque-tanque.

4.8. Instalación reparada o modificada: Es el conjunto de estructuras, equipos, tuberías, sistemas eléctricos, accesorios, instrumentos, hardware, software, dispuestos para un proceso, servicio principal, Almacenamiento, carga/descarga de productos, sistema de desfogue, transporte, distribución y reparto, entre otros, que han sido intervenidos por mantenimiento para asegurar que continúen desempeñando las funciones para las cuales fueron diseñados.

4.9. Instalación reactivada: Instalación que ha salido de operación, que no ha sido modificada ni rehabilitada y se vuelve a poner en operación, dentro de un periodo menor a ciento ochenta días naturales.

4.10. Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 347.7847 kPa a 293 K, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamabilidad menor a 311 K.

4.11. Monoboya: Boya anclada en profundidad suficiente en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar Petrolíferos y/o Petróleo.

4.12. Proyecto: Actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla o se pretende desarrollar en una o varias Instalaciones, y que se encuentra vinculada a un permiso o autorización emitido por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía o bien, a un Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

4.13. Punto de inflamabilidad: Temperatura mínima de un combustible líquido a la cual se produce suficiente vapor para formar una mezcla inflamable con el aire, cerca de la superficie del líquido, dentro o fuera de cualquier recipiente.

4.14. Recipiente a presión: Los recipientes no transportables, ya sean esféricos o cilíndricos horizontales o verticales, que son construidos para almacenar GLP y que operan a una presión manométrica no menor a 103 kPa. Para fines de esta norma los recipientes destinados a colocarse a la intemperie se clasifican en:

Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.

Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.

4.15. Recipiente esférico: Recipiente no transportable utilizado para almacenar GLP a presiones superiores a la atmosférica y que, por su peso, capacidad, forma o dimensiones, debe ser construido en su sitio de ubicación, corresponde al Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.

4.16. Recipiente horizontal: Recipiente no transportable para almacenar GLP en el cual el eje longitudinal del recipiente queda dispuesto de manera paralela al piso nivelado en el que se instala su cimentación, corresponde al Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.

4.17. Recipiente refrigerado: Recipiente no transportable de doble pared metálica, entre las cuales se tiene un espacio anular ocupado por un material aislante para disminuir la transferencia de calor desde el medio ambiente exterior hasta el interior del recipiente. Este almacena el GLP a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. Su presión manométrica es inferior a 103.4 kPa.

4.18. Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA): Revisión documental y de campo previo al arranque de una instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del diseño y construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento para una operación segura.

4.19. Tanque de Almacenamiento: Recipiente no portátil destinado para el Almacenamiento de productos inflamables o combustibles diferentes al GLP y/o agua.

5. DISEÑO.

5.1. Ubicación de las Instalaciones.

5.1.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no deben ubicarse en sitios donde existan centros de concentración masiva (como: hospitales, edificios públicos, guarderías, estancias, edificios educativos, entre otros). Aunado a lo anterior, se deben considerar los factores siguientes:

I. La proximidad con asentamientos humanos, privilegiando la ubicación en sitios en donde de acuerdo con el radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se presenten asentamientos humanos susceptibles a ser afectados ante un incidente o accidente;

II. La proximidad con vías públicas principales ya sea marítimas y/o terrestres, privilegiando la ubicación en sitios en donde, de acuerdo al radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se encuentre este tipo de infraestructura, exceptuando a las rutas de evacuación, de acceso de servicios de emergencia y a las vías de acceso propias de recepción y entrega de GLP de la Instalación de Almacenamiento;

III. Presencia de Instalaciones adyacentes como: industriales, comerciales, de servicios (ductos, industria química, líneas de alta tensión), entre otros; que por el tipo de actividad o de servicio pudieran potencializar los riesgos con las Instalaciones de Almacenamiento de GLP;

IV. Disponibilidad de espacio acorde a las cantidades a almacenar de GLP y disponibilidad de infraestructura requerida para las operaciones de recibo y entrega, acorde a la filosofía de operación del Proyecto;

V. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales en los que se incluyan los usos del suelo, la ubicación de la instalación de almacenamiento de GLP debe de estar acorde a los tipos de usos de suelo establecidos en dicho Plan;

VI. La topografía del sitio, privilegiando superficies planas a diferencia de superficies montañosas o con pendientes pronunciadas para evitar Riesgos asociados a ese tipo de superficies;

VII. Geotécnica, geología, geomorfología y tipo de suelos en el sitio debe ser apropiada para el desarrollo de la obra civil de la Instalación y las condiciones de carga para la operación de la misma sin representar Riesgos relacionados con el suelo;

VIII. Valoración de la susceptibilidad del sitio a fenómenos naturales: sequías, inundaciones, huracanes, tornados, vientos extremos, heladas, granizadas, tormentas eléctricas, tormentas de arena, sismos, fallas geológicas, incendios forestales, fracturas geológicas, deslizamientos, corrimientos de tierra, derrumbes, hundimientos, tsunamis, vulcanología, entre otros, privilegiando los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el Diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a estos fenómenos, considerando los fenómenos críticos en los últimos 50 años;

IX. Valoración de la susceptibilidad de componentes ambientales: cuerpos de agua, áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, regiones hidrológicas prioritarias, regiones marinas prioritarias, regiones terrestres prioritarias, áreas de importancia para la conservación de aves, sitios Ramsar, especies de flora y fauna, evitando la ubicación de la Instalación en sitios donde se tenga incidencia sobre dichos componentes ambientales;

X. Valoración de la susceptibilidad a fenómenos radiológicos, privilegiando los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a este fenómeno;

XI. Deben existir vías de acceso hasta el sitio seleccionado, que constituyan rutas de acceso de los cuerpos de emergencia y rutas de evacuación externa ante una emergencia;

XII. Deben existir servicios e infraestructura pública y/o privada con tiempos de respuesta apropiados para apoyar en la atención de emergencias en lo que refiere a atención médica de lesionados, combate a incendios, alertamiento, evacuación de la población y búsqueda y rescate;

XIII. Valoración de Riesgos por incendios externos (quema controlada o no controlada) de vegetación aledaña, privilegiando la selección de sitios en donde no se tenga este tipo de Riesgos;

XIV. Riesgos asociados a fenómenos socio-organizativos; considerar la seguridad en el sitio, privilegiando sitios con mayor seguridad con menores incidencias de vandalismo, sabotaje, inestabilidad social, entre otros;

XV. Contar en el sitio con infraestructura y servicios para la operación de la Instalación y para la disposición de residuos peligrosos en apego a la normatividad aplicable en esta materia, y

XVI. Para Instalaciones marítimas la configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de Buque-tanques de distintos calados de acuerdo con las especificaciones de diseño, en operación normal y de emergencia.

5.1.2. Para el sitio seleccionado se debe contar como mínimo con la información, datos y estudios siguientes:

I. Estudios de mecánica de suelos;

II. Estudios de resistividad eléctrica de suelos;

III. Levantamientos topográficos;

IV. Estudios de geotécnica;

V. Estudios de geología y geomorfología;

VI. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales del lugar;

VII. Caracterización de suelos;

VIII. Datos meteorológicos del sitio (al menos los últimos cincuenta años), temperaturas ambiente mínimas, máximas y promedios, velocidad y dirección de viento, humedad relativa, radiación solar y presión atmosférica;

IX. Estudios de sismicidad;

X. Levantamiento de Instalaciones existentes cercanas o colindantes;

XI. Levantamiento de asentamientos humanos cercanos y colindantes;

XII. Estudio de capacidad de Instalaciones existentes (poder de carga);

XIII. Datos de fenómenos naturales severos que se presentaron sobre un periodo de por lo menos 50 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas, incluyendo las afectaciones provocadas por los mismos;

XIV. Estudio de corrosividad del aire, suelo y agua;

XV. Para las Instalaciones de Almacenamiento que recibirán GLP por Buque-tanque, contar con estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de influencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP, y

XVI. Análisis de Riesgo para el sector Hidrocarburos (ARSH).

5.1.3. Una vez establecida la ubicación de las Instalaciones, el Regulado debe elaborar el plano de localización general del Proyecto, donde se aprecie la ubicación del sitio, las coordenadas geográficas, y el polígono que conforma el área del Proyecto.

5.2. Distancias mínimas.

5.2.1. Distancias de Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad.

5.2.1.1. De acuerdo con la capacidad de agua de Almacenamiento de los Recipientes a presión, la distancia mínima de separación con los edificios de la Instalación con personal administrativo y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Separación de Recipientes a presión con edificios administrativos y el lindero de la propiedad

Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente a presión (m^3)	Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad
7.6 a 114	15
115 a 265	23
266 a 341	30
342 a 454	38
455 a 757	61
758 a 3785	91
Mayor a 3786	122

Referencia: Tabla 6.4.1.1 de NFPA 58, 2020 Edition.

5.2.2. Distancia entre la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana.

5.2.2.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana, dentro de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe diseñarse conforme a lo siguiente:

I. A 15 m si el edificio será utilizado como cuarto de control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y

II. A 30 m si el edificio se utiliza para otros propósitos (no relacionados con el control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP).

5.2.3. Distancia entre Envolventes de Recipientes a presión.

5.2.3.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envolventes de dos Recipientes a presión debe determinarse como sigue:

I. Entre la tangente vertical de dos Recipientes esféricos 1.5 m o la mitad del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor, y

II. Entre la tangente vertical de dos Recipientes horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.

5.2.4. Distancia entre un Recipiente a presión y un recipiente o Tanque de Almacenamiento no presurizado.

5.2.4.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y la tangente vertical de la Envolvente de cualquier otro recipiente o Tanque de Almacenamiento no presurizado que contenga un Líquido inflamable o peligroso, debe ser la siguiente:

I. Si el Almacenamiento es en Recipiente refrigerado, la separación debe ser de tres cuartos del diámetro del recipiente mayor;

II. Si el Almacenamiento es en recipiente o Tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad menor a 311 K, la separación debe ser equivalente al diámetro del recipiente o tanque mayor, y

III. Si el Almacenamiento es en recipiente o tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 311 K, la separación debe ser equivalente a la mitad del diámetro del recipiente o tanque mayor.

5.2.5. Distancia entre un Recipiente a presión y el área de contención de derrames.

5.2.5.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y el borde de un área de contención de derrames para Tanques de Almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, debe ser como mínimo de 5 m.

5.2.5.2. Si es necesaria la contención de derrames y se lleva a cabo mediante el uso de diques o paredes, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como la línea central del dique o de la pared. Si la contención del derrame es mediante bordos, desniveles o canales, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como el borde externo del área mojada en el incidente considerado como criterio de Diseño para la Instalación de contención de derrames.

5.2.6. Distancia entre un Recipiente a presión y un Ducto.

5.2.6.1. Se debe guardar una distancia mínima de 150 m de las tangentes de los Recipientes a presión con el Ducto troncal del sistema de transporte.

5.2.7. Distancia entre un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia equipos y/o infraestructura.

5.2.7.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente del Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia los equipos y/o infraestructura de la Instalación deben ser las siguientes:

I. 15 m a tanques de proceso;

II. 30 m a quemadores u otro equipo que contenga flamas expuestas;

III. 15 m a otro equipo de combustión;

IV. 5 m a las bombas que tomen succión de los Recipientes para Almacenamiento de GLP;

V. 15 m a cualquier otro equipo rotativo;

VI. 15 m a las líneas de transmisión de energía eléctrica aérea y subestaciones eléctricas;

VII. 15 m a instalaciones de Trasvase de Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques;

VIII. 30 m a canales de navegación, muelles y atracaderos;

IX. 30 m a el área de estacionamiento, y

X. 15 m a motores estacionarios de combustión interna.

5.2.8. Distancia de Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad.

5.2.8.1. De acuerdo con la capacidad de agua de almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a más de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios de la Instalación con personal administrativo, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de la Instalación de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión mayor de 103 kPa

Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m^3)	**Distancia mínima (m)** **Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad**
Menor o igual a 265	23
266 a 341	30
342 a 454	38
455 a 757	61
758 a 3785	91
Mayor a 3786	122

Retomada: Tabla 13.7.1 de NFPA 58, 2020 Edition

5.2.8.2. De acuerdo con la capacidad de agua de Almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a menos de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios administrativos de la Instalación, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión menor a 103 kPa

Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m^3)	**Distancia mínima (m)** **Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad**
Menor o igual a 265	25
Mayor a 266	30

Retomada: Tabla 13.7.2 de NFPA 58, 2020 Edition

5.2.9. Distancia entre Envolventes de Recipientes refrigerados.

5.2.9.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envolventes de los Recipientes refrigerados adyacentes debe ser la mitad del diámetro del recipiente mayor.

5.2.10. Distancia entre un Recipiente refrigerado y un Recipiente a presión o Tanque de Almacenamiento.

5.2.10.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente refrigerado y la Envolvente de otro Recipiente a presión o Tanque de Almacenamiento debe ser la mayor de las siguientes distancias:

I. Tres cuartos del diámetro del recipiente mayor cuando el Almacenamiento es en Recipiente a presión;

II. Un diámetro del recipiente o tanque mayor cuando el Almacenamiento es en tanque atmosférico y está diseñado para contener material cuyo Punto de inflamabilidad sea menor a 315 K, y

III. La mitad del diámetro del recipiente o tanque mayor cuando el Almacenamiento es en tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 315 K.

5.2.11. Distancia del área de recepción y/o entrega de GLP.

5.2.11.1. La distancia mínima de separación del área de recepción y/o entrega de GLP hacia los equipos y/o infraestructura de las instalaciones debe ser la siguiente:

I. 25 m a bombas contra incendio;

II. 15 m a planta de emergencia de energía eléctrica;

III. 25 m a talleres;

IV. 25 m a Tanque de Almacenamiento de agua;

V. 15 m del área o cuarto de tablero de control eléctrico, y

VI. 25 m del área para estacionamiento.

5.2.12. La distribución de los equipos e infraestructura al interior de la Instalación de Almacenamiento de GLP debe ser representada en un plano de localización general a una escala adecuada y cumplir con los distanciamientos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3. Ubicación de Recipientes a presión.

5.3.1. La ubicación de Recipientes a presión debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de Almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes refrigerados.

5.4. Recipientes horizontales agrupados.

5.4.1. Los Recipientes horizontales con capacidades de 45 m^3 o mayores no deben ubicarse en grupos de más de seis recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes horizontales, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 15 m considerando la tangente vertical de Envolvente a Envolvente.

5.4.2. La localización determinada en el diseño de estos recipientes debe ser de tal forma que sus ejes longitudinales no estén orientados hacia Recipientes esféricos, equipo de proceso, cuartos de control, Instalaciones de recepción o entrega, Tanques de Almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, y no debe haber muelles o atracaderos ubicados en las cercanías de estos recipientes.

5.5. Recipientes esféricos agrupados.

5.5.1. Los Recipientes esféricos no deben ubicarse en grupos de más de seis recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes esféricos, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 30 m considerando la tangente vertical de Envolvente a Envolvente.

5.5.2. La localización de estos recipientes debe ser de tal forma que se permita la máxima dispersión de vapores mediante la libre circulación de aire, así mismo se debe tener un arreglo en filas de no más de dos recipientes y al menos un lado de cada recipiente será adyacente a una vía de acceso.

5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados.

5.6.1. La ubicación de Recipientes refrigerados debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de Almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes a presión.

5.7. Sistema de recepción y/o entrega.

5.7.1. Ducto terrestre.

5.7.1.1. El sistema para la recepción y/o entrega por medio de Ducto debe ser diseñado en un área independiente al sistema de Almacenamiento de GLP y ubicarse al interior de los linderos de la propiedad, estos sistemas deben incorporar un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia. El diseño debe incluir la manera de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en Riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.

5.7.1.2. El diseño de este sistema tiene que incorporar al menos una válvula de corte rápido de emergencia (SDV) que puede ser operada:

I. De forma manual, y

II. De forma remota desde un lugar accesible y seguro.

5.7.1.3. De igual manera, el diseño debe incluir la protección en caso de ocurrir una emergencia considerando al menos lo siguiente:

I. Cierre automático durante el evento de liberación de GLP;

II. Cierre automático durante la presencia de calor (fuego), y

III. Cierre automático ante la pérdida o aumento de presión.

5.7.1.4. Las especificaciones y cálculos del espesor de la tubería deben estar de acuerdo con la presión de diseño del sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.8 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.7.1.5. Los sistemas deben ser diseñados para quedar integrados en su totalidad con tuberías rígidas las cuales deben ser instaladas firmemente, excepto en donde exista necesidad de absorber esfuerzos, vibraciones, asentamientos, variaciones térmicas o posibles movimientos.

5.7.1.6. Cuando en la ingeniería desarrollada se tenga un tramo de Ducto enterrado, este debe protegerse catódicamente contra la corrosión como complemento al recubrimiento anticorrosivo por medio de un sistema de ánodos galvánicos o de corriente impresa que garantice la protección total del Ducto y sus componentes.

5.7.2. Estación de medición y regulación.

5.7.2.1. Para el diseño y ubicación de la estación de medición y regulación, se deben tomar en cuenta como mínimo los siguientes factores:

I. Para las especificaciones de los materiales de la estación de medición y regulación se debe dar cumplimiento a lo establecido en los códigos y/o estándares NFPA 58, ASME B31.8, API RP 551 y ANSI Z21.80/CSA 6.22, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;

II. Contar con un patín de medición y regulación para la medición del volumen o masa del GLP y regular la presión de entrada de este a las Instalaciones;

III. Ser ubicada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;

IV. Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;

V. Contar con accesos para el personal y equipos requeridos para futuros trabajos de operación, mantenimiento, inspección y atención a emergencias;

VI. Proporcionar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos para permitir las actividades de operación y mantenimiento;

VII. Incluir filtros de sólidos antes de la medición y/o regulación;

VIII. Debe incluir válvulas (de cierre por emergencia, de *by-pass,* retención, de bloqueo, entre otras);

IX. Contar con válvulas de bloqueo en el Ducto a la entrada y salida de la estación;

X. Incluir dispositivos de seguridad para protección por sobrepresión;

XI. Contar con detectores de mezcla explosiva (gas combustible) y detectores de fuego;

XII. Establecer un aislamiento eléctrico a la entrada y salida;

XIII. La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosión y los elementos metálicos deben estar conectados a tierra, y

XIV. Contar con un sistema de apartarrayos.

5.7.2.2. El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe contar con el certificado de cumplimiento conforme a lo indicado en la RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, vigente o aquella que la sustituya.

5.7.3. Buque-tanque.

5.7.3.1. Si en el Diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, la Instalación debe estar conformada por muelles, dársenas o escolleras utilizadas para la recepción y/o entrega de GLP.

5.7.3.2. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle, dársenas o escolleras, como cabos de amarre; entre otros, debe diseñarse para realizar la sujeción en forma segura de acuerdo con las reglas de operación del puerto.

5.7.3.3. Los cabezales ubicados en muelles deben estar diseñados para permitir el movimiento sin restricciones de la tubería en la dirección de expansión o contracción, excepto en los puntos de anclaje necesarios.

5.7.3.4. Las tuberías submarinas y/o tuberías en el muelle o dársena deben situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.

5.7.3.5. Para el caso de tuberías de descarga de líquidos estas deben implementar una válvula check en el cabezal junto a la válvula de aislamiento.

5.7.3.6. Se requiere contar con válvulas de aislamiento y conexiones de purga en el colector de carga o descarga para las líneas de retorno de líquido y de vapor, de modo que las mangueras y los brazos puedan bloquearse, vaciarse y despresurizarse antes de la desconexión.

5.7.3.7. Las válvulas de aislamiento para líquidos y las válvulas de vapor de 8 in y de mayor tamaño tienen que estar equipadas con operadores eléctricos además de los medios para operación manual.

5.7.3.8. Las válvulas que serán operadas con energía eléctrica deben poder cerrarse desde una estación de control remoto ubicada al menos a 15 m del área del colector, así como localmente. A menos que la válvula falle automáticamente al cerrarse en caso de pérdida de energía, el actuador de la válvula y su suministro de energía dentro de los 15 m de la válvula deben estar protegidos contra fallas operacionales debido a la exposición al fuego de al menos 600 s.

5.7.3.9. Cada línea de retorno de líquido o de vapor debe ser equipada con una válvula de aislamiento accesible ubicada en la costa cerca del acceso al muelle, dársenas o escolleras.

5.7.3.10. Todas las tuberías, conductos y otras líneas conductoras en el atracadero o muelle capaces de transportar una carga eléctrica deben estar equipadas con bridas aislantes u otros medios para aislarlas eléctricamente de la corriente parásita del resto de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

5.7.3.11. Si no se prevé utilizar un cable de corriente parásita (unión) entre la Instalación y la embarcación, se deben considerar en el Diseño bridas aislantes en los tubos ascendentes a las conexiones de descarga entre la embarcación y la Instalación en tierra.

5.7.3.12. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanques a muelles deben contar al menos con la siguiente infraestructura:

I. Muelle con brazos y/o mangueras marinas para el Trasvase de GLP;

II. Amarradero para Buque-tanques;

III. Sistema de alerta audible y visible;

IV. Sistema de voz, datos y video;

V. Subestación eléctrica;

VI. Sistema contra incendio;

VII. Planta de energía para emergencia en el muelle;

VIII. Sistema de protección contra la contaminación del agua marina;

IX. Anemómetro instalado localmente;

X. Iluminación en las áreas operativas, perimetrales, pasillos y áreas de trabajo de la plataforma del muelle;

XI. Alumbrado perimetral de la Instalación marítima;

XII. Sistema de luces de seguridad;

XIII. Medios de aislamiento eléctrico para protección contra arqueo eléctrico durante la conexión y desconexión del brazo de carga y/o manguera, y

XIV. Sistema de detección de gas y fuego.

5.7.3.13. Las mangueras que se usen para la trasferencia del GLP deben ser diseñadas para las condiciones de temperatura y presión requeridas, con una presión de ruptura no menor de cinco veces la Presión Máxima de Operación (PMO), así mismo el Diseño debe incluir un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE), dando cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928, UL 21 y UL 569, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.7.3.14. Cuando en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se esperen temperaturas de operación inferiores a 222 K, el Diseño debe emplear mangueras metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorias.

5.7.3.15. Se deben diseñar los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de descarga. En los contrapesos se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos no aislados.

5.7.3.16. Los brazos de carga y descarga para Buque-tanques deben diseñarse con alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.

5.7.4. Monoboya.

5.7.4.1. Si en el Diseño de la Instalación de Almacenamiento de GLP se contempla un sistema de recepción y/o entrega a través de Monoboya, éste se debe diseñar con lo establecido en el estándar DNV-OS-E403 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, dar cumplimiento a las reglas de operación del puerto y considerar como mínimo los siguientes aspectos para su ubicación:

I. Condiciones ambientales del sitio;

II. Movimientos de la Monoboya, fuerzas del viento, oleaje, corrientes, variaciones de la marea, condiciones del lecho marino, área de maniobra y profundidad del lecho;

III. Arreglos estructurales;

IV. Requerimientos de tuberías, estructuras, mangueras de trasiego, equipos y accesorios;

V. Requerimientos de protección a la corrosión;

VI. Condiciones para recepción y/o entrega, y

VII. Condiciones de anclaje y amarre.

5.7.4.2. La ubicación de la Monoboya debe ser representada en una carta marina y en un plano batimétrico del sitio mostrando sus coordenadas.

5.7.4.3. Los equipos mínimos que forman parte de la Monoboya son:

I. Muertos de anclaje;

II. Conexión a la boya;

III. Arreglo de válvulas submarinas PLEM *(Pipe Line End Manifold)* para conexiones de mangueras en operaciones de Trasvase;

IV. Soporte y protección adecuado de las mangueras y/o conectores flexibles;

V. Sistema de válvulas;

VI. Tubería submarina;

VII. Indicador de flujo;

VIII. Estación de medición y regulación, y

IX. Filtro para sólidos.

5.7.4.4. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanque a Monoboya deben contar al menos con la siguiente infraestructura:

I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcazas;

II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;

III. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;

IV. Sistema de voz, datos y video conectado a la instalación marítima;

V. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;

VI. Sistema de medición de GLP en tierra;

VII. Sistema de paro de emergencia en Buque-tanque, y

VIII. Mangueras marinas para Trasvase de GLP.

5.7.5. Tubería submarina.

5.7.5.1. En el Diseño de la tubería submarina esta debe ubicarse o protegerse de manera que no esté expuesta a daños por tráfico marítimo. La tubería en el muelle o dársena debe situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.

5.7.5.2. Para el Diseño de la tubería submarina de Monoboya a las Instalaciones, se debe considerar como mínimo la siguiente información:

I. Condiciones de operación;

II. Características y propiedades del GLP;

III. Parámetros oceanográficos e información meteorológica del sitio donde se ubique la tubería submarina; (altura de ola, dirección del oleaje, velocidad y dirección de corriente);

IV. Estudios de batimetría;

V. Estudios geofísicos y geotécnicos;

VI. Requerimientos de protección contra la corrosión, y

VII. Filosofía de operación del sistema.

5.7.5.3. Para las especificaciones de los materiales de Monoboya y tubería submarina, así como para el cálculo del espesor de la tubería se debe dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.4 y/o estándar API 5L Anexo J, vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

5.7.6. Carro-tanque.

5.7.6.1. Si el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Carro-tanque, se debe incluir un área de maniobras para que los Carro-tanques que ingresen o salgan de las Instalaciones se puedan estacionar sin problema.

5.7.6.2. Cuando existan vías de ferrocarril en los accesos a las Instalaciones de Almacenamiento, el Diseño de los cruces debe tener una terminación nivelada y firme que permita el paso fácil de vehículos.

5.7.6.3. La circulación de los Carro-tanques debe estar separada del acceso del tráfico ligero, y contar con vías que faciliten las maniobras, fluidez y amplitud para los giros necesarios y la circulación, teniendo una terminación superficial consolidada y con las pendientes adecuadas para el desalojo de aguas pluviales y el encauce de las mismas al drenaje correspondiente.

5.7.6.4. Para el Diseño de la infraestructura, parámetros de seguridad para los sistemas, componentes, y dispositivos del equipo ferroviario de arrastre de la Instalación, se requiere que cumpla con la normatividad nacional vigente en materia de transportación ferroviaria.

5.7.6.5. En el Diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar tomas de recepción y carga para Carro-tanque a un lado de la espuela del ferrocarril y a una altura aproximada al domo del Carro-tanque, las cuales deben estar provistas de una escalera fija que permita un fácil acceso para el personal que realice las actividades de Trasvase de GLP.

5.7.6.6. Cada toma debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una Unidad Local de Control (UCL por sus siglas en inglés), un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.

5.7.6.7. Los medios para realizar el Trasvase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:

I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;

II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;

III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;

IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Trasvase deben incluir una válvula para el purgado o desfogue después del cierre de las válvulas de bloqueo de los extremos, la dimensión de dicha válvula debe permitir la disposición segura del GLP, o en su caso conectores secos que no requieran venteo;

V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y

VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del Carro-tanque que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.

5.7.6.8. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:

I. Sistemas que eviten el movimiento del Carro-tanque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;

II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;

III. Sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE);

IV. Sistema de retorno de vapores;

V. Sistema de paro de emergencia;

VI. Sistema de tierra física;

VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;

VIII. Señalamientos de seguridad;

IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;

X. Sistema contra incendio, y

XI. Sistema de detección de gas y fuego.

5.7.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.

5.7.7.1. Si el Diseño de las Instalaciones de almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Auto-tanque y/o Semirremolque, se debe incluir un área de maniobras para que los Auto-tanques y/o Semirremolques, que ingresan a las Instalaciones se puedan estacionar sin mayor dificultad. Las rutas de circulación de los Auto-tanques y/o Semirremolques, deben estar separadas del acceso.

5.7.7.2. En el Diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar las islas para descarga o llenado. Cada llenadera o descargadera debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una UCL, un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido. Los medios para realizar el Trasvase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:

I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;

II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;

III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;

IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Trasvase deben incluir una válvula para el purgado o desfogue después del cierre de las válvulas de bloqueo de los extremos, la dimensión de dicha válvula debe permitir la disposición segura del GLP, o en su caso conectores secos que no requieran venteo;

V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y

VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del vehículo que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.

5.7.7.3. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:

I. Sistemas que eviten el movimiento del Auto-tanque y/o Semirremolque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;

II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;

III. Sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE);

IV. Sistema de retorno de vapores;

V. Sistema de paro de emergencia;

VI. Sistema de tierra física;

VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;

VIII. Señalamientos de seguridad;

IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;

X. Sistema contra incendio, y

XI. Sistema de detección de gas y fuego.

5.8. Sistema de Almacenamiento.

5.8.1. Para el Diseño del sistema de Almacenamiento se debe elaborar la Ingeniería Básica Extendida que contenga, como mínimo: memorias técnico-descriptivas del Proyecto mecánico de cada Recipiente de Almacenamiento a presión y/o refrigerado, criterios de Diseño, cálculos, capacidades, planos, componentes principales, localización, simbología y las recomendaciones del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.8.2. Recipientes a presión.

5.8.2.1. Los Recipientes de Almacenamiento sujetos a presión deben cumplir con las condiciones de Diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.8.2.2. Durante el Diseño se debe prever que no se presenten cruces de cables de alta tensión enterrados o aéreos por encima o debajo del área de ubicación de los recipientes de almacenamiento.

5.8.3. Recipientes refrigerados.

5.8.3.1. Los Recipientes refrigerados diseñados para presiones a más de 103 kPa deben cumplir con lo establecido en el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 y/o estándar API 625 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

5.8.3.2. La presión de Diseño de un Recipiente refrigerado debe determinarse tomando en cuenta la presión del vapor del GLP a la temperatura de Almacenamiento.

5.8.3.3. La sección del recipiente que quede por arriba del nivel máximo del líquido debe diseñarse para una presión cuando menos igual a la de ajuste de las válvulas de alivio de presión y para el máximo vacío parcial que pueda presentarse.

5.8.3.4. Las secciones del recipiente que se encuentran ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser diseñadas para la combinación más severa de presión de gas (o vacío parcial) y la carga estática que afecta cada elemento del recipiente.

5.8.3.5. El Diseño mecánico de cada Recipiente refrigerado debe tener al menos lo siguiente:

I. Un dispositivo de alivio de presión para descargar a una presión menor que la presión de trabajo máxima permisible del recipiente;

II. Un dispositivo de alivio de vacío para que abra a un vacío menor que el vacío parcial de Diseño;

III. Termopares o dispositivos indicadores de temperatura, y

IV. Las válvulas de corte y accesorios del equipo deben diseñarse con material para soportar la PMO y las temperaturas extremas a las cuales se les sujetará.

5.8.3.6. La temperatura que se debe tomar en cuenta para el Diseño de los Recipientes refrigerados debe ser la más baja de las siguientes:

I. Aquélla a la cual el GLP sea refrigerado;

II. La temperatura más baja de la Envolvente que resulte de las condiciones ambientales, cuando esa temperatura esté por debajo de la temperatura del GLP refrigerado, o

III. La temperatura de Auto refrigeración del GLP.

5.8.3.7. El aislamiento debe comprender o contener una barrera de vapor y ser resistente a la intemperie. El aislamiento y la impermeabilización deben ser retardadores de fuego cuando así lo requiera el Diseño. Las superficies de acero cubiertas por aislamiento deben estar adecuadamente revestidas para evitar la corrosión.

5.8.3.8. La instrumentación de cada Recipiente refrigerado debe dar cumplimiento a lo establecido en el estándar API 625, sección 7.5 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.8.3.9. Cada Recipiente refrigerado debe incluir al menos el siguiente equipo, el cuál debe ser especificado para GLP y diseñado de acuerdo con las condiciones máximas de servicio a las que podrá estar sujeto:

I. Equipo de medición de nivel de líquido, el cuál debe estar conformado al menos por lo siguiente:

a) Un sistema indicador de nivel confiable. La necesidad de un segundo sistema indicador de nivel independiente debe ser determinado mediante un Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y un Análisis de Capas de Protección (ACP);

b) Una alarma por alto nivel independiente. El Diseño debe considerar que la alarma se ubique de tal manera que sea audible y visible para el personal operativo que controle la operación de llenado del recipiente, permitiendo el tiempo suficiente para detener el flujo antes de que se exceda el nivel de llenado máximo permitido;

c) Si en el Diseño se determina que el recipiente no podrá estar fuera de servicio, se deben incluir las medidas para probar, reparar y reemplazar los instrumentos y las alarmas principales mientras el recipiente este en servicio, y

d) Si el Diseño del recipiente tiene un dispositivo de corte por alto nivel, el dispositivo de corte debe diseñarse para actuar de manera independiente, además de la alarma de alto nivel que se indica en el inciso b).

II. Nivel Máximo de líquido: El Diseño debe tomar en cuenta que el máximo nivel permisible de llenado de un recipiente debe tener un adecuado espacio para contener el vapor generado por cualquier expansión térmica que pueda ocurrir después de que se haya completado el llenado. La altura máxima de llenado debe ser establecida de manera que un recipiente lleno hasta ese nivel a la temperatura de la expansión térmica no cause que el nivel de GLP exceda el 85% del nivel completo del líquido;

III. Medidores de Nivel: El diseño debe contar con medición de nivel de forma local y remota, monitoreando la variable en el sistema de control básico de proceso ubicado en el cuarto de control, y

IV. Medidores de presión: Cada recipiente debe incluir un medidor de presión el cuál debe estar conectado a la sección del espacio de vapor.

5.8.4. Sistema de refrigeración.

5.8.4.1. El sistema de refrigeración debe mantener al GLP a una temperatura a la cual la presión del vapor del GLP no exceda la presión de Diseño del recipiente.

5.8.4.2. El dimensionamiento del sistema de refrigeración debe tomar en cuenta los factores siguientes:

I. El flujo de calor por:

a) Diferencia entre la temperatura ambiente de Diseño y la temperatura de Almacenamiento de Diseño;

b) Radiación solar máxima presentada históricamente a partir de datos de al menos 10 años;

c) Recepción del GLP a una temperatura mayor que la temperatura de Diseño del recipiente, en caso de que se prevea que esto pueda ocurrir durante la operación;

d) Calentadores de la cimentación, y

e) Tubería conectada.

II. El desplazamiento de vapor durante la operación de llenado y el retorno de este durante el Trasvase de GLP.

5.8.4.3. Se debe diseñar un método alterno para la conducción del exceso de vapor de GLP que resulte de refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.

5.8.4.4. Por esa razón, en el Diseño del sistema de refrigeración, se debe establecer como primer método al menos uno de los siguientes métodos para el manejo de la carga de vapor resultante de la refrigeración:

I. Recuperación mediante un sistema de licuefacción;

II. Uso como combustible;

III. Uso como materia prima del proceso, o

IV. Eliminación mediante un quemador.

5.8.4.5. Se debe considerar en el Diseño un segundo método para el manejo alterno de la carga de vapor en caso de falla del primer método utilizado.

5.8.4.6. Un sistema de refrigeración debe incorporar como mínimo lo siguiente:

I. Un separador a la entrada de la línea de succión del compresor;

II. Un separador de aceite en la línea de descarga del compresor (a menos que el compresor sea de tipo seco);

III. Una purga y un medidor para cada separador;

IV. Una purga de gas no condensable para el condensador, y

V. Controles automáticos del compresor y alarmas de emergencia que envíen señales en caso de ocurrir lo siguiente:

a) Cuando la presión del recipiente se aproxime a la presión de trabajo máxima o mínima permisible a la presión a la cual el venteo de vacío se abrirá, o

b) Cuando exista presión excesiva en el condensador debido a una falla en el medio de enfriamiento.

5.8.5. Consideraciones térmicas.

5.8.5.1. Los controles y sensores de temperatura deben diseñarse y ubicarse en lugares de fácil acceso de manera que puedan reemplazarse mientras el recipiente se encuentre en servicio.

5.8.5.2. Los sistemas de calefacción de las cimentaciones deben proveerse con monitoreo y controles de temperatura.

5.8.6. Escaleras y plataformas.

5.8.6.1. Para permitir el acceso a las válvulas, equipo e instrumentación en los recipientes y Tanques de Almacenamiento, estos se deben diseñar con escalera convencional, escalera marina, pasillos y plataformas con sus debidas protecciones para evitar la caída del personal.

5.8.6.2. Las escaleras, plataformas, barandales, guardas, bastidores y sus soportes deben ser diseñados para soportar las cargas máximas esperadas: cargas vivas, cargas muertas y cargas ocasionales.

5.8.6.3. La escalera marina debe ser diseñada de salida frontal o lateral paralela entre la escalera y plataforma, con peldaño al mismo nivel que el de la plataforma, libres de obstrucciones al paso, con puerta de seguridad que no requiera mantenimiento, que sea de cierre por gravedad y sin bloqueo.

5.8.6.4. El Diseño de los peldaños de la escalera marina debe tener un máximo de separación entre sí de 0.305 m, manteniendo la misma separación durante toda la longitud de la escalera.

5.8.6.5. Para la localización y arreglo de las plataformas el Diseño debe considerar dar acceso (piso) a todas las boquillas de instrumentos, entradas hombre, o cualquier otro accesorio al que se le deba dar mantenimiento o deba ser operado de forma manual.

5.8.6.6. Para el Diseño de las plataformas que serán utilizadas para operación y mantenimiento, se debe considerar un ancho mínimo de 1.2 m y el espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma debe ser mínimo a 0.7 m.

5.8.6.7. El Diseño de la plataforma para descanso o cambio de dirección en escalera debe tener un ancho mínimo de 0.9 m.

5.8.6.8. En el Diseño del piso de las plataformas se debe establecer el tipo de rejilla a utilizar, considerando la remoción del piso, sin realizar el desmantelamiento de componentes del recipiente o Tanque, tuberías e instrumentos, entre otros.

5.8.6.9. El bastidor que enmarca el piso de la plataforma no debe tener un desnivel mayor a 1.5 m con respecto del nivel del piso.

5.9. Tuberías.

5.9.1. El Diseño, selección de materiales y componentes para las tuberías utilizadas en la Instalación de Almacenamiento de GLP deben estar acorde con el estándar ASME B31.3, para el ducto de recepción y/o entrega por medio de Ducto con el estándar API 5L Anexo J y su fabricación debe estar en cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-B-117-1990 y/o estándares ASME B31.3, y/o ASTM A53 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituya.

5.9.2. Los materiales de la tubería deben de ser seleccionados con las propiedades mecánicas y composición química de manera que sea compatible con la sustancia que transportará.

5.9.3. Las tuberías deben ser sin costuras, soldadas por resistencia eléctrica o tubería soldada por arco sumergido, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.

5.9.4. Las tuberías de materiales como el acero al carbono, que estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:

Tabla 4. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero al carbono

Diámetro nominal	Espesor nominal
Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80
Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40
DN 150 (NPS 6)	Cédula 40
Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20
Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10

Retomada: Numeral 8.2.5.1: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020

5.9.5. Las tuberías de materiales como el acero inoxidable, que no estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:

Tabla 5. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero inoxidable

Diámetro nominal	Espesor nominal
Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S
DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S
Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S

Retomada: Numeral 8.2.5.2: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020

5.9.6. La trayectoria de las tuberías no debe encontrarse bajo pisos ni losas de concreto. Cuando las tuberías deban extenderse a través de una pared de concreto o por debajo de un piso de losa, éstas deben protegerse mediante un encofrado, y diseñarse para que cuando las Instalaciones de Almacenamiento de GLP operen, permitan el mantenimiento y queden protegidas contra daños mecánicos. Cada trayectoria debe estar integrada en su totalidad con tuberías rígidas soportadas firmemente sobre el nivel del piso o dentro de trincheras de concreto con rejillas metálicas.

5.9.7. Si se prevé que puedan ocurrir expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.

5.9.8. El Diseño de la tubería del cabezal y de las conexiones a la boquilla del Recipiente a presión debe ser lo más recto como sea posible, el número de conexiones hacia el recipiente debe ser mínimo.

5.9.9. Los cabezales de carga y descarga no deben conectarse a un recipiente mediante tuberías cortas, rectas y rígidas, aun si la tubería es roscada o soldada.

5.9.10. Las condiciones de Diseño de presión y temperatura de la tubería deben tomar en cuenta las condiciones de operación normal, arranque y paro, Auto refrigeración y efectos de la temperatura ambiente.

5.9.11. Se deben evitar puntos bajos en las tuberías en donde se pueda acumular el agua. En climas gélidos, en donde no se puedan evitar los puntos bajos, se debe diseñar la protección adecuada para evitar la congelación de tuberías.

5.9.12. Cada tubería para toma de muestras debe contar con dos válvulas, una en el punto de conexión para la toma de muestras y otra válvula separada de la primera, al menos 15 cm, para proteger contra escarcha por Auto refrigeración y fugas debiendo tener fácil acceso a ambas válvulas.

5.9.13. Tuberías a bajas temperaturas.

5.9.13.1. Cuando la trayectoria de la tubería que conduce GLP a bajas temperaturas sea por debajo de la superficie del suelo, se deben diseñar los medios para permitir la expansión y contracción de la tubería.

5.9.13.2. El Diseño de las tuberías del cabezal y de las conexiones de carga y descarga del Recipiente refrigerado deben ser sin costura, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.

5.10. Análisis de flexibilidad.

5.10.1. En el Diseño de las tuberías se requiere una adecuada flexibilidad de manera que permita lo siguiente:

I. Asentamientos de los Recipientes a presión o movimiento de las cimentaciones;

II. Expansión o contracción de los recipientes y tuberías por los cambios de temperatura;

III. Viento, sismo y movimiento del suelo;

IV. Vibración por equipo reciprocante como compresores;

V. Enfriamiento o calentamiento de las conexiones de descarga, conexiones para venteos o cabezales de carga y descarga, y

VI. Condiciones de expansión y contracción en condiciones de arranque, operación y paro.

5.10.2. Las expansiones se deben controlar con curvas de tuberías y no con juntas de expansión.

5.10.3. Lo anterior se debe basar en un análisis de flexibilidad a las tuberías mediante métodos formales de cálculo. Este análisis debe tomar en cuenta la ubicación y el tipo de soporte a considerar en el Diseño de acuerdo con lo indicado en el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.10.4. Los resultados de los cálculos del análisis de flexibilidad deben incluir al menos los datos siguientes: datos de entrada de materiales, diámetros, temperaturas, presión, entre otros.

5.10.5. Los cabezales ubicados en muelles deben diseñarse de acuerdo con los resultados del análisis de flexibilidad.

5.10.6. Las tuberías interconectadas entre recipientes o sus accesorios deben ser ubicadas de forma que permitan la flexibilidad en todos los planos.

5.10.7. Donde sea factible que ocurran expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.

5.11. Uniones y accesorios.

5.11.1. Para las uniones de tuberías se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes:

I. No realizar uniones de cualquier tipo entre el Recipiente a presión y la primera válvula de bloqueo;

II. Utilizar uniones soldadas entre componentes de tuberías y accesorios (codos, tees, etc.), la soldadura debe ser de penetración completa;

III. Utilizar uniones de caja soldable para tuberías con diámetros menores a DN 50 las cuales deben apegarse a lo establecido en el código ASME B16.11 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y

IV. Usar conexiones con extremos biselados soldables a tope para diámetros de DN 50 y mayores las cuales deben cumplir con lo señalado en el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.11.2. Las uniones deben ser especificadas de acero forjado, con una presión de trabajo de al menos 20.684 MPa y contar con asientos rectificados de metal con metal. No se deben utilizar juntas de empaquetadura.

5.11.3. Las bridas para servicio de GLP deben ser de la clase correspondiente al rango de presión de trabajo o como mínimo de clase 300 de acuerdo con el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.11.4. Las bridas deben ser tipo cuello soldable, caja para soldar o ciegas, del tipo de cara realzada RF *(Raised Face),* preferentemente debe ser de cuello soldado. Para bridas menores a 2 in de diámetro es aceptable la soldadura de encaje.

5.11.5. Las bridas de caja para soldar no deben ser especificadas para diámetros DN 50 y mayores.

5.11.6. Las bridas con diámetros de hasta 24 in deben cumplir con lo establecido en el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, mientras que las bridas con diámetro mayor a 24 in y hasta 60 in deben cumplir con el código ASME B16.47 Series A vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.11.7. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.

5.11.8. Los empaques utilizados en las uniones bridadas deben ser de materiales resistentes al GLP con temperatura de fusión mínima de 1089 K.

5.11.9. Las conexiones entre tuberías del Sistema de almacenamiento deben ser especificadas de acero al carbono sin costura y tener el mismo espesor y cédula de las tuberías a las que estarán soldadas a tope de penetración completa. Deben cumplir con el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.11.10. Los sellos entre conexiones de los elementos del Sistema de Almacenamiento deben ser flexibles.

5.11.11. Si se requieren conexiones para tomar muestras, éstas deben instalarse en las tuberías del recipiente. No deben colocarse directamente en el recipiente.

5.11.12. El punto de conexión para muestras en el recipiente no debe estar en la parte inferior del recipiente, ya que en caso de presentarse alguna fuga de GLP y/o fuego estos pueden impactar directamente al recipiente.

5.11.13. Los tapones deben ser de acero al carbono.

5.11.14. Los espárragos y tuercas deben cumplir con los códigos ASME B31.3, ASME B16.5 y ASME B18.31.2 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.11.15. Las puntas de los espárragos deben ser con extremos puntiagudos tipo cónico o redondeado para una inserción inmediata en las tuercas y barrenos roscados.

5.11.16. La longitud de los espárragos en las uniones bridadas debe tener un ensamble completo con la tuerca.

5.11.17. Todos los accesorios deben tener conexión con diámetro nominal de DN 20 como mínimo.

5.11.18. Los accesorios de las tuberías y válvulas deben especificarse con una presión mínima certificada de acuerdo con lo indicado en la Tabla 6 siguiente:

Tabla 6. Presión mínima para accesorios de tuberías y válvulas

Servicio	Presión mínima
Mayor que la presión del recipiente	2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la presión de operación (agua, petróleo, gas)
GLP líquido o vapor a presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del recipiente	1.7 MPa manométrica
Vapor de GLP a presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica	0.9 MPa manométrica

Referenciada: Tabla 5.11.4.2 Presión de servicio nominal de tuberías, Rígidas y Flexibles, accesorios y válvulas, NFPA 58, 2020 Edition

5.11.19. Para los accesorios soldables a tope que estén sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono sin costura.

5.11.20. Para los accesorios soldables con caja, se debe utilizar acero forjado y deben admitir una presión de trabajo de al menos 14 MPa.

5.11.21. Para todos los demás accesorios sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono y/o acero inoxidable.

5.11.22. Los accesorios roscados y los coples deben ser de acero forjado Clase 3000 (3000 lb/in^2). Los accesorios soldados deben ser de acero, sin costura y de espesor o cédula similar a la tubería que se conecta.

5.11.23. Los accesorios de cierre de emergencia deben incluir una indicación clara, visible y permanente del sentido de giro o de actuación hacia la posición “Cerrar”.

5.12. Válvulas.

5.12.1. Las válvulas con tuercas unión o de bonete atornillado no deben utilizarse a menos que estén equipadas con retenedores de bonete o que los bonetes estén soldados con puntos.

5.12.2. No deben emplearse válvulas sujetadas mediante bridas unidas con espárragos expuestos, a menos que dichas válvulas tengan cuerpos del tipo de orejeta que cubran los espárragos.

5.12.3. Las válvulas de bola deben cumplir con los requerimientos establecidos en el estándar API 6D vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.12.4. Deben incluirse válvulas de alivio térmico en líneas de líquidos que puedan ser bloqueadas entre dos válvulas de cierre. Otros equipos que puedan ser bloqueados entre válvulas de cierre deben ser equipados con protección de sobrepresión debido a la expansión térmica del líquido.

5.12.5. Donde el líquido pueda ser atrapado en cavidades de válvulas se debe considerar lo necesario para aliviar la presión en dichos puntos.

5.12.6. Válvulas de corte.

5.12.6.1. Las válvulas de corte deben ubicarse tan cercanas al recipiente como sea práctico, lo más cercano a la boquilla de la pared metálica del recipiente y ser especificadas de acero al carbono.

5.12.6.2. Las válvulas de corte deben ser ubicadas de tal manera que, durante las operaciones normales, mantenimiento y de emergencia sean accesibles al operador y encontrarse tan cerca de los recipientes, bombas, compresores y otros componentes como sea posible.

5.12.6.3. Cuando la capacidad del Recipiente a presión exceda 35 m^3, todas las válvulas de corte en la entrada y la salida de las tuberías ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser capaces de cerrar de manera automática de forma inmediata o ser operables remotamente durante los primeros 15 minutos (por contar con protección ignifuga en su sistema de control) ante una exposición al fuego. Adicionalmente las válvulas tienen que ser diseñadas para poder también ser operadas manualmente en el sitio donde serán instaladas.

5.12.6.4. El Diseño debe incorporar válvulas de corte de emergencia en los tramos largos de tubería que se utilicen para transportar GLP, para minimizar la cantidad de GLP que pudiera fugar en caso de una emergencia.

5.12.6.5. Las válvulas de corte y los accesorios deben diseñarse para soportar la PMO y las máximas temperaturas a las cuales estarán sometidos.

5.12.6.6. Cuando los recipientes vayan a operar en forma remota, se deben implementar válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos, interruptores de apagado de bombas o una combinación de éstos.

5.12.6.7. Los sistemas de control de las válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos e interruptores de apagado de bombas deben contar con protección ignifuga.

5.12.6.8. Todas las válvulas que conecten a las boquillas del recipiente ubicadas abajo del nivel máximo de la fase líquida del GLP deben incluir un indicador visual de posición abierto/cerrado de la válvula y deben ser capaces de mantener un sello adecuado bajo condiciones de fuego.

5.12.7. Válvulas de alivio de presión.

5.12.7.1. Las especificaciones de las válvulas de alivio de presión operadas por resorte y piloto; nuevas; fabricadas en acero, aleaciones de acero y/o bronce, nacionales o de importación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.

5.12.7.2. Cada Recipiente a presión independientemente del tamaño o presión, debe estar provisto con una o más válvulas de alivio de presión que operen por resorte o por piloto.

5.12.7.3. En el Diseño de la válvula o válvulas de alivio de presión se debe considerar la calibración a una presión de ajuste del 10% superior a la Presión Máxima de Operación y menor a la presión de Diseño del recipiente a proteger.

5.12.7.4. Las válvulas de alivio de presión operadas por piloto deben estar diseñadas de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al recipiente en caso de que la válvula piloto falle.

5.12.7.5. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo cuando exista la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la contrapresión de la válvula de alivio.

5.12.7.6. No se deben utilizar válvulas de alivio de presión que operen por peso o con palanca.

5.12.7.7. Las válvulas de alivio de presión de los recipientes deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger dicho recipiente del exceso de presión debido a las causas siguientes:

I. Exposición al fuego;

II. Llenado excesivo;

III. Introducción de fluidos con presión de vapor superior a la de operación o no licuables en las tuberías, y

IV. Cualquier otra falla que pudiese incrementar la presión en los recipientes.

5.12.7.8. Las válvulas de alivio de presión deben ubicarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de alivio de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor.

5.12.7.9. Los recipientes internos cerrados con una Envolvente externa hermética al vapor deben diseñarse con una o más válvulas de alivio de presión.

5.12.7.10. Las válvulas de alivio de presión como mínimo deben dimensionarse para descargar el vapor a una tasa no menor de 3% de la capacidad líquida del recipiente en 24 horas.

5.12.7.11. Las tuberías de entrada y de salida de la válvula de alivio de presión deben diseñarse de forma que cumpla con los criterios de caída de presión y velocidad permisible que permitan un adecuado funcionamiento de la válvula.

5.12.7.12. La carga de GLP a un Recipiente refrigerado parcialmente lleno que tenga una composición diferente al GLP contenido en el recipiente puede causar la generación de grandes cantidades de vapor. En este supuesto, se puede determinar la tasa de generación de vapor e incluirse en el dimensionamiento de las válvulas de alivio de presión del Recipiente refrigerado.

5.12.7.13. Las válvulas de alivio de presión para Recipientes refrigerados deben diseñarse de acuerdo con lo establecido en los estándares API 2000 y API 625, Sección 7.4. vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

5.12.7.14. Las válvulas de alivio de presión de Recipientes refrigerados deben estar dimensionadas para descargar vapor a una velocidad no menor a 3% de la capacidad de líquido del Recipiente lleno en 24 horas.

5.12.8. Válvulas de alivio de vacío.

5.12.8.1. Los Recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno, además de las válvulas de alivio de presión, también deben contar con válvulas de alivio de vacío para asegurar la integridad del equipo.

5.12.8.2. Los Recipientes refrigerados que puedan dañarse por el vacío interno deben diseñarse con al menos una válvula de alivio de vacío.

5.12.8.3. Las especificaciones de las válvulas de alivio de vacío deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.

5.13. Sistema de relevo de presión.

5.13.1. El Diseño del sistema de relevo de presión debe considerar la cantidad de válvulas de cierre, de control y de alivio de presión necesarias para proteger el sistema, aislando diversos sectores en caso de emergencia, así como los sistemas de protección contra golpes de ariete y sobrepresiones, que puedan afectar adversamente las instalaciones.

5.13.2. El sistema de relevo de presión debe estar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones:

I. Instalación de la válvula de alivio de presión sin válvulas de bloqueo;

II. En el Diseño se debe establecer el número adecuado de válvulas de alivio de presión en el recipiente para permitir que cada una se aísle individualmente. La válvula que permita el aislamiento debe contar con candado para asegurar una adecuada operación, a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento y a la vez que conserve la capacidad del desfogue requerida. No se debe aislar más de una válvula de alivio de presión a la vez, o

III. En caso de que el Diseño establezca sólo una válvula de alivio de presión, se deben conectar al recipiente por separado dos válvulas de alivio de presión cada una a través de una válvula manual. Dichas válvulas manuales deben tener un mecanismo que impida cerrar las dos válvulas a la vez. Como alternativa, se pueden conectar dos válvulas de alivio a través de una válvula manual de tres vías de forma que siempre esté conectada una válvula de alivio de presión o válvula de alivio de vacío al recipiente.

5.13.3. Cuando en el Diseño del sistema de relevo de presión se tengan válvulas tipo compuerta, el vástago de cualquier válvula de compuerta en el sistema debe estar ubicado en una posición horizontal o por debajo de la línea central y debe cumplir con lo establecido en el estándar API 600 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente

5.13.4. Las tuberías de venteo o de alivio de presión no deben incluir tramos de tuberías rectos instalados entre recipientes adyacentes. Los cambios de dirección se deben hacer mediante el uso de codos a fin de prever los movimientos posibles, tanto verticales como horizontales del cabezal con relación al recipiente.

5.13.5. Cabezal de descarga común.

5.13.5.1. Las líneas de las válvulas de alivio de presión para uno o más recipientes se deben conectar a un cabezal de descarga común, que puede descargar el GLP a un quemador elevado y/o de fosa.

5.13.5.2. Los cabezales de descarga comunes deben dimensionarse para una capacidad de alivio que tome en cuenta los recipientes que pudieran verse involucrados en una situación de emergencia.

5.13.5.3. Cuando se determine el tamaño del dispositivo de alivio y del cabezal de descarga, se deben tomar en cuenta las contrapresiones que pudieran desarrollarse durante la descarga de una válvula de alivio de presión.

5.13.5.4. En el cabezal común se deben tomar las medidas necesarias para tener trampas de líquidos. No deben acoplarse al cabezal de descarga común venteos, drenajes, purgas y dispositivos de alivio de presión cuando puedan desarrollarse contrapresiones que afecten el funcionamiento adecuado de los dispositivos de alivio de presión en el recipiente.

5.13.6. Sistema de desfogue.

5.13.6.1. Este sistema de seguridad debe diseñarse de manera que tenga la capacidad de disponer en forma adecuada y segura los vapores provenientes de las válvulas de alivio de presión instaladas en los recipientes, equipos o líneas de proceso, las cuales actúan generalmente como respuesta a condiciones de operación de emergencia por sobrepresión o aumento de flujo y durante una situación de emergencia, tales como: fuego o expansiones térmicas o fallas de servicios auxiliares, con el objetivo de proteger al personal, al equipo e infraestructura de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP y al medio ambiente.

5.13.6.2. La ingeniería desarrollada para el sistema de desfogues debe estar de acuerdo con lo establecido en el estándar API RP 520 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.13.6.3. La selección de materiales y el cálculo de los espesores de pared para tuberías, tanques de sello y tanques de desfogue, deben considerar las condiciones más severas de presión y temperatura conforme al código ASME B31.3, ASME Sec. II, parte D y ASME Sec. VIII vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

5.13.6.4. En el Diseño del sistema de desfogue se debe considerar, entre otros, lo siguiente:

I. El cálculo de la presión inicial para fase gas debe hacerse en función de las condiciones finales de la línea de desfogue;

II. La máxima contrapresión esperada que se pueda generar durante la operación por el sistema debe ser menor a la presión de trabajo permitida a la temperatura de operación establecida;

III. Prever que se cuente con protecciones contra daños mecánicos;

IV. Las descargas de los desfogues deben diseñarse para soportar cualquier impulso que se presente durante dicho desfogue;

V. Establecer los requerimientos necesarios para evitar la acumulación de líquidos en el sistema y a la llegada al quemador (cuando aplique), e

VI. Incluir un tanque de sello hidráulico entre los cabezales de desfogue y el quemador (cuando aplique).

5.13.6.5. La descarga del sistema de desfogue debe realizarse hacia un área segura y considerando lo siguiente:

I. Puede ser conducida a un sistema de quemador que cumpla con lo indicado en el código API 537 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;

II. La radiación generada por el quemador (cuando aplique) no debe afectar a recipientes, tuberías, equipo y otras estructuras;

III. La radiación generada por el quemador no debe afectar a los trabajadores o asentamientos humanos aledaños;

IV. Que se evite la entrada de vapor hacia el interior de los espacios cerrados, y

V. Que se encuentre a más de 3 m por arriba del nivel de la cabeza de cualquier persona en la zona de almacenamiento y recipientes contiguos, escaleras, plataformas o el suelo.

5.13.6.6. El Diseño del sistema de desfogue debe tener una eficiencia de destrucción de Hidrocarburos de al menos 98%.

5.13.6.7. No se deben realizar desfogues directos a la atmósfera, solamente se permiten las emisiones de operación normal de válvulas de alivio térmico.

5.13.6.8. Para evitar desfogues atmosféricos se deben tomar medidas en el Diseño para la descarga de GLP líquido, tales como: dispositivos automáticos para evitar el sobrellenado de los recipientes.

5.13.6.9. En caso de que los desfogues vayan a la atmósfera, estos deben ser diseñados de tal manera que eviten la entrada de humedad y condensado. Este Diseño puede lograrse mediante el uso de tapas de lluvia y desagües sueltos.

5.13.6.10. Se deben elaborar los balances de desfogues donde se muestren los diferentes equipos y/o dispositivos que se consideran conectar a este sistema, previendo los eventos de alivio de presión que se pudieran presentar en los mismos durante la operación.

5.14. Quemadores (cuando aplique).

5.14.1. La ingeniería desarrollada para el quemador debe estar de acuerdo con lo establecido en el código API RP 521 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.14.2. El Diseño del quemador debe ser de manera que la radiación que genere con base a modelos de dispersión de radiación no cause daños a la población y el medio ambiente colindantes a las Instalaciones.

5.14.3. La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos reinantes para minimizar los Riesgos de la radiación térmica.

5.14.4. Para el Diseño y la selección adecuada del tipo de quemador, se deben tomar las siguientes consideraciones:

I. Estado físico del fluido a quemar;

II. Masa relevada;

III. Límites de radiación térmica permisibles;

IV. Límites de concentración de contaminantes permisibles;

V. Emisión de humo;

VI. Emisión de ruido permisible;

VII. Espacio disponible para su Instalación;

VIII. Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire;

IX. Condiciones meteorológicas locales, y

X. Eficiencia mínima de destrucción.

5.14.5. El quemador que se diseñe debe ser capaz de mantener una flama estable durante el mayor flujo posible, los vapores deben estar libres de líquidos y sin la formación de humo.

5.14.6. Los quemadores deben tener una eficiencia de destrucción de hidrocarburos del 98%, como mínimo.

5.14.7. Los quemadores deben contar con un sistema de encendido electrónico automático y monitoreo permanente de la flama.

5.14.8. Para el Diseño de la estructura de los quemadores se debe considerar la temperatura de los gases desfogados, la resonancia producida por el viento y la temperatura ambiente.

5.14.9. Se debe elaborar la hoja de datos donde se indique como mínimo los siguientes datos del quemador y de las condiciones climáticas de la ubicación de la Instalación de Almacenamiento de GLP: temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección de vientos reinantes y dominantes, velocidad de viento, velocidad de flama, identificación del quemador, tipo de quemador, diámetro del quemador altura mínima por radiación y condiciones de operación.

5.14.10. Quemador elevado.

5.14.10.1. Los quemadores elevados deben diseñarse conforme al estándar API 537 y API 521 y dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones ASTM A106, A216, A312 y A240 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.14.11. Quemador de fosa.

5.14.11.1. En el Diseño de los quemadores de fosa se debe considerar el efecto del viento para determinar la profundidad de la fosa para que la flama permanezca encerrada en ésta y el área de la fosa debe ser calculada tomando como base al flujo de gas a quemar.

5.14.11.2. Los quemadores de fosa deben diseñarse conforme al estándar API 521 y dar cumplimiento a lo establecido con las especificaciones ASTM C64, C105, A53, A216 y A312 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.15. Bombas.

5.15.1. Las bombas y los dispositivos de carga deben dimensionarse para proporcionar tasas de flujos para la capacidad de la Instalación, se debe asegurar que las tasas de flujo proporcionen al personal operativo tiempo suficiente para seguir el curso de las operaciones de carga y descarga en todo momento, y realizar el paro de la Instalación antes que los Recipientes a presión se vacíen completamente o antes que éstos se llenen más allá del nivel máximo.

5.15.2. Se deben elaborar las hojas de datos de las bombas donde se indiquen las características técnicas de Diseño de éstas.

5.15.3. Los tornillos, espárragos, pernos, tuercas y accesorios deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por el estándar ISO 13709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.15.4. Las boquillas y conexiones de las bombas deben ser de la misma especificación de materiales, clase, tipo y en su caso cara de brida, que la del sistema de tuberías con que se interconecta.

5.15.5. Los sellos mecánicos de las bombas deben cumplir con el estándar ISO 21049 usando el procedimiento de selección del anexo A, materiales del anexo B y codificación del anexo D y/o código API 682 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.15.6. Además del sello mecánico primario, se debe especificar un mecanismo adicional para el sellado del eje. Estos mecanismos pueden ser: sellos mecánicos dobles o sellos secundarios.

5.15.7. Para los indicadores de temperatura y presión en los sellos de las flechas, plan de lubricación y enfriamiento de los sellos mecánicos y sistemas auxiliares relativos, estos deben estar conforme al estándar ISO 10438-1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.15.8. Los motores, componentes eléctricos y las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión para operar en áreas Clase I, Grupo D y cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012. La especificación de los materiales de construcción de las bombas y sus componentes deben tener las propiedades para resistir de manera segura la Presión Máxima de Operación del sistema.

5.15.9. Las especificaciones y el arreglo de las bombas no deben permitir emisiones de GLP al medio ambiente.

5.15.10. Las bombas deben ser agrupadas en una sola área, estar situadas en un cobertizo al aire libre y cumplir con el área clasificada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

5.15.11. Las bombas que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.

5.15.12. El equipo de bombeo debe cumplir al menos con lo siguiente:

I. Identificar el tipo de servicio, ubicación, sentido de flujo, placa de datos de operación y número de serie;

II. Contar con condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido y vibración excesiva, reduciendo las posibilidades de ignición en caso de producirse fugas;

III. Contar con medidas para la correcta ubicación del equipo con objeto de disponer de ventilación y protección adecuada, y

IV. El equipo de respaldo tiene que ser de las mismas características y especificaciones del equipo principal, para contar con una operación continua.

5.15.13. Bombas centrífugas.

5.15.13.1. Cuando se emplean bombas centrífugas, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los códigos y estándares API 610, ASME PTC 8.2, ISO 13709 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.15.14. Bombas de desplazamiento positivo.

5.15.14.1. Cuando se utilicen bombas de desplazamiento positivo, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los estándares API 674, API 675 y/o API 676 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.15.14.2. Las bombas de desplazamiento positivo deben contar con un dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga a menos que se tomen otras previsiones para la protección del equipo, tales como, una derivación de reflujo en el lado de la succión para asegurarse de que la bomba no se sobrepresurice, un sistema de alarmas y paro del equipo, entre otras.

5.15.15. Bombas reciprocantes.

5.15.15.1. Los materiales de los elementos principales deben ser diseñados conforme a lo establecido en el anexo A del estándar ISO 13710 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.16. Compresores.

5.16.1. Deben ser diseñados conforme a lo establecido en los códigos y/o estándares ISO 13707, API 617 y ASME B19.3, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.16.2. Los compresores centrífugos deben estar equipados con sellos secos para minimizar las fugas.

5.16.3. Los tornillos, espárragos, pernos y tuercas deben estar diseñados conforme a lo establecido en el estándar ISO 13707 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.16.4. Los compresores centrífugos deben ser diseñados para la carga y descarga de GLP, considerando la presión máxima de salida a la cual van a operar, el Mantenimiento, las condiciones ambientales y condiciones de seguridad requeridas en el proceso del lugar donde serán instalados.

5.16.5. Los motores y componentes eléctricos deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos de acuerdo con la clasificación de áreas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

5.16.6. Cada conexión de descarga de un compresor centrífugo debe estar equipada con una válvula de retención.

5.16.7. Se debe evaluar cada compresor centrífugo para condiciones que puedan causar una sobrepresión y, si se requiere, se le debe proveer de un dispositivo de alivio.

5.16.8. Cada compresor de desplazamiento positivo debe estar equipado con un dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga.

5.16.9. El Diseño debe dimensionar un separador de líquidos, antes de los compresores. El separador debe estar equipado con un dispositivo de alto nivel del líquido para apagar el compresor.

5.16.10. Se deben elaborar las hojas de datos del compresor donde se indiquen las características técnicas de Diseño de este.

5.16.11. Los compresores que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.

5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado.

5.17.1. En el Diseño del sistema de Almacenamiento en Recipientes refrigerados se deben incorporar las medidas necesarias para contener los derrames de GLP en estado líquido en un área segura, que pudieran generar Riesgo a los equipos, tuberías y/o propiedades vecinas, estas medidas deben evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.

5.17.2. Para evitar la acumulación de material inflamable debajo o cerca de un Recipiente refrigerado, en el área de Almacenamiento se debe incorporar la contención de derrames, el cual podrá ser mediante el confinamiento remoto de GLP líquido o mediante diques en el área que rodea al recipiente.

5.17.3. El Diseño debe considerar las medidas necesarias para la dispersión segura de los vapores que se puedan generar por posibles derrames durante la operación, tomando en consideración que no se deben tener obstrucciones ni fuentes de ignición cercanas.

5.17.4. En la selección de los materiales de todos los componentes, incluyendo los soportes estructurales de una Instalación de contención de derrames, se deben considerar los efectos del choque térmico asociados con los derrames de GLP líquido (tal como; el choque que resulte de la temperatura de Auto refrigeración).

5.17.5. Los compresores y las bombas que succionen de los Recipientes refrigerados no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames.

5.17.6. Para la contención de derrames el Diseño del piso debe permitir que el agua de lluvia se disipe en 8400 s, en caso contrario se debe diseñar un sistema de drenaje para su remoción. Este sistema debe prever que no ingrese GLP a cursos de agua naturales y a otros sistemas que no sean para contener GLP líquido de manera segura.

5.17.7. El sistema de drenaje del área de contención de derrames debe incluir una válvula de compuerta ubicada en una posición accesible fuera de esta área.

5.17.8. El sistema de drenaje en el área de contención de derrames puede especificarse como uno de los siguientes tipos:

I. Una alcantarilla sellada a vapor dentro del área de contención de derrames que descargue a un sistema de drenaje cerrado fuera de dicha área, y

II. Un tubo a través del dique o de la pared que descargue hacia un sistema de drenaje que se encuentre fuera del área de contención.

5.17.9. Confinamiento remoto.

5.17.9.1. Si se utiliza confinamiento remoto para contener un derrame de GLP líquido. El área de confinamiento remoto debe ubicarse, cuando menos, a 15 m de los Recipientes refrigerados que descarguen hacia este y de cualquier tubería u otro equipo que maneje GLP.

5.17.9.2. La pendiente del área debajo y circundante del Recipiente refrigerado debe dirigir cualquier derrame de GLP líquido al área de confinamiento remoto. El firme debe tener una pendiente mínima del 1% y máxima del 1.5%.

5.17.9.3. Se pueden establecer en el Diseño muros de contención, diques, registros o canales para ayudar al drenado de GLP líquido derramado desde el área del Recipiente refrigerado al área de confinamiento remoto.

5.17.9.4. La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado de mayor capacidad que drene hacia ella.

5.17.10. Dique.

5.17.10.1. Cuando se utilicen diques alrededor del Recipiente refrigerado para la contención de derrames de GLP líquido, la pendiente del área debajo y alrededor del recipiente debe dirigir cualquier derrame al borde del área con el dique. El firme debe tener una pendiente mínima de 1% y máxima del 1.5%. Dentro del área del dique, la pendiente del firme debe propiciar que los derrames de GLP líquido se acumulen en zonas alejadas del Recipiente refrigerado y de cualquier tubería que se encuentre ubicada dentro del área del dique.

5.17.10.2. La capacidad de retención del dique debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado.

5.17.10.3. Dentro del área de un dique se puede incluir más de un Recipiente refrigerado, siempre que se implementen las medidas para evitar que la exposición a las temperaturas bajas resultantes de las fugas de cualquiera de los recipientes cause una fuga subsecuente de cualquier otro recipiente. La capacidad de retención del dique debe de ser al menos del 100% del Recipiente refrigerado de mayor capacidad.

5.17.10.4. La altura mínima del dique debe ser de 0.50 m medidos desde la parte interna del área con diques.

5.17.10.5. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 1.80 m, se deben tomar las previsiones necesarias para el acceso normal y de emergencia hacia el interior y exterior de los diques cerrados.

5.17.10.6. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 4 m y cuando la ventilación se vea restringida por el dique, se deben incluir las medidas para realizar la operación de las válvulas y el acceso a la parte superior de los Recipientes refrigerados sin necesidad de que el personal ingrese al área del dique.

5.17.10.7. En el Diseño se debe considerar la hermeticidad de los diques y queda prohibido el paso de tuberías y Ductos eléctricos ajenos a los Recipientes refrigerados, contenidos en el interior de dicho dique.

5.17.10.8. El dique debe incluir medidas para el acceso (tales como: escaleras para el personal y rampas para los vehículos, si se requieren), estar diseñado para permitir su libre ventilación y de forma que retenga el GLP líquido derramado. El dique debe diseñarse para impedir el acceso no autorizado de vehículos motorizados.

5.18. Drenajes.

5.18.1. El Diseño del drenaje debe considerar la captación de agua en patios de maniobra, calles, áreas de recepción, Almacenamiento, entrega, casa de bombas y áreas adyacentes de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.18.2. El Diseño debe considerar cunetas dentro de las áreas de recepción, Almacenamiento, entrega o áreas adyacentes a ellas, para la recolección de aguas pluviales y contra incendio, éstas deben tener las siguientes características:

I. Pendiente mínima de 0.003 m por metro de cuneta revestida;

II. Profundidad mínima de 7.5 cm y la máxima de 30 cm, y

III. Ancho máximo de 1.5 m.

5.18.3. Se deben diseñar y proveer sistemas independientes de drenaje pluvial y sanitario.

5.18.4. Cualquier sistema de drenaje debe incluir una válvula de compuerta la cual debe ser ubicada en una posición accesible fuera del área de contención de derrames.

5.18.5. En sitios con bajas temperaturas y en caso de requerirse, se debe considerar protección contra el congelamiento para los sistemas de drenaje y puntos probables de recolección de agua.

5.18.6. Se deben elaborar los planos generales de los sistemas de drenaje pluvial y sanitario de las Instalaciones, así como del sistema de derrame de GLP líquido (cuando aplique) que contengan la ubicación de todas las tuberías que componen cada sistema, indicando diámetro, material, pendiente, sentido del flujo y tipo de drenaje desde el o los ramales de descarga hasta su disposición final. Además, se deben ubicar registros, rejillas, válvulas y demás piezas especiales (en caso de requerirse), incluyendo nomenclatura para su identificación.

5.18.7. Las descargas de los sistemas de drenaje deben cumplir con los límites establecidos en los Reglamentos municipales y/o estatales en materia de agua residual.

5.18.8. Drenaje pluvial.

5.18.8.1. La capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen que resulte de la cantidad de agua colectada en las áreas clasificadas como pluviales, considerando la intensidad máxima de precipitación pluvial anual registrada en la zona por la Comisión Nacional del Agua para un periodo de retorno mínimo de 10 años, debiendo efectuar el análisis estadístico correspondiente para el mayor número de años de registros pluviales obtenidos en la estación climatológica más cercana al sitio del Proyecto. El drenaje pluvial debe conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado, evitando la entrada a los cuerpos naturales de agua.

5.18.8.2. En sitios donde la precipitación pluvial es baja (menor a 550 mm/año), el sistema de drenaje pluvial debe diseñarse con el volumen mayor resultante de la comparativa entre intensidad de lluvia (considerando los parámetros anteriores) y los requerimientos de agua contra incendio para el mayor evento considerado.

5.18.9. Drenaje para sistema de derrame de GLP líquido.

5.18.9.1. Para el sistema de Almacenamiento en Recipientes refrigerados se debe diseñar un sistema de drenaje para evitar que el GLP líquido proveniente de los derrames accidentales y purgado en recipientes de Almacenamiento, penetre a los cuerpos de agua natural, al suelo, subsuelo y manto acuífero. Este sistema debe ser delimitado por un sardinel o dique de contención, cuya superficie tenga una pendiente que direccione cualquier escurrimiento a un drenaje con capacidad suficiente para contener el GLP líquido y drenar el volumen de agua aplicado en una situación de emergencia. El Diseño debe evitar que el líquido derramado de un recipiente fluya debajo de algún otro recipiente. Para este sistema se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.

5.18.9.2. El borde de un drenaje previsto para un Recipiente refrigerado debe estar a 31 m o más del lindero a propiedad sobre la que se pueda construir, una vía pública o vía fluvial navegable.

5.19. Civil.

5.19.1. Previo a la elaboración del Proyecto arquitectónico de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se deben realizar los estudios de mecánica de suelos y de vientos dominantes. Para el caso de Instalaciones marítimas, además de los estudios antes mencionados se debe contar con los estudios de batimetría y de movimientos de mareas, para desarrollar la obra civil. El estudio de mecánica de suelos debe incluir como mínimo, lo siguiente:

I. La capacidad de carga del suelo;

II. La estratigrafía del subsuelo;

III. Cálculo para la estabilidad de taludes;

IV. Sondeos no menores a 10 m para la determinación del nivel más bajo del manto freático, y

V. Conclusiones y recomendaciones para el alojamiento de recipientes.

5.19.2. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.

5.19.2.1. En el Diseño de la estructura de soporte y cimientos se deben tomar en consideración las cargas siguientes:

I. Estáticas durante la construcción;

II. Dinámicas durante la construcción: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;

III. Estáticas durante las pruebas hidrostáticas más el 25% de las cargas dinámicas correspondientes a viento, hielo y de nieve;

IV. Estáticas durante la operación (incluyendo la carga que resulte de la aplicación de la protección contra incendio);

V. Dinámicas durante la operación: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;

VI. Aquellas resultantes de la expansión y contracción del recipiente debido a la presión interna, cambios de temperatura y cambios de fase del GLP;

VII. Aquellas resultantes del asentamiento diferencial a lo largo de las estructuras y cimentaciones de soporte;

VIII. Estáticas durante el mantenimiento;

IX. Dinámicas durante el mantenimiento causadas por: viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve, y

X. Otras cargas relevantes específicas para la estructura y la cimentación.

5.19.2.2. La cimentación debe diseñarse para limitar el asentamiento del recipiente y evitar tensiones excesivas tanto en el recipiente como en las tuberías conectadas.

5.19.2.3. El tipo y tamaño de la base de la cimentación debe determinarse de manera que los asentamientos estén dentro de los permitidos del recipiente/estructura que serán soportados.

5.19.2.4. Para recipientes con múltiples patas de soporte como las esferas, se debe considerar el asentamiento diferencial que se puede dar entre dichos soportes individuales.

5.19.2.5. Para los Recipientes refrigerados, el Diseño del aislamiento del fondo debe evitar el congelamiento del suelo circundante y de la cimentación.

5.19.2.6. Cuando el Almacenamiento se realice a menos de 273 K los cimientos y la parte inferior del recipiente deben cumplir con lo siguiente:

I. El Diseño de los cimientos y el aislamiento de la parte inferior del recipiente deben evitar daños al recipiente provocados por la dilatación de la congelación;

II. Si los cimientos y el aislamiento debajo del Recipiente refrigerado están en contacto con el piso, y la temperatura de este puede ser inferior a 273 K, se debe instalar un sistema de calefacción para evitar que la temperatura del piso descienda;

III. El sistema de calefacción ubicado debajo del recipiente se debe diseñar con un sistema de seguimiento funcional y de desempeño;

IV. Donde haya una discontinuidad en los cimientos, como una tubería en la parte inferior, se debe diseñar un sistema de calefacción en esa zona, y

V. El sistema de calefacción ubicado debajo del recipiente se debe instalar de modo que los elementos de calefacción o los sensores de temperatura utilizados para su control se puedan reemplazar mientras el recipiente está en servicio.

5.19.2.7. Si los cimientos de un Recipiente refrigerado se diseñan para proporcionar una circulación de aire en lugar de un sistema de calefacción, los cimientos y el material aislante ubicado debajo del fondo del recipiente se deben especificar con materiales resistentes a los efectos del GLP refrigerado, a las temperaturas a las que estarán expuestos y a la corrosión.

5.19.3. Cimentación de grupo de Recipientes a presión.

5.19.3.1. El Sistema de Almacenamiento para Recipientes a presión en grupo, se debe diseñar considerando cimentaciones o bases continuas. En dichos casos, la carga de las bases debe calcularse para varias combinaciones de cargas probables, tal como la carga que ocurre cuando Recipientes a presión adyacentes se encuentran llenos y aquella que ocurre cuando recipientes alternos están llenos.

5.19.3.2. Los pilares continuos, no deben utilizarse en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en Recipientes a presión en grupo, sin que se incorporen medidas específicas para el drenaje.

5.19.4. Soportes, anclajes y guías.

5.19.4.1. Los soportes de los Recipientes de Almacenamiento deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.19.4.2. Las estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben diseñarse aplicando el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.19.4.3. Los soportes para las tuberías deben ser diseñados para soportar o controlar el movimiento de las tuberías, de manera que durante la Operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se presenten afectaciones por vibración, deflexión o esfuerzos excesivos sobre la misma línea o equipo al que se conecte la tubería como: bombas, boquilla de recipientes y válvulas.

5.19.4.4. El Diseño de los soportes de los Recipientes a presión debe considerar movimientos de expansión y contracción, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica.

5.19.4.5. Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar esfuerzos excesivos en las boquillas del recipiente y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del recipiente.

5.19.4.6. En el Diseño de los soportes de un Recipiente a presión se deben considerar las cargas inducidas sobre su pared metálica, entre otras:

I. Las fuerzas secundarias que resulten de las variaciones de temperaturas de operación;

II. Las tensiones debidas a presiones ocasionadas por pruebas y por operación;

III. Las cargas debidas al líquido almacenado;

IV. Las cargas ocasionadas por las tensiones en la tubería;

V. Las cargas ocasionadas por los soportes, y

VI. Las cargas ocasionadas por oleaje del líquido dentro del Recipiente a presión (en zonas sísmicas).

5.19.4.7. Las estructuras de soporte pueden ser diseñadas de:

I. Mampostería reforzada;

II. Concreto reforzado, y/o

III. Placa de acero, tuberías o perfiles estructurales.

5.19.4.8. En la trayectoria de los soportes para tuberías superficiales y mochetas, se deben incluir accesos y pasos, así como puentes y/o pasarelas para el personal, utilizadas para cruzar la trayectoria de las tuberías, tanto para la Operación y Mantenimiento. Los requisitos antes mencionados deben ser plasmados en los planos de localización de soportes y puentes de tuberías.

5.19.4.9. El elemento de soporte usado como anclaje debe ser diseñado para mantener una posición fija.

5.19.4.10. Los sistemas de tuberías que contengan juntas de expansión de fuelles metálicos, así como su soportería deben ser diseñados de conformidad con lo establecido en el Apéndice X del código ASME B31.3 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.19.4.11. Los Recipientes horizontales y/o esféricos deben diseñarse para estar anclados a la cimentación.

5.19.4.12. El anclaje del recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del recipiente en caso de inundación y por las fuerzas resultantes de la presión interna del recipiente.

5.19.4.13. El anclaje no debe restringir los movimientos de los recipientes que resulten de la expansión y contracción del mismo debido a cambios de temperatura y presión interna.

5.19.4.14. Para minimizar la vulnerabilidad a daños mecánicos, se deben proveer los soportes adecuados de conexiones y tuberías en las líneas de toma de muestras.

5.19.4.15. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.

5.19.5. Silletas.

5.19.5.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:

I. Utilizar dos silletas por cada recipiente, y

II. Determinar en el Diseño los requerimientos y ubicación de los soportes apropiados que permitan obtener una distribución uniforme de la tensión en la pared metálica del recipiente.

5.19.5.2. Deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

5.19.6. Faldones de contenedores verticales.

5.19.6.1. Cuando los contenedores verticales vayan a ser soportados por faldones, estos deben ser provistos con una abertura para inspección o acceso.

5.19.6.2. Las aberturas de los faldones deben de ser reforzadas para prevenir el pandeo o sobre estrés en el faldón como resultados de las cargas.

5.20. Sistema contra incendio.

5.20.1. El Diseño del sistema contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe incluir el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo. Debe diseñarse de manera que permita que el personal y el equipo contra incendio ingresen rápidamente a las instalaciones y a cualquier área afectada por fuego, desde al menos dos ubicaciones distintas y contar con salidas de emergencia.

5.20.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, deben estar provistas de un sistema de agua contra incendio.

5.20.3. Se debe especificar en el Diseño que el sistema de agua contra incendio debe formar un circuito alrededor del área del sistema de Almacenamiento y de los sistemas de recepción y/o entrega de GLP.

5.20.4. Las medidas de protección contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben estar basadas en los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y dar cumplimiento a lo establecido en los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30, entre otros; vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. El sistema de agua contra incendio debe incluir como mínimo lo siguiente:

I. Una fuente de abastecimiento de agua que satisfaga las necesidades de mayor demanda. (cisternas, presas, lagos, lagunas, ríos, Tanque de Almacenamiento de agua, entre otros);

II. Red de agua contra incendio que incluye anillo principal y circuitos de agua contra incendio;

III. Bombas de alimentación principal y de relevo; así como bomba compensadora de presión;

IV. Sistemas fijos de agua: hidrantes monitores, gabinetes con mangueras, tomas para camión-cisterna, entre otros;

V. Sistema de enfriamiento (sistema de diluvio y sistema de aspersión), y

VI. Extintores fijos, portátiles y móviles con el agente extintor de acuerdo con el Riesgo.

5.20.5. De acuerdo con la fuente de abastecimiento de agua, en el Diseño debe contar con tanque o cisterna para almacenar el agua contra incendio que proporcionen la capacidad al sistema.

5.20.6. Cuando el Diseño establezca contar con Tanque de Almacenamiento de agua contra incendio este debe ser atmosférico, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno, cumpliendo de conformidad con lo establecido en los códigos API 650 y/o NFPA 22 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.20.7. De acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH), la localización del Tanque de Almacenamiento de agua debe ubicarse de tal forma que no esté expuesto al fuego o en Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos (conforme a la clasificación de la Tabla 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) que pueda afectar su integridad mecánica. Se debe representar que dicha ubicación queda fuera de la Zona de Alto Riesgo por daño a equipos en el plano con las zonas de afectación por fuego o explosión, y debe ser protegido contra la congelación, donde sea necesario.

5.20.8. El Diseño del Tanque de Almacenamiento debe incluir como mínimo lo siguiente:

I. Un sistema de telemedición de nivel, con alarmas por alto y bajo nivel con señales luminosas y audibles en la casa de bombas contra incendio y en el cuarto de control de la Instalación como mínimo;

II. Un sistema de detección mecánica de nivel y alarmas por alto y bajo, independiente del sistema de telemedición, mismos que deben ser accesibles al personal;

III. Un sistema de tierras físicas;

IV. Indicador de nivel;

V. Sistema anticorrosión, y

VI. En caso necesario el Diseño debe incluir plataformas y escaleras para su acceso.

5.20.9. Cuando se establezca el uso de cisterna como medio de Almacenamiento de agua, esta debe ser diseñada de concreto, sobre o bajo el nivel de piso terminado.

5.20.10. El sistema de agua contra incendio debe incluir un anillo principal con ramales para alimentar a todos los equipos y dispositivos para combate de incendio, el anillo debe ser ubicado en rutas perimetrales y en áreas libres de Riesgos para evitar daños debido al fuego o explosión.

5.20.11. La especificación de materiales y diámetro de la tubería que forma el anillo principal debe cubrir los siguientes aspectos:

I. Abastecimiento de agua (dulce o salada);

II. Tipo de tubería enterrada, superficial aérea o en trincheras;

III. Presión de descarga en el punto más desfavorable de 689 KPa;

IV. Velocidad de flujo máxima de 6.09 m/s cuando se trate de agua dulce;

V. Velocidad de flujo máxima de 4.57 m/s para agua salada;

VI. Caudal de agua determinado en cálculo hidráulico que asegure el correcto funcionamiento del sistema;

VII. Para el seccionamiento, se deben incluir válvulas tipo compuerta, y

VIII. Tener hidrantes, tomas para camión-cisterna, monitores o estaciones de manguera (gabinetes o carretes) o una combinación de ellos de acuerdo con el Riesgo obtenido por el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y a las condiciones específicas de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.20.12. El diámetro nominal de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos de 150 mm.

5.20.13. El sistema de agua contra incendios debe ser funcional en todas las estaciones del año y tener la capacidad de entregar el 100% del flujo requerido por Diseño.

5.20.14. En donde exista probabilidad de congelamiento, las tuberías del sistema de agua contra incendio deben ser protegidas.

5.20.15. La red de distribución de agua contra incendio debe diseñarse de forma tal que por lo menos el 50% del agua requerida por el incidente más severo pueda entregarse, cuando cualquier sección independiente de la línea principal de agua esté fuera de operación.

5.20.16. La tubería de la red de distribución de agua contra incendio puede ubicarse de manera subterránea, superficial, aérea o en trinchera. La configuración de la red debe ser planeada de manera que considere mitigar los Riesgos que comprometan la integridad mecánica de dicha red por radiación, sobrepresión, impactos por vehículos u otros factores.

5.20.17. El Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica, no metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (Underwriters Laboratories) y aprobadas por FM (Factory Mutual) o equivalente. Cuando en el Diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea no metálica debe cumplir con las especificaciones del fabricante y cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.20.18. Si en el Diseño se establece que la tubería de la red de agua contra incendio será superficial, aérea o en trincheras, esta no debe estar en el mismo rack donde se localicen tuberías de proceso.

5.20.19. Cuando el Diseño de la red de agua contra incendio se establezca que será superficial en tramos, no se permite ubicar la sección superficial en el mismo corredor de las tuberías de proceso.

5.20.20. Toda la tubería ya sea superficial o enterrada debe protegerse contra la corrosión mediante recubrimientos anticorrosivos y debe tener protección contra efectos de cargas externas que puedan dañar las tuberías (trincheras, camisas o instalándolas a mayor profundidad).

5.20.21. El Diseño debe incluir suficientes válvulas de aislamiento en la red de distribución de agua contra incendio para evitar la pérdida operativa ocasionada por una ruptura en la línea principal.

5.20.22. Las válvulas de seccionamiento de la red de agua contra incendio deben quedar localizadas estratégicamente para aislar tramos de tuberías para mantenimiento y/o flexibilidad operativa, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran.

5.20.23. Las válvulas de bloqueo se deben ubicar de forma que todas las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se puedan proteger con una porción del sistema principal de agua contra incendio en casos de que se aísle una sección averiada de dicha red para su reparación. Dicho sistema debe estar diseñado para garantizar la tasa de flujo y cobertura adecuada de los equipos protegidos conforme a los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.20.24. La red de agua contra incendio debe diseñarse con alarmas visibles y audibles por baja presión, la señal de dichas alarmas se debe recibir en la casa de bombas contra incendio, en el área del responsable de operar las bombas y en el cuarto de control de la Instalación.

5.21. Sistema de bombeo.

5.21.1. Se debe diseñar una casa de bombas que aloje el sistema de bombeo de agua contra incendio, la cual debe ser de materiales no combustibles y localizada en áreas libres de afectaciones ocasionadas por explosión, impacto, fuego, inundación, sismo, tormentas, viento, congelamiento y vandalismo, entre otras. Adicionalmente, su ubicación debe ser de tal manera que esté apartada de las Zonas de Riesgo identificadas dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP, por lo que debe tener mínimo dos accesos libres de obstáculos y las dimensiones deben facilitar la Operación y el Mantenimiento de los equipos.

5.21.2. El Diseño de la casa de bombas debe considerar el escurrimiento del agua hacia el drenaje pluvial y mantener su interior seco.

5.21.3. En los sitios en donde se presenten temperaturas ambiente recurrentes inferiores a 278 K, se deben proveer los medios para mantener la temperatura en la casa de bombas por arriba de ésta. Asimismo, debe contar con luz natural y artificial, esta última conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008. Se debe proveer de iluminación de emergencia, con luces fijas accionadas por medio de baterías específicas para este fin.

5.21.4. Se debe contar con un sistema de bombeo de agua contra incendio constituido por bombas centrífugas de alimentación principal y de relevo, accionando la primera con un motor eléctrico y la segunda con un motor de combustión interna. Como alternativa se puede configurar el sistema con motores de combustión interna en su totalidad. Se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna en caso de que se considere contar con planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contra incendio. Se debe incluir, adicionalmente, una bomba para mantener presurizado todo el sistema.

5.21.5. El sistema de bombeo de agua contra incendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida.

5.21.6. El Diseño del sistema de bombeo debe incluir una alarma por baja presión en la tubería de succión y otra por bajo nivel en el Tanque de Almacenamiento de agua. Las alarmas deben ser audibles y visibles en donde se encuentren ubicadas y remotamente cuando la presión en la succión de las bombas caiga por abajo del mínimo predeterminado y cuando se tenga bajo nivel en el tanque de Almacenamiento.

5.21.7. La suma de la presión neta de cierre de la bomba a gasto nulo más la presión máxima de succión estática ajustada por elevación, no debe ser mayor a la presión para la cual están diseñados los componentes del sistema de agua contra incendios.

5.21.8. Las bombas contra incendio y los controladores, deben dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 y al código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.21.9. La bomba principal y de relevo deben tener un manómetro conectado en la brida de descarga de la carcasa de la bomba y un manómetro de presión y vacío conectado en la brida de succión de la carcasa de la bomba.

5.21.10. Todas las llegadas de líneas conduit a los tableros y gabinetes de las bombas contra incendio principal, de relevo y mantenedora de presión, deben diseñarse para estar selladas y así evitar la entrada de insectos y/o roedores que dañen las instalaciones eléctricas.

5.21.11. El Diseño debe incluir la localización y tipo de soportes para que las tuberías no transmitan esfuerzos a las bombas, de acuerdo con el estudio de flexibilidad, topografía y mecánica de suelos realizado.

5.21.12. Las bombas, motores e instrumentos del sistema de agua contra incendio deben ser de uso exclusivo para este fin y estar listados para servicio contra incendio.

5.21.13. El Diseño del arreglo entre las bombas y las tuberías de succión debe ser de tal forma que exista espacio suficiente para facilitar la Operación, la inspección y Mantenimiento de los equipos.

5.21.14. El cabezal de succión que alimenta a dos o más bombas de agua contra incendio, debe ser diseñado para operar simultáneamente, debe conducir el 150% de la suma del gasto nominal de todas las bombas principales en conjunto, a una velocidad de flujo que no exceda de 4.57 m/s, en tanto que la tubería de succión de cada bomba en particular debe permitir el manejo del 150% de la capacidad nominal de dicha bomba, también a una velocidad que no exceda de 4.57 m/s. Esta velocidad debe ser calculada dentro de una longitud de 10 diámetros de la tubería antes de la brida de succión de la carcasa de la bomba.

5.21.15. Cuando el agua sea succionada directamente de la fuente de abastecimiento, el Diseño debe incluir un cárcamo para la succión, de tal forma que se garantice el gasto de alimentación al sistema de bombeo de agua contra incendio.

5.21.16. Cuando el abastecimiento de agua sea de una fuente al descubierto (mar, ríos, lagunas, presas, entre otros), el cabezal de succión se debe diseñar con rejillas en la bocatoma, para impedir la penetración de materiales sólidos. Se debe considerar en el Diseño que el cabezal debe llegar por debajo del nivel mínimo de succión y deben ser dos, con el fin de alternarlos para limpieza o reparación.

5.22. Sistemas fijos de agua.

5.22.1. Los sistemas fijos de protección como son: monitores y rociadores de agua deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.22.2. El Diseño de la red de agua contra incendio debe considerar hidrantes-monitores para conectar boquillas y mangueras contra incendio; así como tomas para camión contra incendio, las cuales deben ubicarse en la periferia de las calles de la Instalación y ser de fácil acceso a los camiones contra incendio. Los hidrantes-monitores podrán ser operados de forma manual o remota, dependiendo de los lugares que representen un Riesgo para el personal que vaya a intervenir en la operación de estos durante una emergencia.

5.22.3. El Diseño debe considerar la ubicación entre hidrantes-monitores con un distanciamiento máximo de 30 m, la distancia entre ellos no debe dejar superficies sin proteger.

5.22.4. Los dispositivos para salida de agua contra incendio para un hidrante-monitor deben ser con dos tomas para conectar mangueras de 65 mm de diámetro y los accesorios para la boquilla del monitor.

5.22.5. En el Diseño de la red de agua contra incendio para alimentación de hidrantes-monitores se deben establecer válvulas de apertura y cierre rápido.

5.22.6. La selección de la capacidad de las boquillas debe ser con base al requerimiento del área a proteger y la densidad de aplicación de agua contra incendio de acuerdo con la memoria de cálculo de agua contra incendio.

5.22.7. El alcance mínimo de cobertura desde la línea de centro del monitor a chorro directo del agua debe ser de 30 m a una presión de 689 kPa.

5.22.8. Los monitores deben permitir ser girados mínimo 120° sobre el plano vertical y de 360° sobre el plano horizontal, así como contar con un mecanismo de bloqueo para fijarlo en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional y estar listados para servicio contra incendio por UL y FM o equivalente.

5.22.9. Los monitores operados de forma remota se deben especificar con un panel de control local y remoto para operar la válvula de control automático, control de la posición y apertura de la boquilla.

5.22.10. La ubicación de los hidrantes debe de ser de tal manera que cada recipiente pueda ser alcanzado desde al menos dos direcciones por al menos tres corrientes de agua de enfriamiento de las cuales ninguna debe usar mangueras con longitud mayor a 91 m.

5.22.11. En el Diseño se debe determinar la cantidad de tomas para alimentar camiones contra incendio, debe ser de manera que el número de tomas para camión sea igual al gasto del Riesgo mayor.

5.22.12. Las tomas deben ubicarse en la periferia de las calles internas de la Instalación y estar al alcance de los camiones contra incendio, a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.

5.22.13. El ramal para la alimentación de la toma de camión debe ser determinado con la memoria de cálculo del sistema, debe incluir válvula de apertura y cierre rápido y adaptador para conexión a manguera del camión contra incendio.

5.22.14. En el Diseño se deben considerar gabinetes de manguera a las entradas de los edificios, así como en cada nivel en el interior de los edificios.

5.22.15. Los gabinetes dentro de los edificios deben ser diseñados para estar empotrados en la pared y deben ser alimentados directamente de algún anillo de agua contra incendio.

5.22.16. Los gabinetes de manguera deben tener una conexión de manguera de 38.1 mm (1 ½" in.), con boquilla regulable para chorro directo y niebla.

5.23. Sistemas de enfriamiento.

5.23.1. La capacidad del sistema de enfriamiento debe ser igual a la cantidad de agua que se requiera para enfriar el recipiente mayor al que se esté protegiendo (si varios recipientes de Almacenamiento están en un sistema de aspersión o de diluvio fijo activado en forma común se debe considerar la capacidad de este sistema), más la cantidad requerida para enfriar los recipientes de Almacenamiento adyacentes, más la capacidad de reserva para tres flujos de enfriamiento adicionales de 950 l/min por un tiempo mínimo de 4 hrs.

5.23.2. Este sistema debe suministrar el enfriamiento requerido por medio de anillos y sistemas de aspersión en la periferia de la Envolvente del o los recipientes de Almacenamiento, así como al equipo protegido y alcanzar la tasa de entrega de agua en el sistema en un lapso de 60 s después de su activación manual o automática.

5.23.3. El Diseño del sistema de aspersión se debe realizar con base al área o equipo a proteger, tomando en cuenta la presión y densidad de aplicación requerida. Para seleccionar la cantidad de boquillas, así como la distribución, ubicación y el ángulo de cobertura, se deben tomar en cuenta los cálculos hidráulicos para proporcionar el caudal de agua necesario para enfriar el recipiente de forma homogénea.

5.23.4. Cada sistema de aspersión se debe diseñar con dos alimentaciones, conectadas opuestamente y de tomas diferentes de la red de agua contra incendio; activados con válvula de apertura y cierre rápido, una de control automático (remota de actuación eléctrica, neumática o hidráulica) y la otra en forma manual. La válvula de control automático se debe activar por medio de un sistema de detección de mezclas explosivas o fuego.

5.23.5. La válvula de control automático debe estar listada por UL y FM o equivalente. No debe cerrar en menos de 5 s cuando vayan a operar a la máxima velocidad de cierre desde una posición totalmente abierta. Su ubicación debe ser de fácil acceso para la inspección, pruebas y mantenimiento.

5.23.6. Las válvulas de control automático deben contar con una botonera para actuarla desde sitio y otra desde el cuarto de control de la Instalación.

5.23.7. La velocidad máxima de flujo permitida dentro de las tuberías de los sistemas de aspersión para agua dulce es de 6.09 m/s, para el caso de agua salada la velocidad debe ser como máximo de 4.57 m/s.

5.23.8. Las tuberías y conexiones que alimentan a los sistemas de aspersión deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.23.9. Enfriamiento a Recipientes.

5.23.9.1. Para Recipientes horizontales la distribución de agua de enfriamiento por aspersión se debe considerar en el Diseño que sea por medio de un anillo colocado por encima del recipiente para mojar el hemisferio superior y otro anillo por debajo para mojar el hemisferio inferior. Así mismo, se deben tener boquillas para mojar las tapas de cada lado.

5.23.9.2. Para el enfriamiento del Recipiente esférico este debe seccionarse por hemisferio superior e inferior.

5.23.9.3. Para el Diseño del sistema contra incendio en el área de Recipientes esféricos, se debe considerar incendio en uno de ellos y el enfriamiento de los Recipientes esféricos comprendidos en un radio de 2.5 veces su diámetro, y debe contar con un sistema de enfriamiento independiente. El sistema debe diseñarse de tal forma que, en caso de incendio, el recipiente se moje totalmente.

5.23.9.4. En cada anillo de aspersión los conos de agua formados por las boquillas deben traslaparse (15 cm mínimo), de manera que no quede superficie sin mojar, en caso de que se prevean obstrucciones como: soportes de plataformas, escaleras o tuberías, se debe asegurar no dejar superficie sin mojar, y en caso necesario, se deben considerar en el Diseño boquillas adicionales.

5.23.10. Enfriamiento a bombas.

5.23.10.1. El Diseño debe considerar la protección contra incendio de las bombas que manejen Líquidos inflamables o combustibles mediante un sistema de aspersión que moje el sello mecánico, con las siguientes características:

I. La orientación de las boquillas debe ser dirigida hacia el o los sellos y no al motor;

II. Cada sello de bomba debe contar por lo menos con dos boquillas colocadas en sentido opuesto;

III. Las boquillas deben ser especificadas de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa;

IV. Las boquillas deben localizarse entre 0.6 y 0.9 m del sello mecánico, y

V. Los arreglos deben incluir juegos de bridas que permitan retirar el arreglo para mantenimiento.

5.23.11. Enfriamiento a Sistemas de recepción y/o entrega.

5.23.11.1. Las islas para realizar el Trasvase de GLP a Auto-tanques y/o Carro-tanques deben contar con un sistema de aspersión en forma de anillo el cual debe ubicarse por encima del Auto-tanque y/o Carro-tanque.

5.23.11.2. El Diseño del sistema de aspersión debe permitir a las boquillas mojar toda la superficie del recipiente del Auto-tanque y/o Carro-tanque con una densidad mínima de 20.4 lpm/m^2 a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben cubrir toda la superficie del Auto-tanque y/o Carro-tanque y los conos deben traslaparse cuando menos por 15 cm.

5.23.11.3. El Diseño debe establecer que al menos dos boquillas del sistema de aspersión puedan mojar las tapas del recipiente del Auto-tanque.

5.23.11.4. Además del anillo de aspersión, también se deben incluir medios de protección para las válvulas de llenado/descarga del Auto-tanque y/o Carro-tanque, cuando menos con una boquilla de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben localizarse dentro de la isla de Trasvase.

5.23.12. Aspersión con rociadores.

5.23.12.1. Se debe diseñar un sistema con rociadores para el control y extinción de incendios en los edificios de servicios y taller de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

5.23.12.2. El Diseño debe considerar que la alimentación a los sistemas de rociadores debe ser directamente de un anillo principal de la red de agua contra incendio de la Instalación.

5.23.12.3. La ubicación de los rociadores se debe realizar en base al tipo de Riesgo, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 13 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.23.12.4. Este sistema debe ser activado cuando los detectores de humo detecten de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y/o se activen de manera manual la (s) estación (es) manual (es) por fuego correspondiente al área, así mismo debe enviar señal a las alarmas audibles y visibles, para que el personal inmediatamente evacúe los edificios y/o taller.

5.24. Extintores.

5.24.1. La protección contra incendio por medio de extintores es un complemento independiente del Diseño que se efectúe del sistema de protección de agua contra incendio.

5.24.2. En el Diseño se debe determinar el tipo de agente extintor, la capacidad, ubicación de los extintores portátiles, móviles y/o fijos, de acuerdo con la clasificación del Riesgo de incendio en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP. Los extintores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-1994, código NFPA 10 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. Se debe elaborar el plano de ubicación de extintores.

5.25. Sistema de supresión de incendios.

5.25.1. Se debe diseñar un sistema de supresión de incendio utilizando un agente limpio para cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico.

5.25.2. Para el Diseño del sistema de supresión de incendio se debe tomar en cuenta que el incendio se puede dar por la generación de corto circuito, altas temperaturas en el cableado y en los dispositivos complementarios, en los equipos eléctricos y/o electrónicos a ser ubicados, así mismo, se deben considerar las propiedades combustibles de los materiales de uso común con que se encuentren fabricados los componentes que se ubicarán dentro del cuarto de control.

5.25.3. El sistema de supresión de incendio debe tener la capacidad necesaria para extinguir el evento de incendio en la Zona de Riesgo, así mismo, la capacidad de reserva debe ser igual a la requerida para ese evento. La ingeniería debe determinar el tamaño de tuberías, velocidad de flujo, número y tipos de boquillas, presión en boquillas, área o volumen protegido por cada boquilla, concentración requerida, cantidad del agente limpio, tiempo necesario de descarga y permanencia del agente para la supresión del incendio, de acuerdo con lo indicado en el estándar ISO 14520-1 y código NFPA 2001 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.26. Protección retardante al fuego.

5.26.1. Con base al Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) en las áreas donde exista la probabilidad de Riesgo por incendio, los soportes y estructuras metálicas deben contar con protección retardante al fuego (material ignifugo), su especificación durante el Diseño debe ser de acuerdo con los requisitos establecidos en los estándares ISO 834-10 y API 2218 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.26.2. Las estructuras de los soportes de los recipientes deben ser provistas con protección retardante al fuego, el material ignifugo debe cubrir todos los componentes del soporte requeridos para soportar la carga estática del recipiente lleno.

5.26.3. Se debe considerar la protección retardante al fuego a las silletas de los Recipientes horizontales en donde la distancia entre la parte inferior del recipiente y la parte superior de la estructura soporte es mayor de 0.3048 m.

5.26.4. Cuando el Recipiente vertical vaya a ser sostenido por un faldón, el exterior del faldón debe ser de material ignífugo.

5.26.5. Se debe proporcionar protección retardante al fuego a todos los soportes de tuberías dentro de un radio de 15 m del recipiente y en todos los soportes de tubería que se ubiquen dentro del área de contención de derrames del recipiente.

5.26.6. El espesor del material ignífugo debe ser equivalente a una resistencia al fuego mínima de 5400 s, conforme al código UL 1709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, cuando se prueba en una columna 10W49.

5.26.7. En el Diseño el material ignífugo debe estar adecuadamente protegido contra los daños que le pueda causar la intemperie y sellado para evitar la entrada de agua. Asimismo, ser resistente al desplazamiento por impacto directo de corrientes de agua contra incendio.

5.27. Sistema de detección de gas y fuego.

5.27.1. En el Diseño se deben incorporar detectores de gas y fuego para detectar y monitorear fugas e incendios y las atmósferas peligrosas causadas por fuga de GLP en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con ello alertar al personal de una emergencia.

5.27.2. Este sistema debe diseñarse de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y de conformidad a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-001-SEDE-2002, así como los estándares ISO 7240 partes 7, 9, 10, 16 y 19, IEC 60079 parte 29-2, IEC 61508 e IEC-61511 y al código NFPA 72, vigentes, equivalentes o aquéllos que los sustituyan.

5.27.3. El sistema debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

I. Detectores de humo;

II. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible);

III. Detectores de flama;

IV. Alarmas audibles y visibles que incluyan semáforos con luces que indiquen el área y evento detectado, cornetas, sirenas o parlantes;

V. Estaciones manuales de alarma, y

VI. Un Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego.

5.27.4. Se debe prever un sistema redundante de suministro de energía de manera que siempre funcionen en caso de emergencia.

5.27.5. El Diseño debe ser respaldado por una memoria de cálculo en la que se incluya el plano de localización general del sistema de detección de gas y fuego donde se debe indicar la ubicación de los detectores, alarmas y estaciones manuales de la Instalación.

5.27.6. El Regulado debe elaborar la filosofía de operación del sistema que demuestre la integración de los detectores de flama, mezclas explosivas (gas combustible), alarmas audibles y visibles, y las estaciones manuales, todo esto en áreas abiertas; así como los detectores de humo en cuartos de control, cuartos cerrados con equipo electrónico, talleres, almacenes, en edificios con personal administrativo, entre otros.

5.27.7. Cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado, este debe activar el SPE para que este a su vez active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.27.8. Detectores.

5.27.8.1. Los detectores deben ser específicos para la condición de Riesgo prevista.

5.27.8.2. En el Diseño se debe determinar la ubicación de los detectores cubriendo el área o el equipo a proteger, sin obstrucciones entre el contenido del área y los detectores, considerando la accesibilidad para la inspección, pruebas y mantenimiento que se realizarán durante la operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.27.8.3. Los detectores para áreas a la intemperie deben ser de materiales resistentes a la corrosión.

5.27.8.4. Todos los detectores deben ser a prueba de explosión (para áreas abiertas), aprobados por UL o FM y/o CSA y/o BASEEFA/CENELEC, para uso en áreas clasificadas.

5.27.9. Detectores de humo.

5.27.9.1. Estos deben detectar de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y activar las alarmas audibles y visibles, para que inmediatamente el personal evacúe las Instalaciones antes de que se propague el fuego. También debe de activar los sistemas de rociadores a los cuales se conecte.

5.27.9.2. Las áreas cerradas como: oficinas, pasillos, comedor, sala de usos múltiples, bodegas, talleres, etc. Deben tener detectores de humo.

5.27.9.3. Los cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico deben tener detectores de humo. Dichos detectores de humo deben ser capaces de avisar que el sistema de supresión de incendio se encuentra en estado de alarma y de activar un segundo detector de humo de la misma zona que confirme la presencia de fuego mandando la señal a un tablero de control, el cual debe estar diseñado para accionar la descarga del agente limpio, así como para activar las alarmas audibles y visibles de los semáforos locales de cada cuarto.

5.27.10. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible).

5.27.10.1. Se deben incluir en el Diseño para monitorear y detectar oportunamente la presencia y la acumulación de gas combustible en la atmósfera y así evitar Riesgos potenciales al personal e Instalaciones.

5.27.10.2. Los detectores deben ser capaces de advertir la concentración de GLP en áreas abiertas y activar una señal a través de alarmas audibles y visibles cuando la concentración de GLP esté abajo y dentro de sus límites de explosividad. Estos detectores deben ubicarse cerca de las uniones de equipo donde se pudiera tener una fuga de GLP y a una altura adecuada tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes.

5.27.10.3. Estos detectores deben activar tanto las alarmas al 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) como los sistemas automáticos contra incendio y el Sistema de paro de emergencia (SPE) parcial o total de las Instalaciones en función a la matriz causa y efecto.

5.27.11. Detectores de flama.

5.27.11.1. Deben ser capaces de detectar la radiación ultravioleta e infrarroja producida por un fuego en el ambiente, por medio de foto-sensores independientes para cada una de las dos bandas requeridas, utilizarse en cantidad suficiente y ubicarse en sitios que permitan la mejor cobertura de las áreas.

5.27.11.2. Los detectores deben ser ubicados de acuerdo con el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y memoria de cálculo para el área específica a proteger y monitorear de manera que ninguno de los puntos del área de Riesgo que requiera detección esté fuera del campo de visión.

5.27.11.3. Para definir la ubicación de los detectores de flama se debe considerar el traslape de los conos de visión en el área a proteger y la relación entre la sensibilidad y la separación de estos.

5.27.11.4. Estos detectores se deben ubicar en los equipos como: bombas, recipientes de Almacenamiento de GLP y demás áreas según los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.27.12. Alarmas audibles y visibles.

5.27.12.1. El sistema de alarmas debe permitir al personal identificar la ubicación de una emergencia de manera rápida y precisa y proporcionar la información necesaria sobre la anomalía detectada para cada tipo de Riesgo, con distintos tonos y luminarias con colores de lente, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STP-2010, así como el código NFPA 72 y el estándar IEC-60079 parte 29-2 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

5.27.12.2. Las alarmas audibles y visibles deben ser capaces de activarse automáticamente cuando el controlador (CEP) del sistema de gas y fuego identifique la señal de alarma de alguno de los detectores ubicados en campo, también deben contar con la función de activarse localmente desde una estación manual de alarma.

5.27.12.3. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en campo deben tener la capacidad de ser escuchadas por el personal que se encuentre en sitio y por todo el personal en general en áreas que presenten alta intensidad de ruido. Deben ser especificadas para atmósferas explosivas y tener un sonido diferente para cada condición de Riesgo detectado.

5.27.12.4. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en interiores o áreas cerradas deben ser capaces de generar un sonido con una intensidad de 70 dB a 3 m y ser tipo bafle.

5.27.12.5. Las alarmas audibles deben tener la capacidad de ser silenciadas por el personal autorizado una vez que haya confirmado la emergencia, mientras que las alarmas luminosas deben permanecer activadas durante todo el evento, hasta que se restablezcan las condiciones normales.

5.27.12.6. Las alarmas visibles deben ser tipo semáforo, las luminarias de las alarmas deben ser capaces de activarse para emitir, por medio del lente, luces de colores específicos con luz intensa, para permitir avisar al personal que se encuentra en el área de la existencia de una condición de emergencia, y estas deben operar por una señal proveniente del sistema de detección de gas y fuego. Las alarmas visibles que indiquen condición normal deben ser de tipo continuo, en tanto que las condiciones de alarmas deben ser de luces estroboscópicas, a prueba de explosión y tener un letrero permanente que indique lo que significa cada luz.

5.27.12.7. Las condiciones bajo las que deben accionarse las luces son al menos las indicadas en la Tabla 7 siguiente:

Tabla 7. Luces para alarmas visibles

COLOR	CONDICIÓN
Verde	Normal
Rojo	Fuego
Amarillo	Alta concentración de gas combustible (GLP)
Azul	Abandono de Instalación

5.27.12.8. Los semáforos que se vayan a ubicar en áreas exteriores deben tener forma vertical y para áreas interiores en forma horizontal, los cuales deben ser ubicados en los pasillos mostrando el domo luminiscente.

5.27.12.9. Para el sistema de supresión de incendio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico se deben tener alarmas audibles y visibles ubicadas dentro y fuera de los cuartos, las cuales tendrán como función indicar al personal que ha ocurrido un evento de fuego y que el agente limpio se descargará dentro de un lapso conocido como “tiempo de retardo”.

5.27.12.10. Este tiempo de retardo debe permitir una evaluación rápida de las condiciones de peligro y desalojar al personal de los cuartos o inhibir la acción del sistema mediante el accionamiento de interruptores manuales para aborto (botones de aborto) que deben ser ubicados en el interior de los cuartos cerca de las rutas de escape.

5.27.13. Estaciones manuales.

5.27.13.1. En el Diseño se debe establecer que éstas deben ser de doble acción “Empujar y Jalar” o “Levantar y Presionar”, de manera que al ser accionadas por el personal transmitan una señal de alarma al sistema de detección de gas y fuego, permitiendo ser operadas con una sola mano. Además, tienen que contar con señalamientos en español, protecciones contra una acción accidental y con un mecanismo para restablecimiento manual, así como ser acorde con la clasificación de áreas eléctricas correspondientes. Para su especificación se debe dar cumplimiento conforme a lo establecido en el código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.27.13.2. Las áreas de Trasvase y Almacenamiento deben contar con botoneras para ser accionadas y dar la alarma ante una situación de emergencia, su ubicación tiene que estar en lugares de fácil acceso, libres de obstrucciones y fácilmente identificables por el personal operativo de la Instalación.

5.27.13.3. El sistema de supresión con agente limpio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico debe considerar estaciones de disparo manual por fuego que puedan ser accionadas manualmente, dichas estaciones deben ubicarse en las entradas de los mismos.

5.27.14. Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego.

5.27.14.1. El sistema de detección de gas y fuego debe estar basado en un Controlador Electrónico Programable (CEP) el cual debe efectuar el monitoreo en forma automática y continua de los niveles de concentración de GLP, presencia de fuego en áreas de Trasvase, Almacenamiento y Bombas, así como concentración de humo en el cuarto de control, edificios con personal administrativo, cuarto de control eléctrico, talleres, entre otros; por medio de detectores de mezclas explosivas y de fuego, estaciones manuales de alarma en campo, así como de las alarmas audibles y visibles para alertar al personal de la Instalación del Riesgo existente.

5.27.14.2. Este sistema debe ubicarse dentro del cuarto de control de la Instalación donde se recibirán las señales provenientes de los detectores y de las estaciones manuales de campo cuando se identifique la presencia de humo, gas y/o fuego, a su vez, debe permitir la activación del sistema de alarma por zona o en la totalidad de la Instalación de manera automática, la activación de los sistemas automáticos contra incendio y en su caso, debe activar al SPE.

5.27.14.3. El Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego debe ser certificado por UL y cumplir con los estándares IEC 61508 e IEC-61511 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.28. Sistema de protección contra la corrosión.

5.28.1. Durante el Diseño se deben implementar las medidas de protección a las estructuras, equipos y tuberías contra la corrosión, por medio de un recubrimiento anticorrosivo y/o protección catódica que las proteja contra el medio ambiente.

5.28.2. Control de la corrosión.

5.28.2.1. En el Diseño de las instalaciones superficiales que serán expuestas a la atmósfera se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en los estándares ISO 12944-1 e ISO-12944-2, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

5.28.3. En el Diseño de las instalaciones que serán subterráneas se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.28.4. Sistema de protección catódica.

5.28.4.1. De acuerdo con lo establecido en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, durante el Diseño del sistema de protección catódica se debe considerar como mínimo lo siguiente:

I. Reconocimiento de las condiciones de Riesgo, pH, potencial redox del suelo que prevalecen en el sitio (s) de Instalación propuesto;

II. Selección y especificación de materiales con prácticas de Instalación que garanticen una operación segura;

III. Requisitos de corriente y voltaje;

IV. Resistividad del suelo / electrolito;

V. Temperatura ambiente;

VI. Estructuras externas;

VII. Nivel freático del suelo;

VIII. Revestimientos utilizados, y

IX. Aislamiento del sistema eléctrico de puesta a tierra.

5.28.4.2. El acero de refuerzo de los soportes y cimentaciones del sistema de Almacenamiento se debe proteger con un sistema de protección catódica para mitigar el deterioro, aplicando los métodos y los criterios establecidos en el estándar ISO 12696 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

5.28.4.3. Las tuberías expuestas al agua marina deben contar con protección catódica.

5.28.5. Recubrimiento anticorrosivo.

5.28.5.1. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones atmosféricas del sitio, así como la compatibilidad con el Sistema de protección catódica complementaria.

5.29. Sistema eléctrico.

5.29.1. El Diseño del sistema eléctrico de las instalaciones debe dar cumplimiento a la clasificación de áreas y a los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008 para lo siguiente:

I. Equipo eléctrico;

II. Cableado y sistemas de control críticos;

III. Puesta a tierra y conexiones;

IV. Protección contra corrientes parásitas, y

V. Protección contra descargas eléctricas.

5.29.2. Para este sistema se debe elaborar el Proyecto eléctrico el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:

I. Plano de localización general de la Instalación;

II. Diagrama unifilar;

III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;

IV. Plano eléctrico;

V. Lista de los principales materiales utilizados;

VI. Lista de los principales equipos utilizados;

VII. Memoria técnica;

VIII. Clasificación de áreas, y

IX. Sistemas de conexión a tierra.

5.29.3. Sistema de alumbrado.

5.29.3.1. Las Instalaciones de Almacenamiento deben contar con sistema de alumbrado, el cual debe ser diseñado de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-025-STPS-2008.

5.29.3.2. Se debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia el cual entrará en operación automáticamente cuando falte la fuente de alimentación del alumbrado normal, este debe ser independiente.

5.29.3.3. La fuente de energía eléctrica para el sistema de alumbrado de emergencia debe ser desde un sistema de fuerza ininterrumpible de uso exclusivo para este alumbrado.

5.29.3.4. Las luminarias deben contar con una envolvente apropiada de acuerdo con la clasificación de áreas de las Instalaciones.

5.29.3.5. Sí en el Diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, el Diseño del sistema de iluminación en muelles, dársenas o escolleras debe ser ubicado y cubierto de forma que no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.

5.29.4. Fuentes de potencia eléctrica.

5.29.4.1. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación y sistemas de combate contra incendios de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben tener como mínimo, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra.

5.29.4.2. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

I. Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras instalaciones de Almacenamiento de GLP y tener capacidad de operar durante una emergencia, y

II. El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

5.29.5. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.

5.29.5.1. Se debe diseñar un sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos (protección contra descargas atmosféricas) para las Instalaciones, edificios o estructuras más altas en espacios abiertos dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP para la seguridad del personal y de las Instalaciones en cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

5.30. Sistema de control distribuido (SCD).

5.30.1. Se debe diseñar un sistema que permita una operación adecuada y supervisada mediante el empleo de equipo de cómputo y la automatización de secuencias operativas con lo que se incremente sustancialmente el nivel de seguridad del personal y de la Instalación.

5.30.2. El Sistema de Control Distribuido (SCD) debe tener las características siguientes:

I. Contar con funciones de medición, de control, de automatización de tareas y de alarma;

II. Ser congruente con la filosofía de operación de las Instalaciones;

III. Incorporar protocolos de comunicación con la flexibilidad para aceptar el uso de diferentes marcas de fabricantes, sin que ello demerite su desempeño, en lo particular o en conjunto;

IV. Incorporar sistemas redundantes en energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones;

V. Incorporar sistemas de seguridad adecuados para mantener al Sistema de Control Distribuido en óptimas condiciones de uso, tales como: conexión a tierra física electrónica habilitada, pastillas termo-magnéticas adecuadas, entre otros;

VI. Prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad como en las mejoras tecnológicas;

VII. Constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende;

VIII. Estar equipado con un sistema de monitoreo y control computarizado para la medición y control integral de los parámetros de operación que determinan la Seguridad Operativa de la Instalación de Almacenamiento de GLP;

IX. Mantener los valores de los parámetros de operación dentro de los límites de operación normal y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema debe tener la capacidad de activar alarmas de advertencia de operación de emergencia;

X. Contar con elementos para controlar en forma automática una operación de emergencia y, en su caso, permitir el control manual de la misma;

XI. Ser capaz de recabar, almacenar y mostrar información, en forma continua y confiable, correspondiente a la señalización de campo: estados de dispositivos, mediciones, alarmas, etc.;

XII. Ser capaz de ejecutar acciones de control iniciadas por el operador, tales como: abrir o cerrar válvulas, arrancar o parar bombas, etc.;

XIII. Ser capaz de alertar al operador de cambios detectados en la Instalación, tanto aquellos que no se consideren normales (alarmas) como cambios que se produzcan en la operación diaria de la Instalación (eventos). Estos cambios deben ser almacenados en el sistema para su posterior análisis, y

XIV. Contar con aplicaciones en general, basadas en la información obtenida por el sistema, tales como: reportes, gráficos de tendencia, historia de variables, cálculos, predicciones, detección de fugas, etc.

5.30.3. El Sistema de Control Distribuido (SCD) debe considerar al menos los siguientes sistemas:

I. Sistema de Monitoreo y control;

II. Sistema de Paro de emergencia;

III. Sistema de Medición de producto;

IV. Sistema de Energía eléctrica ininterrumpible;

V. Instrumentación de campo, y

VI. Protección contra incendios.

5.30.4. Se debe asegurar que el sistema, disponga de funciones de monitoreo y control de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, considerando como mínimo lo siguiente:

I. Monitorear y controlar (local y/o remotamente) las condiciones de operación y seguridad en el manejo de GLP, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad;

II. Realizar el paro ordenado de la operación de la Instalación conforme a los protocolos establecidos;

III. Realizar el control de operaciones con seguridad, y

IV. Proveer de los registros sobre las actividades de recepción, Almacenamiento y entrega que se realizan en la Instalación.

5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE).

5.31.1. Se debe incluir en el Diseño un sistema de paro de emergencia (SPE) en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.31.2. En caso de emergencia, este sistema debe ser capaz de aislar o cerrar la fuente de suministro de GLP, Líquidos y gases inflamables (cuando aplique) en las Instalaciones, además de parar la operación de cualquier equipo que pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.

5.31.3. Si se prevé que el paro de un equipo por emergencia pueda producir un riesgo o daño mecánico al mismo, se debe evitar que éste o sus dispositivos auxiliares sean parados por el sistema SPE; lo anterior, siempre y cuando sean controlados los efectos de la liberación de fluidos inflamables o combustibles, en su caso.

5.31.4. El SPE debe tener un Diseño a prueba de falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.

5.31.5. En sitios donde no es práctico un Diseño a prueba de falla, el sistema debe ubicar todos sus componentes a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan.

5.31.6. El SPE debe prever lo siguiente:

I. Cierre de válvulas de aislamiento de proceso (acometida y carga);

II. Apertura de válvulas a quemador;

III. Arranque o paro de bombas de carga;

IV. Apertura de válvulas y arranque de bombas del sistema contra incendios;

V. Activación de alarmas sonoras y visuales, y

VI. Notificación a cuerpos de emergencia.

5.31.7. Los sistemas de trasiego de GLP desde/hacia Auto-tanques, Semirremolques o Carro-tanques deben contar con un SPE que:

I. Pueda ser activado manualmente, y

II. Pare los componentes del sistema de trasiego de GLP o vapor en la secuencia adecuada.

5.31.8. Se deben prever operaciones redundantes necesarias para proveer de energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y sistemas de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones.

5.31.9. Se debe prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad de Almacenamiento como en equipo con nueva tecnología.

5.31.10. El SPE debe ser activado cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado y activar el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de acuerdo con la filosofía de operación.

5.32. Sistema de monitoreo y control.

5.32.1. El sistema de monitoreo y control debe contar con lo siguiente:

I. Tableros de control;

II. Consolas de control;

III. Recolección de datos;

IV. Almacenamiento de bases de datos, reportes y gráficas;

V. Cableado adecuado;

VI. Conductos de cableado por tubería y colocación adecuada en charolas;

VII. Conexión adecuada;

VIII. Rutas de cableado en condiciones adecuadas de operación, y

IX. Instrumentación de campo.

5.33. Activadores manuales.

5.33.1. Se debe contar con activadores manuales en los sitios principales de las Instalaciones en donde regularmente se vaya a tener presencia de operadores para que estos puedan ser activados ante una situación de emergencia.

5.33.2. Deben ser ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo al que dan servicio, en áreas accesibles durante una emergencia. Adicionalmente, deben tener las características siguientes:

I. Ubicarse en lugares en donde no estén expuestos a un incendio;

II. Estar protegidos contra cualquier falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min;

III. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;

IV. Los sistemas SPE en el área de trasiego de GLP deben poder ser activados manualmente;

V. Los sistemas SPE deben activarse automáticamente cuando se detecte gas combustible al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) o fuego en algún área crítica del sistema de Almacenamiento;

VI. Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del centro de control;

VII. Se debe instalar un control del SPE integrado en el centro de control del sistema de Almacenamiento. Este SPE centralizado debe ser independiente del sistema de control general y operar con prioridad sobre este último, y

VIII. Las señales de los detectores de gas y fuego deben incorporarse al control del SPE del cuarto de control y deben estar duplicadas en los centros de seguridad y de vigilancia, si éstos dos son distintos.

5.34. Sistema de comunicación.

5.34.1. Se debe Diseñar un sistema para llevar a cabo la comunicación al interior de la misma y con los cuerpos de emergencia externos. En este se debe incluir comunicación vía telefónica, altavoces, anuncios luminosos y radio según se requiera, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-084-SCTI-2002 y NOM-001-SEDE-2012, operar en las distintas áreas de la Instalación de manera eficiente y segura, tomando en cuenta la preservación de vidas humanas, medio ambiente y las Instalaciones.

5.34.2. Los sistemas de intercomunicación y voceo deben estar diseñados para operar en áreas industriales y clasificadas como peligrosas, siendo su función principal la de comunicar a una o más personas en forma privada o en voz abierta, tanto en las situaciones operativas normales como de emergencia. La comunicación de la voz debe ser de manera inmediata sin problemas de marcación o líneas ocupadas, asegurando con esto las opciones de atención oportuna.

5.34.3. Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de Trasvase del GLP para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación.

5.34.4. Para Instalaciones marítimas de Almacenamiento de GLP, se debe incluir en el Diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de GLP. Debe tener otro sistema de comunicación separado para caso de emergencia.

5.35. Edificios.

5.35.1. En el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento se debe considerar al menos las siguientes edificaciones:

I. Cuarto de Control: Edificio relacionado con el alojamiento de los sistemas de control;

II. Subestación: Edificio destinado a contener y proteger el equipo de fuerza y control eléctrico;

III. Casetas: Áreas de accesos a la Instalación para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques;

IV. Servicios: Incluyen edificios que dan respuesta a las distintas necesidades de la Instalación, y

V. Taller: Edificio que albergara las áreas para mantenimiento.

5.35.2. En el Diseño de los edificios se debe considerar que satisfagan las actividades laborales y deben favorecer la seguridad del personal, considerando como mínimo lo siguiente:

a) Ubicación, orientación y protección de acuerdo a los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH);

b) Condiciones climáticas de la zona;

c) Condicionantes geográficas del entorno como topografía;

d) Vientos dominantes;

e) Humedad;

f) Permeabilidad del subsuelo;

g) Incidencia solar, y

h) Sismicidad.

5.35.3. Los materiales para su construcción deben ser incombustibles, las edificaciones cerradas deben especificarse con ventilación adecuada ya sea natural o artificial y los materiales para los pisos deben ser impermeables con una pendiente que impida que en caso de derrame de líquidos drenen hacía el exterior.

5.35.4. Todos los edificios deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2000, NOM-025-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, entre otras, contar con salidas de emergencias, equipo de protección, extintores, sistema de detección de gas y fuego, y cumplir con los requisitos técnicos de los fabricantes para la instalación de los equipos que ahí se ubiquen.

5.35.5. Cuarto de control.

5.35.5.1. El cuarto de control principal debe contar con los sistemas y equipos necesarios para proveer de información al personal operativo para supervisar el correcto funcionamiento de las instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este cuarto de control debe tener al menos las características siguientes:

I. Ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.2.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

II. Permitir su ocupación el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos de emergencia y su evacuación con total seguridad hacia un lugar seguro;

III. Su Diseño debe ofrecer un alto grado de seguridad para el personal técnico-administrativo, alojado en su interior;

IV. Debe garantizar que en cualquier emergencia se mantenga el control y monitoreo para llevar a las Instalaciones a paro seguro por medio del Sistema de Paro de Emergencia (SPE);

V. Desde el cuarto de control se debe de tener la capacidad de operar los sistemas de control de Trasvase de GLP, los sistemas de control operados remotamente y los sistemas de control de paro automático requeridos de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación;

VI. Cuando una Instalación de Almacenamiento de GLP considere tener otros cuartos de control secundarios, debe haber más de un medio de comunicación entre los cuartos de control;

VII. Cada cuarto de control debe tener medios de comunicación de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP;

VIII. Los sistemas de calefacción, ventilación y climatización deben estar diseñados para resistir posibles radiaciones térmicas, y

IX. Contar con sistemas de aire acondicionado y presurizado de ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y al interior detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio. En caso de presencia de GLP y humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química.

5.35.6. Subestación.

5.35.6.1. Este edificio debe ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.35.6.2. El Diseño de una subestación debe considerar al menos lo siguiente:

I. El sistema de suministro y distribución de energía eléctrica requerido en la Instalación;

II. Contar con sistemas de aire acondicionado y ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y contar con detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio. En caso de presencia de GLP y humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química, y

III. Contar con accesos vehiculares a la subestación.

5.35.7. Casetas.

5.35.7.1. Para este tipo de edificios se debe considerar en el Diseño el número de accesos a la Instalación, cada uno con su caseta para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques, su ubicación debe ser considerada estratégica ya que debe encontrarse cerca de los límites de las vías de circulación del rodamiento principal y debe considerar como se llevará el control de acceso y registro de personal que ingrese a pie y del personal autorizado que ingrese con vehículo.

5.35.8. Servicios.

5.35.8.1. Los edificios utilizados como central contra incendio, bodegas de seguridad, comedor, cuarto de cambios (baños generales y regaderas), edificios administrativos, almacén de materiales ,almacén de residuos peligrosos, casetas de medición, entre otros; deben ser diseñados, ubicados y protegidos de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), respetar las distancias de seguridad mínima establecidas en el numeral 5.2.1 o 5.2.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y considerar los factores físicos, tales como: vientos dominantes y reinantes, precipitación pluvial, temperatura, humedad, etc.

5.35.8.2. Los edificios administrativos deben ubicarse en áreas seguras, cerca de los puntos de ingreso y con salida a las vías públicas, contar por lo menos con dos puertas una principal y una de emergencia.

5.35.9. Taller.

5.35.9.1. El Diseño de esta área debe considerar los equipos y herramientas para las actividades de mantenimiento, como los accesos vehiculares hasta la zona de trabajo para realizar dichas actividades.

5.36. Vialidades.

5.36.1. Las vialidades para la circulación dentro de las Instalaciones deben ser diseñadas geométricamente de manera que estén separadas para el tránsito de vehículos pesados y ligeros, empleando como carpeta de rodamiento material resistente, por ejemplo: concreto hidráulico o asfáltico, con un ancho suficiente para permitir la circulación con fluidez de los vehículos para los casos en que se encuentre uno estacionado y para permitir las maniobras y los giros de los vehículos. Además, se debe considerar como mínimo lo siguiente:

I. Que los Auto-tanques y/o Semirremolques realicen el mínimo de movimientos dentro de la Instalación para el acceso o salida del área de recepción y/o entrega de GLP;

II. Incorporar señalización para que el giro o vuelta del Auto-tanque y/o Semirremolque se realice a la izquierda con el fin de que el operador tenga mejor visibilidad,

III. Con pendiente que permita el drenado y conducción de las aguas pluviales al sistema de drenaje para evitar inundaciones o encharcamientos;

IV. Proporcionar infraestructura adecuada para la protección de las Instalaciones, tales como: barras de protección a la entrada de las bahías, altura de banquetas en bahía de recepción y entrega, reductores de velocidad, entre otros;

V. La vialidad peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular debe contar con banquetas que permita el tránsito seguro del personal, y

VI. Los andadores peatonales deben diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguos a las vialidades vehiculares deben contar con banquetas con guarnición que permitan el tránsito seguro del personal.

5.36.2. La Instalación debe contar con un área entre la vialidad y el acceso para permitir el estacionamiento temporal de Auto-tanques y/o Semirremolques en tanto se permite la entrada. Las dimensiones para el Diseño de ésta deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Prever las dimensiones de los vehículos a ingresar y los radios de giro conforme a la normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicable, para cada tipo de vehículo;

II. La entrada y la salida de la Instalación deben contar con un ancho mínimo de 9.1 m de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;

III. La distancia entre la entrada de la Instalación debe estar desplazada de la vía de acceso como mínimo a una distancia igual a la longitud del vehículo más largo de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y

IV. Se deben considerar salidas de emergencia para vehículos y personal.

5.37. Accesos.

5.37.1. En caso de que el proceso operativo requiera que el Auto-tanque y/o Semirremolque se detenga previo a la puerta de acceso de la Instalación, debe considerarse una distancia desde la entrada a la vialidad externa, equivalente a la longitud del Auto-tanque y/o Semirremolque más largo que va a ingresar, dicho espacio debe ser recto, sin obstrucciones y localizado de manera simétrica.

5.37.2. El acceso peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular contar con un pasillo que permita el tránsito seguro del personal e incluir los requerimientos de una caseta de vigilancia.

5.37.3. Se deben determinar las características de las puertas de acceso considerando mecanismos de apertura y cierre seguros, y en su caso los accesorios necesarios de protección física.

5.37.4. La distribución, arreglo, ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo del sistema contra incendio, debe diseñarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio, el acceso desde al menos dos ubicaciones distintas de la Instalación de manera rápida a cualquier área afectada por fuego de acuerdo con el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.38. Estacionamiento.

5.38.1. Para el Diseño del área de estacionamiento de la Instalación se deben tomar en cuenta los puntos siguientes:

I. Ubicarse lo más próximo al acceso y a una distancia no menor a 25 m de las áreas de recepción y/o entrega de GLP;

II. Ubicarse a una distancia no menor a 30 m hacia un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado;

III. Aplicar las Recomendaciones que resulten del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH);

IV. Considerar en el Diseño la protección contra incendio que resulte del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH);

V. El cajón de estacionamiento debe tener un ancho suficiente para permitir la apertura de las puertas de los vehículos;

VI. Debe ser diseñado de concreto hidráulico y/ o asfalto, y

VII. El piso debe tener una pendiente que permita el drenado y conducción de aguas pluviales para evitar inundaciones.

5.39. Señalización.

5.39.1. Las dimensiones, características de los letreros de seguridad y señalización, deben estar acordes con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

5.39.2. Debe diseñarse un sistema de señalamientos de seguridad que proporcione información al personal operativo y de visita sobre las acciones de condición segura, acciones obligatorias, acciones prohibitivas, información para casos de emergencia e identificación de equipo contra incendio en las Instalaciones de Almacenamiento.

5.39.3. La especificación de los letreros debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Estar en idioma español;

II. Captar la atención del personal operativo y visitantes;

III. Conducir a una sola interpretación;

IV. Ser claras para facilitar su comprensión;

V. Informar sobre la acción específica a seguir;

VI. Representar acciones y situaciones que puedan ser reconocidas fácilmente;

VII. Representar exclusivamente un mensaje directo en cada uno, y

VIII. Estar libres de todo tipo de propaganda, logotipo o mensajes ajenos a las actividades de la Instalación.

5.39.4. Los letreros deben ubicarse en sitios iluminados de día y de noche, que sean fácilmente visibles para el personal. Cuando se vayan a ubicar en áreas exteriores estos deben ser de material retro-reflejante, resistentes al medio ambiente y a la corrosión existente.

5.39.5. Debe proveerse de señalamientos claros y visibles sobre las áreas de circulación como: velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros.

5.39.6. Los frentes de ataque para combate contra incendios en las instalaciones deben tener señalados los sistemas fijos de prevención y ataque a incendios.

5.40. Rutas de evacuación.

5.40.1. De acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), en cada una de las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se deben diseñar las rutas de evacuación con la señalización adecuada para evacuar las áreas de la Instalación y canalizar al personal hacia áreas de conteo (puntos de reunión), ubicados fuera de las áreas de Riesgo, o en su defecto, estas rutas deben canalizar a la ruta general de escape fuera de las Instalaciones (si es el caso).

5.40.2. Las rutas de evacuación deben ser trazadas de manera que la distancia a recorrer desde el punto más alejado a un área de salida no sea mayor de 40 m, en caso de que la distancia sea mayor a la señalada, se debe diseñar dicha ruta que el tiempo máximo de evacuación del personal a un lugar seguro sea menor o igual a tres minutos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.

5.40.3. Se deben trazar en un plano de localización general la ubicación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y letreros de seguridad.

5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.41.1. El Regulado debe elaborar un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en la etapa de Ingeniería Básica Extendida, de acuerdo a lo establecido en las mejores prácticas nacionales e internacionales, códigos y/o estándares internacionales, aplicables vigentes; lo anterior, para identificar los posibles Riesgos internos y externos que puedan dar origen a eventos no deseados en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con base a los resultados del Análisis determinar las necesidades de salvaguardas y medidas de protección adicionales a incluirse en el Diseño para mitigar los Riesgos identificados en el análisis antes mencionado.

5.41.2. Para el desarrollo del ARSH, se debe utilizar en la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos, como mínimo, la información derivada de las siguientes especialidades:

I. Topografía o batimetría;

II. Ingeniería civil;

III. Ingeniería de proceso;

IV. Ingeniería de tuberías;

V. Ingeniería de corrosión;

VI. Ingeniería mecánica;

VII. Ingeniería de instrumentación y control;

VIII. Ingeniería de seguridad y contraincendios;

IX. Ingeniería eléctrica;

X. Ingeniería en telecomunicaciones, y

XI. Arquitectura

5.41.3. El contenido mínimo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) debe cumplir con lo descrito en los numerales 5.41.4. al 5.41.18. siguientes:

5.41.4. Descripción del Proyecto.

5.41.4.1. Se debe describir la ubicación del proyecto, incluyendo coordenadas geográficas y/o *Universal Transversal Mercator* (UTM) y dimensiones del predio.

5.41.4.2. Contener los criterios, normas, códigos, estándares, buenas prácticas, entre otros, consideradas para el Diseño del Proyecto específicos para afrontar y reducir los posibles Riesgos.

5.41.4.3. Incluir tablas con la información de las características de los equipos de proceso principales y auxiliares, especificando: descripción, clave o identificación (TAG), capacidad, dimensiones, códigos o estándares de Diseño, materiales de construcción, tiempo de vida útil estimado, sustancia a manejar, condiciones de Diseño (presión, temperatura y flujo) y sistemas de control de proceso (indicadores, transmisores, controladores entre otros).

5.41.4.4. Descripción de la infraestructura y características principales del área de carga y descarga de GLP (vías, muelles, llenaderas, Ductos, entre otros).

5.41.4.5. Descripción de cuarto de control, sistema de aislamiento, sistema de desfogues, entre otros.

5.41.4.6. La información soporte, debe contenerse en los siguientes documentos:

I. Lista y plano de localización general de equipos y recipientes de Almacenamiento indicando su tipo, materiales de construcción y capacidad máxima;

II. Diagramas de flujo de proceso, incluyendo servicios auxiliares;

III. Balance de materia y energía de proceso;

IV. Diagramas de tubería e instrumentación de proceso;

V. Planos de cimentaciones;

VI. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;

VII. Especificaciones del cuarto de control;

VIII. Planos civil y mecánico de los recipientes, y

IX. Planos del sistema contra descargas atmosféricas y sistema de tierras físicas.

5.41.5. Descripción del proceso.

5.41.5.1. Describir de manera detallada las actividades a llevar a cabo en la Instalación: Almacenamiento, operaciones de Trasvase en una secuencia ordenada e indicando la logística a seguir respecto a capacidades, frecuencias y tiempos para el Trasvase, se debe incluir la filosofía de operación de la Instalación, la cantidad total de Almacenamiento de GLP y de otras sustancias peligrosas o inflamables a manejar, y sus hojas de datos de seguridad correspondientes.

5.41.6. Descripción del entorno.

5.41.6.1. A partir de los límites de propiedad, se debe tomar un radio de 500 m entorno a la Instalación y describir como mínimo lo siguiente:

I. Condiciones meteorológicas del sitio donde se ubican las Instalaciones, utilizando datos meteorológicos de los últimos 50 años (temperatura ambiente: máximas, promedios, mínimas; velocidad y dirección de viento; humedad relativa; presión atmosférica; entre otros); así como los datos de geología, geomorfología y tipo de suelos;

II. Especies de flora y fauna que se encuentran en la región donde se ubicarán las Instalaciones;

III. Susceptibilidad de la zona a: sismicidad, corrimientos de tierra, derrumbamientos o hundimientos, inundaciones, pérdidas de suelo debido a la erosión, contaminación de las aguas superficiales debido a escurrimientos y erosión, Riesgos radiológicos, huracanes, y otros efectos meteorológicos adversos (inversión térmica, niebla, entre otros);

IV. Zonas vulnerables de población (casas, poblaciones, escuelas, hospitales, centros comerciales, templos, unidades habitacionales de alta densidad, parques, entre otros) indicando densidad de población, nombre y proximidad a la Instalación;

V. Infraestructura vial (carreteras y ferrocarril) e industrial (ductos, líneas de alta tensión y plantas industriales), indicando nombre y proximidad a la Instalación;

VI. Uso de suelo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, pecuario y forestal, y

VII. Planos, mapas, o fotografías aéreas, señalando en los mismos el Proyecto (zona) el radio del entorno 500 m, el nombre y ubicación de las zonas de interés que se encuentren dentro de dicho entorno: zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e infraestructura industrial, comercial y servicios de interés.

5.41.7. Análisis preliminar de peligros.

5.41.7.1. La identificación preliminar de los peligros y amenazas del Proyecto debe evaluar las sustancias peligrosas, condiciones y posibles peligros que conlleven a la utilización de la tecnología del Proyecto e integrar la información generada como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada, tales como: las hojas de trabajo de la metodología, los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.

5.41.8. Antecedentes de accidentes e incidentes.

5.41.8.1. El Regulado debe realizar una tabla con los antecedentes históricos de accidentes e incidentes nacionales e internacionales ocurridos en los últimos 50 años en Instalaciones similares, proporcionando la siguiente información: año, ciudad y/o país, evento, las causas, las sustancias involucradas, los daños materiales, pérdidas humanas, radios de afectación, las acciones realizadas para su atención y la fuente consultada.

5.41.9. Identificación de peligros y análisis de riesgos.

5.41.9.1. Se debe realizar la justificación técnica de la metodología de Riesgo empleada, indicando la fuente y/o referencias bibliográficas. La metodología empleada debe describir como mínimo lo siguiente:

I. Líneas, equipos principales, válvulas, conexiones y servicios auxiliares donde se manejen sustancias peligrosas;

II. Los resultados del Análisis Preliminar de Peligros;

III. Identificación de todos los peligros inherentes y los posibles peligros que se pueden generar en situaciones específicas derivados de las propiedades fisicoquímicas o características de las sustancias peligrosas manejadas y almacenadas, así como por sus respectivas condiciones de operación, evaluando las Amenazas y/o formas en las que dichos peligros puedan salirse de control;

IV. Situaciones potenciales que pudieran generar otros Riesgos;

V. En la aplicación de la metodología no sólo se deben considerar todos los aspectos de Riesgo del proceso en cada una de las áreas que conforman el Proyecto (incluyendo el Peor Caso), sino también los indicados a continuación:

a) Fallas de sistemas, equipos, instrumentación y estructuras;

b) Actividades de arranque, paro normal, paro de emergencia;

c) Falla o interrupción de servicios indispensables para la operación segura de la planta.

d) Materiales inadecuados de líneas, equipos y estructuras;

e) Fenómenos de corrosión y agrietamientos por esfuerzo y corrosión;

f) Fenómenos de tipo geológico;

g) Fenómenos de tipo hidrometeorológico;

h) Fenómenos sanitarios;

i) Fenómenos socio-organizativos;

j) Siniestros externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación;

k) Causas que dieron lugar a los Accidentes e Incidentes presentados en el histórico,

l) Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de Instalaciones adyacentes, y

m) Trabajos en paralelo (Cuando dos o más actividades se desarrollan al mismo tiempo en las mismas inmediaciones; por ejemplo, la construcción de una Terminal de Almacenamiento y actividades de Trasvase de Petrolíferos).

VI. Se deben determinar los peligros que puedan dar origen a la pérdida total de contención del GLP en todos los sistemas de Almacenamiento, incluyendo los Buques-tanques y vehículos terrestres (Carro-tanques, Auto-tanques y/o Semirremolques).

5.41.9.2. La información que se utilice y se genere durante el desarrollo y los resultados (tal como las hojas de trabajo de la aplicación de la metodología, lista del personal participante y su especialidad, los planos con la delimitación de nodos o subsistemas de análisis, los criterios aplicados, salvaguardas de tipo preventivo, de control y de mitigación, y recomendaciones para cada Escenario de Riesgo, entre otros) de la metodología empleada, debe ser consistente y acorde a los requerimientos específicos de la metodología.

5.41.10. Jerarquización de escenarios de Riesgo.

5.41.10.1. Para las matrices de frecuencia, de consecuencia y de nivel de Riesgo o índices de Riesgo se debe tomar en cuenta la información de los históricos de Accidentes e Incidentes o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignan a la frecuencia (probabilidad) y consecuencia (severidad) de los Escenarios de Riesgo identificados, justificando la información presentada e indicando las fuentes o referencias bibliográficas.

5.41.10.2. Para la ponderación de las frecuencias, debe considerar entre otros; los controles y medidas de reducción de Riesgos (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, Sistema Instrumentado de Seguridad, sistema de detección de gas y fuego, Sistema pasivo contra incendios, válvulas de seguridad, procedimientos, etc., que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a prevenir las causas de los Escenarios de Riesgo identificados.

5.41.10.3. Para la ponderación de las consecuencias, se deben considerar las medidas activas de control y mitigación del evento (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, Sistema Instrumentado de Seguridad, sistema de detección de gas y fuego, sistema activo contraincendios, válvulas de seguridad, procedimientos, entre otros) que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a mitigar las consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados.

5.41.10.4. Las Matrices o gráficas de Riesgo, para cada uno de los receptores de Riesgo (personal, población, medio ambiente, producción, Instalación, entre otros), deben indicar en las distintas regiones de Riesgo la clave de los Escenarios de Riesgo evaluados.

5.41.11. Análisis de frecuencias.

5.41.11.1. Como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada para el análisis de frecuencias debe contar con la información generada tales como: las hojas de trabajo de la metodología y los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.

5.41.12. Análisis de consecuencias.

5.41.12.1. Este análisis se debe realizar por radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable (la que se ubica entre el radio donde inicia el Límite Superior de Inflamabilidad y donde termina el radio de Límite Inferior de Inflamabilidad) para los siguientes casos:

I. El Peor Caso: Para cada sustancia peligrosa manejada (para recipientes, considerar el que involucre a la mayor cantidad de sustancia en uno solo, por ejemplo, el recipiente con mayor cantidad almacenada, y para tuberías considerar la que involucre a la mayor cantidad de sustancia en una sola, por ejemplo, la tubería con mayor diámetro y mayor longitud entre válvulas de seccionamiento), independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen considerar la pérdida total de su contención;

II. El Caso Más Probable: Para cada sustancia peligrosa manejada, independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen, considerando una fuga del 20% del diámetro equivalente de la tubería, y

III. Los Casos Alternos: Escenarios que se ubiquen dentro de la región de Riesgo No tolerable y además aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias identificados. En el caso de que se haya demostrado metodológica y sistemáticamente que todos los Escenarios de Riesgo se localizan únicamente dentro de los niveles de tolerabilidad o aceptabilidad, se deben simular aquellos Escenarios de Riesgo que sean de interés particular. Se deben realizar las simulaciones para un orificio de fuga del 20% y del 100% del diámetro equivalente de la tubería y ruptura total en caso de recipientes.

5.41.12.2. La determinación de los radios potenciales de afectación tiene que ser mediante software especializado y reconocido para simulación de consecuencias (radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable y derrame sobre superficies marinas) de preferencia con licencia, tomando en consideración el tiempo de liberación y cantidad liberada de la sustancia que considere los controles y medidas de reducción de Riesgos.

5.41.12.3. Para cada una de las simulaciones desarrolladas, se deben indicar al menos los siguientes datos alimentados al programa (simulador de consecuencias):

I. Condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento y presión atmosférica;

II. Estabilidad atmosférica;

III. Dimensiones del equipo o tubería: diámetro, longitud, altura y capacidad;

IV. Condiciones de operación: presión, temperatura, flujo y nivel;

V. Sustancia y sus propiedades a las condiciones de operación: composición molar o fracción masa, presión de vapor, densidad, estado físico y temperatura de ebullición;

VI. Diámetros de fuga o ruptura considerados;

VII. Tasa de descarga (en caso de que dicho dato sea alimentado manualmente, este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, diámetro de fuga, condiciones de operación, condiciones atmosféricas, propiedades físicas y químicas de la sustancia a las condiciones de operación, el flujo de balance de materia, la cantidad de sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);

VIII. Tiempos de duración de la fuga (este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de descarga, el tiempo de respuesta para aislar la fuga y el tiempo de fuga del inventario remanente no aislado de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);

IX. Inventario liberado (este dato está en función al tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de fuga, el tiempo de fuga, inventario de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas), y

X. Dirección de la fuga, y altura de la fuga, entre otros.

5.41.12.4. Se debe elaborar la memoria de cálculo para determinar el inventario y la tasa de descarga, así como los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador, particularmente los tiempos de duración de la descarga y los diámetros del orificio de fuga, debiendo ser congruente con la información solicitada en los numerales 5.41.12.1 al 5.41.12.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El tiempo de descarga considerado debe ser consistente con los tiempos de respuesta para el aislamiento de los equipos donde se presenta la fuga mediante el cierre de válvulas a través de los sistemas remotos o de campo manuales o automáticos, el inventario remanente presente al momento de la fuga en el equipo donde ocurre (incluyendo la tubería y equipos interconectados que no pueden ser aislados), la tasa de fuga en función del diámetro del orificio de fuga y las condiciones de presión y temperatura del ambiente y de la sustancia fugada, considerando la ubicación de las brigadas de atención respecto al punto de ocurrencia del evento y los tiempos para la colocación de los equipos de protección. Para sustancias inflamables, considerar por separado la determinación de radiación térmica, es decir, la pérdida de contención con y sin ignición.

5.41.12.5. Los datos empleados para la determinación de los radios de afectación de cada uno de los escenarios seleccionados serán presentados conforme al formato indicado en el Anexo 1 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.41.12.6. Se debe integrar para cada una de las simulaciones, las propiedades de las sustancias peligrosas, por ejemplo, en caso de que ocurra la fuga de una sustancia gaseosa que al mismo tiempo sea inflamable y explosiva, efectuar una simulación en la que una nube de esta sustancia encuentra un punto de ignición, explota y genera efectos por radiación térmica y sobrepresión.

5.41.12.7. Tratándose de mezclas, establecer la composición de estas definiendo sus propiedades, las cuales se emplearán para llevar a cabo las simulaciones correspondientes de radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable.

5.41.12.8. Para las Simulaciones por ondas de sobrepresión, las Zonas de Alto Riesgo y de Amortiguamiento deben considerar el 10% de la energía total liberada (modelo del equivalente en TNT-trinitrotolueno).

5.41.12.9. Cuando en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se establezca un sistema de desfogue abierto o cerrado se debe elaborar una simulación por radiación térmica para determinar las medidas de mitigación a los predios, población y medio ambiente colindantes a esta área.

5.41.12.10. Con base en los datos meteorológicos de velocidad del viento y radiación solar de los últimos 10 años de la zona donde se ubicará la Instalación se debe definir el tipo de estabilidad atmosférica a utilizar en las simulaciones en función a la siguiente Tabla 8. En caso de no contar con dichos datos, se deben tomar como: velocidad de viento de 1.5 m/s y estabilidad categoría A-B (para el día) y F (para la noche).

Tabla 8. Estabilidad atmosférica de Pasquill

Velocidad del viento (m/s)	Radiación solar			Horas de noche	
	Fuerte	Moderado	Débil	Fracción cubierta de nubes	
				≥1/2	≤1/2
< 2	A	A - B	B	E	F
2 - 3	A - B	B	C	E	F
3 - 5	B	B - C	C	D	E
5 - 6	C	C - D	D	D	D
>6	C	D	D	D	D

5.41.12.11. Para definir y justificar las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento para el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH), es necesario utilizar los parámetros que se indican en la Tabla 9 siguiente:

Tabla 9. Parámetros para la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento

Efecto	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Entre 12.5 kW/m^2 a 37.5 kW/m^2	5.0 kW/m^2	1.4 kW/m^2
Explosividad (Sobrepresión)	Entre 20.7 a 68.9 kPa	6.9 kPa	3.4 kPa
Zona de concentración inflamable	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LII y Fracción de LII (ppm)

5.41.12.12. Derivado de las simulaciones, se deben indicar los resultados obtenidos para los radios de afectación determinados para radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable, para ello, es necesario que el Regulado presente las hojas de trabajo del simulador en el que se aprecien tanto los datos de entrada como los resultados de los radios de afectación cuando le sean requeridas por la Agencia.

5.41.13. Representación de los radios potenciales de afectación.

5.41.13.1. Se deben representar las Zonas de Alto Riesgo y de Amortiguamiento por radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable en fotomapas o planos a escala de 1:50000 hasta 1:500, donde se señalen los puntos de interés en el entorno incluyendo sus nombres (zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e industrial), así como otras áreas y equipos de la Instalación que se encuentren dentro de los radios potenciales de afectación.

5.41.13.2. Esta información debe ser congruente con la descripción del entorno; los planos deben elaborarse como mínimo en tamaño doble carta e incluir los nombres y firmas de los responsables de la elaboración, revisión y autorización de estos.

5.41.14. Análisis de vulnerabilidad.

5.41.14.1. Se debe realizar el Análisis de vulnerabilidad que contenga al menos lo siguiente:

I. Descripción de las posibles afectaciones a la población, medio ambiente, personal, Instalación y producción en las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento por radiación o sobrepresión, y

II. Descripción de la afectación, salvaguardas existentes y recomendaciones a implementar.

5.41.15. Interacciones de riesgo.

5.41.15.1. Para identificar las interacciones de Riesgo se debe realizar al menos lo siguiente:

I. Identificación de escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el Riesgo a través de un efecto dominó, debido a que dentro de las Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos (radiación térmica: Intervalo de 12.5 kW/m^2 a 37.5 kW/m^2 y sobrepresión: Intervalo de 20.6 a 68.9 kPa) y Zonas de Alto Riesgo (radiación térmica: 5.0 kW/m^2 y sobrepresión: 3.4 kPa), se ubiquen equipos ductos u otras Instalaciones industriales manejando hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad del Proyecto;

II. Las salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) para cada escenario consideradas en el Diseño para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de Riesgo, y

III. Simulación de estimación de radios por cada escenario de efecto dominó identificado con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones.

5.41.16. Sistemas de seguridad.

5.41.16.1. En el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se debe describir de manera detallada (características principales, función, cantidad y ubicación, según sea el caso) los dispositivos, equipos y Sistemas de Seguridad con los que cuenta el Proyecto tales como: sistemas de control de proceso (control distribuido, instrumentación en campo, SCADA), sistema instrumentado de seguridad (secuencias automáticas de paro parcial o total por emergencia y activación automática del sistema contra incendios, etc.), botones de paro por emergencia, sistema contraincendios, sistema de gas y fuego (detectores de mezclas explosivas, de fuego, de humo, de calor y alarmas audibles y visibles), sistema contra descargas atmosféricas, sistema de tierras físicas, fuentes redundantes de servicio críticos (electricidad, aire de instrumentos, etc.), sistemas anticorrosión (protección mecánica y protección catódica), sistema de desfogue, válvulas de seguridad, válvulas de aislamiento, medios de contención de derrames, sistema de comunicaciones, mediante los cuales se reduzca la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de Riesgo identificados, así como para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

5.41.17. Recomendaciones técnico-operativas.

5.41.17.1. En el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se deben indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas (que incluyan equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) identificadas como oportunidades de mejora para reducir el nivel de Riesgo, derivadas de la aplicación de la(s) metodología(s) para el Análisis y Evaluación de Riesgos (identificación de peligros y de escenarios de Riesgo, jerarquización de escenarios de riesgo, análisis de frecuencias y consecuencias), incluyendo las identificadas en el análisis de vulnerabilidad e interacciones de Riesgo.

5.41.17.2. Así también se debe incluir un programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.41.18. Conclusiones.

5.41.18.1. Las conclusiones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), deben describir de manera breve el proceso metodológico utilizado, indicando el nivel de Riesgo del Proyecto, la viabilidad de este y las recomendaciones derivadas en cada una de las fases del ARSH.

5.41.18.2. Las conclusiones se deben fundar y motivar con base en los resultados del ARSH, permitiendo al Regulado tomar decisiones basadas en riesgo para el Proyecto, es decir, determinando que se cuenta con los Sistemas de Seguridad y medidas preventivas para la administración de los escenarios de riesgo, o en su caso, la implementación de acciones pertinentes para el mismo.

5.42. Replanteamiento del Diseño en base a los Resultados de Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

5.42.1. En el Diseño se deben realizar los replanteamientos pertinentes integrando en el mismo, las recomendaciones identificadas en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH). Se deben revisar y en su caso replantear los distanciamientos entre áreas y equipos involucrados en los eventos específicos para los cuales se realizó el Análisis de Consecuencias de acuerdo con el numeral 5.41.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (Peor caso, casos más probables y casos alternos) analizando los resultados y realizando las consideraciones siguientes:

I. Verificar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del o los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) hacia el lindero de la propiedad o edificio administrativo respectivamente sea mayor al radio obtenido para la Zona de Alto Riesgo por radiación o sobrepresión, en caso de no ser así; se debe replantear su ubicación de manera que el distanciamiento sea mayor a dicho radio o en su caso, el Diseño debe integrar los sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pero en ningún caso el distanciamiento podrá ser menor al que se especifica en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

II. Verificar el distanciamiento del equipo o tubería del escenario (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, que en el Diseño queden dentro de la Zona de Alto Riesgo a equipos por radiación y sobrepresión, analizando en cada caso en particular las posibles afectaciones en la integridad de los mismos (por sus materiales de construcción, las estructuras que los sostienen y las implicaciones en la potencialización del escenario de emergencia en caso de ser dañados) que pueden tener bajo diferentes niveles de sobrepresión y de radiación, consultando para tal fin bibliografía especializada en la materia, así también deben analizarse el posible efecto dominó con equipos que puedan contener sustancias inflamables que se encuentren dentro de los radios donde pueda darse un sobrecalentamiento incontrolable de los mismos, ocasionando la liberación de la sustancia a través de los dispositivos de alivio de presión que descargan de manera directa a la atmosfera o el represionamiento del recipiente, ocasionando perdida de contención total, por lo cual debe privilegiarse que el distanciamiento entre el equipo o tubería del escenario (peor caso, caso más probable o caso alterno) y los equipos y/o áreas adyacentes sea mayor a los radios dentro de los cuales se vean afectados en su integridad o se vea comprometida la seguridad de manera significativa, en su caso; podría reducir dichas distancias con medidas pasivas de mitigación como puede ser cambio de materiales o estructuras más resistentes a los efectos previstos, recubrimiento ignífugo, barreras, entre otros y en caso de efecto dominó sistemas de enfriamiento diseñados para mitigar las radiaciones esperadas, en tal caso, debe demostrar la efectividad de dichas medidas ante la reducción de los distanciamientos propuestos, o en su caso el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y

III. Verificar que el distanciamiento del equipo o tubería de los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, en los que se puedan presentar flamas abiertas o generar electricidad estática, no se encuentre dentro de la zona comprendida entre las concentraciones del Límite Inferior de Inflamabilidad y Límite Superior de Inflamabilidad, lo anterior para evitar que dichos equipos o áreas puedan constituir una fuente de ignición ante una fuga (sin incendio o explosión), se debe replantear el distanciamiento para cumplir con la premisa anterior, o en su caso el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.42.2. Independientemente de los criterios señalados anteriormente para el replanteamiento de los distanciamientos mínimos, en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se permite distancias menores a las establecidas en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP).

5.43.1. Se debe realizar un ACP conforme a las mejores prácticas nacionales y/o internacionales para los siguientes casos:

I. Escenarios de Riesgo que hayan sido identificados y ubicados en la región de Riesgo no tolerable en el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH);

II. Escenario del Peor Caso que en su radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación y sobrepresión se encuentren asentamientos humanos, vías públicas principales y/o Instalaciones ajenas al Proyecto que pudieran incrementar el Riesgo, y

III. Escenarios identificados de acuerdo con el numeral 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cuales no cumplan los distanciamientos mínimos requeridos de acuerdo con los radios de afectación determinados en el Análisis de consecuencias.

5.43.2. Dicho análisis debe identificar o en su caso demostrar que las capas de protección independientes que están consideradas en el Diseño para cada uno de los escenarios de riesgo antes señalados, cumplen con la protección adicional requerida para la Reducción del Nivel de Riesgo a un Nivel de Riesgo Tolerable, entre ellas el Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS) y/u otras capas de protección independientes adicionales, incluyendo la determinación de los valores apropiados del Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) para disminuir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) e incrementar el grado de confiabilidad y el Factor de Reducción de Riesgo (FFR).

5.43.3. Este análisis tiene que indicar como mínimo la siguiente información:

I. Valor de Frecuencias típicas para eventos iniciadores (indicando referencias);

II. Valor de Probabilidad de Falla en Demanda, (indicando referencias);

III. Valor del factor de reducción de Riesgos para cada Capa de Protección Independiente;

IV. Selección del Nivel de Integridad de Seguridad *(SIL)* Objetivo;

V. Hojas de trabajo del ACP;

VI. Listado de Funciones Instrumentadas de Seguridad, y

VII. Resumen de recomendaciones del ACP.

5.43.4. Las recomendaciones de este Análisis deben de ser integradas al Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

5.44. Dictamen de Diseño.

5.44.1. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la Agencia y acreditada por una Entidad de Acreditación en el que conste que la Ingeniería de Básica Extendida de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al Diseño se realizó conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y presentarlo en copia simple a la Agencia como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

5.44.2. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus instalaciones, el Dictamen de Diseño y su reporte técnico durante el ciclo de vida de la Instalación de Almacenamiento de GLP, para cuando sea requerido por la Agencia.

6. CONSTRUCCIÓN

6.1. Generalidades.

6.1.1. Las instalaciones deben cumplir con los distanciamientos mínimos establecidos en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y construirse en apego a la ingeniería de detalle en su edición “Aprobada para Construcción” (APC) desarrollada tomando en cuenta lo indicado en el numeral 5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo que contenga como mínimo, los siguientes documentos, los cuales deben contener las firmas autógrafas y nombres de los especialistas que participaron en la ejecución del proyecto:

I. Datos generales de la Instalación (nombre, dirección, u otros);

II. Capacidad de Almacenamiento;

III. Normatividad códigos y estándares aplicados;

IV. Ubicación georreferenciada;

V. Estudios de mecánica de suelos y topográfico;

VI. Estudio hidrológico e hidráulico;

VII. Memorias de cálculo y Diseño;

VIII. Información mínima de las siguientes especialidades:

a) Ingeniería de procesos

1. Bases de Diseño;

2. Diagrama de flujo de proceso y servicios auxiliares;

3. Servicios principales y auxiliares;

4. Balance de materia y energía;

5. Lista de equipos;

6. Filosofías de operación;

7. Plano de Localización General (*Plot Plant*);

8. Diagramas de tubería e instrumentación;

9. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;

10. Lista de *TIE-IN's* (puntos de interconexión);

11. Hojas de datos y memoria de cálculo, y

12. Especificaciones técnicas.

b) Corrosión

1. Diseño y filosofía de operación del sistema de protección contra la corrosión, y

2. Especificación técnica para el sistema de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa.

c) Arquitectura

1. Planos de urbanización general;

2. Plano de caseta de vigilancia, control de acceso, etc. (en caso de aplicar);

3. Plano de subestación eléctrica (en caso de aplicar);

4. Planos de taller mecánico y eléctrico;

5. Plano de cuarto de control;

6. Planos de cuarto de cambios (baños generales y regaderas);

7. Plano de almacén de materiales, y

8. Plano de almacén de residuos peligrosos.

d) Ingeniería civil

1. Plano de cimentaciones de equipos;

2. Planos hidráulicos de la Instalación;

3. Planos sanitarios (aguas aceitosas y aguas negras);

4. Plano de guías mecánicas de Instalación eléctrica;

5. Planos telecom (en caso de aplicar);

6. Plano de soporterías, y

7. Típicos civiles.

e) Ingeniería en tuberías

1. Especificaciones de materiales de tuberías;

2. Plano de notas generales para tuberías, y

3. Planos de arreglos de tuberías aéreas vistas en: plantas, elevaciones, cortes o detalles.

f) Índice de servicios

1. Arreglo de tuberías;

2. Planos de tuberías subterráneas;

3. Plano de tubería de la red de agua contra incendio, y

4. Dibujos isométricos de tuberías.

g) Análisis de esfuerzos

1. Análisis de flexible de tuberías;

2. Apoyos y guías para tuberías;

3. Cálculo de cargas y localización de estructuras, e

4. Isométricos con la localización de apoyos y guías para tuberías.

h) Ingeniería eléctrica

1. Diagramas unifilares;

2. Arreglo de equipo eléctrico;

3. Distribución de tableros eléctricos;

4. Cédula de conductores y tubería;

5. Lista de materiales;

6. Sistemas de puesta a tierra;

7. Sistemas de apartarrayos, y

8. Sistema de alumbrado de la Instalación.

i) Ingeniería de instrumentación y control

1. Índice de instrumentos;

2. Diagramas de instrumentación (lazos de control);

3. Especificación del sistema de control;

4. Arquitectura del sistema de control;

5. Base de datos del Sistema de Monitoreo y Control (SDMC);

6. Lógicos de control;

7. Especificación del sistema de paro de emergencia;

8. Hojas de especificación de instrumentos;

9. Matriz de paro por emergencia;

10. Plano de localización y rutas eléctricas del SDMC;

11. Plano de localización y rutas eléctricas del sistema de paro de emergencia;

12. Cedula de conductores de Instrumentos de proceso, y

13. Cedula de conductores de Instrumentos del sistema de paro de emergencia.

j) Ingeniería de telecomunicaciones

1. Planos de arquitectura y/o configuración de los sistemas con que cuente la Instalación, y

2. Especificaciones técnicas de los sistemas con que cuente la instalación.

k) Ingeniería mecánica

1. Hojas de datos de equipo estático y dinámico, y

2. Especificaciones técnicas de equipo estático y dinámico.

l) Seguridad industrial

1. Filosofía de operación de los sistemas de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;

2. Especificaciones de equipo del sistema de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;

3. Planos de localización de detectores y alarmas;

4. Matrices lógicas del sistema de detección de gas y fuego;

5. Planos de rutas conduit del sistema de detección de gas y fuego;

6. Diagramas de alambrado del sistema de detección de gas y fuego, y

7. Plano de localización de letreros de seguridad, puntos de reunión y rutas de evacuación.

IX. Recipientes a presión y/o refrigerados

a) Especificaciones técnicas, y

b) Hoja de datos.

6.1.2. Para la etapa de construcción, se debe contar con personal técnico debidamente capacitado, con experiencia demostrada y certificaciones (cuando la normatividad aplicable así lo requiera), para la instalación de equipos críticos, tales como: Recipientes a presión, bombas, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, sistemas de instrumentación y control, sistemas de gas y fuego, soldadura, entre otros.

6.1.3. Se deben elaborar e implementar los procedimientos escritos para la ejecución de actividades de alto Riesgo durante la construcción de la Instalación de Almacenamiento de GLP, como son: trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales, bloqueo de fuentes de energía, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas, izaje de personal, trabajos de corte y soldadura o cualquier otra actividad de Riesgo que el personal.

6.1.4. Cuando haya necesidad de efectuar cambios a la ingeniería de detalle en su edición APC durante los trabajos de construcción de las Instalaciones, se debe aplicar el procedimiento de administración del cambio, en el que se fundamente técnicamente el cambio, considerando los impactos en la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.

6.2. Sistema de recepción y/o entrega.

6.2.1. Ducto terrestre.

6.2.1.1. Cuando la recepción o la entrega de GLP sea por Ducto, la construcción del tramo que se ubique dentro de las Instalaciones de Almacenamiento debe estar acorde a la especificación de Diseño, estar protegido de inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra, tráfico vehicular u otras causas que puedan provocar que el Ducto se mueva o que esté sometido a cargas adicionales y/o golpes.

6.2.1.2. El Ducto debe contar con un recubrimiento anticorrosivo el cuál debe instalarse de acuerdo con el procedimiento correspondiente, a los registros de pruebas de adherencia, al espesor de aplicación y con base en las recomendaciones del fabricante, tomando las medidas para evitar daños al personal que lo aplica, así como los impactos al medio ambiente que pudiera ocasionar.

6.2.1.3. El tramo del Ducto enterrado se debe proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Diseño.

6.2.1.4. El Ducto y sus accesorios se deben soportar o anclar por medio de una estructura que los mantenga en una posición fija, estos soportes deben evitar esfuerzos mayores a los establecidos por los códigos ASME B 31.3 y ASME B 31.8 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, transmitidos a los equipos y accesorios conectados como válvulas, filtros, Tanques, Recipientes a presión, Recipientes refrigerados y bombas, entre otros.

6.2.1.5. El Ducto y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la Instalación por personal calificado, para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema, generando los registros documentales correspondientes como evidencia de la inspección.

6.2.1.6. Todo Ducto debe ser probado hidrostáticamente como mínimo a 1.4 veces la presión de Diseño y la presión se debe mantener como mínimo 8 horas, se debe documentar la prueba como evidencia.

6.2.2. Estación de medición y regulación.

6.2.1.1. Las Instalaciones de la estación de medición y regulación deben ser construidas conforme fueron especificadas en el Diseño.

6.2.1.2. Las Instalaciones de medición y regulación deben contar con aislamiento eléctrico a la entrada y salida del patín de medición y regulación, y tener los accesorios necesarios para el monitoreo de las variables de flujo, densidad, temperatura y presión, a fin de que las señales generadas en estos dispositivos sean concentradas en el cuarto de control.

6.2.3. Buque-tanque.

6.2.3.1. Las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques a muelles y/o Monoboya deben contar con la infraestructura especificada en la ingeniería APC.

6.2.3.2. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentre trabajando o cuando esté una embarcación atracada:

I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;

II. Manta de protección, y

III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal en esa área y para la temperatura del agua.

6.2.3.3. En el área marina se deben colocar letreros grandes de alerta en diversos puntos estratégicos que sean visibles en el muelle y zona de atraque. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de Líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras que resulten necesarias.

6.2.4. Monoboya.

6.2.4.1. La Monoboya y la cadena deben contar con medios de protección contra la corrosión.

6.2.4.2. En el extremo de la tubería submarina se debe encontrar el PLEM *(Pipe Line End Manifold)* el cual debe estar fijado al fondo del mar mediante un muerto de concreto y ancla, con protección catódica.

6.2.5. Tubería submarina.

6.2.5.1. El personal que participe en los trabajos de construcción e instalación del ducto submarino debe tener experiencia comprobable a fin de garantizar la calidad de la obra y seguridad de las Instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

6.2.5.2. Los materiales requeridos para la construcción del Ducto y sus accesorios que forma parte de la Instalación deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería desarrollada.

6.2.5.3. Las instalaciones deben ser protegidas de los agentes corrosivos que se generan por el medio ambiente y las condiciones de operación, considerando las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.

6.2.5.4. Una vez terminada la instalación de la tubería submarina y sus elementos que conforman el sistema, se debe realizar la prueba hidrostática a una presión 1.4 veces la máxima presión de operación durante un mínimo de ocho horas continuas.

6.2.6. Carro-tanque.

6.2.6.1. Las áreas para recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben estar construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y estar acondicionada para evitar el impacto ambiental al suelo.

6.2.6.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

6.2.6.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Carro-tanques, para la medición y control de las variables del proceso. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

6.2.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.

6.2.7.1. Las áreas de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque deben ser construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sobre pisos de concreto hidráulico armado para tránsito semipesado y pesado, que garantice la impermeabilidad del suelo en casos de derrame de combustibles líquidos.

6.2.7.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

6.2.7.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Auto-tanque y/o Semirremolque, para la medición y control de las variables del proceso.

6.2.7.4. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

6.2.8. Mangueras y brazos para Trasvase de GLP.

6.2.8.1. Las mangueras que se usen para conducir el GLP deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería APC para las condiciones de temperatura y de presión requeridas en la Instalación dando cumplimiento a los códigos ISO 2928, UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

6.2.8.2. Las mangueras deben estar aprobadas por UL para el servicio de Trasvase de GLP y fabricadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio.

6.2.8.3. En las mangueras se debe instalar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE) de acuerdo con la especificación realizada en la ingeniería APC.

6.2.8.4. Las mangueras deben garantizar la estabilidad hidrodinámica que por Diseño es requerida.

6.2.8.5. Las mangueras deben absorber la dilatación y contracción en el sistema de tuberías que por Diseño se especificó.

6.2.8.6. Las mangueras deben protegerse de las condiciones climáticas y daños físicos. Se debe evitar la formación de hielo en las partes corrugadas de la manguera metálica.

6.2.8.7. Para las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques, las mangueras y los brazos para Trasvase deben permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el buque-tanque, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del Buque-tanque, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, entre otras causas.

6.2.8.8. En lugares con climas a bajas temperaturas los contrapesos deben construirse considerando el peso de la acumulación de hielo en las mangueras o brazos que no estén aislados.

6.2.8.9. Se deben implementar las medidas establecidas en el Diseño para proporcionar el soporte adecuado a las mangueras o brazos de carga y/o descarga.

6.3. Sistema de Almacenamiento.

6.3.1. Este sistema debe cumplir con la ubicación y los distanciamientos entre los elementos o equipos que integran la Instalación establecidos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.3.2. La construcción del sistema de Almacenamiento debe cumplir con la ingeniería APC e incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal e instalaciones, identificados en el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).

6.3.3. La fabricación y/o construcción de los recipientes debe dar cumplimiento según corresponda a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o al código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya. Se deben instalar de forma que las boquillas y los accesorios de control, medición y seguridad sean accesibles para la Operación y Mantenimiento.

6.3.4. El área debajo de los recipientes debe tener una pendiente o tener diques o bordillos instalados en forma que se evite la acumulación de líquidos.

6.3.5. Los recipientes deben quedar conectados a un sistema de conexión a tierra física y un sistema de apartarrayos para evitar un posible incidente, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008.

6.3.6. Los recipientes deben tener una placa de identificación resistente a la corrosión donde estén marcados, entre otros, los siguientes datos:

I. Nombre del fabricante y del ensamblador;

II. Número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;

III. Código de construcción;

IV. Capacidad nominal en m^3;

V. Presión interna de Diseño en MPa;

VI. Presión externa de Diseño en MPa;

VII. Temperatura de Diseño en k;

VIII. Masa del recipiente en kg;

IX. Diámetro interior en m;

X. Espesor mínimo del cuerpo en mm;

XI. Fecha de prueba hidrostática;

XII. Radiografiado 100%;

XIII. Número de serie;

XIV. Material del cuerpo del recipiente;

XV. Relevado de esfuerzos: ____Parcial____ Total, y

XVI. Forma del recipiente: ___

6.3.7. La placa se debe ubicar en un lugar de fácil lectura desde el nivel del piso terminado.

6.3.8. Todos los recipientes deben contar con su expediente técnico que contenga como mínimo lo siguiente:

I. El nombre genérico del equipo;

II. El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;

III. El año de fabricación;

IV. El código o norma de construcción aplicable;

V. El certificado de fabricación;

VI. La ficha técnica del equipo, que al menos considere:

a) El fluido GLP y su tipo de Riesgo;

b) La(s) presión(es) de Diseño;

c) La(s) presión(es) de operación;

d) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;

e) La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);

f) La(s) presión(es) de prueba hidrostática o neumática;

g) La capacidad volumétrica;

h) La(s) temperatura(s) de Diseño, y

i) La(s) temperatura(s) de operación.

VII. La descripción breve de su operación;

VIII. El registro de la última prueba de presión o pruebas no destructivas practicada al recipiente;

IX. El registro de las modificaciones y alteraciones efectuadas;

X. El registro de las reparaciones que implicaron soldadura;

XI. El dibujo, plano simple o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del recipiente, y

XII. El croquis de localización del (los) recipiente(s).

6.3.9. Recipientes a presión.

6.3.9.1. Estos recipientes se deben colocar sobre mampostería u otros soportes estructurales no combustibles. Donde se utilicen silletas para sostener el recipiente, estas deben permitir la expansión y contracción, y evitar una excesiva concentración de esfuerzos. El recipiente se debe recubrir o proteger para minimizar la corrosión conforme a lo establecido en el numeral 5.28. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.3.10. Recipientes refrigerados.

6.3.10.1. Para la construcción de los Recipientes refrigerados, todos los materiales, soportes, cimentaciones, entre otros; deben dar cumplimiento a los planos y especificaciones realizados en la ingeniería APC.

6.3.11. Sistema de refrigeración.

6.3.11.1. Este sistema debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.8.4. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y construirse conforme al código BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

6.3.12. Escaleras y plataformas.

6.3.12.1. Los recipientes y Tanques de Almacenamiento deben quedar construidos de acuerdo con la ingeniería APC, con escaleras convencionales, escalera marina, pasillos y plataformas apropiadas para permitir el acceso a las válvulas operativas, al equipo e instrumentación y deben contar con protecciones para evitar la caída de las personas que las utilicen.

6.3.12.2. El piso de las plataformas debe ser una superficie uniforme, nivelada, libre de obstrucciones, desniveles, herrajes o cualquier otro que impida el avance o provoque el tropiezo del personal.

6.4. Tuberías.

6.4.1. Debe verificarse que las tuberías a instalar cumplan con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC que a su vez deben de cumplir con lo establecido en el numeral 5.9. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.4.2. El sistema de tuberías se debe instalar de acuerdo con el código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y tomando en cuenta el análisis de flexibilidad que se indica en el numeral 5.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.4.3. En caso de que se tenga previsto que vayan a ocurrir expansiones y contracciones térmicas durante la operación, las tuberías deben contar con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal. Los dobleces de expansión deben ubicarse en tramos rectos de tubería y codos soldados o dobleces en “U”. Cuando se tengan limitaciones de espacio que impidan dobleces, se deben utilizar juntas de expansión tipo fuelle.

6.4.4. Las líneas de purga de agua con hidrocarburo provenientes de los recipientes no deben conectarse a la red de drenaje sanitario o pluvial.

6.4.5. Todas las tuberías deben quedar identificadas de forma que el operador pueda reconocer las líneas y válvulas sin tener que rastrearlas hasta su fuente o destino.

6.5. Uniones y accesorios.

6.5.1. Las conexiones entre tuberías deben cumplir con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, fabricarse de acero sin costura y tener el mismo espesor de las tuberías a las que están unidas. Dichas conexiones deben soldarse a tope de penetración completa.

6.5.2. El material de las conexiones bridadas para tuberías de proceso debe ser el establecido en las especificaciones de la ingeniería APC.

6.5.3. Cada conexión de tubería flexible debe tener la capacidad de resistir una presión de prueba hidrostática de 1.5 veces la presión de Diseño de la parte del sistema de Almacenamiento a la cual se encuentra integrada.

6.5.4. Los accesorios utilizados deben ser los especificados en la ingeniería APC y cumplir con establecido en el numeral 5.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.6. Válvulas.

6.6.1. Las válvulas de alivio de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.

6.6.2. La válvula o válvulas de alivio de presión deben quedar calibradas a una presión de ajuste del 10% superior a la Presión Máxima de Operación y menor a la presión de Diseño del recipiente a proteger.

6.6.3. Las válvulas de alivio de presión deben quedar protegidas de la manipulación indebida del mecanismo de ajuste. Si el mecanismo es externo, éste debe sellarse.

6.6.4. Las válvulas de alivio de presión deben contar con un certificado de calibración emitido por un laboratorio de pruebas acreditado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.

6.6.5. Todas las válvulas, reguladores, medidores y otro equipamiento accesorio de los recipientes deben estar protegidos contra daño físico y manipulaciones indebidas.

6.6.6. Las válvulas de cierre más cercanas al recipiente y las válvulas de alivio de presión deben ser las especificados en la ingeniería APC y cumplir con establecido según corresponda en el numeral 5.12. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.7. Sistema de relevo de presión.

6.7.1. El sistema de relevo de presión debe quedar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente de Almacenamiento de GLP y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga de acuerdo con la ingeniería APC para este sistema, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.7.2. Sistema de desfogue.

6.7.2.1. Este sistema debe ser construido de acuerdo con la ingeniería APC. Se debe proteger en contra de daños mecánicos y debe soportar cualquier impulso que se presente durante la descarga conforme a lo especificado en el numeral 5.13.6. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.8. Quemador (cuando aplique).

6.8.1. Los materiales de construcción, fabricación y pruebas de los equipos deben cumplir con lo especificado en la hoja de datos del quemador y con las condiciones de operación especificadas en la ingeniería APC, así como lo establecido en el numeral 5.14. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.8.2. Se debe asegurar que su ubicación no interfiera con equipos, líneas subterráneas u otras áreas de las Instalaciones, permitiendo una operación y mantenimiento seguro.

6.9. Bombas y compresores.

6.9.1. Las bombas y compresores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y las hojas de datos realizadas en la ingeniería APC.

6.9.2. Las bombas y los compresores deben tener una placa de acero inoxidable permanentemente fijada a ellos para su identificación, localizada en un lugar visible, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

I. Marca y modelo;

II. Número de serie;

III. Potencia en kW;

IV. Material;

V. Flujo en m^3/hr;

VI. Especificaciones eléctricas en V y Hz;

VII. Velocidad en RPM;

VIII. Presión (kPa) y temperatura (K) máximas de trabajo;

IX. Fecha de fabricación, y

X. Fabricante.

6.9.3. Los conceptos descritos en la placa de datos de las bombas y compresores deben estar impresos mediante número de golpe o letra realzada.

6.9.4. A todas las superficies metálicas de las bombas y compresores, base, tuberías, etc., expuestas a la atmósfera se les debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo.

6.9.5. El equipo de bombeo debe ser montado sobre una base para evitar la vibración sobre la cual también deben instalarse todos los accesorios necesarios para su correcta operación y control.

6.9.6. Los filtros y medidores deben estar marcados con la presión máxima de trabajo.

6.9.7. El equipo de bombeo debe contar con su hoja de datos que incluya al menos lo siguiente:

I. Características de equipo de bombeo;

II. Curva de la bomba;

III. Vida útil del equipo;

IV. Condiciones de succión y descarga, (presión, temperatura, velocidad y gasto);

V. Condiciones mecánicas (altura, distancias, diámetros y vibración);

VI. Selección de parámetros internos (rigidez de la flecha, cojinetes, sello mecánico sencillo o doble, tuberías auxiliares, entre otros);

VII. Materiales de fabricación, y

VIII. Operación local y/o remota para arranque y paro.

6.9.8. Se deben realizar pruebas hidrostáticas y de comportamiento a las bombas, tomando en cuenta las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.

6.10. Contención de derrames.

6.10.1. De acuerdo con el tipo de contención de derrames que se utilice este debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 5.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y ser hermético para evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.

6.10.2. Confinamiento remoto.

6.10.2.1. El confinamiento remoto debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones del numeral 5.17.9. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y no debe permitir el acceso de vehículos motorizados no autorizados.

6.10.3. Dique.

6.10.3.1. El área del Dique para la contención de derrames debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.17.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.11. Drenajes.

6.11.1. Estos se deben construir de acuerdo con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.18. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a lo especificado en la Ingeniería APC con el fin de desalojar el volumen máximo de agua pluvial y del drenaje sanitario sin provocar estancamientos, depósitos indeseables, deflexiones, colapsos, flotaciones y daños; y así mismo que no produzcan filtraciones al suelo, subsuelo y mantos freáticos y permitir la limpieza de los registros de depósitos y sedimentos.

6.12. Civil.

6.12.1. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.

6.12.1.1. Las cimentaciones de los recipientes deben realizarse con base en el estudio de mecánica de suelos y sus recomendaciones, y a lo establecido en la ingeniería APC basada en el numeral 5.19. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como un factor de seguridad en función de las normas de construcción vigentes.

6.12.1.2. La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación y por debajo y alejada de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación.

6.12.1.3. Se debe asegurar que la cimentación y colocación del recipiente sobre la base de sustentación limite el asentamiento, permita los movimientos de dilatación y contracción, tanto en el recipiente como en las tuberías conectadas conforme a las especificaciones de Diseño y a lo establecido en el numeral 5.19.2. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se debe monitorear el asentamiento del recipiente durante la prueba hidrostática.

6.12.1.4. Las estructuras de soporte deben estar acorde a lo especificado en la ingeniería APC.

6.12.2. Soportes, anclajes y guías.

6.12.2.1. Para la construcción y/o fabricación de las estructuras de soportes se debe cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 5.19.4. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.

6.12.2.2. La construcción y/o fabricación de los soportes deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC, las cargas estáticas y dinámicas inducidas sobre la pared metálica del Recipiente a presión.

6.12.2.3. Se debe evitar que las secciones sujetas a presión en los recipientes estén en contacto con los soportes y áreas de protección contra incendios fabricadas de concreto o de mampostería, ya que esos puntos de contacto pueden ser sitios donde se presente corrosión externa.

6.12.2.4. Las estructuras soporte de los recipientes deben tener protección ignífuga, pero ésta no debe cubrir la zona de contacto entre las columnas o recipientes.

6.12.2.5. Para evitar la penetración de agua a través de la unión de la Envolvente del recipiente se deben instalar botaguas que sobresalgan de la protección ignífuga y soldarse con cordón continuo.

6.12.2.6. La construcción e instalación de estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben cumplir con el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

6.12.2.7. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser construido conforme a lo especificado en el numeral 5.16.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a lo especificado en la Ingeniería APC.

6.12.2.8. El anclaje del recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del recipiente en caso de inundación.

6.12.3. Silletas.

6.12.3.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:

I. Instalar las placas de respaldo entre la pared metálica del recipiente y los soportes;

II. Soldar las placas referidas en la disposición anterior a la Envolvente del recipiente de manera continua después de haber eliminado la humedad de las áreas bajo las placas;

III. Las placas deben prolongarse más allá de los límites de las silletas de soporte a fin de ayudar a distribuir las cargas en el mismo, y

IV. Sólo una de las dos silletas debe tener barrenos oblongos para el anclaje para facilitar los movimientos del recipiente resultado de la expansión y contracción de este, ocasionados por los cambios de temperatura y presión interna.

6.12.4. Miembros diagonales (contraventeos).

6.12.4.1. Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un Recipiente esférico a menos que se incorporen las medidas establecidas en la ingeniería APC para soportar las cargas resultantes.

6.13. Sistema contra incendio.

6.13.1. La cimentación o base de la Instalación del tanque o cisterna de Almacenamiento de agua contra incendio, se debe construir conforme al Diseño establecido en la Ingeniería APC, a los estudios de mecánica de suelos y cálculos estructurales para resistir el peso del propio tanque y del agua que contendrá a su máxima capacidad de llenado y minimizar los asentamientos diferenciales.

6.13.2. El tanque debe quedar conectado a un sistema de conexión a tierra.

6.13.3. Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales deben corresponder al diámetro determinado en la memoria de cálculo del sistema de agua contra incendio en la Ingeniería APC.

6.13.4. Se deben realizar todas las pruebas necesarias después de su instalación, para comprobar que el sistema de agua contra incendio funciona adecuadamente como fue diseñado, las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:

I. Toda la tubería y accesorios deben probarse hidrostáticamente a 133 kPa o a 343 kPa por encima de la presión de trabajo del sistema, lo que sea mayor, y debe mantenerse esa presión con una tolerancia de ± 34 kPa por 2 h;

II. Cada hidrante debe probarse con la presión de agua del sistema en posición totalmente abierto y cerrado;

III. Todas las válvulas de control deben probarse con la presión de agua del sistema abriendo y cerrando totalmente para confirmar su operación apropiada;

IV. Las bombas de agua contra incendio se deben verificar en sus características de operación con pruebas de presión y flujo, y

V. Prueba de operación del sistema de enfriamiento, verificando su flujo y aplicación de agua.

6.13.5. La instalación de los sistemas de protección contra incendio, además de cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 5.20. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, debe satisfacer las instrucciones por el fabricante de los equipos y componentes, para lograr el funcionamiento de acuerdo con sus especificaciones y requerimientos de la Instalación que protege.

6.13.6. Las pruebas realizadas al sistema deben contar con los certificados de prueba debidamente firmados por el personal responsable del área contra incendio.

6.14. Sistema de bombeo.

6.14.1. Todos los componentes de las bombas contra incendio deben estar listados y aprobados en cumplimiento del código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

6.14.2. Las bombas y los motores deben quedar fijos a una base común de acero, a fin de asegurar su alineamiento.

6.14.3. La clase y materiales de los cabezales de succión y descarga de las bombas deben cumplir con las especificaciones de ingeniería APC.

6.14.4. La instrumentación y dispositivos de protección de las bombas contra incendio deben ser probados desde la central contra incendio y con el sistema de gas y fuego.

6.15. Sistemas fijos de agua.

6.15.1. Todos los hidrantes e hidrantes monitores deben quedar conectados de forma permanente a la red de distribución de agua contra incendio y estar identificados mediante un número e indicar su disponibilidad de flujo y presión mediante una marca o rótulo una vez instalados.

6.15.2. No deben obstruirse los sitios donde se ubiquen los hidrantes, monitores, tomas para camión, extintores fijos y móviles, además estos elementos deben contar con señalamientos claros y visibles, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

6.15.3. En climas gélidos, se deben proteger los hidrantes para evitar el congelamiento del agua.

6.15.4. Las tomas para camión deben localizarse en la periferia de las calles internas de la Instalación, estar al alcance de los camiones contra incendio y quedar a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.

6.15.5. Se debe asegurar que los gabinetes para manguera dentro de los edificios se empotren en la pared y que su alimentación de agua sea suministrada directamente de algún anillo de agua contra incendio.

6.16. Sistema de enfriamiento.

6.16.1. Se debe comprobar a través de memorias de cálculo, planos, diagramas, etc. y mediante pruebas en campo, que la aplicación del agua cubre uniformemente a todo el equipo a proteger y que se cumple con las densidades de aplicación de agua requeridas en la ingeniería APC.

6.16.2. Las conexiones del sistema de limpieza deben instalarse de forma que permitan la limpieza del sistema de aspersión a intervalos periódicos. También se deben proveer conexiones accesibles para drenajes situados en puntos bajos.

6.16.3. Se debe instalar un filtro de flujo total en la línea principal de suministro de agua al sistema de aspersión para detener las partículas que puedan obstruir los aspersores.

6.16.4. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que el sistema de gas y fuego activen la o las válvulas de diluvio y las alarmas audibles y visibles en el sitio correspondiente.

6.16.5. Aspersión con rociadores.

6.16.5.1. La alimentación a los sistemas de rociadores debe quedar directamente conectada a un anillo principal de la red de agua contra incendio.

6.16.5.2. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que, al activarse la alarma en el sistema de gas y fuego este accionará el sistema de aspersión en el edificio correspondiente.

6.17. Extintores.

6.17.1. El tipo, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del Riesgo y cumplir con lo establecido en la ingeniería APC. Los extintores deben protegerse de la intemperie y se deben etiquetar con señalamientos.

6.18. Sistema de supresión de incendios.

6.18.1. El área de localización final de los cilindros de Almacenamiento de agente limpio debe estar protegida contra la intemperie y de incendios que pudieran ocurrir en el área.

6.18.2. La cantidad, selección, ubicación de los cilindros de Almacenamiento de agente limpio, así como el trazo y distribución de la tubería de los disparos hacia las áreas a proteger deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC.

6.18.3. Las concentraciones de inundación total con agente limpio a utilizar deben estar acordes con las recomendaciones del fabricante.

6.18.4. Los soportes y estructuras metálicas deben quedar con protección retardante al fuego (material ignifugo) de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) elaborado con la ingeniería APC y su especificación debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.26. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.19. Sistema de detección de gas y fuego.

6.19.1. Este sistema debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.27. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a la ingeniería APC desarrollada y al código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

6.19.2. Una vez instalado el sistema de detección de gas y fuego se deben llevar a cabo pruebas de aceptación en sitio con objeto de comprobar el buen funcionamiento y las características operacionales de cada uno de los equipos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la filosofía de operación y a la matriz lógica de control (matriz causa y efecto) desarrollada en la Ingeniería APC del sistema de detección de gas y fuego.

6.20. Sistema de protección contra la corrosión.

6.20.1. Todas las instalaciones superficiales y subterráneas deben quedar protegidas con recubrimientos contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.28. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.

6.20.2. Cualquier daño en el revestimiento debe repararse con materiales compatibles con el revestimiento existente siguiendo los procedimientos del fabricante.

6.20.3. Sistema de protección catódica.

6.20.3.1. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar que el nivel de protección sea acorde a los requerimientos de potencial permisibles para el tipo de recubrimiento. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación, se deben definir los ajustes a realizar durante la etapa de Operación a que haya lugar en el sistema seleccionado, se deben elaborar y mantener los registros correspondientes.

6.21. Sistema eléctrico y alumbrado.

6.21.1. La identificación y prueba de todos los circuitos, equipos y componentes del sistema eléctrico en las áreas de recepción, Almacenamiento y entrega deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

6.21.2. El sistema de alumbrado debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.

6.21.3. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.

6.21.3.1. Este sistema debe construirse conforme a lo establecido en el numeral 5.29.5. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la Ingeniería APC.

6.22. Sistema de control distribuido.

6.22.1. Todos los equipos, válvulas, detectores, instrumentos de medición, instrumentos de control, transmisores, servidores, equipos de telecomunicaciones, impresoras, módulos de entrada y salida, gabinetes y otros equipos a instalar que integran el sistema de control distribuido deben cumplir con lo establecido en el numeral 5.30. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.

6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE).

6.23.1. Todo elemento sensor, de lectura, comunicación y dispositivo posicionador de campo debe estar en óptimas condiciones.

6.23.2. Los medidores y elementos sensores como termopares, deben ser revisados y comprobar su buen funcionamiento, y en caso de presentan alguna anomalía, se deben remplazar.

6.23.3. Los elementos transductores como convertidores de señal analógico/digital deben verificarse conforme a su patrón de medición.

6.23.4. Los elementos transmisores, como comunicadores que reportan datos, deben verificarse conforme al protocolo de comunicación que utilicen.

6.23.5. Se debe verificar el funcionamiento de los elementos para fijar la posición de un dispositivo como, por ejemplo: los instalados para la operación de válvulas y reguladores, entre otros.

6.24. Edificios.

6.24.1. Las edificaciones de las Instalaciones de Almacenamiento deben estar acorde a lo establecido en el numeral 5.35. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.

6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos.

6.25.1. Las vialidades, accesos y estacionamientos deben construirse conforme a lo establecido en los numerales 5.36., 5.37. y 5.38. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la Ingeniería APC.

6.26. Señalización.

6.26.1. Todos los edificios deben quedar con letreros de señalización de salidas de emergencia, puntos de reunión, extintores y demás equipos que ahí se ubiquen, como se indica en el numeral 5.39. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.26.2. Todas las válvulas, recipientes, bombas, compresores, instrumentación, equipos contra incendio, detectores de humo, detectores de mezclas explosivas (gas combustible), detectores de flama, alarmas audibles y visibles y las estaciones manuales de alarma, activadores manuales, extintores entre otros, deben contar con una identificación mediante una etiqueta la cual debe ser clara y visible para el personal.

6.26.3. La identificación de tuberías y válvulas debe ser legible bajo las condiciones climáticas previstas, por ejemplo: neblina, nieve o escarcha.

6.26.4. Todos los recipientes y Tanques de Almacenamiento se deben señalizar conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.

6.26.5. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, identificando en cuanto a color lo siguiente:

I. Todas las tuberías de la Instalación de Almacenamiento de GLP;

II. Equipos del sistema contra incendio;

III. Equipo de protección como regadera y lava ojos;

IV. Rutas de escape tanto en el interior de las edificaciones como en el área de proceso, y

V. Salidas de emergencia y puntos de reunión.

6.27. Pruebas.

6.27.1. Una vez terminada la construcción de las instalaciones se deben realizar las pruebas hidrostática y/o neumática al o los sistemas según corresponda.

6.27.2. Para Recipientes a presión, el Regulado debe evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.

6.27.3. Cuando se trate de Recipientes refrigerados, el Regulado debe evidenciar el certificado de fabricación de acuerdo con el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

6.27.4. La tubería y accesorios de las Instalaciones deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la presión de Diseño.

6.27.5. El Regulado debe contar con las evidencias de las pruebas de aceptación en fábrica y en sitio de todos los equipos, material y sistemas que forman parte de las Instalaciones.

6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.

6.28.1. Una vez terminada la construcción de la Instalación se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo de la ingeniería de detalle en su edición “Como Quedó Construido” (As-Built), que comprenda como mínimo con los documentos enlistados en el numeral 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismo que debe ser conservado durante la vida útil de las Instalaciones y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.

7. REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE-ARRANQUE (RSPA)

7.1. Generalidades.

7.1.1. El Regulado debe contar con un procedimiento para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) para las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones. La Revisión de Seguridad de Pre-arranque debe realizarse cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

I. Instalaciones y/o equipos nuevos;

II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen;

III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen, y

IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen.

7.1.2. La RSPA se debe realizar de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones y procesos de manera:

I. Total: cuando la logística del arranque de sus instalaciones y procesos lo permita, y

II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus instalaciones y/o procesos así lo requieran.

7.1.3. El Regulado debe conformar un grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.

7.1.4. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, instalaciones o equipos, se integrarán al grupo responsable de llevar a cabo la RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, intervenga.

7.1.5. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las instalaciones;

II. Llevar a cabo la revisión documental;

III. Llevar a cabo la revisión física;

IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos;

V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;

VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;

VII. Validar el cumplimiento de los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos establecidos en las numerales 7.1.5 y 7.1.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA;

IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.1.7 y 7.1.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entregándolos al coordinador de la RSPA, y

X. Emitir el resultado de la RSPA.

7.1.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolle, con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.

7.1.7. La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados:

I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo;

II. Requisitos legales;

III. Competencia, capacitación y entrenamiento;

IV. Mejores prácticas y estándares;

V. Control de actividades y procesos;

VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;

VII. Preparación y respuesta a emergencias;

VIII. Monitoreo, verificación y evaluación de las Instalaciones, equipos y personal;

IX. Auditorías, e

X. Investigación de Incidentes y Accidentes.

7.1.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:

I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;

II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos *As-built* (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, filosofía de operación, de control, manuales, procedimientos;

III. Que se aplicaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla;

IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad;

V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y

VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.

7.1.9. La información que se genere como parte de la revisión documental y física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo como mínimo lo siguiente:

I. Nombre del elemento a revisar;

II. Puntos que verificar;

III. Comentario o información presentada;

IV. Hallazgo;

V. Hallazgos que impidan el inicio o reinicio de operaciones;

VI. Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones;

VII. Recomendaciones para atención de Hallazgos;

VIII. Responsable;

IX. Fecha de atención, y

X. Estado de cumplimiento.

7.1.10. Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.1.7 (Revisión documental) y 7.1.8 (Revisión física) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.1.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.

7.1.12. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en escenarios de Riesgo de tal forma que se identifiquen aquellos que impidan el inicio o reinicio de operaciones por los Riesgos que representan, así como también aquéllos que no lo impidan.

7.1.13. Para evaluar los escenarios de Riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de Riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información a partir de datos propios o de bibliografía especializada para definir los valores asignados a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas. Como ejemplo se muestran las Tablas 10 y 11.

Tabla 10. Frecuencia

Valor	Descripción
4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.
3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.
2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.
1	El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.

Tabla 11. Consecuencia

Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las consecuencias de la fila correspondiente)	**Personas**	**Instalaciones y producción**	**Medio Ambiente**
4	Una o más fatalidades.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.	Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.
3	Lesiones no reversibles.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.	Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.
2	Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la instalación.
1	Sin lesión.	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.

7.1.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos de conformidad con lo establecido en la matriz de Riesgo desarrollada, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones. Como ejemplo se muestra una jerarquización de Hallazgos en la Tabla 12.

Tabla 12. Evaluación y clasificación del Riesgo de los Hallazgos

Consecuencia			Frecuencia			
Personas	**Activos**	**Medio Ambiente**	**1. El evento ha ocurrido en un periodo mayor a 10 años**	**2. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo > 5 y ≤ 10 años**	**3. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo > 2 y ≤ 5 años**	**4. El evento ha ocurrido alguna vez, durante los últimos 2 años**
4. Una o más fatalidades.	**4.** Daño a las Instalaciones y producción; se restablece en más de 8 días.	**4.** Impacto negativo al medio ambiente externo.	**B** **4**	**B** **8**	**A** **12**	**A** **16**
3. Lesiones no reversibles.	**3.** Daño a las Instalaciones y producción; se restablece antes de 7 días.	**3.** Impacto negativo al medio ambiente interno, afecta a más de un área interna.	**C** **3**	**B** **6**	**A** **9**	**A** **12**
2. Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	**2.** Daño a las Instalaciones y producción; se restablece en un día o menos.	**2.** Impacto negativo al medio ambiente interno, sólo impacta el área donde se genera.	**C** **2**	**B** **4**	**B** **6**	**B** **8**
1. Sin lesión.	**1.** La continuidad operativa no se pierde.	**1.** Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.	**C** **1**	**C** **2**	**C** **3**	**B** **4**

Hallazgo tipo "A": El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio, que impide el inicio o reinicio de las operaciones.

Hallazgo tipo "B" y "C": El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio, que no impide el inicio o reinicio de las operaciones.

7.1.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, las cuales deben ser atendidas previo al inicio o reinicio de operaciones.

7.1.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.

7.1.17. El grupo responsable de llevar a de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado establezca pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.

7.1.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones documentando como mínimo la siguiente información:

I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;

II. Nombre, domicilio y descripción de la instalación y/o equipos revisados;

III. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;

IV. Programa de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para un arranque seguro han sido cumplidas, y

VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

7.1.19. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.

7.1.20. Cuando la Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 7.1.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.1.21. Una vez que se ha concluido la RSPA, el Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por la Unidad de Inspección, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos As-bult (como quedó construido) numeral 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.

7.1.22. Para dictaminar la etapa de Pre-arranque, la Unidad de Inspección, debe evaluar la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

7.1.23. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque, el Regulado puede autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.

7.1.24. Cuando el Regulado realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las Instalaciones y/o equipos debe obtener un solo Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.

7.1.25. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen de Pre-arranque y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.

7.1.26. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, el Regulado debe hacerlo constar mediante un acta de cierre, misma que conservarán en sus Instalaciones, documentando la siguiente información:

I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;

II. Nombre y domicilio de la Instalación;

III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados;

IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;

V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones;

VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y

VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el arranque seguro fueron cumplidas.

8. OPERACIÓN

8.1. Autorizaciones y registros para la operación.

8.1.1. El Regulado debe mantener disponible en sus instalaciones la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes autorizaciones y registros otorgadas por la Agencia, entre otros:

I. Autorización del Sistema de Administración de SISOPA con base a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican;

II. Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 17 y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;

III. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Estudio de Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. Licencia Ambiental Única, y

VI. Registro de generador de residuos peligrosos.

8.2. Administración del cambio.

8.2.1. Cuando la Instalación de Almacenamiento de GLP se encuentre en operación y se realice alguna modificación que afecte al Diseño original del proceso, tecnología, materiales y/o equipos, se debe llevar a cabo la administración del cambio, en donde se documente y comuniquen los cambios temporales o definitivos, asegurando que éstos tengan las mismas especificaciones y códigos de Diseño e instalación que los indicados en la Ingeniería de detalle en su edición “Como Quedó Construido” (As-Built), todo cambio debe quedar registrado en los planos y documentos requeridos debidamente firmados, así mismo se deben actualizar los procedimientos y en caso de ser necesario se debe capacitar al personal.

8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en operación.

8.3.1. Durante la etapa de operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe actualizar el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) tomando en consideración la ingeniería de detalle en su edición “Como Quedó Construido” (As-Built) y de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 5.41. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, incluyendo los siguientes aspectos:

I. Del numeral 5.41.4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las tablas de información con las características de los equipos de proceso principales y auxiliares: año de fabricación, estándares de construcción, presión de prueba hidrostática y condiciones de operación (presión, temperatura y flujo mínimos, máximos y normales de Operación y de Diseño);

II. Lo previsto en el numeral 5.41.4.6. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y anexar los siguientes documentos:

a) Planos isométricos de tuberías de proceso;

b) Planos del sistema contra incendio;

c) Planos del sistema de detección de gas y fuego;

d) Diagramas unifilares, y

e) Resultados de Pruebas no Destructivas (PND), hidrostáticas y neumáticas.

III. Lo previsto en el numeral 5.41.8. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el histórico de accidentes e incidentes ocurridos en sus Instalaciones, y

IV. Lo previsto en el numeral 5.41.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y aspectos operacionales (actividades rutinarias y no rutinarias).

8.3.2. La actualización del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se debe realizar cuando exista alguna de las condiciones siguientes:

I. Modificación en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP que impliquen lo siguiente: adición o disminución de instalaciones, reconfiguraciones, cambios de tecnología, cambios en especificaciones de equipos y tuberías que conforman la Instalación y/o cambios a las condiciones de operación normal respecto a lo aprobado en la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental;

II. Ocurrencia de eventos clasificados como tipo 2 o tipo 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos;

III. Cualquier otra condición que modifique los niveles de Riesgo determinados, que genere nuevos escenarios de Riesgo, presencia de más receptores de Riesgo, presentar nuevas interacciones de Riesgo y/o incrementar los radios de afectación, y

IV. Previo a un desmantelamiento.

8.3.3. El Regulado debe dar seguimiento y cumplimiento al programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y en su caso, de la última auditoría de seguridad (cuando aplique).

8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP).

8.4.1. En caso de que se identifiquen Escenarios de Riesgo que se hayan ubicado en las regiones de Riesgo no tolerable, y aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) al que se hace mención en el numeral 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe actualizar el ACP para identificar los requerimientos de Capas de Protección Independientes Adicionales para reducir los niveles de Riesgo de los Escenarios de Riesgo categorizados como No Tolerables identificados en el ARSH hasta niveles aceptables ALARP (As Low As Reasonably Practicable, Tan bajo como sea razonablemente factible), y en caso de que lo más apropiado sean Capas de Protección Independientes (CPIs) del tipo de Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS), se defina el Nivel de Integridad de la Seguridad (NIS) apropiado para dichas FIS, de acuerdo al numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

8.5.1. El personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:

I. Haber sido capacitado en los procedimientos de operación descritos en los numerales 8.8.3. al 8.8.15. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

II. Haber demostrado conocimientos para realizar la tarea asignada después de la capacitación y/o tener experiencia en las tareas asignadas;

III. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el cual se debe conservar como mínimo dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso, y

IV. Cualquier persona que no haya completado la capacitación debe estar bajo supervisión de personal capacitado.

8.6. Manual de operación.

8.6.1. El Regulado debe elaborar un manual de operación que:

I. Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;

II. Describa los componentes de las Instalaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual;

III. Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos en las Instalaciones, e

IV. Incorpore procedimiento de operación normal, procedimiento de emergencia operacional, procedimiento para la activación del protocolo de respuesta a emergencias y procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones, entre otros.

8.6.2. El manual de operación debe contener como mínimo los procedimientos descritos en los numerales 8.8.3. al 8.8.15 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.6.3. Procedimiento de operación normal.

8.6.3.1. El Regulado debe elaborar el procedimiento de operación el cual debe contener las actividades y los parámetros normales de operación (como: flujos, presiones, temperaturas, volúmenes y niveles), que se muestran en los diagramas de flujo de proceso, los diagramas de tuberías e instrumentación y la filosofía de operación de las Instalaciones; los aspectos que como mínimo debe contener este procedimiento son los siguientes:

I. Las actividades de monitoreo y control en todos los procesos de la Instalación de Almacenamiento de GLP mediante un sistema de control e inspección de instrumentación en campo, para mantenerlos dentro de los parámetros de operación normal;

II. Calibración y/o ajuste de los sistemas de control para asegurarse que la operación se realice dentro de los parámetros normales, incluyendo un listado de alarmas operacionales y las acciones a desarrollar para su atención donde corresponda;

III. Identificación de desviaciones de los valores normales de las variables de proceso y acciones para corregirlas para volver a los parámetros de operación normal. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso;

IV. Puntos de ajuste de los dispositivos de operación y de seguridad de la Instalación: disparos, alarmas de proceso, alarmas críticas, dispositivos de alivio de presión y de vacío, paros de emergencia y funciones instrumentadas de seguridad, la presión de Diseño y de operación máxima y mínima de líneas, instrumentos y equipos de la Instalación de Almacenamiento de GLP;

V. Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal capacitado incluyendo la periodicidad y el alcance;

VI. Actividades para la verificación de que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosión;

VII. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones, para recibo y/o envío de GLP por Ducto y por medios distinto a Ductos, para la verificación de las mangueras de Trasvase, para realizar Trasvase de GLP, extracción de agua acumulada en recipientes y/o tuberías, para toma de muestras de GLP, entre otros, y

VIII. Procedimiento para realizar el monitoreo de la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes.

8.6.3.2. El sistema de monitoreo y control debe mostrar las variables de proceso, por ejemplo: alto o bajo nivel de GLP en los Recipientes a presión y/o refrigerados, inicio de carga o descarga, monitoreo de temperaturas, presiones, entre otros parámetros. El monitoreo de las operaciones de carga, descarga y Almacenamiento debe realizarse desde el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el personal responsable del cuarto de control debe estar capacitado para ejecutar los procedimientos de operación normal y de emergencia cuando sean requeridos.

8.6.4. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las instalaciones.

8.6.4.1. El Regulado debe tener un procedimiento de control de acceso en el que se establezcan los pasos a seguir para controlar y registrar el acceso de los vehículos de transporte como: Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones.

8.6.4.2. Una vez cumplido el procedimiento de control de acceso y después de estacionar los Auto-tanques Semirremolques y/o Carro-tanques, pero previo al inicio del Trasvase, se deben llevar a cabo como mínimo las siguientes acciones de seguridad que deben quedar establecidas en los procedimientos:

I. Apagar el motor del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;

II. Accionar el freno de emergencia;

III. Desconectar el sistema eléctrico;

IV. Calzar las ruedas para evitar que el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque se mueva;

V. Conectar a tierra el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;

VI. Colocar señalamientos de prevención o dispositivos de seguridad en los extremos activos de los costados del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;

VII. Verificar que los dispositivos de seguridad de los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de operación;

VIII. Verificar que no existan condiciones inseguras en su entorno que pongan en Riesgo la operación de Trasvase, y

IX. Verificar que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosiones (cuando aplique).

8.6.4.3. Para realizar el Trasvase de GLP se debe contar con procedimientos que incluyan entre otras, las acciones que se indican en los siguientes numerales 8.8.6. al 8.8.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (según aplique), incluyendo listas de verificación que se apliquen durante dichas operaciones.

8.6.5. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por ducto.

8.6.5.1. Se deben indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deben ser observados durante la operación, indicando las causas y los efectos de las desviaciones de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles fuera de los limites seguros, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos que forman parte del sistema de recepción y/o entrega por ducto, las actividades mínimas a considerar son:

I. Descripción de las actividades para la recepción, Almacenamiento y/o entrega de GLP, incluyendo la filosofía de control, condiciones de Diseño y Operación;

II. Limites seguros de operación;

III. Secuencia lógica detallada para la recepción y/o entrega por medio de Ducto;

IV. Verificación de condiciones de integridad mecánica de equipos, y

V. Descripción de las obligaciones del personal asignado a la operación de cada sistema o Instalación.

8.6.6. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Buque-tanque.

8.8.6.1. El Regulado debe cumplir los siguientes requisitos de seguridad en el Trasvase de GLP o requisitos equivalentes en seguridad que tenga establecidos en sus procedimientos.

8.8.6.2. Antes de iniciar las operaciones de trasiego, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y el personal encargado de las Instalaciones en el muelle deben inspeccionar los sistemas respectivos, llevando a cabo su procedimiento correspondiente.

8.8.6.3. La inspección en tierra a los sistemas de recepción y/o entrega debe asegurar que el equipo designado para el trasiego de GLP, así como las mangueras o brazos, han sido probados y se encuentran en condiciones óptimas de operación.

8.8.6.4. Se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema de paro de emergencia con activación remota. De igual manera debe estar disponible para su uso en el muelle un detector portátil de mezclas explosivas, calibrado para la detección de GLP.

8.8.6.5. Se deben colocar letreros de alerta en diversos puntos estratégicos en el área marina que sean visibles en el muelle y zona de atraque, y que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras, que resulten necesarias.

8.8.6.6. Las áreas que sean destinadas para estacionamiento autorizado de vehículos, en el área que da al frente marino, deben estar claramente identificadas.

8.8.6.7. Todo el equipo de iluminación debe ser ubicado y cubierto de forma tal que, no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.

8.8.6.8. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentra trabajando o cuando esté una embarcación atracada:

I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;

II. Manta de protección, y

III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal que trabaja en esa área y para la temperatura del agua.

8.8.6.9. El Buque-tanque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva, conforme al estudio de amarre correspondiente. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle o dársena, como sogas, entre otros, debe estar en óptimas condiciones para realizar la sujeción en forma segura.

8.8.6.10. El cable para corrientes parásitas debe conectarse a la embarcación antes de realizar la conexión a las mangueras y/o brazos de descarga, y permanecer conectado hasta que las mangueras y brazos de descarga sean desconectados.

8.8.6.11. Se debe cerciorarse que hay una adecuada conexión eléctrica entre la embarcación y el atracadero antes de iniciar las operaciones de trasiego de GLP.

8.8.6.12. Los requisitos mínimos siguientes deben ser verificados por el personal antes de dar inicio al Trasvase y deben mantenerse durante toda la operación del Trasvase de GLP:

I. Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de GLP desde o hacia un Buque-tanque;

II. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el SPE y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanque;

III. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el ESD y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanques;

IV. No debe haber fuentes de ignición, trabajos en caliente y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de Trasvase durante las maniobras;

V. El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando el Trasvase de GLP;

VI. Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 m del cabezal de Trasvase durante esta operación, y

VII. La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine el Trasvase, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos;

8.8.6.13. El responsable de la operación de Trasvase en la Instalación de Almacenamiento de GLP debe confirmar que se ha realizado como mínimo lo siguiente antes de iniciar la operación:

I. Registro de las variables de proceso del GLP en los recipientes del Buque-tanque de los cuales se vaya a trasvasar hacia o desde la Instalación de Almacenamiento de GLP, para verificar que las condiciones son adecuadas para que el Trasvase pueda ser realizado con seguridad;

II. Revisión y acuerdos con el responsable del Buque-tanque sobre los aspectos siguientes:

a) La secuencia de operaciones;

b) La cantidad de Trasvase;

c) La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en el Trasvase;

d) Los procedimientos de emergencia, y

e) Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el Buque-tanque y en la Instalación de Almacenamiento de GLP durante el Trasvase de GLP.

8.8.6.14. Una vez concluida todas las verificaciones anteriores, el personal responsable tanto del Buque-tanque como de la Instalación de Almacenamiento de GLP deben notificarse que la instalación respectiva se encuentra preparada para iniciar las operaciones de Trasvase.

8.8.6.15. Cuando se estén realizando operaciones de trasiego, y se requiera usar equipo portátil eléctrico o electrónico a una distancia menor de 30 m de la conexión de Trasvase este debe ser intrínsecamente seguro.

8.8.6.16. Al terminar el Trasvase, los brazos de transferencia deben ser drenados y purgados completamente.

8.8.6.17. Estos procedimientos deben incluir las actividades para determinar la interrupción de las operaciones de Trasvase y para la desconexión del Buque-tanque, de acuerdo con las condiciones atmosféricas y marítimas establecidas con la Autoridad Marítima Portuaria.

8.6.7. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Monoboya.

8.6.7.1. Antes de iniciar las operaciones de Trasvase, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y Monoboya deben inspeccionar los siguientes sistemas, y asegurar que el equipo designado para el Trasvase de GLP ha sido probado y se encuentra en condiciones de operación:

I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcazas;

II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;

III. Sistema de voz, datos y video conectado a la Instalación marítima;

IV. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;

V. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;

VI. Sistema de medición de GLP, en tierra;

VII. Sistema de paro por emergencia, y

VIII. Verificar que las mangueras marinas para carga y descarga estén certificadas para GLP por los estándares UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

8.6.8. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por medios distintos a Ducto.

8.6.8.1. El Regulado debe elaborar e implementar los procedimientos para dar inicio con la recepción y/o entrega de GLP por Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques asegurando que dichas actividades sean seguras para el personal, llevando a cabo como mínimo las acciones siguientes:

I. Verificar que el volumen y el tipo de producto que contiene el recipiente del vehículo sean los correctos;

II. Verificar que el recipiente del vehículo a ser llenado no contenga líquido remanente; lo anterior, en caso de que no se utilice exclusivamente para GLP;

III. La manguera para el Trasvase no debe quedar con tensión ni por debajo del vehículo;

IV. Revisar constantemente que el Trasvase se está realizando adecuadamente;

V. En caso de detectar parámetros fuera de los rangos mínimos establecidos, suspender actividad de Trasvase e informar al responsable operativo;

VI. En caso de tormenta eléctrica, no iniciar las actividades de Trasvase y en caso de encontrarse en proceso, suspender inmediatamente;

VII. Cuando el clima esté frío, el recipiente del vehículo debe tener presión positiva suficiente para realizar la descarga. Si no es así, se deben tener los medios para incrementar la presión del GLP dentro de dicho recipiente;

VIII. Los Carro-tanques que se encuentren en la espuela de Trasvase se deben proteger contra otros furgones o locomotoras en movimiento mediante los dispositivos adecuados, por ejemplo, un cambiador de vía temporal cerca del inicio de la espuela, y

IX. En caso de fugas, suspender actividades y aplicar el procedimiento de emergencia operacional para el Trasvase de GLP correspondiente.

8.6.9. Procedimiento para la verificación de las mangueras de Trasvase.

8.6.9.1. Antes de iniciar las operaciones de Trasvase de GLP, se debe realizar el procedimiento de verificación de las mangueras, este procedimiento debe incluir como mínimo las siguientes actividades:

I. Verificar que en caso de existir uniones entre tramos estas sean mediante un dispositivo de seguridad (separador mecánico);

II. Inspeccionar visualmente la manguera cada vez que se use para detectar defectos, daños y/o deterioro;

III. Verificar que la instalación de los conectores herméticos sea correcta para evitar emisiones de vapores de GLP, y

IV. No utilizar mangueras reparadas o dañadas.

8.6.10. Procedimiento para el Trasvase de GLP.

8.6.10.1. El procedimiento para llevar a cabo la operación de Trasvase de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes, según corresponda:

I. Conectar mangueras, conexión a tierra, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras;

II. El área de Trasvase debe estar atendida permanentemente por personal capacitado para dar atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de Trasvase, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros;

III. Las instrucciones para realizar el Trasvase de forma segura deben estar colocadas en un lugar visible;

IV. Durante el Trasvase se deben monitorear desde el centro de control las condiciones de presión, temperatura y nivel de líquido de los recipientes en operación, tanto del que se llena como del que se vacía;

V. El recipiente se debe llenar de forma que quede espacio para la expansión térmica del líquido sin que se produzca presión excesiva que pudiera causar venteo de vapores, y

VI. Se debe conectar la línea de Trasvase de vapor entre los recipientes en operación para evitar que se produzca presión excesiva en el recipiente durante el llenado o presión negativa excesiva (vacío) en recipiente durante el vaciado.

8.6.11. Procedimiento para la extracción de agua en las Instalaciones.

8.6.11.1. Se debe contar con procedimientos específicos que cubran situaciones operativas de acuerdo con las Instalaciones y los dispositivos que dispongan para extraer en forma segura el agua que se acumula en recipientes y/o tuberías.

8.6.12. Procedimiento para la toma de muestras de GLP.

8.6.12.1. El procedimiento específico para la toma de muestras de GLP debe considerar al menos los aspectos siguientes:

I. Emplear tuberías, conexiones y accesorios de materiales y clasificación de presión apropiadas;

II. Evitar que un recipiente de muestras acumule carga electrostática durante la toma de muestras, dicho recipiente debe conectarse eléctricamente a la tubería o las mangueras para toma de muestras y estas deben ser eléctricamente conductoras;

III. Inspeccionar los recipientes de muestras cada vez que se usen para detectar daños que pudieran causar fallas, y

IV. Cuando se requiera la descarga de los recipientes de muestras antes de tomar las muestras, se debe evitar que el vapor de GLP afecte al operador y que haya fuentes de ignición en el área.

8.6.13. Procedimiento de emergencia operacional.

8.6.13.1. El Regulado debe contar con el procedimiento que aplicará para llevar a un estado seguro al proceso en el menor tiempo posible ante desviaciones en las variables del proceso para evitar fugas de GLP en las Instalaciones, que pudiesen causar daños al personal, a la población e instalaciones propias o de terceros, considerando al menos los siguientes eventos y los identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).

I. Llenado excesivo en recipientes indicando los controles como: dispositivos de control de nivel o de máximo llenado y los sistemas de válvulas de corte y de aislamiento para detener o desviar rápidamente el flujo de GLP, sin causar incrementos de presión en algún otro punto de la Instalación de Almacenamiento de GLP;

II. Presión excesiva estableciendo las causas probables, por ejemplo: incremento de la temperatura en el recipiente;

III. Plan de atención a fugas de GLP con las acciones para detener la emisión y dispersar la nube de vapor de GLP en el menor tiempo posible para minimizar la exposición del personal, las Instalaciones y la comunidad;

IV. Fugas de GLP en las Instalaciones por las siguientes causas: falla en la bomba de Trasvase; formación de hielo que impide el cierre de la válvula durante la extracción de agua del recipiente, fugas en bridas o fallas en tuberías y apertura de la válvula de alivio de presión a un valor menor al establecido;

V. Fugas en los sistemas de Trasvase de GLP, dentro de estos procedimientos se debe incluir entre otras las acciones para:

a) Reducir la presión del recipiente, mediante: venteo seguro de vapores no condensables, enfriamiento por medio de agua de la Envolvente del recipiente, extracción de GLP del recipiente;

b) Realizar operaciones con mayor Riesgo de fugas de GLP en los recipientes de Almacenamiento como: trasiego, purgado de agua, toma de muestras y venteo de no condensable, y

c) Controlar fugas considerando, entre otras, lo siguiente: cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga.

8.6.14. Protocolo de respuesta a emergencias.

8.6.14.1. El protocolo de respuesta a emergencias debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

8.6.15. Procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones.

8.6.15.1. El Regulado debe contar con el procedimiento para realizar un aro ordenado o de emergencia para evitar daños a las personas, a los equipos y/o al medio ambiente, este procedimiento debe incluir como mínimo lo siguiente:

I. Secuencia lógica para vaciar y poner fuera de servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación; En caso de que los parámetros de control de proceso se encuentren fuera de sus límites seguros de operación, estos deben llevarse a condición segura, y

II. Secuencia lógica para llenar y poner nuevamente en servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación.

8.6.15.2. Después de la realización de un paro ordenado o de emergencia y posterior a la resolución de las contingencias que hayan obligado a realizar dicho paro, se debe iniciar la reactivación de las operaciones; para ello, el personal operativo debe verificar que todas las condiciones operativas y de seguridad, se encuentran en condiciones óptimas de arranque y debe aplicar los procedimientos correspondientes para iniciar operaciones.

8.7. Prácticas de trabajo seguro.

8.7.1. El manual de operación debe contar con un apartado en el cual se tengan por escrito las prácticas de trabajo seguro. Estas prácticas deben formar parte del programa de capacitación a efecto de que sean conocidas y aplicadas por el personal operativo en general, y se deben contener la recopilación de Recomendaciones del fabricante y buenas prácticas nacionales e internacionales para la ejecución de trabajos rutinarios o esporádicos en operación, verificación, reparación y mantenimiento, que impliquen un Riesgo para las operaciones, el personal, las Instalaciones y/o el medio ambiente. Las prácticas de trabajo seguro deben incluir procedimientos para:

I. Autorización de trabajos (sistema de permisos de trabajo);

II. Intervención de equipos dinámicos o estáticos, sistemas eléctricos y/o electrónicos;

III. Apertura y cierre de bridas, conexiones de líneas y equipos (con fuentes de energía química, física y/o mecánica);

IV. Trabajos en espacios confinados;

V. Trabajos en alturas;

VI. Instalación y uso de barreras de seguridad;

VII. Etiqueta, candado, despeje y prueba;

VIII. Uso de equipo de protección personal;

IX. Armado y desarmado de andamios;

X. Trabajos de corte y soldadura, e

XI. Izamiento y maniobras de cargas y/o descarga de materiales y equipo.

8.8. Bitácora de operación.

8.8.1. El Regulado debe llevar una bitácora de operación donde se realice el registro diario de las condiciones operativas de las áreas de la Instalación como son: presión, temperatura y flujo; entre otros, el reporte de las actividades de operación realizadas en cada área, durante el periodo de vida útil de la Instalación de Almacenamiento GLP, así mismo debe incluir el nombre del personal que realiza dichos registros.

8.9. Operación de válvulas.

8.9.1. Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el Dispositivo de alivio de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.

8.10. Operación de equipo de bombeo.

8.10.1. Para la adecuada operación del equipo de bombeo en Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Disponer de un manual de operación del equipo de bombeo de acuerdo con sus características específicas y a las mejores prácticas nacionales e internacionales;

II. Verificar que las bombas continúen debidamente identificadas en campo con el TAG, sentido de flujo en las líneas de carga y descarga, así como con su placa de datos;

III. Verificar que dicho sistema o equipo esté libre de fugas;

IV. Implementar condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido, vibración excesiva y medidas para reducir condiciones que puedan representar fuentes de ignición que en presencia de gas combustible puedan generar un incendio y/o explosión, y

V. Verificar al menos cada seis meses la alineación de la bomba-motor, para evitar la vibración y fugas del equipo.

8.11. Sistema contra incendio.

8.11.1. Este sistema debe operar en condiciones óptimas de conformidad con la ingeniería As-Built (Como quedó Construido). Como parte del programa de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, todos los accesorios de la red de agua como son: válvulas, hidrantes, monitores, boquillas, aspersores, rociadores, equipo de bombeo, extintores, deben inspeccionarse y probar su óptimo funcionamiento cada seis meses, y dar solución inmediata a aquellos hallazgos por mal funcionamiento o pérdida de contención del agua y/o material extintor, además debe cumplir con lo requerido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.

8.11.2. No deben obstruirse los sitios donde estén ubicados los hidrantes, monitores, extintores fijos y móviles, además estos accesorios deben conservar sus señalamientos claros y visibles de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

8.12. Sistema de detección de gas y fuego.

8.12.1. Este sistema debe mantenerse funcional y debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten Riesgo por concentraciones de GLP, incluyendo los edificios cerrados; alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gas y así como la presencia de humo o de llamas en caso de que se haya declarado un incendio. Se deben realizar pruebas al sistema de detección de gas y fuego al menos una vez cada seis meses, comprobando que los detectores de gas inflamable activen la o las alarmas antes de que la concentración de gas exceda el 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) se debe activar el sistema de paro de emergencia (SPE) de las Instalaciones.

8.13. Sistema de protección catódica.

8.13.1. Para el sistema de protección catódica se deben establecer pruebas de rutina como: la medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas durante las pruebas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización para verificar el comportamiento de este sistema después de su instalación. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de sub-protección o sobreprotección en la Instalación protegida, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

8.13.2. El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

8.14. Sistema eléctrico.

8.14.1. El Regulado debe establecer e implementar un programa de recorridos al menos una vez al mes a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para asegurarse que se mantenga la integridad de los equipos y sistemas siguientes de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008:

I. Equipo eléctrico;

II. Cableado y sistemas de control críticos;

III. Puesta a tierra y conexiones;

IV. Protección contra corrientes parásitas;

V. Protección contra descargas eléctricas;

VI. Canalizaciones integras y que los condulets cuenten con sus tapas roscadas;

VII. Sistema de alumbrado, y

VIII. Sistema de emergencia.

8.14.2. El sistema de iluminación de las instalaciones debe mantener el nivel de iluminación de acuerdo con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, principalmente en las siguientes áreas:

I. Áreas de interconexión y trasiego;

II. Válvulas de control;

III. Recipientes de Almacenamiento;

IV. Diverso equipo requerido en la operación, y

V. Pasillos, área de equipo contra incendios y demás zonas requeridas durante la operación.

8.14.3. De acuerdo con las recomendaciones del fabricante se debe comprobar la operación del equipo de respaldo de energía eléctrica realizando las pruebas programadas.

8.15. Sistema de monitoreo y control.

8.15.1. Se debe evaluar semestralmente la capacidad de respuesta del sistema de monitoreo y control con relación a los Riesgos existentes e identificar la necesidad de incorporar tecnologías que permitan incrementar la efectividad del sistema para tener una operación más segura y efectiva.

8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento.

8.16.1. El Regulado debe implementar los procedimientos de seguridad para controlar el acceso e impedir la entrada de personas ajenas y vehículos no autorizados a las áreas de las Instalaciones.

8.16.2. Para la operación adecuada de Auto-tanques, Semirremolque y/o Carro-tanques en el patio de maniobra, áreas de circulación para la recepción, entrega y zona de estacionamiento, desde el ingreso de unidades hasta su salida, se debe cumplir como mínimo con los aspectos siguientes:

I. Mantener funcionales y despejadas dichas áreas evitando el uso diferente para el cual fueron destinadas;

II. Conservar la señalización con señalamientos claros y visibles en las áreas de circulación incluyendo la velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros, y

III. La circulación de las unidades debe ser en un solo sentido.

8.17. Señalización.

8.17.1. Todas las tuberías, equipos y componentes, así como las vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otros, deben estar debidamente señalizadas, visibles y en buen estado, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 e inspeccionarse una vez cada seis meses.

8.17.2. Para la seguridad de la navegación y de las Instalaciones marítimas con sistema de recepción y entrega por medio de monoboyas, se debe comprobar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las instalaciones de la monoboya, tubería y sus alrededores, así como de las áreas de recepción y/o entrega de las Instalaciones en muelle.

8.18. Sistema de protección ambiental.

8.18.1. Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con los reglamentos municipales y/ estatales, los cuales deben ser revisados y evaluados al menos una vez al año.

8.18.2. Durante la operación de las Instalaciones de Almacenamiento, el Regulado debe mantener el aire, suelo, subsuelo, cuerpo de agua y manto acuífero libre de contaminantes a través de:

I. Inspección de la integridad de las tuberías y equipos;

II. Capacitación al personal, y

III. Elaboración de procedimientos de prevención y control.

9. MANTENIMIENTO

9.1. Generalidades.

9.1.1. Las inspecciones, pruebas y el mantenimiento de los sistemas, componentes o equipos como: bombas, tuberías, válvulas, instrumentos, elementos sensores, estructuras, sistema de protección contra incendio, entre otros, deben ser realizadas por personal capacitado que demuestre su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones asignadas, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y de acuerdo con los programas de mantenimiento establecidos por el Regulado, desarrollando para ello un manual de mantenimiento de las Instalaciones.

9.2. Permisos de trabajo.

9.2.1. Se debe contar con un sistema de permisos de trabajo para todas las actividades de mantenimiento, de manera que dichas actividades puedan ser autorizadas para su realización solamente cuando existan las condiciones de seguridad para hacerlo, estas actividades deben ser informadas a todos los departamentos que tengan alguna relación con dichas actividades para que se tengan las precauciones pertinentes.

9.2.2. Para tal fin se debe de contar con formatos de permisos de trabajo en los que se incluya entre otros:

I. Fecha, horario de desarrollo de la actividad;

II. Nombre del personal que desarrollará la actividad de mantenimiento y Compañía;

III. Área y equipos en la cual se desarrollará la actividad de mantenimiento;

IV. Descripción la actividad de mantenimiento a realizar;

V. Actividades operativas previas requeridas para realizar la actividad de mantenimiento (aislamiento, venteo, inertizado, etc.);

VI. Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST);

VII. Equipo de protección personal requerido;

VIII. Equipo de reacción rápida que se debe tener preparado en el sitio para atender una eventual emergencia durante las actividades de mantenimiento;

IX. Medidas de seguridad y limitaciones requeridas, incluyendo el control de fuentes de ignición, y

X. Campos para las firmas tanto del responsable de operación y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP como de conocimiento por parte del personal que desarrolla la actividad de mantenimiento.

9.3. Trabajo en caliente.

9.3.1. Antes de realizar algún trabajo en caliente, se deben aplicar, entre otras, las medidas de seguridad siguientes:

I. Autorización del permiso para realizar el trabajo en caliente;

II. Las fuentes de ignición se deben controlar cuando se esté preparando el equipo para realizar reparaciones y cuando se abran las bridas para su cegado, despresurización y emisión de vapor;

III. El recipiente de Almacenamiento de GLP y los equipos se deben aislar de fuentes de vapores y Líquidos inflamables y subsecuentemente purgar dichos vapores y líquidos;

IV. Se debe retirar el equipo que va a ser reparado del área de Almacenamiento o de maniobras (a excepción de equipos de gran tamaño como recipientes de Almacenamiento) para reducir los Riesgos de ignición de una fuga de GLP imprevista, y

V. Cuando no sea posible retirar el equipo, se debe suspender el trasiego de GLP y monitorearse continuamente la explosividad en el área de trabajo, se deben tomar otras medidas para evitar Riesgos de fugas o incendios imprevistos. Dichas medidas pueden incluir aumentar la vigilancia del operador, suspender el trasiego de GLP en los recipientes adyacentes y/o aplicar dispositivos de detección de vapor y dispositivos de alarma adicionales en el área donde se realizan trabajos a altas temperaturas y se encuentran fuentes potenciales de vapor.

9.3.2. Sólo personal certificado debe realizar trabajos de soldadura de corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas de acuerdo con los procedimientos de la Instalación, se debe tener un permiso expedido que cumpla con lo establecido en el código ASME sección IX vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.

9.4. Manual de mantenimiento.

9.4.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un manual de mantenimiento, el cual debe encontrarse disponible en un lugar donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, actualizarse cuando ocurran cambios en las Instalaciones y/o procesos de acuerdo con su administración del cambio o al menos una vez al año lo que ocurra primero y aplicarse cuando se realice el mantenimiento a las Instalaciones. Este manual debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Especificación del tipo y la periodicidad de la inspección y el mantenimiento predictivo y preventivo que se debe realizar a cada tipo de componente, equipo, instrumentos y/o sistemas que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP, los cuales deben estar basados en buenas prácticas internacionales, normas, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, así como las recomendaciones del fabricante, aplicables para asegurar su funcionamiento;

II. Prácticas de trabajo seguro para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;

III. Procedimientos, instructivos y requisitos para garantizar la seguridad del personal, Instalaciones y medio ambiente durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;

IV. Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento;

V. Instrucciones de trabajo para realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo a cada tipo de componente, equipo, instrumentos, tuberías, sistemas, entre otros, que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera que posterior a su mantenimiento funcionen conforme a su intención de Diseño, y

VI. Formatos de los registros de los trabajos de mantenimiento de las Instalaciones. Estos formatos de registros deben contener campos para ser firmados por el ejecutor y las autoridades competentes de la Instalación de Almacenamiento de GLP.

9.5. Programa de mantenimiento.

9.5.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que comprendan como mínimo lo siguiente:

I. Equipos que puedan presentar emisiones fugitivas de gas;

II. Sistema de desfogue (dispositivos de alivio de presión, líneas de conducción y desfogue, tanque separador, líneas de gas, quemador elevado y/o fosa según corresponda);

III. Recipientes de Almacenamiento de GLP;

IV. Válvulas;

V. Sistema de control básico de proceso, alarmas críticas y sistema instrumentado de seguridad;

VI. Bombas y compresores;

VII. Sistema de tuberías incluyendo conexiones y accesorios;

VIII. Soporterías y cimentaciones de recipientes, Tanques, equipos y/o tuberías;

IX. Instalaciones eléctricas;

X. Sistema contra incendio;

XI. Sistema de detección de gas y fuego;

XII. Sistemas anticorrosión;

XIII. Dispositivos de alivio de vacío;

XIV. Drenajes;

XV. Sistemas de recepción y entrega;

XVI. Sistemas de comunicación;

XVII. Señalizaciones, y

XVIII. Vías de acceso, vialidades y rutas de evacuación.

9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento.

9.6.1. El Regulado debe contar con una bitácora de inspección y mantenimiento donde se considere lo siguiente:

I. La fecha y actividades realizadas a cada componente de la Instalación, para mantener la trazabilidad del programa;

II. Fechas de mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección;

III. Notas sobre cambio de partes y partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros, y

IV. Los criterios de aceptación o rechazo para continuar la operación.

9.6.2. Los registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben estar firmados por el ejecutor, el jefe del área y avalado por la máxima autoridad de la Instalación y deben mantenerse durante un periodo no menor de cinco años.

9.6.3. El Regulado debe mantener la bitácora de inspección y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP por un periodo no menor de cinco años, así como el reporte de las actividades de mantenimiento realizadas en cada componente de la Instalación, incluyendo los registros en donde se especifique que un componente es retirado o puesto en servicio.

9.7. Administración del mantenimiento.

9.7.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en buena condición.

9.8. Sistemas de recepción y/o entrega.

9.8.1. Las tuberías, conexiones, brazos de carga y/o descarga, mangueras, instrumentación, válvulas, filtros y bombas, deben cumplir con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento para que operen en forma segura, este programa debe incluir al menos lo siguiente:

I. Someter al menos una vez al año, a revisión y pruebas los brazos de carga y/o descarga, mangueras, y dependiendo del resultado de estas, sustituirlas cuando se encuentren deterioradas o conforme a la vida útil recomendada por el fabricante, lo que ocurra primero;

II. Las mangueras y brazos de carga y/o descarga, deben mantener una identificación con datos de revisión, prueba y fecha de próxima revisión;

III. Las mangueras deben probarse hidrostáticamente por lo menos una vez cada año o cuando se detecten defectos, daños o deterioro;

IV. Inspeccionar al menos una vez cada seis meses que los conectores herméticos de las mangueras se encuentren en buen estado para evitar emisiones de vapores de GLP;

V. Las bombas deben ser inspeccionadas, probadas al menos una vez al año y se les deben realizar mediciones de parámetros en función de las recomendaciones del fabricante;

VI. Se deben calibrar los sistemas de medición conforme a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos o con la Norma Oficial Mexicana aplicable o aquella que la sustituya;

VII. Someter a revisión y pruebas las válvulas de compuerta, control de retroceso (válvula check o de retención), de control, de venteo y alivio de presión, entre otros;

VIII. En caso de que las instalaciones cuenten con monoboyas para el Trasvase de GLP desde Buque-tanque, se debe verificar el funcionamiento y la debida utilización de las señales marítimas, y

IX. En el caso de que se tengan sistemas de recepción y/o entrega por medio de ductos enterrados se debe inspeccionar la integridad del ducto y el adecuado funcionamiento de los sistemas anticorrosión (protección catódica y/o recubrimientos).

9.9. Sistema de Almacenamiento.

9.9.1. Para mantener la integridad mecánica de los recipientes, se debe realizar lo siguiente:

I. Los recipientes deben retirarse de operación para realizarles el mantenimiento, verificación, pruebas de hermeticidad y de integridad mecánica (medición de espesores, radiografiado, entre otros) que requieran de acuerdo con el programa de mantenimiento de la Instalación y deben ser acordes a buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales y con las Recomendaciones del fabricante.

II. La inspección, pruebas y mantenimiento realizados a los recipientes deben quedar documentados en el expediente de integridad mecánica correspondiente;

III. Las cimentaciones y los soportes de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes, mismos que deben estar acordes con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;

IV. Dar mantenimiento preventivo y probar periódicamente los instrumentos de monitoreo y control de los recipientes;

V. Las válvulas para aislar instrumentos y dispositivos de seguridad de los recipientes deben mantenerse en óptimas condiciones operativas para que sea posible realizar el mantenimiento preventivo y reparaciones sin sacarlos de servicio;

9.9.2. Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente:

I. Suspender la operación de la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera inmediata de forma segura;

II. Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento, y

III. Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Instalación de Almacenamiento de GLP.

9.9.3. Se debe revisar en forma periódica, el asentamiento de los cimientos del recipiente durante la vida de la Instalación.

9.9.4. Durante la operación se debe revisar los asentamientos de la cimentación del recipiente cada 3 años y cuando ocurra evento sísmico (terremoto). Todo asentamiento mayor que el previsto en el Diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.

9.9.5. Se deben programar las correcciones o reparaciones necesarias resultantes de las inspecciones realizadas en los tiempos que sean estimados con base en evaluaciones de Riesgo, mejores prácticas, códigos y/o estándares reconocidos o manuales de fabricantes, con el fin de asegurar la integridad del recipiente.

9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos.

9.10.1. Las actividades de mantenimiento a sistemas de tuberías, componentes y equipos deben ser realizadas por personal capacitado y/o certificado (según aplique), que demuestre habilidad y experiencia para efectuar las distintas operaciones de mantenimiento, observando lo siguiente:

I. Realizar el programa y los procedimientos de mantenimiento preventivo para evitar fugas de GLP en las Instalaciones;

II. Verificar que el sistema, componente o equipo haya recibido mantenimiento de conformidad con el manual correspondiente y de acuerdo con las Recomendaciones del fabricante;

III. Las cimentaciones y los sistemas de soporte de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;

IV. Cuando un dispositivo de seguridad sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, el componente para el cual sirve dicho dispositivo también debe ser puesto fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alterno;

V. Si un componente es puesto fuera de servicio y puede causar una condición insegura, dicho componente debe tener un letrero de advertencia “No Operar”, y de ser posible candadearlo en el lugar donde se controla su operación;

VI. Los cambios en el programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados;

VII. Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de alivio de presión o vacío;

VIII. Las válvulas accionadas manualmente, sólo podrán ser manipuladas por personal autorizado, y

IX. De acuerdo con el procedimiento de la Instalación se debe proceder al cierre de válvulas en base al mismo.

9.11. Válvulas.

9.11.1. Las válvulas de alivio de presión o de vacío, válvulas de cierre de emergencia, válvulas de no retroceso, sistema de retorno de vapores y otros equipos para prevenir o controlar la emisión de GLP, deben inspeccionarse, probarse y darles servicio de mantenimiento de acuerdo con los manuales del fabricante o al menos cada cinco años, lo que ocurra primero.

9.11.2. La frecuencia para realizar las pruebas y el servicio de mantenimiento dependerá del tipo de dispositivo o sistema, del Riesgo asociado a la falla o mal funcionamiento, así como de su historial de funcionamiento.

9.11.3. Se debe elaborar una bitácora de mantenimiento de válvulas que contenga datos generales, fechas de mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección, notas sobre cambio de partes, notas sobre partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros. Esta bitácora debe contener los reportes de inspección realizados a las válvulas, los cuales deben incluir como mínimo los siguientes datos: fecha de inspección visual en operación, nombre del inspector y notas de lo observado durante la inspección.

9.11.4. Se debe contar con un procedimiento para asegurarse que una vez que se les haya dado el mantenimiento, las válvulas de aislamiento permanezcan abiertas durante la operación. Esto se puede hacer, entre otros, mediante dispositivos de bloqueo, listas de verificación y procedimiento de etiquetado.

9.11.5. Posterior a la calibración de las válvulas, estas se deben identificar con una placa o etiqueta que contenga los datos de la calibración como: fecha de calibración, nombre de inspector (Compañía), fecha de próxima calibración y datos de calibración.

9.12. Reparación de equipo.

9.12.1. Los recipientes, tanques, tuberías y equipos que sean reparados, deben mantener el cumplimiento con la norma, código o estándar aplicable bajo el cual fueron diseñados.

9.13. Quemadores (cuando aplique).

9.13.1. El quemador elevado o de fosa debe operar conforme a las especificaciones de Diseño e inspeccionarse al menos una vez al año.

9.14. Drenajes.

9.14.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben contar con un programa de mantenimiento anual para los drenajes, en el cual se deben realizar inspecciones visuales, pruebas de hermeticidad de lozas en piso y el sellado de juntas en el paso de tuberías, atendiendo las anomalías detectadas para evitar contaminación al suelo. Se debe tener el registro de cumplimiento del programa.

9.15. Sistema contra incendio.

9.15.1. El mantenimiento de este sistema debe ser a intervalos regulares que no excedan 6 meses, considerando el código NFPA 25 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, así como los siguientes criterios:

I. La inspección de los equipos que forman parte del sistema contra incendio debe programarse de manera que los que sean puestos fuera de servicio sean los mínimos en forma simultánea, y que dichos equipos se vuelvan a poner en servicio en el menor tiempo posible;

II. El programa de mantenimiento debe incluir todos los equipos del sistema, por ejemplo: bombas, mangueras, rociadores, monitores, sistema de espuma, extinguidores portátiles, etc.;

III. Revisión ocular a tuberías, accesorios y mangueras del sistema contra incendio para prevenir y evitar fugas de agua;

IV. Cuando un componente o subsistema es ajustado, reparado, reacondicionado o reemplazado, debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original, y

V. Para el mantenimiento de los extintores se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 y/o el código NFPA 10 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

9.16. Protección retardante al fuego.

9.16.1. Para las superficies con protección retardante al fuego se debe revisar que esta protección no se haya aflojado o dañado por la corrosión subyacente, y en caso de encontrar anomalías se deben atender de acuerdo con lo siguiente:

I. Reparar las aberturas y grietas que puedan ocasionar que la humedad penetre y llegue a la superficie del metal protegido para disminuir el Riesgo de falla estructural por corrosión oculta o por fuego;

II. Proteger el borde superior de superficies verticales a prueba de fuego para evitar que penetre el agua entre la capa resistente al fuego y el material, estructura o elemento protegido, por ejemplo, en las columnas que sirven de soporte estructural para recipientes, y

III. Realizar las reparaciones adecuadas de las áreas donde existe corrosión subyacente. En este supuesto, se debe retirar la capa resistente al fuego y reparar el material, estructura o elemento, aplicar nuevamente recubrimiento anticorrosivo y la protección a retardante al fuego.

9.17. Sistema de detección de gas y fuego.

9.17.1. Este sistema debe contar con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento; para que opere en forma segura, este programa debe estar basado en los manuales y métodos de mantenimiento recomendados por el fabricante de los detectores y alarmas y/o de acuerdo con el estándar IEC60079 parte 29-2 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya, los manuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

I. Procedimientos para mantenimiento del sistema y los diagramas electrónicos del sistema;

II. Instrucciones completas y explícitas para probar y verificar los componentes reemplazables del sistema, e

III. Instrucciones del fabricante para realizar la limpieza, reparación o reemplazo de los componentes.

9.17.2. El Regulado debe dar cumplimiento al programa de verificación, pruebas y mantenimiento del sistema de detección de gas y fuego.

9.17.3. La recalibración de los detectores con gas debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original.

9.17.4. Se debe contar con evidencia de haber realizado una prueba de calibración completa antes de regresar al servicio y después de corregir cualquier operación defectuosa (reparar o reemplazar en estricta conformidad con manuales y métodos de mantenimiento del fabricante).

9.18. Control de corrosión.

9.18.1. Los procedimientos de mantenimiento deben incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento anticorrosivo. Estos recubrimientos deben ser inspeccionados antes, durante y después de su instalación para detectar imperfecciones o fallas.

9.18.2. Se deben realizar inspecciones al menos una vez al año o de acuerdo con el programa establecido por el Regulado de las Instalaciones y/o Recomendaciones del fabricante, lo que ocurra primero, del recubrimiento de los equipos estáticos y dinámicos que se encuentren expuestos a la corrosión.

9.18.3. Cuando el recubrimiento anticorrosivo se encuentre evidentemente deteriorado debe ser reemplazado y/o reparado, y ser de las mismas características al original.

9.18.4. Para el control de la corrosión en las Instalaciones, componentes, y conservación de la integridad mecánica, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Las Instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera deben estar protegidas con recubrimientos anticorrosivo en buen estado para prevenir la corrosión, lo cual se debe asegurar mediante el programa de inspección y mantenimiento.

II. Programar la verificación visual de conexiones con juntas aislantes en las conexiones bridadas de las tuberías que las requieran, de recipientes y de componentes (por ejemplo: empaques, tornillería) y su niplería;

III. Inspeccionar visualmente los aislamientos entre las tuberías y la soportería, aislamientos entre los recipientes y su soportería, y

IV. Cuando en las instalaciones se presente un alto nivel de corrosión en alguno de sus componentes, se debe de sustituir el elemento dañado por uno en buen estado.

9.19. Sistema de protección catódica.

9.19.1. Para mantener adecuadamente las estructuras, equipos y tuberías que cuentan con sistemas de protección catódica, se debe dar cumplimiento al programa para la inspección y mantenimiento de los elementos que conforman dicho sistema, cumpliendo con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, documentando los registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida.

9.20. Sistema eléctrico.

9.20.1. El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012 y se debe documentar como mínimo lo siguiente:

I. Registros del mantenimiento llevados a cabo en las Instalaciones eléctricas;

II. Programa de trabajo para las actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas;

III. Cuadro general de cargas instaladas por circuito, el cual debe estar disponible para el personal que realice el mantenimiento;

IV. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento que contengan; la selección y uso de protección personal específico, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, y

V. Permisos de trabajo para realizar actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas ya sea en altura, espacios confinados o subestaciones, entre otros.

9.20.2. Sistema de tierras, pararrayos/apartarrayos.

9.20.2.1. Durante el mantenimiento al sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos, se debe comprobar la medición, pruebas y verificación de la red de tierras, conexiones y pozos de tierra; así como realizar las actividades siguientes y dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015.

I. Verificar y controlar los valores de impedancia totales de la Instalación;

II. Tomar el valor de resistencia óhmica de tierra en la Instalación, para asegurar que sea lo más baja posible;

III. Revisión y reparación de los defectos después de haber recibido una descarga eléctrica, para asegurar la continuidad eléctrica en los puntos de puesta a tierra;

IV. Comprobar mediante inspección visual el estado frente a la corrosión de todas las conexiones de la línea principal y derivadas de tierra, así como la continuidad de las líneas, y reparar los defectos encontrados, y

V. Llevar una bitácora con los registros del cumplimiento al programa establecido por el Regulado de las Instalaciones.

9.21. Sistema de monitoreo y control.

9.21.1. Los manuales de mantenimiento deben incluir el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de monitoreo y control (sistema de control básico de proceso, sistema de alarmas críticas, sistema de paro de emergencia y/o sistema instrumentado de seguridad) y procedimientos para la recalibración y detección de fallas de los controles de instrumentos.

9.21.2. En las actividades de mantenimiento a los sistemas de monitoreo y control se debe verificar que se cumple como mínimo con lo siguiente:

I. Inspeccionar los dispositivos de paro de emergencia al menos una vez al año o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo que suceda primero;

II. Los sistemas de control que normalmente están en operación deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario o de acuerdo con la periodicidad que indique el fabricante, lo que suceda primero;

III. Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben inspeccionarse y probarse cada temporada antes de entrar en operación;

IV. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente debe ponerse fuera de servicio, a menos que se implementen medidas de seguridad alternas, mismas que deberán estar establecidas en el manual de operación y mantenimiento, y

V. Cuando un sistema de control ha estado fuera de servicio por 30 días o más, antes de que se vuelva a poner en operación debe revisarse y comprobar la operación de dicho sistema.

9.22. Sistemas instrumentados de seguridad.

9.22.1. Para garantizar que el nivel de integridad de seguridad requerido de cada función instrumentada de seguridad se mantenga, se deben definir e integrarse en el programa de mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, los requisitos y procedimientos para el funcionamiento y mantenimiento del sistema instrumentado de seguridad de las Instalaciones, de tal manera que se mantenga la seguridad funcional establecida en el Diseño.

9.22.2. Los procedimientos de operación y mantenimiento deben definir las operaciones rutinarias que han de llevarse a cabo para mantener la seguridad funcional del sistema instrumentado de seguridad.

9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos.

9.23.1. Dentro del programa de mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe realizar lo siguiente:

I. Conservar adecuadamente las vialidades, accesos y estacionamiento de las Instalaciones;

II. Las áreas de recepción, Almacenamiento y entrega deben mantenerse libres de maleza, basura u otros materiales combustibles, y

III. Las vías de acceso establecidas para los vehículos de control de incendios y movimiento del personal deben mantenerse libres de obstrucciones para permitir la evacuación ordenada y fácil acceso para el combate de incendios.

9.24. Señalización.

9.24.1. Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, deben mantenerse visibles y en buen estado, dando cumplimento a la Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008. Debiendo incluir en el programa de mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP estas actividades.

9.24.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y entrega por medio de monoboyas y/o muelle, deben asegurar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las Instalaciones de la monoboya, tubería y sus alrededores.

9.25. Sistema de protección ambiental.

9.25.1. Durante la vida útil de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe mantener el suelo, subsuelo y mantos acuíferos libres de contaminantes, a través de la integridad mecánica y estructural de equipos tales como: recipientes, tuberías, equipos de bombeo, entre otros, evitando con ello la pérdida de contención por fugas y derrames.

9.25.2. La Instalación de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y/o entrega por medio de monoboyas y/o muelle, debe asegurase que los Buque-tanques cuentan con el sistema de recepción y tratamiento de agua de lastre en buenas condiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio MARPOL 73/78 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

9.26. Dictamen de Operación y Mantenimiento.

9.26.1. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por parte de una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y Aprobada por la Agencia en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para estas etapas.

9.26.2. El Dictamen se debe obtener tres meses después de haber cumplido cada año de operación. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el o los Dictamen (es) de Operación y Mantenimiento y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

10.1. Generalidades.

10.1.1. La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, se debe llevar a cabo mediante la revisión documental y/o física a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, y la debe realizar una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.

10.1.2. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen soportado por un reporte técnico, de acuerdo con la etapa en que se encuentre la Instalación de Almacenamiento de GLP, conforme a lo establecido en la Tabla 13.

10.1.3. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen y su reporte técnico correspondiente para cuando la Agencia lo requiera y debe contener, al menos, la información siguiente:

I. Acta circunstanciada generada de acuerdo con la etapa, incluyendo la inspección documental y la inspección física, cuando aplique;

II. Evidencias objetivas de las evaluaciones, mediciones, pruebas y otros medios que hayan sido aplicados para realizar la inspección;

III. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas;

IV. Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;

V. Resultados obtenidos de las mediciones realizadas, y

VI. Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición.

Tabla 13. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Etapa	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido
Diseño	5	Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.	Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño	Documental	Unidad de Inspección	Dictamen
Pre-Arranque	6 y 7	Al inicio y reinicio(s) de operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen
Operación y Mantenimiento	8 y 9	Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de operación cumplido)	Anual	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen

11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

11.1. A la fecha de expedición del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no tiene Concordancia con ninguna Norma Nacional e Internacional.

12. VIGILANCIA DE LA NORMA

12.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.

TERCERO. Los Regulados que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se encuentren en etapa de Construcción y Operación, no les será aplicable lo dispuesto en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, hasta en tanto no haya una modificación al Diseño, y les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que hubieren sido aplicables en dichas etapas.

CUARTO. Los dictámenes de cumplimiento emitidos bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.

QUINTO. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, que se encuentren operando, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, para dar cumplimiento con lo previsto en los numerales 8. OPERACIÓN y 9. MANTENIMIENTO, según corresponda.

Anexo 1. Formato para especificación de Escenarios de Riesgo

I.DATOS GENERALES					
Elaboró:		Fecha		Software de Simulación	
Proyecto:					

II.DATOS DEL ESCENARIO							
Clave		Tipo de Caso			Región de Riesgo del Caso alterno		
Descripción		Peor Caso	Caso Más Probable	Caso Alterno	No Tolerable	ALARP	Tolerable

Modelo(s) empleado(s) en la Simulación							
Dardo de fuego (Jet fire)	BLEVE/ Bola de fuego (Fire ball)	Charco de fuego (Pool fire)	Flamazo de nube de vapor (Flash fire)	Explosión de nube de vapor		Explosión física de Recipiente a presión	Nube tóxica
				Confinada (CVCE)	No confinada (UVCE)		

III.SUSTANCIA(S) INVOLUCRADA(S)										
Nombre de la sustancia										
Composición				Propiedades						
Nombre del componente	% mol.	% peso	% vol.	LFL %	UFL %	LSI	LII	LII %	Densidad (kg/L o kg/m^3)	Presión de vapor (kg/cm^2, psi, pascales, bares)

IV.CONDICIONES DE CONFINAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LIBERACIÓN						
Tipo de recipiente						
Horizontal		Esférico	Tubería		Otro (especifique)	
Altura (m)	Diámetro (m)	Diámetro (m)	Longitud (m)	Diámetro (m o in).)	Dimensiones	

Condiciones de operación			Estado Físico			
Presión (kg/cm^2, psia, Pa, bar)	Temperatura (°C o K)	Flujo en caso de tubería (m^3/h o L/h) Cond. Estándar o Normal		Líquido	Vapor	Líquido/ Vapor
			En el Recipiente			
			En el punto de fuga			

Tipo de Fuga					Tipo de superficie sobre la que se encuentra el recipiente:			
Orificio en cuerpo o tubería	Falla catastrófica (rotura total)	Liberación en Válvula de alivio	Cizalla de tubería	Otro (especifique)	Tierra seca	Tierra húmeda	Concreto	Otro (especifique)

Características Orificio de fuga			Punto de fuga		Dique
Diámetro (cm o in)	Área (cm^2 o in^2)	Coef. de pérdida del orificio	Elevación del punto de liberación (m)	Altura hidráulica (m)	Área del dique (m^2)

Dirección de la fuga						Tipo de liberación	
Vertical	Horizontal	Hacia abajo	Golpea contra	Inclinada	Grados	Continua	Masiva

Tiempo estimado de liberación (desde que se presenta la fuga hasta que deja de emitir debido a una acción de control o bien al agotamiento del inventario) (s)	Inventario fugado (kg)	Tasa de liberación (kg/s)

V.CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TIPO DE SUELO	
Estabilidad atmosférica	
Temperatura atmosférica (°C o K)	
Presión atmosférica (mm Hg)	
Porcentaje de humedad relativa	
Direcciones dominantes del viento	
Tipo de suelo (rugosidad empleada)	

UVCE: Por sus siglas en inglés Explosión de Nube de vapor No confinada (Unconfinated Vapor Cloud Explosion)

CVCE: Por sus siglas en inglés Explosión de Nube de vapor confinada (Confinated Vapor Cloud Explosion)

Explosión física de recipiente a presión: Falla catastrófica de un recipiente, sometido a una presión interna superior a su resistencia.

BLEVE: Por sus siglas en inglés explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido (Boiling liquid expanding vapour explosión.

Apéndice A Normativo

Odorización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

A.1. Definiciones.

Para efectos de aplicación de este Apéndice Normativo se establecen las definiciones siguientes:

A.1.1. Límite inferior de inflamabilidad (LII): Valor inferior de la concentración de GLP disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva.

A.1.2. Límite superior de inflamabilidad (LSI): Valor superior de la concentración de GLP disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla explosiva.

A.1.3. Mercaptanos: Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones. También conocidos como Tioles.

A.1.4. Odorización: Proceso mediante el cual se le aplica un Odorizante a una sustancia inodora para advertir su presencia.

A.1.5. Odorizante: Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.

A.1.6. Presión de vapor: Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.

A.2. Criterio de aplicación.

A.2.1 Cuando la Instalación de Almacenamiento no reciba el GLP Odorizado, entregue GLP por medio de Ducto y/o se realicen operaciones de Trasvase a Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques, el Regulado debe contar con un sistema de Odorización que cumpla con lo establecido en el presente Apéndice Normativo.

A.3. Odorizante.

A.3.1. La especificación del Odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

I. Contar con un grado de pureza que permita ser detectado por el olfato cuando la concentración en aire alcance una quinta parte del Límite inferior de inflamabilidad del GLP;

II. Ser compatible con los materiales de los equipos para la Odorización del GLP;

III. Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de GLP;

IV. No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida;

V. Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de GLP, con la finalidad de prevenir al personal operativo de la Instalación y a la población del área circundante al peligro;

VI. Tener una solubilidad en agua menor a 2.5% en masa;

VII. Contar con un olor que proporcione al GLP el aroma característico y persistente;

VIII. Ser manejable para facilitar su adición al GLP;

IX. Los productos de la combustión del Odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población, y

X. Contar con su hoja de seguridad, donde se indiquen las condiciones de seguridad a tener en cuenta durante la manipulación y Almacenamiento del Odorizante.

A.4. Sistemas de Odorización.

A.4.1 El sistema de Odorización debe tener al menos las características siguientes:

I. La cantidad de Odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de GLP, independientemente de las condiciones de presión y temperatura, tanto del ambiente como del GLP;

II. Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica;

III. El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos;

IV. El equipo debe ser apropiado para el volumen o flujo de GLP a Odorizar;

V. El equipo debe estar protegido con sistema de pararrayos;

VI. Se deben conectar a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como: cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques y gabinetes metálicos;

VII. El Tanque de Almacenamiento que contiene el Odorizante debe estar provisto por un dique de contención de derrames con una capacidad volumétrica mínima al 100% de la capacidad del Tanque, y debe contar con una purga para la recuperación del Odorizante, y

VIII. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe contar con la documentación vigente que avale el funcionamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.

A.5. Control de la Odorización.

A.5.1 Para llevar a cabo el control de la Odorización de GLP se debe monitorear en puntos determinados de la Instalación de Almacenamiento de GLP la concentración del Odorizante, así como en el punto más lejano donde se realiza la dosificación de este, para verificar que es detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de inflamabilidad.

A.5.2. El control de la Odorización puede efectuarse de forma indirecta, por el consumo de Odorizante o de forma directa mediante la toma de muestras de GLP en puntos diferentes, para realizar el análisis de laboratorio por contenido de Odorizante en el GLP.

A.6. Almacenamiento.

A.6.1. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe ubicarse en lugares cubiertos, secos y bien ventilados, no deben exponerse a los rayos solares.

A.7. Medidas generales de seguridad para el manejo del Odorizante.

A.7.1. De acuerdo con lo indicado en la hoja de seguridad del Odorizante, se debe contar con procedimientos para el manejo seguro del mismo, los cuales deben considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Identificación de Riesgos y efectos por exposición al Odorizante;

II. Primeros auxilios;

III. Medidas contra incendio;

IV. Medidas en caso de fuga o derrame;

V. Manipulación, transporte y Almacenamiento seguro;

VI. Control a la exposición y protección al personal, y

VII. Manejo de los residuos peligrosos y otras consideraciones ambientales.

A.7.2. Generalmente, los Odorizantes presentan Riesgo de incendio, el líquido se evapora y forma vapores que pueden dispersarse fácilmente alcanzando motores eléctricos u otros equipos e iniciar un incendio. Para prevenir la combustión accidental de los vapores del Odorizante, se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de Odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto.

A.7.3. El Tanque de Almacenamiento, equipo de Odorización, tuberías y accesorios, deben ser fabricados con materiales resistentes a la corrosión.

A.8. Derrames.

A.8.1. Se debe contar con el equipo para la atención de un derrame de Odorizante, mismos que deben estar ubicados en donde se encuentra el sistema de Odorización.

A.8.2. Cuando se detecte un derrame de Odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor como: tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho Odorizante o el producto que recomiende el fabricante.

A.8.3. La eliminación del Odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como: lejía, hipoclorito de sodio y permanganato de potasio.

A.8.4. No deben verterse los oxidantes en altas concentraciones sobre el Odorizante derramado ya que la reacción puede ser violenta y causar accidentes.

A.9. Seguridad del personal.

A.9.1. El personal que ejecute operaciones de Odorización debe usar el equipo de protección personal adecuado para la manipulación del Odorizante, cumpliendo con lo establecido en la hoja de datos del producto.

BIBLIOGRAFÍA

- API 620.- Design and Construction of Large, Welded, Low-pressure Storage Tanks; (Diseño y construcción de tanques de almacenamiento grandes, soldados y de baja presión).
- API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).
- NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERAL DE CAMPECHE "AGRICULTURA", EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CAMPECHE "FOFAECAM", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Campeche.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Campeche, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 28 de noviembre de 2022 y la aportación de "EL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Campeche.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2023 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2023, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 27 de diciembre de 2022.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2023, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 30 de diciembre de 2022.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Campeche, al Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federal de Campeche “AGRICULTURA”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA;

2) Por su parte “EL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado; cargo que a la presente fecha ostenta el ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 3. El ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa de Campeche "AGRICULTURA", se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Campeche para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Gobernadores Número 291, esquina con Avenida Héroes de Nacozari, Colonia Santa Lucía, Código Postal 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DE "EL ESTADO":

II. 1. Que el ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Layda Elena Sansores San Román Gobernadora del Estado de Campeche el 01 de enero de 2022, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 fracción VI y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 8, 22 Apartado A fracción VIII y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14 y 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de marzo del año 2022 y la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la calle Ricardo Castillo Oliver, Lote 12 Sector Fundadores de Ah Kim Pech, Barrio de San Francisco, Código postal 24010, San Francisco de Campeche.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $69,046,291.00 (Sesenta y nueve millones cuarenta y seis mil doscientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $ 55,237,033.00 (Cincuenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil treinta y tres Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $ 13,809,258.00 (Trece millones ochocientos nueve mil doscientos cincuenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de "EL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023 publicado en fecha 19 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2023", "Calendario de Ejecución 2023", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que "EL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Campeche, en lo sucesivo el "FOFAECAM", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAECAM", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Campeche, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2023 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAECAM" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2023", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Campeche, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, "EL ESTADO", a través del "FOFAECAM", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "EL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAECAM", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, "EL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2023, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "EL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2024, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por AGRICULTURA: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federal en Campeche Agricultura, Ing. **Francisco García Manilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

Apéndice I

Campeche

Recursos Convenidos Federación - Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	De "EL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**55,237,033.00**	**13,809,258.00**	**69,046,291.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	De "EL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,822,903.00	404,438.00	6,227,341.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	41,014,130.00	12,119,797.00	53,133,927.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,400,000.00	1,285,023.00	9,685,023.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Campeche

Calendario de Ejecución 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		55,237,033.00	**13,809,258.00**	**0.00**	**11,047,406.00**	**34,246,763.00**	**0.00**	**6,580,464.00**	**2,761,852.00**	**3,509,467.00**	**0.00**	**7,868,373.00**	**0.00**	**2,021,310.00**	**0.00**	**1,010,656.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**55,237,033.00**	**13,809,258.00**	**0.00**	**11,047,406.00**	**34,246,763.00**	**0.00**	**6,580,464.00**	**2,761,852.00**	**3,509,467.00**	**0.00**	**7,868,373.00**	**0.00**	**2,021,310.00**	**0.00**	**1,010,656.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,822,903.00	1,455,542.00	0.00	1,164,397.00	4,658,322.00	0.00	288,000.00	291,145.00	288,000.00	0.00	588,581.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	41,014,130.00	10,253,405.00	0.00	8,202,698.00	24,088,441.00	0.00	6,292,464.00	2,050,707.00	3,221,467.00	0.00	4,379,792.00	0.00	2,021,310.00	0.00	1,010,656.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,400,000.00	2,100,311.00	0.00	1,680,311.00	5,500,000.00	0.00	0.00	420,000.00	0.00	0.00	2,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Campeche

Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a)Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,942,903.00	404,438.00	3,347,341.00	Proyecto	1
b)Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,880,000.00	0.00	2,880,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a)Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	16,845,676.00	3,078,104.00	19,923,780.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,895,000.00	0.00	1,895,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	20,213,113.00	8,526,608.00	28,739,721.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,400,000.00	1,285,023.00	9,685,023.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**53,176,692.00**	**13,294,173.00**	**66,470,865.00**	**Proyectos**	**20**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	2,060,341.00	515,085.00	2,575,426.00		
TOTAL	**55,237,033.00**	**13,809,258.00**	**69,046,291.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,942,903.00	404,438.00	3,347,341.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,942,903.00**	**404,438.00**	**3,347,341.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,950,534.00	0.00	1,950,534.00	Proyecto	1
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	929,466.00	0.00	929,466.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,880,000.00**	**0.00**	**2,880,000.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	11,206,736.00	2,264,935.00	13,471,671.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	1,365,888.00	203,292.00	1,569,180.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Arroz	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta	2,059,758.00	0.00	2,059,758.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,913,294.00	609,877.00	2,523,101.00	Proyecto	1
TOTAL	**16,845,676.00**	**3,078,104.00**	**19,923,710.00**	**Proyectos**	**5**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Peces y anfibios	1,794,206.00	0.00	1,794,206.00	Proyecto	1
2023 Crustáceos	100,794.00	0.00	100,794.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,895,000.00**	**0.00**	**1,895,000.00**	**Proyectos**	**2**

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,183,113.00	1,100,000.00	2,283,113.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,500,000.00	1,000,000.00	13,500,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	180,000.00	0.00	180,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,850,000.00	180,000.00	2,030,000.00	Proyecto	1
2023 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,000,000.00	800,000.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,700,000.00	5,446,608.00	7,246,608.00	Proyecto	1
TOTAL	**20,213,113.00**	**8,526,608.00**	**28,839,721.00**	**Proyectos**	**7**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Inocuidad Agrícola	2,300,000.00	485,023.00	2,785,023.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Pecuaria	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,500,000.00	800,000.00	4,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**8,400,000.00**	**1,285,023.00**	**9,685,023.00**	**Proyectos**	**3**

Por AGRICULTURA: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federal de Campeche Agricultura, Ing. **Francisco García Manilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali-Albergue).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "DIF NACIONAL", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "DIF NACIONAL", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "DIF NACIONAL" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios".

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0514.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja Californio, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Mexicali-Albergue), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios", su modificación y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", su modificación y el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios", su modificación y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios” y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y su modificación,

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios”, su modificación y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $28,038,317.44 (Veintiocho millones treinta y ocho mil trescientos diecisiete pesos 44/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios” y su modificación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios”, su modificación y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con los "Criterios" y su modificación mediante Acta de autorización correspondiente.

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios", su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios", su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana-Albergue Temporal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "DIF NACIONAL", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "DIF NACIONAL", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "DIF NACIONAL" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios".

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0509.2023 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja Californio, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Obregón #1290, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Tijuana-Albergue Temporal), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios", su modificación y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", su modificación como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios", su modificación y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios" y su modificación. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios" y su modificación,

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios", su modificación y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $24,736,500.73 (Veinticuatro millones setecientos treinta y seis mil quinientos pesos 73/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios" y su modificación

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" su modificación y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con de los "Criterios" y su modificación mediante Acta de autorización correspondiente.

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios", su modificación y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios", su modificación y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lic. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "DIF NACIONAL", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "DIF NACIONAL", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "DIF NACIONAL" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "DIF NACIONAL" informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Cuidad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0619.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,

II. Los informes de avance,

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $24,531,267.21 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 22 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-NL-19

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y POR LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D., A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutiva.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutiva, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".

7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.

I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.

I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2. La Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla, es la Secretaria de Salud en el Estado y Directora General del Organismo, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, 18 inciso C, fracción III y 36 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a través del Oficio Número 15-A/2021, de fecha 04 de octubre del 2021, y su adendum BSG/014-B-Bis/2021; asimismo, acredita su calidad de Directora General del Organismo mediante la Escritura Pública número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.

II.3. El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 3, 8 y 18 inciso A, fracción III; y, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo F.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros N° 520 oriente, 4° Piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 6400.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PFAM y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $478,000.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de “LA ENTIDAD”. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estadoa la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “INSABI” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “INSABI” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud, Organismo Público Descentralizado.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.

Anexo 2 DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD".

Anexo 3. INDICADORES.

Anexo 4. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Anexo 5. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.

Anexo 6. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dra. Med. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	**$ 478,000.00**	**Octubre de 2022**

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

Partida	Descripción	Total
26102	**Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos**	**$228,000.00**
35501	**Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales**	**$250,000.00**
TOTAL		**$478,000.00**

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-NL-19

ANEXO 3

INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: **Reporte:**

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD | SECRETARÍA DE SALUD
INSABI | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Servicios de Salud O.P.D. Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-NL-19

ANEXO 4

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1)

Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	(7)
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-NL-19

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Unidad Médica	(12) Observaciones

Elaboró (13)	**Revisó** (14)	**Autorizó** (15)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.

3 Mes que reporta.

4 Partida de gasto ejercida.

5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

6 Monto erogado por CFDI.

7. Concepto específico del monto erogado.

8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.

9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.

10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.

11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.

12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.

13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-NL-19

ANEXO 6

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: (1) _____ **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos (12)		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total (13)			

Elaboró	Revisó	Autorizó
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 6

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

TOTAL (11)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(12)	(13)	(14)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes - Clave 010010001"*
   - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
   - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
   - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dra. Med. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO ASISTIDO POR, EL LIC. JOSÉ JULIO DÁVILA ACEVES, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO, Y POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. "EL GCDMX" declara que:

II.1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Gobierno está a cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México quien que se auxilia de Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 122, Apartado A, bases I, III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 7, y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. Entre las dependencias que auxilian a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones II, y XVII, 27, fracción XL, y 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3. El Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León, fue designado titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo señalado en los artículos 16, fracción XVII, 18 y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 7, fracción XVII, y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4. La Lic. Luz Elena González Escobar, fue designada titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, Apartado A, numeral 5, Apartado B, numeral 1, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16, fracción II, 18 y 20, fracciones IX y XXII, 27, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 7, fracción II, y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y participa en el presente única y exclusivamente para efectos del registro contable y presupuestal de los recursos que ministre la "SECRETARÍA" a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en los términos de este *Convenio de Coordinación*.

II.5. Entre las Unidades Administrativas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se encuentra la Dirección General de Empleo (en adelante *OSNE*), la cual tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del *SNE* en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción XVII, inciso C), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y le corresponden, entre otras atribuciones; dirigir el diseño, operación y evaluación de los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que incluyen la vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, el seguro de desempleo, y el autoempleo, así como los demás que se establezcan para la atención de esa población en la Ciudad de México; establecer y operar los esquemas de colaboración con el *SNE* para la operación de las acciones y programas de atención, capacitación, colocación y el autoempleo de personas buscadoras de empleo y en condición de vulnerabilidad; gestionar y verificar la adecuada organización y programación de cursos relativos a los programas de becas de capacitación a personas buscadoras de empleo, para que se realicen oportuna y eficazmente, evaluando la ejecución de las acciones e informando a las instancias competentes los avances correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad No. 32, Colonia Tránsito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en la Ciudad de México.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL GCDMX", a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL GCDMX". "EL GCDMX", a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Ciudad de México" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por "EL GCDMX" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, "EL GCDMX", a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $17'961,573.33 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

"EL GCDMX", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL GCDMX", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de "EL GCDMX", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL GCDMX". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de:

- Impulso a la operación de los *Programas y proyectos* que, en materia de empleo u ocupación productiva, lleve a cabo "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en favor de la población buscadora de empleo, y
- Fortalecimiento a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con "EL GCDMX", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL GCDMX", por conducto de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL GCDMX" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y "EL GCDMX" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL GCDMX", por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. "EL GCDMX", a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 22, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de mayo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del mismo año y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de diciembre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “EL GCDMX”, por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y “EL GCDMX”, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el GCDMX: Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, Mtro. **José Luis Rodríguez Díaz de León**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Director General de Empleo, Lic. **José Julio Dávila Aceves**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDA POR EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS; LA C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL C. JOSÉ NOÉ ALTAMIRANO ISLAS, SECRETARIO DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. Concurre a la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la C. Lorena Cuéllar Cisneros, quien cuenta con facultades en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.3. El Titular de la Secretaría de Gobierno, el C. Sergio González Hernández asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 33, 34, fracciones III, XII y XVI; 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.4. El Titular de la Secretaría de Finanzas, el C. David Álvarez Ochoa, asiste a la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34, fracción III; 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como 5, 6 y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

II.5. La Titular de la Secretaría de la Función Pública, la C. Eréndira Olimpia Cova Brindis, asiste a la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 33 y 34, fracciones III, XII y XVI; 65 y 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 9, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la entonces Contraloría del Ejecutivo aún vigente.

II.6. El Secretario de Trabajo y Competitividad, el C. José Noé Altamirano Islas, concurre a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 33, 34, fracciones III, XII y XVI; 61 y 62, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a las facultades inherentes a su cargo y para efectos de lo que establecen las *Reglas*, es la dependencia administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Tlaxcala (en adelante *OSNE*).

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Tlaxcala" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información*.*

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $4'822,200.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $2'616,264.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $4'706,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año y en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO DEL ESTADO", el 08 de junio de 2022.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, **Eréndira Olimpia Cova Brindis**.- Rúbrica.- Secretario de Trabajo y Competitividad, **José Noé Altamirano Islas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL C. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, EL C. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE PUEBLA, EL C. MANUEL VILLARRUEL VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR EL C. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL C. SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO, SECRETARIO DE CULTURA; EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.

II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la "SHCP" y la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la "SFP", así como obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".

III. La Dirección General de Programación y Presupuesto "C", en lo subsecuente la "DGPyP C" de la "SHCP", emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "EL INSTITUTO" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante "CONVENIO MARCO", con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre "LAS PARTES", que permitan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" llevar a cabo la planeación y ejecución de los trabajos de protección, recuperación, reconstrucción, restauración, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y arqueológico afectado por los sismos a los que se hizo mención en el Antecedente "I" en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

V. En la cláusula cuarta del Convenio señalado en el numeral anterior, se estableció que para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO MARCO" se celebrarán convenios específicos para la transferencia de recursos públicos federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de "EL INSTITUTO".

Asimismo, en la cláusula antes referida se estableció que, en los convenios específicos, o bien, en sus anexos, se deberán estipular, entre otros aspectos, la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos federales que reciba la "ENTIDAD FEDERATIVA", en donde se detallarán con precisión las acciones requeridas; los calendarios de ejecución; el catálogo de conceptos, entre otros aspectos.

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:

1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

2. En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de este patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.

3. Su Director General, el Antrop. Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7o., fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4. El C. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320 de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5. La C. Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

6. El C. René Alvarado López, Coordinador Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de “EL INSTITUTO”, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

7. El C. Manuel Villarruel Vázquez, Director del Centro INAH en la “ENTIDAD FEDERATIVA”, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de junio de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de “EL INSTITUTO”, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción XIX, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Concurre a la celebración del presente Convenio a través de Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad mediante decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI Y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 5, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

3. El C. Julio Miguel Huerta Gómez, fue designado Secretario de Gobernación, por el C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado de Puebla, mediante nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2022, y participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 10 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 15, 19, 24, 30 fracción III, 31 fracción I, 32 fracciones I y XXXIII y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 1, 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracciones I, IV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, ahora Secretaría de Gobernación."

La C. María Teresa Castro Corro, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, expedido por el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante nombramiento e fecha 01 de agosto de 2019, y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción II así como 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

4. El C. Luis Roberto Tenorio García, en su carácter de Secretario de Infraestructura quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, expedido por el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción X y 41, fracciones, IX, XV, XVII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción III, 6 fracción I, y 11, fracciones VII, VIII, XXI, XXX, XLIV Y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

5. El C. Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo, en su carácter de Secretario de Cultura, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil veinte, expedido por el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 3, 9, párrafo segundo, 13, primer párrafo, 24, 30 fracción III, 31, fracción VII y 38 fracciones XII, XIX Y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 5, fracción I , 6, 7 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura

6. El C .Juan Carlos Moreno Valle Abdala fue designado Secretario de la Función Pública, por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, mediante nombramiento de fecha 20 de mayo de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 24, 30 fracción III, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida 11 Oriente Número 2224, Colonia Azcárate, de la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72501.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 2, 79, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, 13, 24 y 30 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" con "EL INSTITUTO" en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna “EL INSTITUTO”, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la cartera de inversión con folio de registro 420/DGPyPC/2023/244 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines; y se aplicarán a los proyectos de consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente “I”, en los términos que se indican en forma detallada en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”.

La ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” como ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN. Para la realización de las acciones directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $531,770,700.03 (Quinientos treinta y un millones, setecientos setenta mil setecientos pesos 03/100 M.N.) incluyendo el 0.5% para gastos de administración a que se refiere la cláusula quinta,con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 “CALENDARIO DE MINISTRACIONES”.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la “TESOFE”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de los proyectos de reconstrucción referidos en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, relacionados directamente con la consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente “I”.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por “EL INSTITUTO” sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales perturbadores en los años 2017, 2018 y 2020.	137 monumentos históricos inmuebles y en su caso, los monumentos históricos muebles e inmuebles por destino afectados en ellos, de competencia federal restaurados, reconstruidos y/o conservados.	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales.

CUARTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por las Instancias Ejecutoras en forma exclusiva a los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos que se refiere a la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, la Instancia Ejecutora podrán destinar en conjunto hasta un 0.5% por ciento del total de los recursos aportados por “EL INSTITUTO", siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestaria para tal fin

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE

RECONSTRUCCIÓN" de este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaria de Infraestructura.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Infraestructura, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la "SHCP" y la "SFP", así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

V. Iniciar las acciones a través de su Secretaría de Infraestructura, para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o estatales, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de su Secretaria de Infraestructura, en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar, a través de su Secretaría de Infraestructura, a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la "SHCP", a través de la "DGPyP C", y directamente a la "SFP", una vez concluido el calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2023.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

“EL INSTITUTO” se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente Convenio así como en los ANEXOS 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN” y 03 “CALENDARIO DE MINISTRACIONES”.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Infraestructura, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la “SHCP”, a la “SFP” y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la “SFP”, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la “SFP”. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La “SFP” verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la “TESOFE”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. “LAS PARTES" acuerdan que la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la “TESOFE”, a más tardar el 15 de enero de 2024 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, se deberán reintegrar a la “TESOFE” los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN”, así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN” del presente instrumento, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Puebla, Mtro. **Manuel Villarruel Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, C. **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, C. **Luis Roberto Tenorio García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, C. **Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.

ANEXO 01 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE PUEBLA, EL MTRO. MANUEL VILLARRUEL VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR EL C. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL C. SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO, SECRETARIO DE CULTURA; EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto
1	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santiago Jacob (Vicente)	2148D000010	10335929.27
2	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	60403637.00
3	Puebla	CHIETLA	Templo Parroquial de San Francisco de Asís	2148D000010	10771160.00
4	Puebla	TZICATLACOYAN	Templo Parroquial de San Miguel Arcángel (San Antonio Mártir)	2148D000010	3634597.11
5	Puebla	EPATLÁN	Templo de Santa Ana	2148D000010	18017550.00
6	Puebla	TLAPANALÁ	Exconvento de Nuestra Señora de la Purificación	2148D000010	6638544.00
7	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	7190000.00
8	Puebla	YEHUALTEPEC	Parroquia de la Inmaculada Concepción	2148D000010	6758600.00
9	Puebla	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	Templo de San Martin Obispo	2148D000010	6599250.00
10	Puebla	TOCHTEPEC	Templo Parroquial de Santa María de la Natividad Tochtepec	2148D000010	2538559.72
11	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	4059552.10
12	Puebla	TOCHIMILCO	Templo Señor del Calvario (Santuario)	2148D000010	3431485.53
13	Puebla	TECAMACHALCO	Ex Convento Franciscano de Tecamachalco	2148D000010	3246110.50
14	Puebla	TEPEOJUMA	Templo Parroquial de San Cristóbal Mártir	2148D000010	4212450.00
15	Puebla	SAN GREGORIO ATZOMPA	Templo de San Gregorio Magno	2148D000010	4179000.00
16	Puebla	TIANGUISMANALCO	Templo de San Pedro Atlixco	2148D000010	4160000.00
17	Puebla	CUAYUCA DE ANDRADE	Templo Parroquial de San Pedro Apóstol	2148D000010	4067500.00
18	Puebla	ATEXCAL	Santiago Apóstol	2148D000010	4026400.00
19	Puebla	TEHUITZINGO	Templo del Santuario del Señor de Tejalpa	2148D000010	2822344.75
20	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa María de los Reyes	2148D000010	600633.24

21	Puebla	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1725600.00
22	Puebla	TECAMACHALCO	Templo de San José (Virgen de Ocotlán)	2148D000010	3365000.00
23	Puebla	SANTA ISABEL CHOLULA	Templo de Santa Ana Acozautla	2148D000010	2876201.62
24	Puebla	CHIETLA	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	2,861,938.00
25	Puebla	CHIETLA	Templo de San Francisco de Asis	2148D000010	1,986,070.00
26	Puebla	ATZALA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	6,308,146.00
27	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de San Pedro	2148D000010	5,216,942.82
28	Puebla	CHIETLA	Templo de San Antonio de Padua	2148D000010	1,784,071.00
29	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1,563,272.00
30	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de San Bartolomé Apóstol	2148D000010	2,444,600.00
31	Puebla	PUEBLA	Templo de Nuestra Señora de Belén	2148D000010	2,626,918.08
32	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción	2148D000010	2,420,600.00
33	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Catalina de Siena	2148D000010	3,903,463.24
34	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santiago Apóstol Mazatla	2148D000010	2,328,497.00
35	Puebla	MOLCAXAC	Templo del Calvario	2148D000010	2,300,800.00
36	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Miguel Cozahuatla	2148D000010	2,300,800.00
37	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	1,243,064.20
38	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de la Santísima Trinidad	2148D000010	2,140,770.00
39	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	11,007,286.94
40	Puebla	PUEBLA	Templo de la Limpia Concepción	2148D000010	44,320.88
41	Puebla	ATOYATEMPAN	Templo del Divino Salvador/ el Carmen	2148D000010	2,013,200.00
42	Puebla	XICOTLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	6,947,711.30
43	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista Piaxtla	2148D000010	1,894,000.00
44	Puebla	TILAPA	Ex Convento de San Miguel Arcangel	2148D000010	14,373,000.00
45	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa Ana	2148D000010	9,799,333.68
46	Puebla	TEOPANTLÁN	Templo de Santiago Apostol	2148D000010	1,818,000.00
47	Puebla	COHUECAN	Templo de San Bartolomé	2148D000010	2,633,215.60
48	Puebla	ATEXCAL	Parroquia de Santa Catarina	2148D000010	1,689,600.00
49	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000010	1,675,496.00
50	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	1,621,500.00
51	Puebla	TEPEOJUMA	Templo de San Pedro	2148D000010	1,488,375.00

52	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Tomás de Aquino	2148D000010	7,164,225.00
53	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Baltazar Quetzalapa	2148D000010	1,438,000.00
54	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Capilla Santa Rosalía (Ex hacienda de San Jerónimo Alfaro)	2148D000010	1,380,480.00
55	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Agustín	2148D000010	4,266,000.00
56	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa María (Templo de Nuestra señora de la Concepción)	2148D000010	8,143,696.98
57	Puebla	ZACAPALA	Templo de San Mateo	2148D000010	1,842,833.48
58	Puebla	COHUECAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	1,245,600.00
59	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	1,236,680.00
60	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000010	1,204,200.00
61	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,187,375.00
62	Puebla	CALTEPEC	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000010	1,150,400.00
63	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,131,750.00
64	Puebla	OCOYUCAN	Templo de Santa María Malacatepec	2148D000010	3,689,401.24
65	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Juan Evangelista	2148D000010	1,066,500.00
66	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	5,309,100.00
67	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Mateo	2148D000010	5,790,000.00
68	Puebla	COHETZALA	Templo de Santa Mónica	2148D000010	9,471,000.00
69	Puebla	COHUECAN	Exconvento de San Andrés	2148D000010	2,949,000.00
70	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	862,800.00
71	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Tepetzitzintla (Templo de San Antonio)	2148D000010	862,800.00
72	Puebla	COHUECAN	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	2,689,200.00
73	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	4,096,482.77
74	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo Parroquial de Santiago Apóstol	2148D000010	1,864,610.62
75	Puebla	ZAPOTITLÁN	Templo de San Martin Obispo Tuor	2148D000010	803,600.00
76	Puebla	TEHUACÁN	Ex Convento Francisco de la Inmaculada concepción	2148D000010	719,000.00
77	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Catarina	2148D000010	716,900.00
78	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Capilla de San Martin Huaquechula	2148D000010	715,950.00
79	Puebla	MOLCAXAC	Templo Parroquial de Santa María de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00
80	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Francisco Acatepec	2148D000010	631,490.00
81	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de la Virgen de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00

82	Puebla	HUAQUECHULA	Templo de Nuestra Señora de la Soledad/ Parroquia de la Soledad (1)	2148D000010	6,875,790.27
83	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de Santa María Magdalena	2148D000010	4,344,241.16
84	Puebla	JOLALPAN	Templo de la Candelaria	2148D000010	3,254,640.00
85	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	517,015.00
86	Puebla	ACTEOPAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	443,640.00
87	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santo Tomas de Aquino	2148D000010	333,000.00
88	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de la Divina Pastora	2148D000010	299,520.00
89	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Miguel	2148D000010	4,658,261.28
90	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de el Divino Salvador	2148D000010	115,200.00
91	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de San Baltazar	2148D000010	76,800.00
92	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de la Virgen de la Candelaria	2148D000010	76,800.00
93	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de San Simón Apóstol	2148D000010	76,800.00
94	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Jesús Nazareno / Templo de la Virgen de la Asunción, y/o Templo de tlanichautla, Conjunto Templo de Tlanichautla	2148D000010	6,502,152.70
95	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Juan	2148D000010	6,751,103.57
96	Puebla	PETLALCINGO	Templo Parroquial Santiago Apóstol	2148D000010	7,190,000.00
97	Puebla	PUEBLA	Ex Convento Franciscano de Totimehuacan	2148D000010	6,314,000.00
98	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Luis Tehuiloyocan (Santo Entierro folio 276)	2148D000010	3,276,800.00
99	Puebla	TECAMACHALCO	Templo Parroquial de Santiago	2148D000010	450,000.00
100	Puebla	SANTA RITA TLAHUAPAN	Templo de Santa María Texmelucan	2148D000010	92,160.00
101	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Martín Caballero	2148D000010	2,300,800.00
102	Puebla	ATOYATEMPAN	Capilla de Santa Magdalena	2148D000010	1,823,000.00
103	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	13,842,579.00
104	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santo Tomás Atlixilihuyan	2148D000010	506,181.76
105	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Juan Atzompa	2148D000010	157,087.88
106	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Zoyatitlanapa	2148D000010	862,800.00
107	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	384,000.00
108	Puebla	HUITZILTEPEC	Templo de Santa Clara	2148D000010	1,475,321.52
109	Puebla	MOLCAXAC	Templo de Santa Cruz	2148D000010	1,000,000.00
110	Puebla	PUEBLA	Templo de la Concordia (Santa Veracruz y San Felipe Neri)	2148D000010	3,244,539.10
111	Puebla	PUEBLA	Templo de San Antonio	2148D000010	13,513,598.42
112	Puebla	PUEBLA	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	7,555,495.04
113	Puebla	PUEBLA	Parroquia del Señor de la Salud y Templo de Santa Anita	2148D000010	3,635,700.00

114	Puebla	TEPEACA	Templo de San José Carpintero	2148D000010	525,000.00
115	Puebla	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	Templo de Los Reyes (San Jerónimo Tecuanipan)	2148D000010	1,795,223.88
116	Puebla	CHILA	Templo de San José	2148D000010	1,371,800.07
117	Puebla	AMOZOC	Ex Convento y Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	2,641,220.70
118	Puebla	CALPAN	Templo de San Mateo Apóstol	2148D000010	5,781,300.34
119	Puebla	CHIAUTLA	Templo de la Asunción	2148D000010	3,465,333.77
120	Puebla	IXCAMILPA DE GUERRERO	Templo Parroquial de Santa Catalina Mártir	2148D000010	681,493.49
121	Puebla	LOS REYES DE JUÁREZ	Templo Parroquial de San Juan Bautista	2148D000010	254,338.95
122	Puebla	MOLCAXAC	Templo de San José de Gracia	2148D000010	501,742.10
123	Puebla	PUEBLA	Templo de la Santísima Trinidad (Padres Redentoristas)	2148D000010	5,888,133.63
124	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Mónica, Señor de las Maravillas	2148D000010	769,069.50
125	Puebla	PUEBLA	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000010	8,195,889.66
126	Puebla	TLANEPANTLA	Templo de Santa Isabel Reina de Hungría	2148D000010	4,719,995.79
127	Puebla	TECAMACHALCO	Templo San Sebastián Tecamachalco	2148D000010	7,513,847.86
128	Puebla	TEPEACA	Templo del Calvario	2148D000010	1,183,005.27
129	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Lucas	2148D000010	4,363,401.06
130	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Martín Zacatempa	2148D000010	2,049,207.59
131	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	3,807,844.48
132	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,268,422.62
133	Puebla	TOCHIMILCO	Capilla de Guadalupe	2148D000010	953,412.37
134	Puebla	TOCHTEPEC	Capilla de Jesús	2148D000010	5,752,000.00
135	Puebla	TEHUITZINGO	Templo San Miguel Arcángel	2148D000010	4,083,896.09
136	Puebla	EPATLÁN	Capilla de Nuestra Señora de la Luz	2148D000010	183,510.10
137	Puebla	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	Templo Parroquial del Divino Salvador	2148D000010	198,786.97
					529,125,074.66
	Puebla		Gastos administrativos		2,645,625.37
					531,770,700.03

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo al Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Puebla, Mtro. **Manuel Villarruel Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, C. **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, C. **Luis Roberto Tenorio García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, C. **Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.

ANEXO 02 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE PUEBLA, EL MTRO. MANUEL VILLARRUEL VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR EL C. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL C. SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO, SECRETARIO DE CULTURA; EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ejecución
1	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santiago Jacob (Vicente)	2148D000010	10335929.27	Junio-Diciembre 2023
2	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	60403637.00	Junio-Diciembre 2023
3	Puebla	CHIETLA	Templo Parroquial de San Francisco de Asís	2148D000010	10771160.00	Junio-Diciembre 2023
4	Puebla	TZICATLACOYAN	Templo Parroquial de San Miguel Arcángel (San Antonio Mártir)	2148D000010	3634597.11	Junio-Diciembre 2023
5	Puebla	EPATLÁN	Templo de Santa Ana	2148D000010	18017550.00	Junio-Diciembre 2023
6	Puebla	TLAPANALÁ	Exconvento de Nuestra Señora de la Purificación	2148D000010	6638544.00	Junio-Diciembre 2023
7	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	7190000.00	Junio-Diciembre 2023
8	Puebla	YEHUALTEPEC	Parroquia de la Inmaculada Concepción	2148D000010	6758600.00	Junio-Diciembre 2023
9	Puebla	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	Templo de San Martin Obispo	2148D000010	6599250.00	Junio-Diciembre 2023
10	Puebla	TOCHTEPEC	Templo Parroquial de Santa María de la Natividad Tochtepec	2148D000010	2538559.72	Junio-Diciembre 2023
11	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	4059552.10	Junio-Diciembre 2023
12	Puebla	TOCHIMILCO	Templo Señor del Calvario (Santuario)	2148D000010	3431485.53	Junio-Diciembre 2023
13	Puebla	TECAMACHALCO	Ex Convento Franciscano de Tecamachalco	2148D000010	3246110.50	Junio-Diciembre 2023

14	Puebla	TEPEOJUMA	Templo Parroquial de San Cristóbal Mártir	2148D000010	4212450.00	Junio-Diciembre 2023
15	Puebla	SAN GREGORIO ATZOMPA	Templo de San Gregorio Magno	2148D000010	4179000.00	Junio-Diciembre 2023
16	Puebla	TIANGUISMANALCO	Templo de San Pedro Atlixco	2148D000010	4160000.00	Junio-Diciembre 2023
17	Puebla	CUAYUCA DE ANDRADE	Templo Parroquial de San Pedro Apóstol	2148D000010	4067500.00	Junio-Diciembre 2023
18	Puebla	ATEXCAL	Santiago Apóstol	2148D000010	4026400.00	Junio-Diciembre 2023
19	Puebla	TEHUITZINGO	Templo del Santuario del Señor de Tejalpa	2148D000010	2822344.75	Junio-Diciembre 2023
20	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa María de los Reyes	2148D000010	600633.24	Junio-Diciembre 2023
21	Puebla	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1725600.00	Junio-Diciembre 2023
22	Puebla	TECAMACHALCO	Templo de San José (Virgen de Ocotlán)	2148D000010	3365000.00	Junio-Diciembre 2023
23	Puebla	SANTA ISABEL CHOLULA	Templo de Santa Ana Acozautla	2148D000010	2876201.62	Junio-Diciembre 2023
24	Puebla	CHIETLA	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	2,861,938.00	Junio-Diciembre 2023
25	Puebla	CHIETLA	Templo de San Francisco de Asis	2148D000010	1,986,070.00	Junio-Diciembre 2023
26	Puebla	ATZALA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	6,308,146.00	Junio-Diciembre 2023
27	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de San Pedro	2148D000010	5,216,942.82	Junio-Diciembre 2023
28	Puebla	CHIETLA	Templo de San Antonio de Padua	2148D000010	1,784,071.00	Junio-Diciembre 2023
29	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1,563,272.00	Junio-Diciembre 2023
30	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de San Bartolomé Apóstol	2148D000010	2,444,600.00	Junio-Diciembre 2023
31	Puebla	PUEBLA	Templo de Nuestra Señora de Belén	2148D000010	2,626,918.08	Junio-Diciembre 2023
32	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción	2148D000010	2,420,600.00	Junio-Diciembre 2023
33	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Catalina de Siena	2148D000010	3,903,463.24	Junio-Diciembre 2023
34	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santiago Apóstol Mazatla	2148D000010	2,328,497.00	Junio-Diciembre 2023

35	Puebla	MOLCAXAC	Templo del Calvario	2148D000010	2,300,800.00	Junio-Diciembre 2023
36	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Miguel Cozahuatla	2148D000010	2,300,800.00	Junio-Diciembre 2023
37	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	1,243,064.20	Junio-Diciembre 2023
38	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de la Santísima Trinidad	2148D000010	2,140,770.00	Junio-Diciembre 2023
39	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	11,007,286.94	Junio-Diciembre 2023
40	Puebla	PUEBLA	Templo de la Limpia Concepción	2148D000010	44,320.88	Junio-Diciembre 2023
41	Puebla	ATOYATEMPAN	Templo del Divino Salvador/ el Carmen	2148D000010	2,013,200.00	Junio-Diciembre 2023
42	Puebla	XICOTLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	6,947,711.30	Junio-Diciembre 2023
43	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista Piaxtla	2148D000010	1,894,000.00	Junio-Diciembre 2023
44	Puebla	TILAPA	Ex Convento de San Miguel Arcangel	2148D000010	14,373,000.00	Junio-Diciembre 2023
45	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa Ana	2148D000010	9,799,333.68	Junio-Diciembre 2023
46	Puebla	TEOPANTLÁN	Templo de Santiago Apostol	2148D000010	1,818,000.00	Junio-Diciembre 2023
47	Puebla	COHUECAN	Templo de San Bartolomé	2148D000010	2,633,215.60	Junio-Diciembre 2023
48	Puebla	ATEXCAL	Parroquia de Santa Catarina	2148D000010	1,689,600.00	Junio-Diciembre 2023
49	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000010	1,675,496.00	Junio-Diciembre 2023
50	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	1,621,500.00	Junio-Diciembre 2023
51	Puebla	TEPEOJUMA	Templo de San Pedro	2148D000010	1,488,375.00	Junio-Diciembre 2023
52	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Tomás de Aquino	2148D000010	7,164,225.00	Junio-Diciembre 2023
53	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Baltazar Quetzalapa	2148D000010	1,438,000.00	Junio-Diciembre 2023
54	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Capilla Santa Rosalía (Ex hacienda de San Jerónimo Alfaro)	2148D000010	1,380,480.00	Junio-Diciembre 2023
55	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Agustín	2148D000010	4,266,000.00	Junio-Diciembre 2023
56	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa María (Templo de Nuestra señora de la Concepción)	2148D000010	8,143,696.98	Junio-Diciembre 2023

57	Puebla	ZACAPALA	Templo de San Mateo	2148D000010	1,842,833.48	Junio-Diciembre 2023
58	Puebla	COHUECAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	1,245,600.00	Junio-Diciembre 2023
59	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	1,236,680.00	Junio-Diciembre 2023
60	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000010	1,204,200.00	Junio-Diciembre 2023
61	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,187,375.00	Junio-Diciembre 2023
62	Puebla	CALTEPEC	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000010	1,150,400.00	Junio-Diciembre 2023
63	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,131,750.00	Junio-Diciembre 2023
64	Puebla	OCOYUCAN	Templo de Santa María Malacatepec	2148D000010	3,689,401.24	Junio-Diciembre 2023
65	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Juan Evangelista	2148D000010	1,066,500.00	Junio-Diciembre 2023
66	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	5,309,100.00	Junio-Diciembre 2023
67	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Mateo	2148D000010	5,790,000.00	Junio-Diciembre 2023
68	Puebla	COHETZALA	Templo de Santa Mónica	2148D000010	9,471,000.00	Junio-Diciembre 2023
69	Puebla	COHUECAN	Exconvento de San Andrés	2148D000010	2,949,000.00	Junio-Diciembre 2023
70	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	862,800.00	Junio-Diciembre 2023
71	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Tepetzitzintla (Templo de San Antonio)	2148D000010	862,800.00	Junio-Diciembre 2023
72	Puebla	COHUECAN	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	2,689,200.00	Junio-Diciembre 2023
73	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	4,096,482.77	Junio-Diciembre 2023
74	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo Parroquial de Santiago Apóstol	2148D000010	1,864,610.62	Junio-Diciembre 2023
75	Puebla	ZAPOTITLÁN	Templo de San Martin Obispo Tuor	2148D000010	803,600.00	Junio-Diciembre 2023
76	Puebla	TEHUACÁN	Ex Convento Francisco de la Inmaculada concepción	2148D000010	719,000.00	Junio-Diciembre 2023
77	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Catarina	2148D000010	716,900.00	Junio-Diciembre 2023
78	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Capilla de San Martin Huaquechula	2148D000010	715,950.00	Junio-Diciembre 2023
79	Puebla	MOLCAXAC	Templo Parroquial de Santa María de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00	Junio-Diciembre 2023

80	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Francisco Acatepec	2148D000010	631,490.00	Junio-Diciembre 2023
81	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de la Virgen de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00	Junio-Diciembre 2023
82	Puebla	HUAQUECHULA	Templo de Nuestra Señora de la Soledad/ Parroquia de la Soledad (1)	2148D000010	6,875,790.27	Junio-Diciembre 2023
83	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de Santa María Magdalena	2148D000010	4,344,241.16	Junio-Diciembre 2023
84	Puebla	JOLALPAN	Templo de la Candelaria	2148D000010	3,254,640.00	Junio-Diciembre 2023
85	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	517,015.00	Junio-Diciembre 2023
86	Puebla	ACTEOPAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	443,640.00	Junio-Diciembre 2023
87	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santo Tomas de Aquino	2148D000010	333,000.00	Junio-Diciembre 2023
88	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de la Divina Pastora	2148D000010	299,520.00	Junio-Diciembre 2023
89	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Miguel	2148D000010	4,658,261.28	Junio-Diciembre 2023
90	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de el Divino Salvador	2148D000010	115,200.00	Junio-Diciembre 2023
91	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de San Baltazar	2148D000010	76,800.00	Junio-Diciembre 2023
92	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de la Virgen de la Candelaria	2148D000010	76,800.00	Junio-Diciembre 2023
93	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de San Simón Apóstol	2148D000010	76,800.00	Junio-Diciembre 2023
94	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Jesús Nazareno / Templo de la Virgen de la Asunción, y/o Templo de tlanichautla, Conjunto Templo de Tlanichautla	2148D000010	6,502,152.70	Junio-Diciembre 2023
95	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Juan	2148D000010	6,751,103.57	Junio-Diciembre 2023
96	Puebla	PETLALCINGO	Templo Parroquial Santiago Apóstol	2148D000010	7,190,000.00	Junio-Diciembre 2023
97	Puebla	PUEBLA	Ex Convento Franciscano de Totimehuacan	2148D000010	6,314,000.00	Junio-Diciembre 2023
98	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Luis Tehuiloyocan (Santo Entierro folio 276)	2148D000010	3,276,800.00	Junio-Diciembre 2023
99	Puebla	TECAMACHALCO	Templo Parroquial de Santiago	2148D000010	450,000.00	Junio-Diciembre 2023

100	Puebla	SANTA RITA TLAHUAPAN	Templo de Santa María Texmelucan	2148D000010	92,160.00	Junio-Diciembre 2023
101	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Martín Caballero	2148D000010	2,300,800.00	Junio-Diciembre 2023
102	Puebla	ATOYATEMPAN	Capilla de Santa Magdalena	2148D000010	1,823,000.00	Junio-Diciembre 2023
103	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	13,842,579.00	Junio-Diciembre 2023
104	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santo Tomás Atlixilihuyan	2148D000010	506,181.76	Junio-Diciembre 2023
105	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Juan Atzompa	2148D000010	157,087.88	Junio-Diciembre 2023
106	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Zoyatitlanapa	2148D000010	862,800.00	Junio-Diciembre 2023
107	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	384,000.00	Junio-Diciembre 2023
108	Puebla	HUITZILTEPEC	Templo de Santa Clara	2148D000010	1,475,321.52	Junio-Diciembre 2023
109	Puebla	MOLCAXAC	Templo de Santa Cruz	2148D000010	1,000,000.00	Junio-Diciembre 2023
110	Puebla	PUEBLA	Templo de la Concordia (Santa Veracruz y San Felipe Neri)	2148D000010	3,244,539.10	Junio-Diciembre 2023
111	Puebla	PUEBLA	Templo de San Antonio	2148D000010	13,513,598.42	Junio-Diciembre 2023
112	Puebla	PUEBLA	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	7,555,495.04	Junio-Diciembre 2023
113	Puebla	PUEBLA	Parroquia del Señor de la Salud y Templo de Santa Anita	2148D000010	3,635,700.00	Junio-Diciembre 2023
114	Puebla	TEPEACA	Templo de San José Carpintero	2148D000010	525,000.00	Junio-Diciembre 2023
115	Puebla	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	Templo de Los Reyes (San Jerónimo Tecuanipan)	2148D000010	1,795,223.88	Junio-Diciembre 2023
116	Puebla	CHILA	Templo de San José	2148D000010	1,371,800.07	Junio-Diciembre 2023
117	Puebla	AMOZOC	Ex Convento y Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	2,641,220.70	Junio-Diciembre 2023
118	Puebla	CALPAN	Templo de San Mateo Apóstol	2148D000010	5,781,300.34	Junio-Diciembre 2023
119	Puebla	CHIAUTLA	Templo de la Asunción	2148D000010	3,465,333.77	Junio-Diciembre 2023
120	Puebla	IXCAMILPA DE GUERRERO	Templo Parroquial de Santa Catalina Mártir	2148D000010	681,493.49	Junio-Diciembre 2023
121	Puebla	LOS REYES DE JUÁREZ	Templo Parroquial de San Juan Bautista	2148D000010	254,338.95	Junio-Diciembre 2023

122	Puebla	MOLCAXAC	Templo de San José de Gracia	2148D000010	501,742.10	Junio-Diciembre 2023
123	Puebla	PUEBLA	Templo de la Santísima Trinidad (Padres Redentoristas)	2148D000010	5,888,133.63	Junio-Diciembre 2023
124	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Mónica, Señor de las Maravillas	2148D000010	769,069.50	Junio-Diciembre 2023
125	Puebla	PUEBLA	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000010	8,195,889.66	Junio-Diciembre 2023
126	Puebla	TLANEPANTLA	Templo de Santa Isabel Reina de Hungría	2148D000010	4,719,995.79	Junio-Diciembre 2023
127	Puebla	TECAMACHALCO	Templo San Sebastián Tecamachalco	2148D000010	7,513,847.86	Junio-Diciembre 2023
128	Puebla	TEPEACA	Templo del Calvario	2148D000010	1,183,005.27	Junio-Diciembre 2023
129	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Lucas	2148D000010	4,363,401.06	Junio-Diciembre 2023
130	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Martín Zacatempa	2148D000010	2,049,207.59	Junio-Diciembre 2023
131	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	3,807,844.48	Junio-Diciembre 2023
132	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,268,422.62	Junio-Diciembre 2023
133	Puebla	TOCHIMILCO	Capilla de Guadalupe	2148D000010	953,412.37	Junio-Diciembre 2023
134	Puebla	TOCHTEPEC	Capilla de Jesús	2148D000010	5,752,000.00	Junio-Diciembre 2023
135	Puebla	TEHUITZINGO	Templo San Miguel Arcángel	2148D000010	4,083,896.09	Junio-Diciembre 2023
136	Puebla	EPATLÁN	Capilla de Nuestra Señora de la Luz	2148D000010	183,510.10	Junio-Diciembre 2023
137	Puebla	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	Templo Parroquial del Divino Salvador	2148D000010	198,786.97	Junio-Diciembre 2023
					529,125,074.66	
	Puebla		Gastos administrativos		2,645,625.37	Junio-Diciembre 2023
					531,770,700.03	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Puebla, Mtro. **Manuel Villarruel Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, C. **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, C. **Luis Roberto Tenorio García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, C. **Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.

ANEXO 03 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE PUEBLA, EL MTRO. MANUEL VILLARRUEL VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR EL C. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL C. SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO, SECRETARIO DE CULTURA; EL C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ministración
1	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santiago Jacob (Vicente)	2148D000010	10335929.27	Junio 2023
2	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Ex Convento de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	60403637.00	Junio 2023
3	Puebla	CHIETLA	Templo Parroquial de San Francisco de Asís	2148D000010	10771160.00	Junio 2023
4	Puebla	TZICATLACOYAN	Templo Parroquial de San Miguel Arcángel (San Antonio Mártir)	2148D000010	3634597.11	Junio 2023
5	Puebla	EPATLÁN	Templo de Santa Ana	2148D000010	18017550.00	Junio 2023
6	Puebla	TLAPANALÁ	Exconvento de Nuestra Señora de la Purificación	2148D000010	6638544.00	Junio 2023
7	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	7190000.00	Junio 2023
8	Puebla	YEHUALTEPEC	Parroquia de la Inmaculada Concepción	2148D000010	6758600.00	Junio 2023
9	Puebla	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	Templo de San Martin Obispo	2148D000010	6599250.00	Junio 2023
10	Puebla	TOCHTEPEC	Templo Parroquial de Santa María de la Natividad Tochtepec	2148D000010	2538559.72	Junio 2023
11	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	4059552.10	Junio 2023
12	Puebla	TOCHIMILCO	Templo Señor del Calvario (Santuario)	2148D000010	3431485.53	Junio 2023
13	Puebla	TECAMACHALCO	Ex Convento Franciscano de Tecamachalco	2148D000010	3246110.50	Junio 2023

14	Puebla	TEPEOJUMA	Templo Parroquial de San Cristóbal Mártir	2148D000010	4212450.00	Junio 2023
15	Puebla	SAN GREGORIO ATZOMPA	Templo de San Gregorio Magno	2148D000010	4179000.00	Junio 2023
16	Puebla	TIANGUISMANALCO	Templo de San Pedro Atlixco	2148D000010	4160000.00	Junio 2023
17	Puebla	CUAYUCA DE ANDRADE	Templo Parroquial de San Pedro Apóstol	2148D000010	4067500.00	Junio 2023
18	Puebla	ATEXCAL	Santiago Apóstol	2148D000010	4026400.00	Junio 2023
19	Puebla	TEHUITZINGO	Templo del Santuario del Señor de Tejalpa	2148D000010	2822344.75	Junio 2023
20	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa María de los Reyes	2148D000010	600633.24	Junio 2023
21	Puebla	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1725600.00	Junio 2023
22	Puebla	TECAMACHALCO	Templo de San José (Virgen de Ocotlán)	2148D000010	3365000.00	Junio 2023
23	Puebla	SANTA ISABEL CHOLULA	Templo de Santa Ana Acozautla	2148D000010	2876201.62	Junio 2023
24	Puebla	CHIETLA	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	2,861,938.00	Junio 2023
25	Puebla	CHIETLA	Templo de San Francisco de Asis	2148D000010	1,986,070.00	Junio 2023
26	Puebla	ATZALA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	6,308,146.00	Junio 2023
27	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de San Pedro	2148D000010	5,216,942.82	Junio 2023
28	Puebla	CHIETLA	Templo de San Antonio de Padua	2148D000010	1,784,071.00	Junio 2023
29	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000010	1,563,272.00	Junio 2023
30	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de San Bartolomé Apóstol	2148D000010	2,444,600.00	Junio 2023
31	Puebla	PUEBLA	Templo de Nuestra Señora de Belén	2148D000010	2,626,918.08	Junio 2023
32	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción	2148D000010	2,420,600.00	Junio 2023
33	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Catalina de Siena	2148D000010	3,903,463.24	Junio 2023
34	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santiago Apóstol Mazatla	2148D000010	2,328,497.00	Junio 2023
35	Puebla	MOLCAXAC	Templo del Calvario	2148D000010	2,300,800.00	Junio 2023

36	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Miguel Cozahuatla	2148D000010	2,300,800.00	Junio 2023
37	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	1,243,064.20	Junio 2023
38	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de la Santísima Trinidad	2148D000010	2,140,770.00	Junio 2023
39	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	11,007,286.94	Junio 2023
40	Puebla	PUEBLA	Templo de la Limpia Concepción	2148D000010	44,320.88	Junio 2023
41	Puebla	ATOYATEMPAN	Templo del Divino Salvador/ el Carmen	2148D000010	2,013,200.00	Junio 2023
42	Puebla	XICOTLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	6,947,711.30	Junio 2023
43	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista Piaxtla	2148D000010	1,894,000.00	Junio 2023
44	Puebla	TILAPA	Ex Convento de San Miguel Arcangel	2148D000010	14,373,000.00	Junio 2023
45	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa Ana	2148D000010	9,799,333.68	Junio 2023
46	Puebla	TEOPANTLÁN	Templo de Santiago Apostol	2148D000010	1,818,000.00	Junio 2023
47	Puebla	COHUECAN	Templo de San Bartolomé	2148D000010	2,633,215.60	Junio 2023
48	Puebla	ATEXCAL	Parroquia de Santa Catarina	2148D000010	1,689,600.00	Junio 2023
49	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000010	1,675,496.00	Junio 2023
50	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	1,621,500.00	Junio 2023
51	Puebla	TEPEOJUMA	Templo de San Pedro	2148D000010	1,488,375.00	Junio 2023
52	Puebla	TLAPANALÁ	Templo de Santo Tomás de Aquino	2148D000010	7,164,225.00	Junio 2023
53	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Baltazar Quetzalapa	2148D000010	1,438,000.00	Junio 2023
54	Puebla	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	Capilla Santa Rosalía (Ex hacienda de San Jerónimo Alfaro)	2148D000010	1,380,480.00	Junio 2023
55	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Agustín	2148D000010	4,266,000.00	Junio 2023
56	Puebla	JOLALPAN	Templo de Santa María (Templo de Nuestra señora de la Concepción)	2148D000010	8,143,696.98	Junio 2023
57	Puebla	ZACAPALA	Templo de San Mateo	2148D000010	1,842,833.48	Junio 2023

58	Puebla	COHUECAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	1,245,600.00	Junio 2023
59	Puebla	TEPANCO DE LÓPEZ	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000010	1,236,680.00	Junio 2023
60	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000010	1,204,200.00	Junio 2023
61	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,187,375.00	Junio 2023
62	Puebla	CALTEPEC	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000010	1,150,400.00	Junio 2023
63	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,131,750.00	Junio 2023
64	Puebla	OCOYUCAN	Templo de Santa María Malacatepec	2148D000010	3,689,401.24	Junio 2023
65	Puebla	TEPEXCO	Templo de San Juan Evangelista	2148D000010	1,066,500.00	Junio 2023
66	Puebla	XOCHILTEPEC	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	5,309,100.00	Junio 2023
67	Puebla	EPATLÁN	Templo de San Mateo	2148D000010	5,790,000.00	Junio 2023
68	Puebla	COHETZALA	Templo de Santa Mónica	2148D000010	9,471,000.00	Junio 2023
69	Puebla	COHUECAN	Exconvento de San Andrés	2148D000010	2,949,000.00	Junio 2023
70	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Nicolás Tolentino	2148D000010	862,800.00	Junio 2023
71	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Tepetzitzintla (Templo de San Antonio)	2148D000010	862,800.00	Junio 2023
72	Puebla	COHUECAN	Templo de San Felipe Apóstol	2148D000010	2,689,200.00	Junio 2023
73	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	4,096,482.77	Junio 2023
74	Puebla	ATZITZIHUACÁN	Templo Parroquial de Santiago Apóstol	2148D000010	1,864,610.62	Junio 2023
75	Puebla	ZAPOTITLÁN	Templo de San Martin Obispo Tuor	2148D000010	803,600.00	Junio 2023
76	Puebla	TEHUACÁN	Ex Convento Francisco de la Inmaculada concepción	2148D000010	719,000.00	Junio 2023
77	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santa Catarina	2148D000010	716,900.00	Junio 2023
78	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Capilla de San Martin Huaquechula	2148D000010	715,950.00	Junio 2023
79	Puebla	MOLCAXAC	Templo Parroquial de Santa María de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00	Junio 2023

80	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Francisco Acatepec	2148D000010	631,490.00	Junio 2023
81	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de la Virgen de la Asunción	2148D000010	5,752,000.00	Junio 2023
82	Puebla	HUAQUECHULA	Templo de Nuestra Señora de la Soledad/ Parroquia de la Soledad (1)	2148D000010	6,875,790.27	Junio 2023
83	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de Santa María Magdalena	2148D000010	4,344,241.16	Junio 2023
84	Puebla	JOLALPAN	Templo de la Candelaria	2148D000010	3,254,640.00	Junio 2023
85	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	517,015.00	Junio 2023
86	Puebla	ACTEOPAN	Capilla de Jesús Nazareno	2148D000010	443,640.00	Junio 2023
87	Puebla	IZÚCAR DE MATAMOROS	Templo de Santo Tomas de Aquino	2148D000010	333,000.00	Junio 2023
88	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de la Divina Pastora	2148D000010	299,520.00	Junio 2023
89	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Miguel	2148D000010	4,658,261.28	Junio 2023
90	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de el Divino Salvador	2148D000010	115,200.00	Junio 2023
91	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de San Baltazar	2148D000010	76,800.00	Junio 2023
92	Puebla	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Templo de la Virgen de la Candelaria	2148D000010	76,800.00	Junio 2023
93	Puebla	SAN SALVADOR EL VERDE	Templo de San Simón Apóstol	2148D000010	76,800.00	Junio 2023
94	Puebla	CHIAUTLA	Templo de Jesús Nazareno / Templo de la Virgen de la Asunción, y/o Templo de tlanichautla, Conjunto Templo de Tlanichautla	2148D000010	6,502,152.70	Junio 2023
95	Puebla	CHIAUTLA	Templo de San Juan	2148D000010	6,751,103.57	Junio 2023
96	Puebla	PETLALCINGO	Templo Parroquial Santiago Apóstol	2148D000010	7,190,000.00	Junio 2023
97	Puebla	PUEBLA	Ex Convento Franciscano de Totimehuacan	2148D000010	6,314,000.00	Junio 2023
98	Puebla	SAN ANDRÉS CHOLULA	Templo de San Luis Tehuiloyocan (Santo Entierro folio 276)	2148D000010	3,276,800.00	Junio 2023
99	Puebla	TECAMACHALCO	Templo Parroquial de Santiago	2148D000010	450,000.00	Junio 2023

100	Puebla	SANTA RITA TLAHUAPAN	Templo de Santa María Texmelucan	2148D000010	92,160.00	Junio 2023
101	Puebla	HUEHUETLÁN EL GRANDE	Templo de San Martín Caballero	2148D000010	2,300,800.00	Junio 2023
102	Puebla	ATOYATEMPAN	Capilla de Santa Magdalena	2148D000010	1,823,000.00	Junio 2023
103	Puebla	CHILA DE LA SAL	Templo de Santiago Apóstol	2148D000010	13,842,579.00	Junio 2023
104	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santo Tomás Atlixilihuyan	2148D000010	506,181.76	Junio 2023
105	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de San Juan Atzompa	2148D000010	157,087.88	Junio 2023
106	Puebla	HUATLATLAUCA	Templo de Santa Cruz Zoyatitlanapa	2148D000010	862,800.00	Junio 2023
107	Puebla	HUEJOTZINGO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	384,000.00	Junio 2023
108	Puebla	HUITZILTEPEC	Templo de Santa Clara	2148D000010	1,475,321.52	Junio 2023
109	Puebla	MOLCAXAC	Templo de Santa Cruz	2148D000010	1,000,000.00	Junio 2023
110	Puebla	PUEBLA	Templo de la Concordia (Santa Veracruz y San Felipe Neri)	2148D000010	3,244,539.10	Junio 2023
111	Puebla	PUEBLA	Templo de San Antonio	2148D000010	13,513,598.42	Junio 2023
112	Puebla	PUEBLA	Templo de los Santos Reyes	2148D000010	7,555,495.04	Junio 2023
113	Puebla	PUEBLA	Parroquia del Señor de la Salud y Templo de Santa Anita	2148D000010	3,635,700.00	Junio 2023
114	Puebla	TEPEACA	Templo de San José Carpintero	2148D000010	525,000.00	Junio 2023
115	Puebla	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	Templo de Los Reyes (San Jerónimo Tecuanipan)	2148D000010	1,795,223.88	Junio 2023
116	Puebla	CHILA	Templo de San José	2148D000010	1,371,800.07	Junio 2023
117	Puebla	AMOZOC	Ex Convento y Templo de San Francisco de Asís	2148D000010	2,641,220.70	Junio 2023
118	Puebla	CALPAN	Templo de San Mateo Apóstol	2148D000010	5,781,300.34	Junio 2023
119	Puebla	CHIAUTLA	Templo de la Asunción	2148D000010	3,465,333.77	Junio 2023
120	Puebla	IXCAMILPA DE GUERRERO	Templo Parroquial de Santa Catalina Mártir	2148D000010	681,493.49	Junio 2023
121	Puebla	LOS REYES DE JUÁREZ	Templo Parroquial de San Juan Bautista	2148D000010	254,338.95	Junio 2023

122	Puebla	MOLCAXAC	Templo de San José de Gracia	2148D000010	501,742.10	Junio 2023
123	Puebla	PUEBLA	Templo de la Santísima Trinidad (Padres Redentoristas)	2148D000010	5,888,133.63	Junio 2023
124	Puebla	PUEBLA	Templo de Santa Mónica, Señor de las Maravillas	2148D000010	769,069.50	Junio 2023
125	Puebla	PUEBLA	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000010	8,195,889.66	Junio 2023
126	Puebla	TLANEPANTLA	Templo de Santa Isabel Reina de Hungría	2148D000010	4,719,995.79	Junio 2023
127	Puebla	TECAMACHALCO	Templo San Sebastián Tecamachalco	2148D000010	7,513,847.86	Junio 2023
128	Puebla	TEPEACA	Templo del Calvario	2148D000010	1,183,005.27	Junio 2023
129	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Lucas	2148D000010	4,363,401.06	Junio 2023
130	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Martín Zacatempa	2148D000010	2,049,207.59	Junio 2023
131	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000010	3,807,844.48	Junio 2023
132	Puebla	TOCHIMILCO	Templo de San Juan Bautista	2148D000010	1,268,422.62	Junio 2023
133	Puebla	TOCHIMILCO	Capilla de Guadalupe	2148D000010	953,412.37	Junio 2023
134	Puebla	TOCHTEPEC	Capilla de Jesús	2148D000010	5,752,000.00	Junio 2023
135	Puebla	TEHUITZINGO	Templo San Miguel Arcángel	2148D000010	4,083,896.09	Junio 2023
136	Puebla	EPATLÁN	Capilla de Nuestra Señora de la Luz	2148D000010	183,510.10	Junio 2023
137	Puebla	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	Templo Parroquial del Divino Salvador	2148D000010	198,786.97	Junio 2023
					529,125,074.66	
	Puebla		Gastos administrativos		2,645,625.37	Junio 2023
					531,770,700.03	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Puebla, Mtro. **Manuel Villarruel Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, C. **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, C. **Luis Roberto Tenorio García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, C. **Sergio Arturo de la Luz Vergara Berdejo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, C. **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. JOSÉ VICENTE DE LA ROSA HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA; ASISTIDA POR EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CULTURA, LA LIC. ERÉNDIRA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.

II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la “SHCP” y la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la “SFP”, así como obtener la autorización presupuestaria de la “SHCP”.

III. La Dirección General de Programación y Presupuesto “C”, en lo subsecuente la “DGPyP C" de la “SHCP”, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “EL INSTITUTO” reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. La Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, “EL INSTITUTO” y la “ENTIDAD FEDERATIVA” suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante “CONVENIO MARCO”, con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre “LAS PARTES”, que permitan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” llevar a cabo la planeación y ejecución de los trabajos de protección, recuperación, reconstrucción, restauración, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y arqueológico afectado por los sismos a los que se hizo mención en el Antecedente “I” en la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

V. En la cláusula cuarta del Convenio señalado en el numeral anterior, se estableció que para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO MARCO” se celebrarán convenios específicos para la transferencia de recursos públicos federales por parte de “EL INSTITUTO” a la “ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de “EL INSTITUTO”.

Asimismo, en la cláusula antes referida se estableció que, en los convenios específicos, o bien, en sus anexos, se deberán estipular, entre otros aspectos, la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos federales que reciba la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en donde se detallarán con precisión las acciones requeridas; los calendarios de ejecución; el catálogo de conceptos, entre otros aspectos.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:

1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secrertaría de Cultura.

2. En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de este patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.

3. Su Director General, el Antrop. Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7o., fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4. El Antrop. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320, de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5. La Mtra. Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

6. El Arq. René Alvarado López, Coordinador Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para susbribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diregо Prieto Hernández, Director General de “EL INSTITUTO”, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

7. El Lic. José Vicente de la Rosa Herrera, Director del Centro INAH en la “ENTIDAD FEDERATIVA”, cuenta con facultades suficientes y necesarias para susbribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2019, expedido a su favor por el Antrop. Diregо Prieto Hernández, Director General de “EL INSTITUTO”, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción XIX, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 27 Y 57 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1,2 Y 3de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 3, 5, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como 6 del Reglamento Interior del Titular del Ejecutivo Estatal.

3. Que, el C. Sergio González Hernánez, fue designado Secretario de Gobierno, por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

4. Que, el C.P. David Álvarez Ochoa, fue designado Secretario de Finanzas, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 3 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

5. Que, el Arq. Alfonso Sánchez García, fue designado Secretario de Infraestructura, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 10 y 11, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

6. Que, el Lic. Antonio Martínez Velázquez, fue designado Secretario de Cultura, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

7. Que, la Lic. Eréndira Cova Brindis, fue designada Secretaria de la Función Pública, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Codigo Postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 27 y 57 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la “ENTIDAD FEDERATIVA” con “EL INSTITUTO” en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la “ENTIDAD FEDERATIVA” la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna “EL INSTITUTO”, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la cartera de inversión con folio de registro 420/DGPyPC/2023/243 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines; y se aplicarán a los proyectos de consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente “I”, en los términos que se indican en forma detallada en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”.

Los proyectos a que se refiere el cuadro anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”.

La ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” como ANEXO 02 ”CALENDARIO DE EJECUCIÓN”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN. Para la realización de las acciones directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $21,061,861.57 (Veintiún millones sesenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) incluyendo el 0.5% para gastos de administración a que se refiere la cláusula quinta, con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 “CALENDARIO DE MINISTRACIONES”.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuene la “TESOFE” , en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de los proyectos de reconstrucción referidos en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, relacionados directamente con la consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente “I”.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por “EL INSTITUTO” sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales perturbadores en los años 2017, 2018 y 2020.	10 monumentos históricos inmuebles y en su caso, los monumentos históricos muebles e inmuebles por destino afectados en ellos, de competencia federal restaurados, reconstruidos y/o conservados.	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales.

CUARTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por las Instancias Ejecutoras en forma exclusiva a los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos que se refiere a la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, la Instancia Ejecutora podrán destinar en conjunto hasta un 0.5% por ciento del total de los recursos aportados por “EL INSTITUTO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” de este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la “SHCP” y la “SFP”, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de Tlaxcala.

V. Iniciar las acciones a través de su Secretaría de Infraestructura, para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o estatales, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de su Secretaría de Infraestructura, en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar, a través de su Secretaría de Infraestructura, a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la “SHCP”, a través de la “DGP y P C", y directamente a la “SFP”, una vez concluido el calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 ”CALENDARIO DE EJECUCIÓN”, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2023.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

“EL INSTITUTO” se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente Convenio así como en los ANEXOS 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN” y 03 “CALENDARIO DE MINISTRACIONES”.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Infraestructura, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la “SHCP”, a la “SFP” y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la “SFP”, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la “SFP”. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La “SFP” verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la “TESOFE”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. “LAS PARTES" acuerdan que la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la “TESOFE”, a más tardar el 15 de enero de 2024 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, se deberán reintegrar a la “TESOFE” los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN”, así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN” del presente instrumento, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Tlaxcala, Lic. **José Vicente de la Rosa Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Arq. **Alfonso Sánchez García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, Lic. **Antonio Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, Lic. **Eréndira Cova Brindis**.- Rúbrica.

ANEXO 01 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. JOSÉ VICENTE DE LA ROSA HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASISTIDA POR EL ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CULTURA, LA LIC. ERÉNDIRA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME AL SIGUIENTE:

ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN"

Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto
San Juan Totolac	Ex Convento de Santa María de las Nieves	2148D000009	4,000,000.00
YAUHQUEMEHCAN	Ex-Convento Franciscano de Atlihuetzia	2148D000009	2,957,193.80
San Juan Totolac	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000009	2,506,981.69
Yauhquemecan	Templo de Santa Ursula	2148D000009	2,115,000.00
Nativitas	Casa Cural	2148D000009	2,105,396.53
Tlaxcala	Palacio de Gobierno	2148D000009	2,000,000.00
Chiautempan	Templo de San Bartolomé Cuahuizmátlac	2148D000009	1,870,947.20
Xaltocan	Templo Santa Bárbara	2148D000009	1,332,874.90
Panotla	Templo de San Nicolàs de Bari	2148D000009	1,312,313.97
Santa Cruz Tlaxcala	Casa Cural del Templo de Santa Cruz Tlaxcala	2148D000009	756,368.10
			20,957,076.19
	Gastos administrativos		104,785.38
			21,061,861.57

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 01 del Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Tlaxcala, Lic. **José Vicente de la Rosa Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Arq. **Alfonso Sánchez García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, Lic. **Antonio Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, Lic. **Eréndira Cova Brindis**.- Rúbrica.

ANEXO 02 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. JOSÉ VICENTE DE LA ROSA HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASISTIDA POR EL ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CULTURA, LA LIC. ERÉNDIRA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME AL SIGUIENTE:

ANEXO 02

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ejecución
1	Tlaxcala	San Juan Totolac	Ex Convento de Santa María de las Nieves	2148D000009	4,000,000.00	Junio-Diciembre 2023
2	Tlaxcala	YAUHQUEMEHCAN	Ex-Convento Franciscano de Atlihuetzia	2148D000009	2,957,193.80	Junio-Diciembre 2023
3	Tlaxcala	San Juan Totolac	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000009	2,506,981.69	Junio-Diciembre 2023
4	Tlaxcala	Yauhquemecan	Templo de Santa Ursula	2148D000009	2,115,000.00	Junio-Diciembre 2023
5	Tlaxcala	Nativitas	Casa Cural	2148D000009	2,105,396.53	Junio-Diciembre 2023
6	Tlaxcala	Tlaxcala	Palacio de Gobierno	2148D000009	2,000,000.00	Junio-Diciembre 2023
7	Tlaxcala	Chiautempan	Templo de San Bartolomé Cuahuizmátlac	2148D000009	1,870,947.20	Junio-Diciembre 2023
8	Tlaxcala	Xaltocan	Templo Santa Bárbara	2148D000009	1,332,874.90	Junio-Diciembre 2023
9	Tlaxcala	Panotla	Templo de San Nicolàs de Bari	2148D000009	1,312,313.97	Junio-Diciembre 2023
10	Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala	Casa Cural del Templo de Santa Cruz Tlaxcala	2148D000009	756,368.10	Junio-Diciembre 2023
					20,957,076.19	
	Tlaxcala		Gastos administrativos		104,785.38	Junio-Diciembre 2023
					21,061,861.57	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 01 del Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Tlaxcala, Lic. **José Vicente de la Rosa Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Arq. **Alfonso Sánchez García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, Lic. **Antonio Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, Lic. **Eréndira Cova Brindis**.- Rúbrica.

ANEXO 03 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. JOSÉ VICENTE DE LA ROSA HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASISTIDA POR EL ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CULTURA, LA LIC. ERÉNDIRA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME AL SIGUIENTE:

ANEXO 03

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ministración
1	Tlaxcala	San Juan Totolac	Ex Convento de Santa María de las Nieves	2148D000009	4,000,000.00	Junio 2023
2	Tlaxcala	YAUHQUEMEHCAN	Ex-Convento Franciscano de Atlihuetzia	2148D000009	2,957,193.80	Junio 2023
3	Tlaxcala	San Juan Totolac	Parroquia de San Juan Bautista	2148D000009	2,506,981.69	Junio 2023
4	Tlaxcala	Yauhquemecan	Templo de Santa Ursula	2148D000009	2,115,000.00	Junio 2023
5	Tlaxcala	Nativitas	Casa Cural	2148D000009	2,105,396.53	Junio 2023
6	Tlaxcala	Tlaxcala	Palacio de Gobierno	2148D000009	2,000,000.00	Junio 2023
7	Tlaxcala	Chiautempan	Templo de San Bartolomé Cuahuizmátlac	2148D000009	1,870,947.20	Junio 2023
8	Tlaxcala	Xaltocan	Templo Santa Bárbara	2148D000009	1,332,874.90	Junio 2023
9	Tlaxcala	Panotla	Templo de San Nicolàs de Bari	2148D000009	1,312,313.97	Junio 2023
10	Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala	Casa Cural del Templo de Santa Cruz Tlaxcala	2148D000009	756,368.10	Junio 2023
					20,957,076.19	
	Tlaxcala		Gastos administrativos		104,785.38	Junio 2023
					21,061,861.57	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 01 del Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Tlaxcala, Lic. **José Vicente de la Rosa Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Arq. **Alfonso Sánchez García**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura, Lic. **Antonio Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, Lic. **Eréndira Cova Brindis**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación V.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación V.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN V

CONSIDERANDOS

De conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V, el Director General, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, presentó y se aprobó por su Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico, mismo que fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, adicionado el 5 de noviembre de 2018 y sus modificaciones del 12 de junio de 2020 y 16 de enero de 2023.

Con la finalidad de agrupar funciones conforme a la estructura y organización básicas de las distintas áreas que integran a CFE Generación V, conforme a la estructura autorizada mediante el Acuerdo CA-032/2017 sesión 18 Ordinaria del 27 de abril de 2017, adicionar la facultad para el Director General y para el Departamento Jurídico de expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de CFE Generación V, regular la delegación o suplencia de funciones en apego a la estructura de CFE Generación V; así como, las ausencias por tres días o más del Director General, entre otros aspectos, se sometió a la aprobación del Consejo de Administración de CFE Generación V su modificación, quien, mediante acuerdo CA-GV-80/2020 de la sesión 9 ordinaria de fecha 3 de abril de 2020, aprobó las modificaciones en los términos presentados.

En virtud de que son numerosas las modificaciones realizadas al documento y con la finalidad de facilitar el entendimiento e implementación de las mismas, se estimó conveniente publicar el texto completo considerando las modificaciones que, a la fecha, se han realizado al Estatuto Orgánico de CFE Generación V.

Con base en los considerandos que anteceden, se publica el documento en los siguientes términos:

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO I

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Estructura de CFE Generación V

TÍTULO II

Del Gobierno Corporativo

CAPÍTULO I

Integración y funcionamiento del Consejo de CFE Generación V y sus Comités

CAPÍTULO II

Del Director General

CAPÍTULO III

De la Auditoría Interna

TÍTULO III

De las Unidades Operativas y Administrativas

CAPÍTULO I

De las Subgerencias

CAPÍTULO II

De la Unidad de Administración y Recursos Humanos

CAPÍTULO III

De los Departamentos

CAPÍTULO IV

Del Personal de CFE Generación V

TÍTULO IV

De la Representación y Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

De la Representación de CFE Generación V y Suplencias del Personal

TÍTULO V

De la instancia en Materia de Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Integración y Funciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia

TÍTULO V BIS

De la Instancia en Materia de Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Responsabilidades

TRANSITORIOS

TÍTULO I

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de la Empresa.

CFE Generación V es una Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto realizar las actividades de generación que amparan los contratos de producción independiente de energía suscritos por la Comisión Federal de Electricidad, a través de las Centrales Externas Legadas, así como los demás contratos de esa naturaleza que deba suscribir la Comisión conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica y para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las referidas Centrales Externas Legadas. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad al Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación V tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades puede establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión;

II. Acuerdo de Creación: Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación V;

III. Auditoría Interna: Auditoría Interna de CFE Generación V;

IV. Auditoría Interna de la CFE: Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad;

V. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;

VI. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados mediante el uso de cualquier tecnología;

VII. Central Externa Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente;

VIII. Comisión (CFE): Comisión Federal de Electricidad;

IX. Comité de Auditoría: Comité de Auditoría de CFE Generación V;

X. Comité de Auditoría de la CFE: Comité de Auditoría de la Comisión Federal de Electricidad;

XI. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación V;

XII. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión;

XIII. Director General: Director General de CFE Generación V;

XIV. Empresa: CFE Generación V;

XV. EPS: Empresa Productiva Subsidiaria;

XVI. Estatuto: Estatuto Orgánico de CFE Generación V;

XVII. Ley: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

XVIII. LIE: Ley de la Industria Eléctrica;

XIX. Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que los entes que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional;

XX. SENER: Secretaría de Energía;

XXI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley;

XXIII. SUTERM: Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; y

XXIV. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II

De la Estructura de CFE Generación V

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, CFE Generación V cuenta con Órganos Superiores y con las Unidades Operativas y Administrativas siguientes:

Órganos Superiores

I. Consejo.

II. Dirección General.

III. Auditoría Interna.

La empresa cuenta con una Auditoría Interna que se regirá conforme al artículo 13 de este Estatuto.

Unidades Operativas y Administrativas:

I. Subgerencia de Supervisión Técnica

- a. Departamento de Análisis y Resultados Región Norte
- b. Departamento de Análisis y Resultados Región Sur
- c. Departamento de Apoyo Técnico Región Norte
- d. Departamento de Apoyo Técnico Región Sur

II. Subgerencia de Estudios

- a. Departamento de Control de Energéticos
- b. Departamento de Control de Gestión
- c. Departamento de Estudios

III. Subgerencia de Servicios y Análisis Financiero

a. Departamento de Análisis Financiero

b. Departamento de Servicios Administrativos

IV. Unidad de Administración y Recursos Humanos

a. Subjefatura de Unidad de Relaciones Laborales

i. Departamento de Personal

ii. Departamento de Seguridad Social

iii. Departamento de Trabajo

iv. Departamento de Capacitación

b. Subjefatura de Unidad de Administración y Servicios

i. Departamento de Compras

ii. Departamento de Servicios Generales

iii. Departamento de Métodos y Procedimientos

V. Departamento de Optimización y Control de Energía

a. Oficina de Transacciones Comerciales

b. Oficina de Conciliación de Transacciones

VI. Departamento de Finanzas

a. Oficina de Ingresos

b. Oficina de Operación Financiera

c. Oficina de Control Financiero

VII. Departamento Jurídico

a. Oficina de Atención de Controversias

b. Oficina de Análisis Regulatorio

VIII. Departamento de Gestión Operativa

a. Oficina de Integración de Bitácoras de Eventos y Programas de Mantenimiento

b. Oficina de Gestión de Procedimientos Operativos y Pruebas a Centrales

TÍTULO II

Del Gobierno Corporativo

CAPÍTULO I

Integración y funcionamiento del Consejo de CFE Generación V y sus Comités

ARTÍCULO 4. CFE Generación V será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

ARTÍCULO 5. El Consejo de CFE Generación V se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;

III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;

IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración; y

V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo.

En cada sesión del Consejo participará un representante de los Trabajadores con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la Presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales de Generación o Suministro Básico.

ARTÍCULO 6. El Consejo tendrá las funciones previstas por la Ley, los TESL, el Acuerdo de Creación, este Estatuto, las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables:

I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;

II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación V, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas del gobierno corporativo;

III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación V y concederles licencias; por siguiente nivel jerárquico se entenderá, Subgerente de Supervisión Técnica, Subgerente de Estudios, Subgerente de Servicios y Análisis Financiero, Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Optimización y Control de Energía, Jefe del Departamento de Finanzas, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Gestión Operativa;

IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación V;

V. Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;

VI. Aprobar los informes que CFE Generación V presente al Consejo de Administración;

VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación V, dictaminados por un auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;

VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;

IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación V, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación V y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus Comités;

X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión y en el Plan de Negocios de CFE Generación V;

XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;

XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;

XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley; y

XIV. Aprobar los Proyectos y Programas de Inversión de conformidad a los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración de la CFE.

ARTÍCULO 7. El Consejo contará con los Comités que al efecto establezca. En todo caso contará con un Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 8. Los Comités tendrán las funciones previstas por las reglas de operación y funcionamiento y las que determine el Consejo. En el caso del Comité de Auditoría, además de lo anterior, tendrá las funciones previstas por los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. Las reglas de operación y funcionamiento del Consejo deberán prever como mínimo los supuestos previstos por el Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 10. Las actas y acuerdos del Consejo y sus Comités se difundirán conforme a la normatividad aplicable, a través del portal electrónico de CFE Generación V.

CAPÍTULO II

Del Director General

ARTÍCULO 11. La Dirección de CFE Generación V estará a cargo de un Director General, quien:

I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;

II. No podrá ser miembro del Consejo de Administración, consejero de los Comités del Consejo de Administración, ni Director General de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;

III. Será designado debido a su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Filiales que realicen Actividades Independientes; y

IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Director General la conducción, gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación V, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración.

Tendrá las funciones siguientes, las cuales podrá ejercer por sí, o a través de las áreas conducentes:

I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación V, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación V;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación V;

IV. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación V;

V. Administrar el patrimonio de CFE Generación V y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley, políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;

VI. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación V, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios de CFE Generación V con los resultados alcanzados;

VII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;

VIII. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

IX. Presentar al Consejo para autorización el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;

X. Proponer al Consejo para autorización el Estatuto Orgánico de CFE Generación V y sus modificaciones;

XI. Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;

XII. Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración o el Consejo;

XIII. Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;

XIV. Dirigir la elaboración del Plan de Negocios anual de CFE Generación V y someterlo a consideración del Consejo;

XV. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos;

XVI. Establecer sistemas de control y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

XVII. Nombrar al personal de confianza, cuya designación no esté reservada expresamente al Consejo;

XVIII. Expedir copias certificadas, previo cotejo, de expedientes y documentos a cargo de las Unidades Administrativas y Operativas bajo su adscripción;

XIX. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y entregar los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Operativas y Administrativas bajo su adscripción, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;

XX. Las funciones y facultades que establezca la SENER en términos de la Ley;

XXI. Designar a los representantes temporales o permanentes de CFE Generación V que participarán en los Comités de Coordinación con los Productores Externos de Energía; y

XXII. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto, el Acuerdo de Creación y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las Unidades Operativas y Administrativas, así como los Servidores Públicos que se establezcan en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

De la Auditoría Interna

ARTÍCULO 13. La Auditoría Interna dependerá jerárquica y funcionalmente de la Auditoría Interna de la CFE y tendrá las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Administración.

La Auditoría Interna se auxiliará de un Auditor Supervisor y un Auxiliar, así como del personal que el Auditor Interno de la CFE designe para el desarrollo de sus funciones.

Dicho personal tendrá a su cargo las funciones previstas en la normativa interna aplicable, así como aquellas que, le sean asignadas o delegadas de manera expresa por sus superiores jerárquicos.

TÍTULO III

De las Unidades Operativas y Administrativas

CAPÍTULO I

De las Subgerencias

ARTÍCULO 14. A cargo de cada Subgerencia habrá un Subgerente, quien contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones; asimismo tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;

II. Proponer al Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;

III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Delegar facultades a los titulares de los Departamentos de su competencia;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

VII. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar que los Departamentos a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;

IX. Delimitar funciones y operaciones entre áreas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito de la Subgerencia;

X. Asegurar que se cuente con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la Subgerencia;

XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;

XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;

XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna en los asuntos de su competencia;

XIV. Coordinar la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;

XV. Coadyuvar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;

XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados a la Subgerencia a su cargo;

XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito de la Subgerencia a su cargo;

XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;

XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;

XX. Supervisar y coadyuvar al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y Director General;

XXI. Proponer al Director General el nombramiento de los Jefes de Departamento que de ellos dependan; y

XXII. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15. De la Subgerencia de Supervisión Técnica dependerán el Departamento de Análisis y Resultados Región Norte, Departamento de Análisis y Resultados Región Sur, Departamento de Apoyo Técnico Región Norte y Departamento de Apoyo Técnico Región Sur. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar las acciones técnicas con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas de la administración de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

II. Planear las acciones técnicas relacionadas con las obligaciones establecidas en los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

III. Supervisar la integración de la información técnica correspondiente a la facturación que presentan los Productores Externos de Energía en apego a los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y a los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

IV. Elaborar y formalizar los procedimientos técnicos y de facturación correspondientes a los Cargos por Capacidad y Cargos por Energía, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

V. Coordinar la elaboración y ejecución del programa de reuniones de Comité de Coordinación para atender la problemática relacionada con la operación de las Centrales Externas Legadas, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VI. Implementar los programas de verificación periódica de la calibración de medidores de energía, de conformidad con la cláusula de medición de energía de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VII. Dirigir el seguimiento de las calibraciones y pruebas de las estaciones de monitoreo de condiciones ambientales reales que deban realizar las Centrales Externas Legadas, de acuerdo con la cláusula de la estación de monitoreo de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de las auditorías a los sistemas de administración de calidad, ambiental, salud y seguridad en el trabajo de las Centrales Externas Legadas, en coordinación con el laboratorio seleccionado por la CFE, de conformidad con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

IX. Supervisar la integración de la información relacionada con los eventos que los Productores Externos de Energía notifiquen como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como la elaboración y emisión de las resoluciones de procedencia o improcedencia que correspondan, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

X. Dar seguimiento a los programas de reuniones de conciliación entre los Departamentos de Análisis y Resultados de la Subgerencia y los Productores Externos de Energía, para desahogar las impugnaciones realizadas a la facturación presentada por dichos Productores de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

XI. Supervisar la obtención de la información técnica necesaria para la revisión de las facturas que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía; y

XII. Supervisar y dar seguimiento a la revisión de la información técnica anexa a la facturación que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía, relacionada con las impugnaciones de una porción o el total de las facturas, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y con los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía.

ARTÍCULO 16. De la Subgerencia de Estudios dependerán el Departamento de Control de Energéticos, Departamento de Control de Gestión y Departamento de Estudios. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los estudios para acordar la sustitución temporal o definitiva de índices de precios de Combustible Base o Combustible Alterno, cuando estos no se encuentren disponibles o ya no reflejen sustancialmente los precios en el mercado relevante aplicable a cada Central Externa Legada, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

II. Coordinar la elaboración y emisión del Proyecto de Presupuesto Anual conforme a los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y a los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, para cumplir con los compromisos de pago a los Productores Externos de Energía;

III. Conducir el seguimiento de la evolución de los Precios Índice del Combustible Base en la publicación estipulada en los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía, a fin de realizar las proyecciones correspondientes a los importes de las facturas del Cargo por Combustible que presentan mensualmente dichos Productores;

IV. Conducir la elaboración del "Informe mensual de Resultados Relevantes", a efecto de informar el desempeño operativo y financiero de cada Central Externa Legada e Integrado de CFE Generación V;

V. Gestionar la revisión y formalización de las Actas de Entrega-Recepción entre CFE Generación V y la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (CPT), correspondientes a las Centrales Externas Legadas en operación comercial, a fin de asegurar que la transferencia de la administración de los Contratos celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía, se realice a CFE Generación V en apego a normatividad aplicable;

VI. Coordinar el seguimiento de la evolución de los precios del Combustible Base y Combustible Alterno, reportados por las Subgerencias Regionales de Energéticos para el pago a los Productores Externos de Energía que tienen Contrato de Suministro de Combustible con la CFE;

VII. Dirigir la elaboración y emisión de los Informes de Generación Neta Facturada, Costos Unitarios de Producción, Eficiencia Térmica Neta, Disponibilidad y Factor de Planta, relacionados con las Centrales Externas Legadas para su envío a la Secretaría de Energía, al Consejo y demás autoridades de la CFE que lo requieran;

VIII. Coordinar la integración de la información correspondiente a las Cuotas de Agua, Precio Índice del Combustible Base, tarifas de transporte de combustible, porcentajes de combustibles de compresión, Precios de Combustible Alterno entre otros, en el sistema de revisión de facturas, necesarios para la validación de los Cargos por Combustible que facturan mensualmente los Productores Externos de Energía;

IX. Coordinar el seguimiento de las tarifas publicadas y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía correspondientes al transporte y compresión de gas natural, para su utilización en la revisión de la facturación que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía, conforme a los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y dichos Productores;

X. Dirigir la elaboración de estudios, reportes, documentos y medición del desempeño de las Centrales Externas Legadas, así como del ejercicio presupuestal de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de gestionar los recursos suficientes para el pago a los Productores Externos de Energía;

XI. Coordinar la aplicación de la regulación relativa a los índices de precios y transporte de combustible de acuerdo con los Contratos celebrados con los Productores Externos de Energía y las Leyes Aplicables;

XII. Coordinar la elaboración y emisión de estudios, reportes y documentos relativos a los índices de precio de los combustibles utilizados por las Centrales Externas Legadas, a efecto de cuantificar el importe de los Cargos por Energía que le facturan mensualmente a la CFE los Productores Externos de Energía, de conformidad con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y dichos Productores;

XIII. Coordinar la elaboración y convenir los procedimientos necesarios con las Subgerencias Regionales de Energéticos a fin de recabar la información mensual de precios y tarifas de transporte del Combustible Base y Combustible Alterno relacionada con las Centrales Externas Legadas para las cuales la CFE es la responsable del suministro o transporte de los combustibles; y

XIV. Coordinar las actividades de Control Interno de CFE Generación V.

ARTÍCULO 17. De la Subgerencia de Servicios y Análisis Financiero dependerán el Departamento de Análisis Financiero y el Departamento de Servicios Administrativos. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Supervisar la recopilación de las Tasas de Gastos Financieros para pesos y dólares aplicables a cada Central Externa Legada y dar seguimiento al cálculo de los Gastos Financieros de las porciones de las facturas impugnadas, a fin de que los Productores Externos de Energía efectúen el pago correspondiente a la CFE;

II. Gestionar los recursos financieros ante la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, para dar cumplimiento al pago de los Productores Externos de Energía conforme se establece en los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

III. Coordinar la recepción, revisión fiscal y verificación administrativa de las facturas que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía a la CFE, a fin de validar la correcta emisión de los CFDI;

IV. Gestionar ante la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, el trámite de pago de las facturas en pesos y dólares que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía a la CFE, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

V. Supervisar el cumplimiento y vigencia de las pólizas de “Seguro de Responsabilidad Civil” y “Seguro Contra Todo Riesgo Durante Operación” de las Centrales Externas Legadas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Seguros de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VI. Supervisar el cumplimiento y vigencia de las Cartas de Crédito durante el período de Operación Comercial de las Centrales Externas Legadas, que los Productores Externos de Energía entregan a la CFE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Garantía Operativa de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía, a fin de que la CFE esté en facultad de poder hacerlas efectivas de ser necesario;

VII. Supervisar la elaboración del Plan de Negocios de CFE Generación V y someterlo a consideración del Director General, a fin de proyectar los recursos, estrategias y las acciones competitivas que darán cumplimiento a los objetivos de CFE Generación V;

VIII. Elaborar los Estudios de Necesidades relacionados con los bienes y servicios requeridos por CFE Generación V, previo al registro de información en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;

IX. Elaborar las Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes y servicios requeridos por CFE Generación V, previo al registro de información en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;

X. Revisar y validar la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación V en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones, previo a que se reporte a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión;

XI. Reportar a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión, la información registrada por las áreas requirentes de CFE Generación V en el sistema electrónico determinado para la integración del Programa Anual de Contrataciones;

XII. Elaborar las actualizaciones de condiciones de mercado correspondientes a las contrataciones de bienes y servicios que realizará CFE Generación V a través de su área contratante, previo al inicio de los procedimientos correspondientes;

XIII. Diseñar los pliegos de requisitos relacionados con los procedimientos de contratación de bienes y servicios que CFE Generación V realizará a través de su área contratante;

XIV. Determinar la procedencia de modificar contratos derivados de procedimientos de contratación desarrollados por CFE Generación V, cuando se trate de sustitución de bienes;

XV. Difundir la normatividad aplicable a los procesos de inteligencia de mercado que emitan el Consejo de Administración o la Dirección Corporativa de Administración;

XVI. Informar a CFE Generación V y a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión sobre los resultados generales de los procesos de inteligencia de mercado;

XVII. Colaborar con la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados de la Comisión en las verificaciones que le realice sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de inteligencia de mercado; y

XVIII. Las demás que le confiera cualquier otra normatividad que le resulte aplicable.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Administración y Recursos Humanos

ARTÍCULO 18. A cargo de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, habrá un Jefe de Unidad, quien contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

De esta Unidad dependerán la Subjefatura de Unidad de Relaciones Laborales, a la que están adscritos el Departamento de Personal, Departamento de Seguridad Social, Departamento de Trabajo y Departamento de Capacitación; así como la Subjefatura de Unidad de Administración y Servicios, a la que están adscritos el Departamento de Compras, Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Métodos y Procedimientos.

Esta Unidad tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes facultades:

Genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas de su adscripción;

II. Proponer al Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;

III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Delegar facultades a los titulares de las Subjefaturas de Unidad de su competencia;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

VII. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar que las Subjefaturas de Unidad y los Departamentos a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;

IX. Delimitar funciones y operaciones entre áreas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito de la Unidad;

X. Asegurar que se cuente con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la Unidad;

XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;

XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;

XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna;

XIV. Coordinar la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;

XV. Coadyuvar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;

XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados a la Unidad a su cargo;

XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito de la Unidad a su cargo;

XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;

XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;

XX. Supervisar y coadyuvar al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y el Director General;

XXI. Proponer al Director General el nombramiento de los Subjefes de Unidad y Jefes de Departamento que de ella dependan; y

XXII. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

Específicas:

I. Coordinar las estrategias para el cumplimiento de la normatividad en materia laboral de acuerdo con La Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Trabajo de Mandos Medios y Operativos, Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad y convenios específicos y de particularidades, para mantener en armonía las relaciones obrero-patronales, asegurando una correcta contratación, control de asistencias y remuneración del personal;

II. Coordinar los procesos que aseguren el pago de salarios y prestaciones conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Trabajo de Mandos Medios y Operativos, y Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la Comisión Federal de Electricidad, cumpliendo con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;

III. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos en materia de terminación de la relación laboral (jubilaciones, rescisiones, separaciones, muerte e incapacidad total o parcial);

IV. Vigilar el cumplimiento de políticas de detección de necesidades de capacitación y desarrollo para la integración del programa de capacitación;

V. Coordinar la elaboración y ejecución del programa de capacitación de CFE Generación V;

VI. Coordinar y verificar el desarrollo de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo con las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la CFE;

VII. Verificar que los procedimientos de contratación de bienes y servicios en CFE Generación V se realicen en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la CFE;

VIII. Vigilar y coordinar la Implementación de máximos y mínimos en los bienes o materiales existentes en CFE Generación V, manteniendo niveles óptimos en inventario, en apego a lo establecido en la normatividad vigente y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la Comisión;

IX. Apoyar a la Dirección General en el establecimiento de nuevos métodos y procedimientos de trabajo, creados para optimizar los recursos materiales y de servicios;

X. Administrar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones y del parque vehicular, para conservarlos en óptimas condiciones de operación;

XI. Vigilar que se cumplan las políticas y lineamientos en materia de evaluación de desempeño del personal conforme a la normatividad vigente;

XII. Coordinar lo relacionado con el programa de sucesión y plan de carrera del personal;

XIII. Ejecutar los planes y programas en materia de bienes inmuebles de acuerdo con las directrices, políticas o estrategias que defina el Consejo de Administración y el Consejo;

XIV. Fungir como responsable inmobiliario de CFE Generación V;

XV. Supervisar con el apoyo del Departamento Jurídico, el dictamen de las actas administrativas que en el ámbito de competencia de CFE Generación V tengan lugar;

XVI. Coordinar y supervisar la integración de la información necesaria para atender las auditorías que realicen los órganos internos y externos de control a CFE Generación V; y

XVII. Supervisar el apoyo administrativo relacionado con las comisiones del personal de CFE Generación V, encargado de atender las reuniones de Comité de Coordinación que se celebran entre la CFE y los Productores Externos de Energía, cuando menos una vez cada dos meses, de conformidad con los Contratos celebrados entre la CFE y dichos Productores.

CAPÍTULO III

De los Departamentos

ARTÍCULO 19. A cargo de cada Departamento habrá un Jefe de Departamento, quien contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones; asimismo tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las siguientes facultades:

I. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas adscritas;

II. Proponer al jefe inmediato las políticas, programas, proyectos y estudios del departamento de su competencia;

III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el jefe inmediato le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Delegar facultades a los titulares de las Oficinas de su competencia;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

VII. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar que las Oficinas a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;

IX. Delimitar funciones y operaciones entre oficinas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito del Departamento;

X. Asegurar que se cuente con la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito del Departamento;

XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;

XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;

XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna;

XIV. Dar seguimiento a la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;

XV. Participar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;

XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados al Departamento a su cargo;

XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito del Departamento a su cargo;

XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;

XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;

XX. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y Director General; y

XXI. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los Subgerentes o Jefe de Unidad, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Del Departamento de Optimización y Control de Energía dependerán la Oficina de Transacciones Comerciales y la Oficina de Conciliación de Transacciones. A este Departamento le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

I. Normar y unificar criterios a utilizar en los diversos aspectos técnicos y administrativos que surjan en el ámbito de las Centrales Externas Legadas;

II. Supervisar la elaboración y presentación de las ofertas de energía y servicios conexos en el Mercado Eléctrico Mayorista para el día en adelanto y tiempo real;

III. Coordinar la realización de los análisis y control de riesgos inherentes a la participación de las Centrales Externas Legadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;

IV. Supervisar los procesos de conciliación y liquidación de la facturación derivada de las operaciones de compraventa de energía, potencia y servicios conexos en el Mercado Eléctrico Mayorista y con CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE-SSB), en apego a las Reglas de Mercado y los Contratos Legados celebrados entre CFE Generación V y CFE-SSB;

V. Aplicar y actualizar las guías para efectuar el análisis relacionado con la normatividad aplicable al Mercado Eléctrico Mayorista;

VI. Coordinar la elaboración de los estudios y reportes para evaluar el desempeño y participación de las Centrales Externas Legadas en el Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con las guías establecidas en el área;

VII. Asegurar la aplicación de la regulación relativa a los índices de precios y transporte del Combustible Base y Combustible Alterno, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VIII. Integrar los reportes relativos a los índices de precios de los combustibles, aplicables a cada Central Externa Legada para la elaboración y presentación de las ofertas de venta de energía y servicios conexos al Mercado Eléctrico Mayorista de Corto Plazo, en apego a las Reglas del Mercado y demás normatividad aplicable;

IX. Autorizar de conformidad con las directrices del Corporativo, las políticas, lineamientos, estrategias, mecanismos y procesos para la presentación de las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista;

X. Establecer la guía para verificar los recursos de generación disponibles para la planeación de las ofertas de venta al Mercado Eléctrico Mayorista;

XI. Establecer políticas para la elaboración de los modelos de costos por Central Externa Legada, para la presentación de ofertas en el Mercado de Día en Adelanto;

XII. Establecer la guía para la integración de estudios que permitan determinar la estrategia de operación y participación en el Mercado Eléctrico Mayorista;

XIII. Implementar los procedimientos administrativos de facturación de acuerdo con las Reglas de Mercado y los Contratos Legados, celebrados entre CFE Generación V y CFE Suministrador de Servicios Básicos; y

XIV. Supervisar el envío de los informes, estudios y requerimientos de información, que requiera la Comisión Reguladora de Energía, la SENER y demás autoridades de la CFE.

ARTÍCULO 21. Del Departamento de Finanzas dependerán la Oficina de Ingresos, Oficina de Operación Financiera y Oficina de Control Financiero. A este Departamento le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

I. Participar en la elaboración de la planeación estratégica y operativa de CFE Generación V, así como asegurar la alineación a la planeación estratégica diseñada por la Dirección General y el Consejo, contemplando a corto, mediano y largo plazo las actividades, acciones, programas, proyectos y necesidades de recursos, para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios;

II. Supervisar la elaboración y presentación de las facturas ante el CENACE por concepto de ingresos por energía, potencia y servicios conexos, considerando las Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) y las Transacciones Bilaterales de Potencia (TBPot), asociados a las Centrales Externas Legadas, de conformidad con las Reglas de Mercado;

III. Supervisar la elaboración y presentación de las facturas ante CFE Suministrador de Servicios Básicos por concepto de energía, capacidad y servicios conexos, asociados a las Centrales Externas Legadas, en el marco de los Contratos Legados;

IV. Supervisar la elaboración y presentación de las facturas que en su caso resulten aplicables por concepto del “Cargo por la Administración del Contrato de Producción Independiente de Energía” y “Bono” establecido en los Contratos Legados suscritos entre CFE Generación V y CFE Suministrador de Servicios Básicos;

V. Coordinar el uso de los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de las normas y criterios definidos por la CFE;

VI. Dirigir la creación de las provisiones financieras que autorice el Consejo y mantenerlas actualizadas;

VII. Coordinar la contabilidad y la elaboración de los Estados Financieros de CFE Generación V, conforme a la normatividad vigente y mejores prácticas aplicables;

VIII. Coordinar la elaboración y presentación de los estudios de análisis y evaluación financiera de CFE Generación V;

IX. Determinar las políticas relacionadas con la gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de CFE Generación V;

X. Dirigir la contratación de créditos y demás financiamientos que autorice el Consejo, así como controlar el ejercicio;

XI. Coordinar el análisis del entorno y la perspectiva de los mercados financieros;

XII. Coordinar y supervisar la programación de los pagos relacionados con los compromisos adquiridos por CFE Generación V;

XIII. Supervisar la operación de la tesorería de CFE Generación V;

XIV. Conducir la gestión y suscripción de los contratos de operación con las diversas instituciones financieras, e instrumentar la apertura, actualización y cancelación de cuentas de cheques, fondos revolventes y cuentas operativas en el ámbito de competencia de CFE Generación V;

XV. Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones financieras, presupuestales y fiscales;

XVI. Emitir las recomendaciones sobre la viabilidad, impacto económico y la adecuada instrumentación de futuros compromisos;

XVII. Coordinar con la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE la formulación e integración del anteproyecto anual de presupuesto de gastos de explotación y someterlo a consideración del Director General, a fin de atender las necesidades de CFE Generación V;

XVIII. Conducir la formulación y gestión de los recursos financieros y en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias para asegurar la operación de CFE Generación V, sin perjuicio de lo que determine el Consejo; y

XIX. Coordinar la Integración y actualización de los inventarios, registros y controles patrimoniales y financieros del activo fijo y equipo de cómputo e inmuebles de CFE Generación V.

ARTÍCULO 22. Del Departamento Jurídico dependerán la Oficina de Atención de Controversias y la Oficina de Análisis Regulatorio. A este Departamento le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la atención de los asuntos de carácter legal y proponer al Director General soluciones a las controversias jurídicas en que tenga injerencia CFE Generación V, incluyendo la materia consultiva de contratos y convenios, así como lo relativo a asuntos contenciosos;

II. Asesorar y emitir opiniones en materia jurídica al Director General, al Consejo, a las unidades y órganos administrativos señalados en el artículo tercero del presente Estatuto, actuando como unidad de consulta, asesoría e investigación jurídica, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, y resoluciones judiciales que normen su funcionamiento; asimismo prevenir y atender posibles conflictos normativos;

III. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de CFE Generación V, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con las Unidades Operativas y Administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;

IV. Supervisar y evaluar en acuerdo con el Director General, que la operación, la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, procedimientos de licitación y adjudicación, y demás actos jurídicos que celebre o tenga interés CFE Generación V, se realicen con estricto apego a las normas jurídicas vigentes;

V. Coordinar el análisis, estudio y en su caso, dictamen de los anteproyectos y proyectos de modificación del Estatuto Orgánico, reglamentos internos, acuerdos, lineamientos, términos, circulares, Manual de Organización, procedimientos y demás disposiciones en materias relacionadas con CFE Generación V;

VI. Emitir las recomendaciones sobre los dictámenes de jubilación, separaciones voluntarias, reajustes y rescisiones de personal, observando que se cumplan las disposiciones que para tal efecto prevé la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Coordinar la relación jurídica de CFE Generación V con la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, y todas las Unidades Administrativas y Técnicas que la integren, así como establecer comunicación permanente con la Oficina del Abogado General y la Gerencia de Relaciones Laborales para consultar los asuntos relevantes;

VIII. Ocupar el cargo de Prosecretario en el Consejo y de Secretario en el Comité de Auditoría, a fin de atender los asuntos relacionados con la gestión y convocatoria de las sesiones o reuniones de trabajo;

IX. Requerir a las Unidades Operativas y Administrativas a que se refiere el artículo tercero del presente Estatuto, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Firmar documentos en los que se requiera la representatividad como apoderado legal ante diversas autoridades o instancias, para cumplimentar los trámites o requerimientos hechos por la misma;

XI. Gestionar a solicitud del Director General, el otorgamiento y revocación de poderes notariales;

XII. Proponer la contratación de personas físicas o morales como peritos en relación con los servicios de tipo jurídico que resulten necesarios para CFE Generación V y supervisar las actividades encomendadas;

XIII. Dirigir la implementación de estrategias y lineamientos emitidos por la Oficina del Abogado General, de carácter preventivo y correctivo para evitar procedimientos judiciales o administrativos en contra de CFE Generación V;

XIV. A solicitud del Director General emitir opiniones y dictaminar las actas administrativas sustanciadas en CFE Generación V;

XV. Coordinar la elaboración de los informes del estado que guardan los juicios en trámite, para control estadístico e informar lo concerniente cuando así le sea requerido por el Consejo o el Director General;

XVI. Participar en la integración de las Sesiones de los Comités y Comisiones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que determine el Consejo y el Director General;

XVII. Representar legalmente a CFE Generación V ante tribunales y demás autoridades, en procedimientos administrativos, judiciales, laborales, juicios de amparo, Perito Independiente y de Arbitraje Internacional, en que sea parte o tenga interés jurídico, así como realizar todos y cada uno de los actos procesales necesarios para la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento administrativo correspondiente. Estas funciones podrán ser ejercidas por sí o a través de la Oficina de Atención de Controversias;

XVIII. Realizar las notificaciones de los actos que deban ser del conocimiento en forma personal de los interesados;

XIX. Expedir copias certificadas, previo cotejo, de expedientes y documentos a cargo de las Unidades Operativas y Administrativas de CFE Generación V;

XX. Coordinar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales que conforman el orden jurídico nacional;

XXII. Promover la capacitación y actualización del personal que colabora en el Departamento Jurídico para el aprovechamiento óptimo del banco de datos relativo al orden jurídico nacional y participar en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de CFE Generación V;

XXIII. Atender y dar seguimiento a las notificaciones de Cambios en la Ley que realicen los Productores Externos de Energía en términos de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico, celebrados entre la CFE y dichos Productores;

XXIV. Coordinar la atención de las solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

XXV. Las demás que señalan otras disposiciones normativas aplicables o las que le sean asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 23. Del Departamento de Gestión Operativa dependerán la Oficina de Integración de Bitácoras de Eventos y Programas de Mantenimiento y la Oficina de Gestión de Procedimientos Operativos y Pruebas a Centrales. A este Departamento le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes**:**

I. Supervisar la integración de la información relacionada con el comportamiento operativo de las Centrales Externas Legadas en relación con su disponibilidad y despachabilidad;

II. Dirigir la conciliación y registro de los horarios y fechas de los eventos ocurridos en las Centrales Externas Legadas;

III. Dar seguimiento a las solicitudes y programas de mantenimiento de las Centrales Externas Legadas; así como supervisar su cumplimiento en términos de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

IV. Dar seguimiento a las emergencias ocurridas en las Centrales Externas Legadas, en apego a las Reglas de Mercado y a los Contratos celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

V. Dar seguimiento a la aplicación de los Procedimientos Operativos convenidos entre el CENACE y los Productores Externos de Energía;

VI. Coordinar la elaboración y formalización de los Procedimientos Operativos, aplicables a las Centrales Externas Legadas, en apego a las Reglas de Mercado y los Contratos celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VII. Planear y gestionar la realización de Pruebas de Verificación de Capacidad a las Centrales Externas Legadas, de conformidad con las Reglas de Mercado y los Contratos celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;

VIII. Gestionar ante el CENACE la realización de pruebas periódicas de Conmutación de Combustible Base y Combustible Alterno en las Centrales Externas Legadas duales, a fin de verificar y mantener su confiabilidad operativa; y

IX. Dar seguimiento a la participación de las Centrales Externas Legadas en la Regulación Primaria (Control de Frecuencia), Regulación Secundaria (Control Automático de Generación), a fin de contribuir a la estabilidad operativa del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con las Reglas de Mercado y los Contratos celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía.

CAPÍTULO IV

Del Personal de CFE Generación V

ARTÍCULO 24. El personal de CFE Generación V, distinto al señalado en los Títulos precedentes de este Capítulo, y que integren la plantilla de personal de Confianza, tendrá a su cargo las funciones previstas en los perfiles de puesto, los manuales de organización y en la normatividad interna aplicable, así como aquéllas que, en los términos del presente Estatuto, le sean asignadas o delegadas de manera expresa por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación legal de CFE Generación V ante terceros, los titulares de las Unidades Operativas y Administrativas de quienes dependan solicitarán, a través del Departamento Jurídico, al Director General el otorgamiento de los poderes respectivos.

TÍTULO IV

De la Representación y Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

De la Representación de CFE Generación V y Suplencias del Personal

ARTÍCULO 25. La representación de CFE Generación V, estará a cargo del Director General, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, acorde con lo establecido en el artículo 17, fracción I, del Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 26. El Director General acreditará su representación en términos del nombramiento respectivo y las funciones que le corresponden de conformidad con este Estatuto y demás ordenamientos legales aplicables; en tanto que, los Subgerentes, Jefe de Unidad, Subjefes de Unidad y Jefes de Departamento lo harán con base en los poderes que se les otorguen.

ARTÍCULO 27. Las ausencias por tres días hábiles o más del Director General, serán suplidas preferentemente en el siguiente orden: por el Subgerente de Supervisión Técnica, Subgerente de Estudios, Subgerente de Servicios y Análisis Financiero, Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos. Dichas suplencias serán notificadas mediante oficio.

El orden anteriormente descrito también aplicará en caso de ausencia y vacancia, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Director General.

En toda clase de juicios, especialmente, en los de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, contestación de demandas e interposición del recurso de revisión al que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será representado por el Jefe del Departamento de Jurídico.

ARTÍCULO 28. Las ausencias del Titular de la Auditoría Interna serán suplidas conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. Las ausencias por vacaciones de un Subgerente serán suplidas por el Jefe de Departamento que el mismo designe.

ARTÍCULO 30. Las ausencias por vacaciones del Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos serán suplidas por el Subjefe de Unidad que el mismo designe.

ARTÍCULO 31. Las suplencias a que se hace mención en los artículos 27 al 30 de este Estatuto por un periodo de más de tres días hábiles, se realizarán mediante el oficio correspondiente. En caso de que no se haya expedido el oficio de suplencia, las ausencias deberán ser cubiertas por el servidor público del nivel inmediato inferior al del funcionario ausente, tomando en cuenta la materia del asunto.

TÍTULO V

De la instancia en Materia de Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Integración y Funciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia

ARTÍCULO 32. La Unidad de Transparencia de CFE Generación V, así como el Comité de Transparencia, tendrá las funciones que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33. El Comité de Transparencia de CFE Generación V, estará integrado por 3 miembros designados por el Director General, entre los que se encontrará el Titular de la Unidad de Transparencia. Para cada integrante propietario deberá ser designado un suplente.

TÍTULO V BIS

De la Instancia en Materia de Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Responsabilidades

ARTÍCULO 33 Bis. La Unidad de Responsabilidades es la instancia competente para aplicar al personal de CFE Generación V las leyes en materia de responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 33 Ter. La Unidad de Responsabilidades en CFE Generación V contará con la estructura y las funciones que le otorguen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- El Director General de CFE Generación V, **Adrián Olvera Alvarado**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V.- Rúbrica.

(R.- 537715)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de marzo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 52/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del **artículo 173, fracción XXXVI**, de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas**, reformado a partir del Decreto número 574, de quince de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA:

1. PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN. Mediante escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno[1], María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes autoridades y norma general:

1.1. Poderes Demandados:

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA:
CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÓRGANO EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMA GENERAL IMPUGNADA:
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

1.2. Norma General Impugnada:

"El artículo 173, fracción XXXVI, en la porción normativa "verbal o", de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, adicionada mediante Decreto publicado el 20 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial de esa entidad, el cual textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 173. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I... XXXV. (**...**)

XXXVI. Quien extorsione o agreda, **verbal o** físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales, y

XXXVII. (**...**)".

2. SEGUNDO. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Se señalaron como preceptos violados, los siguientes preceptos de orden constitucional y convencional:

Instrumento Normativo	Artículos
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**1°, 6° 14 y 16.**
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	**1°, 2°, 9 y 13.**
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	**2 y 19.**

[1] En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

3. Por cuanto se refiere a los derechos humanos que se estimaron vulnerados, se señalaron los siguientes:

- **Derecho a la seguridad jurídica.**
- **Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.**
- **Libertad de expresión.**

4. TERCERO. REGISTRO, TURNO Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente con el número 52/2021; y determinó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para instruir el procedimiento respectivo.

5. Por diverso proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas, para que rindieran sus respectivos informes; a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde; y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si consideraba que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trascendía sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera.

6. CUARTO. CONCEPTOS DE INVALIDEZ. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, planteó en su demanda, los siguientes argumentos:

ÚNICO
EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN XXXVI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "VERBAL O", DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE ESTABLECE COMO INFRACCIÓN LA CONDUCTA CONSISTENTE EN AGREDIR VERBALMENTE A UNA AUTORIDAD OFICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, RESULTA INCONSTITUCIONAL PORQUE: - Transgrede el principio de taxatividad aplicable también en materia de derecho administrativo sancionador, en virtud de que la descripción de la conducta infractora resulta imprecisa, amplia y ambigua, ya que su configuración depende de la apreciación subjetiva por parte de la autoridad de lo que puede considerarse como una agresión verbal. - Inhibe la libertad de expresión, pues ante la incertidumbre de qué expresiones castiga el precepto, se provoca la autocensura de las personas por temor a ser sancionadas.

A. DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD APLICABLE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad garantizan que la autoridad sólo pueda afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales, por lo que su actuar debe estar acotado de manera expresa en la ley y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados de la norma, tengan plena certeza a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.
- Del artículo 14 constitucional deriva el principio de taxatividad definido como *la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación y configuración de la ley penal*, esto es, que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.
- El principio de tipicidad o taxatividad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.
- En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.
- La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

- El derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, debe acudirse al aducido principio de tipicidad o taxatividad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas.
- De modo que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

B. LIBERTAD FUNDAMENTAL DE EXPRESIÓN

- El derecho de expresarse libremente es uno de los pilares de cualquier Estado democrático. Nuestra Carta Magna reconoce esta libertad fundamental en sus artículos 6° y 7°, así como en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su numeral 19 o la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su diverso 13.
- La libertad de expresión contiene en una primera faceta, esencialmente individual, que implica el deber que se impone al Estado de no interferir en la actividad expresiva de los ciudadanos, y que asegura a estos últimos un importante espacio de creatividad y desarrollo individual de ese derecho (dimensión personal).
- En su segunda faceta, la libertad de expresión goza de una vertiente pública institucional o colectiva de inmensa relevancia (dimensión colectiva).
- La Primera Sala ha sostenido que la misma asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Este ámbito individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores como la autonomía y la libertad personal.
- De igual modo, ha interpretado que existe un ámbito que no puede ser invalido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medidos que ha elegido para difundirlos.
- La libre manifestación y el flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida como condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona.
- Tener plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible no solamente para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales como el asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado, sino que constituye además un elemento funcional de esencial importancia en la dinámica de una democracia representativa.
- En el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que cuando la libertad de expresión de una persona es restringida ilegalmente, no es sólo el derecho de esa persona el que se está violando, sino también el derecho de los demás de “recibir” información e ideas.
- En consecuencia, el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales, que se evidencia por el limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos. En su segundo aspecto, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y de tener acceso a los pensamientos expresados por los demás.
- La libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Resulta indispensable para la formación de la opinión pública, asimismo constituye una condición sine qua non para el desarrollo de los partidos políticos, los gremios, las sociedades científicas y culturales y, en general, de todos los que desean dar a conocer sus ideas o influir en la comunidad o en el público.
- La libertad de expresión protege al individuo no solamente en la manifestación de ideas sino también de ideas impopulares, provocativas o, incluso, aquéllas que ciertos sectores de la ciudadanía consideran ofensivas y que conforme a los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción legal de cobertura constitucional de todo discurso expresivo, de modo que el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es de relevancia pública.

C. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA

- La porción normativa impugnada no permite que las personas tengan certeza suficiente sobre las conductas que, en su caso, podrían ser consideradas como infracciones por la conducta de agredir verbalmente a una autoridad oficial en el ejercido de sus funciones. Aunado a la falta de certeza referida, la norma inhibe la libertad de expresión, pues ante la incertidumbre de qué expresiones castiga la norma, su efecto es la autocensura de las personas por temor a ser sancionadas.
- Del análisis de la norma se desprende que permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado, pues autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier expresión considerada “agresión verbal” sea sancionada como infracción, si es calificado como tal contra alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- La expresión “agresión verbal” depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de quienes detentan autoridad en materia ganadera en la entidad, en la medida en que estimen que las acciones aludidas le causaron un daño, lo que permitirá que la autoridad de manera arbitraria determine cuando un sujeto será acreedor a una sanción por haberle ofendido o insultado.
- Dada la especial calidad del potencial sujeto pasivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los límites de crítica son más amplios por referirse a personas dedicadas a actividades públicas o que por el rol que desempeñan en una sociedad democrática están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones en comparación con aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica, es inseparable de todo cargo de relevancia pública.
- La Corte Interamericana ele Derechos Humanos ha precisado que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público qué conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de trascendencia pública.
- Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor. La Constitución Federal no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.
- La disposición normativa controvertida no se encuentra debidamente acotada, pues permite que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen una expresión dirigida a autoridades que subjetivamente podría llegarse a considerar como un insulto.
- La porción normativa impugnada lejos de brindar seguridad jurídica a las personas constituye una restricción indirecta a la expresión de las personas carente de sustento constitucional. Lo anterior, al permitir que las autoridades substanciadoras del procedimiento administrativo sancionador puedan determinar discrecionalmente cuando un sujeto infiera una agresión verbal hacia la autoridad, que lo haga acreedor a la imposición de una sanción.
- Las sanciones administrativas por infracciones a la ley pueden consistir en: a) amonestación con apercibimiento; b) multa de 50 hasta 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización; c) revocación del registro; d) clausura del establecimiento; e) aseguramiento del ganado, productos o subproductos según sea el caso; y f) el sacrificio de animales, únicamente cuando éstos representen un peligro de contagio de enfermedades a la población.
- La norma permite que la determinación en la imposición de sanciones, atendiendo a los daños producidos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas y reincidencia, sea valorado por la misma autoridad que recibió la agresión verbal y, a su discreción, pueda elegir si amonesta, impone multa, revoca el registro, clausura el establecimiento o asegura el ganado del infractor.
- Son competentes para imponer sanciones por infracción a la ley, la Secretaría del Campo y los Municipios. Por otro lado, los sujetos que intervienen en la aplicación de la norma son principalmente la persona titular del Ejecutivo del Estado; la Secretaría del Campo; y las Autoridades Municipales, auxiliados por otros entes públicos y privados relacionados con la actividad ganadera en la entidad. Existe delimitación en cuanto a las autoridades oficiales que pudieran participar en la aplicación de la norma, entre las que destacan la Secretaría del Campo y las Autoridades Municipales, sin embargo, son justamente dichos entes públicos los encargados de imponer sanciones por infracciones a la ley.

- De manera que si la Secretaría del Campo y las Autoridades Municipales, en cumplimiento de sus funciones oficiales, estiman que hubo agresión verbal, por parte de alguna persona, podrían sancionarla porque su conducta constituye una infracción, de conformidad con lo previsto en la ley. Es decir, puede válidamente concluirse que estas autoridades, por un lado, calificarán la infracción y; por otro lado, impondrán la sanción correspondiente.
- La enunciación de la conducta susceptible de sanción permite un amplio margen ambigüedad, pues se sustenta en una apreciación subjetiva acerca del menoscabo en la estimación personal o en la honra de una autoridad para que se considere “agredida verbalmente”, lo que requiere que el individuo que realiza las funciones de autoridad valore si se le ha causado un daño a su dignidad o estimación propia, lo que resulta desconocido e indeterminado para el resto de las personas.
- Es decir, la calificación de una "agresión verbal" no responderá a criterios objetivos, sino que quedan en el ámbito estrictamente personal. En esa medida, la relatividad del grado de afectación puede variar entre cada persona, bien sea por la determinación de su carácter, su estimación personal, su entorno social, familiar e incluso educativo, que definirán cuando algún tipo de expresión pudiera resultarle altamente agresiva, mientras que para otros no representaría ningún tipo de afectación o daño.
- El establecimiento de esa conducta infractora adolece de un amplio margen de apreciación al no permitir discernir en todos los casos cuando una expresión pudiera resultar insultante, ya que la valoración de sentirse agraviado queda en la estricta esfera personal de los sujetos.
- Ello significa que existe la posibilidad de que el individuo a quien se dirige la sanción no tenga la certeza de que con su conducta pueda o no actualizar la acción que conforma la infracción. Lo anterior es así debido a que aluden a referencias imprecisas o indeterminadas, qué conlleva a un amplio espectro de conductas, pues un mero pronunciamiento de una palabra puede incluir la imputación de hechos falsos o la formulación de juicios de valor respecto de la presunta víctima.
- El Tribunal Pleno del Alto Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 2255/2015, emitió consideraciones importantes con relación al delito de ultraje y el empleo de vocablos vagos e imprecisos en las normas punitivas, particularmente cuando se trata de injuriantes para la autoridad, asunto en el que se precisó que:

  -Se debe atender a la totalidad de la disposición en que se encuentra tal vocablo y el contexto en que se aplica para determinar si es que el grado de indeterminación resulta razonable o no, atendiendo al principio de taxatividad.

  -Si las precisiones de la norma penal resultan insuficientes para limitar razonablemente el conjunto de conductas que actualiza el tipo, el enunciado normativo resultará abierto al grado de que en cada caso la autoridad competente es quien califica, según su arbitrio, las palabras expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan un ultraje, lo que genera incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma.

  -Al no estar debidamente definidos cuáles actos o conductas causan un agravio propio del ultraje, impide que los destinatarios de la norma puedan saber con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente por considerarse ultraje.
- Si bien el referido precedente se refiere a la materia penal, las consideraciones son igualmente aplicables, pues el principio de taxatividad también debe observarse en la materia administrativa sancionadora ya que de ésta también derivan algunas penas o sanciones como resultado de la facultad punitiva del Estado.
- Invoca la acción de inconstitucionalidad 29/2011 en la que se estableció que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado, por lo que con ello se busca que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.
- Las normas que sancionan supuestos como los insultos, frases obscenas, ofensas y falta de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor como se indicó en la acción de inconstitucionalidad 93/2020.
- El Alto Tribunal al resolver el amparo directo 28/2010 definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.
- En dicho asunto, se sostuvo que, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

- La porción normativa “verbal o” contenida en el artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, al regular como infracción la agresión verbal en contra de autoridades oficiales en ejercicio de sus funciones, implica un amplio margen de apreciación por parte de la autoridad resolutora para determinar de manera discrecional el tipo de expresiones que resultan agresivas y que, por lo tanto, encuadrarían en la conducta infractora y posterior sanción, lo que genera incertidumbre jurídica.
- El Alto Tribunal del país, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, así como en las diversas 93/2020 y 95/2020, declaró la invalidez de normas de contenido similar a la norma impugnada, pues se analizó la constitucionalidad de disposiciones que establecían sanciones administrativas por insultos a las autoridades al no ajustarse al parámetro de regularidad constitucional.

7. QUINTO. RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCAL. Mediante escritos recibidos el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, el Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas[2] y el Congreso del Estado de Zacatecas, a través del Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado[3], rindieron sus informes. Lo anterior, en el sentido de sostener la validez de la porción normativa impugnada, para lo cual, esencialmente, expusieron lo siguiente:

5.1. INFORME DEL EJECUTIVO LOCAL
Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas

A. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD APLICABLE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- Resultan aplicables los principios que rigen el Derecho Penal dentro del Derecho Administrativo Sancionador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los criterios “**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS. LAS NORMAS QUE LAS ESTABLECEN NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO EN DISTINTOS PRECEPTOS LEGALES SE ENCUENTREN DEFINIDOS.”**
- La porción normativa que se combate contiene los requisitos indispensables para considerarse que dentro de la misma no se violentan los principios de legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 11 y 16 constitucionales; lo anterior pues las disposiciones relativas a las sanciones se encuentran establecidas en el CAPÍTULO II, del TÍTULO SÉPTIMO, denominado "ESTÍMULOS Y SANCIONES”.
- Dentro de las sanciones administrativas contempladas en la Ley del Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, el legislador estatal, estableció de manera expresa y puntual las CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SUS CONDUCTAS GENERANDO CERTIDUMBRE AL RESPECTO, quedando a disposición del gobernado de forma clara, las consecuencias de sus posibles conductas que se consideran prohibidas por la Ley.
- Las sanciones previstas, de forma adecuada acotan las medidas necesarias y razonables que debe de considerar la autoridad correspondiente para la imposición de las sanciones correspondientes, pues dentro del artículo 19 de dicha norma, se establecen de forma expresa, los elementos que se deben de tomar en cuenta para la determinación de las mismas, con lo que se impide que la autoridad actué de manera arbitraria o caprichosa y por lo cual, se establece puntualmente la actuación de la autoridad administrativa, permitiéndole solo valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica, lo que lleva como consecuencia que las determinaciones adoptadas por las autoridades administrativas, se encuentren dentro del marco legislativamente permitido, debiendo fundar y motivar, la decisión tomada.
- Respecto de las sanciones pecuniarias, de manera adecuada, se establece en la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, una multa mínima de 50 y un máximo de hasta 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[2] Federico Carlos Soto Acosta.

[3] Diputado Edgar Viramontes Cárdenas.

- El legislador local estableció de manera clara y precisa el sistema que deben de tomar en cuenta las autoridades administrativas para imponer las sanciones correspondientes, por lo que solicita se analice la norma combatida de una forma sistemática y armónica, dado que la ley impugnada contiene, en diversos artículos los elementos que sirven para acotar la conducta de las autoridades, por lo que no va en contra de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16.
- El legislador local emitió la norma que se reclama de forma clara y precisa en la que describe las conductas reprochables, así como las consecuencias jurídicas que llevaría el cometer las infracciones, respetando el principio de taxatividad, por lo que dicha norma otorga certeza jurídica y resulta imparcial para poder imponer las sanciones correspondientes, al determinarse de manera puntual los elementos que deben configurarse, en virtud de ellos solicita que se declare infundado el concepto de invalidez planteado con la letra A.

B. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- El derecho a la libertad de expresión puede ser restringido justificadamente cuando entre en conflicto con otro derecho que en las circunstancias del caso tenga un mayor peso relativo, o con un bien público especialmente conectado con la protección de otros derechos humanos que en las circunstancias del caso sea imperioso tutelar.
- El Máximo Tribunal del país ha advertido que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto pues reconoce que, a nivel constitucional y convencional, se identifican expresamente como límites de dicho derecho, el orden público y los derechos de terceros, de modo que la legitimidad de su ejercicio dependerá de que el derecho de libertad de expresión no trascienda injustificadamente en afectaciones a la esfera jurídica de terceros.
- El derecho a la libertad de expresión encuentra su límite en el respeto a la moral, la vida privada, los derechos de tercero, el discurso de odio, la provocación de delito y el orden público de manera que su ejercicio excepcionalmente puede verse restringido por la imposición de responsabilidades ulteriores conforme a las condiciones que imponga la ley acorde con el texto constitucional, los ordenamientos convencionales y la jurisprudencia.
- Una restricción a la libertad de expresión puede ser o no violatoria de la Convención, según se ajuste o no a los términos en que dichas restricciones están autorizadas por el artículo 13.2.16.
- Es válido sostener, en general, que el ejercicio de los derechos garantizados por la Convención debe armonizarse con el bien común. Ello no indica que el artículo 32.2 sea aplicable en forma automática e idéntica a todos los derechos que la Convención protege, sobre todo en los casos en que se especifican taxativamente las causas legítimas que pueden fundar las restricciones o limitaciones para un derecho determinado.
- El artículo 32.2 contiene un enunciado general que opera especialmente en aquellos casos en que la Convención, al proclamar un derecho, no dispone nada en concreto sobre sus posibles restricciones legítimas.
- En cuanto a los requisitos que ha de satisfacer una restricción, en primer término, debe estar previamente fijada en una ley, como medio para asegurar que no quede al arbitrio del poder público, en segundo lugar, la restricción establecida por la ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana.
- El artículo 13.2 de la Convención permite las restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral.
- En esa línea y contrario a lo que expresa la Comisión Nacional no existe un ámbito en el cual el individuo pueda manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlos, pues el derecho a la libertad de expresión no tiene carácter absoluto.

5.2. INFORME DEL CONGRESO LOCAL
Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

- Esta Asamblea Popular tuvo como propósito elaborar una reforma integral a Ley que nos ocupa, con la finalidad de establecer las bases para el fortalecimiento y eficaz desarrollo del sector productivo ganadero en el Estado, precisando las capacidades institucionales de los entes públicos involucrados en esta actividad primaria.

- De ahí que se hayan modificado las disposiciones que integran el ordenamiento legal con el objetivo de organizar, planear y fomentar la actividad ganadera con fines de consumo, comercialización interna y externa, industrialización e investigación, fortaleciendo el control sanitario y calidad de los productos, procurando la seguridad jurídica mediante reglas claras, respecto de la propiedad del ganado coma su identificación así como la sanción de las conductas que afectan el patrimonio de los ganaderos y el desarrollo de la actividad en la entidad.
- Para los efectos señalados, se determinó dotar a las autoridades del ramo, estatales y municipales, con las herramientas para el ejercicio de sus funciones y las actividades con este sector, de entre las cuales destacan las atribuciones de vigilancia, verificación, inspección y supervisión del ganado, sus productos y subproductos, para realizar su labor con mayor eficacia y seguridad, procurando su seguridad y bienestar.
- La seguridad pública comprende el derecho penal y el administrativo sancionador, ejerciendo en este ámbito, la facultad punitiva del Estado, cuyo ejercicio descansa en las autoridades previstas expresamente en la ley. Para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la colaboración entre las diversas autoridades, las que deben estar protegidas por la ley, estableciendo límites a las conductas de la población mediante sanciones administrativas, o bien, la denuncia de éstas ante las instancias competentes cuando se trate de delitos o de faltas administrativas.
- En tal contexto, en la reforma a la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, se establecieron, infracciones concretas a quien incumpla lo dispuesto por la ley, en favor de la autoridad y de las personas que intervienen en los distintos procesos, para el efecto de garantizar, no solo el desempeño de las funciones de los servidores públicos, sino también la seguridad de los propios ciudadanos.
- El abastecimiento de carne suficiente para las necesidades de consumo de los habitantes del Estado es considerado de interés social y de orden público, de acuerdo con el artículo 120 de la propia Ley de Fomento a la Ganadería, virtud a ello, las actividades relacionadas con la inspección, verificación y vigilancia para garantizar el citado precepto legal deben estar protegidas contra cualquier tipo de agresión.
- Por lo anterior, la labor de los inspectores y supervisores de la Secretaría del Campo resulta fundamental, pues son ellos quienes pueden identificar, a través de esas inspecciones, incumplimientos a la norma, como el delito de abigeato, o detectar la contaminación de los cárnicos, interponiendo la denuncia ante las autoridades competentes en caso de la probable comisión de un delito contra la salud, entre otros que pudieran suscitarse, limitándose la citada autoridad a imponer sanciones de naturaleza administrativa.
- De la misma forma, la autoridad ejecutora de la norma se encuentra obligada a atender los posibles riesgos que derivan de la actividad ganadera que pueden implicar un daño para la población, por lo que consideramos que la preservación de la integridad de las autoridades en el ejercicio de su función no limita el derecho humano a la libertad de expresión.
- La porción normativa no vulnera el derecho fundamental a la libertad de expresión, toda vez que la conducta prevista en la fracción XXXVI del artículo 173, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, no está protegida por nuestra Constitución Federal.
- El artículo prevé como infracción la agresión verbal, es decir, una acción que implica una conducta negativa y contraria, por supuesto, al derecho fundamental a la libertad de expresión. Conforme a lo razonado, el contenido de la fracción XXXVI del artículo 173, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, describe una conducta que afecta el normal desarrollo de los procesos establecidos en el citado ordenamiento legal, la mayoría de ellos a cargo de servidores públicos.
- En tal contexto, establecer la agresión verbal como una infracción a las disposiciones de la Ley permite, primero, que los servidores públicos responsables de su aplicación puedan ejercer, sin riesgo alguno, sus funciones y, segundo, que los procesos previstos en ella se desarrollen de manera respetuosa y con el objetivo de resolver las diferencias que se presentan, a partir de escuchar a todos los interesados.
- La conducta establecida en la fracción XXXVI del artículo 173, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, no vulnera el derecho humano a la libertad de expresión protegido por la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que los insultos no son un discurso protegido por nuestra carta magna.
- Es decir, el discurso protegido por la Constitución es aquel que posibilita el diálogo democrático, es decir, el libre intercambio de ideas entre los ciudadanos sin limitaciones por parte del Estado; el insulto, la agresión, verbal o física, impide la discusión, el debate.
- En tales términos, resulta evidente para quien suscribe que no se vulnera el principio de taxatividad, como lo afirma la quejosa, toda vez que el término agresión verbal no es impreciso ni genera confusiones, toda vez que a partir de su significado literal es posible, para los destinatarios de la norma, determinar la existencia de la infracción prevista en la fracción XXXVI del artículo 173, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

- De la misma forma, con base en los valores democráticos previstos en nuestra carta magna es posible determinar el contenido de una agresión verbal; conforme a ello, el artículo 6º constitucional establece los siguientes límites a la libertad de expresión:

- El ataque a la moral.
- La vida privada.
- Los derechos de terceros
- Provoque algún delito, o
- Perturbe el orden público
- Conforme a ello tipo de discurso que no está protegido por nuestra Carta Magna, toda vez que no propicia el diálogo democrático, lo mismo que las limitantes previstas en el artículo 6 constitucional, por el contrario, impide el intercambio de ideas y, con ello, afecta los derechos de otras personas, en el caso específico, autoridades y terceros que participan en los procesos establecidos en la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

8. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, el Ministro instructor tuvo por rendidos los referidos informes, quedando los autos a la vista de las partes para el efecto de que pudieran formular sus alegatos.

9. SEXTO. ALEGATOS. La accionante, el Poder Ejecutivo local y el Poder Legislativo local hicieron valer sus respectivos alegatos[4]; los cuales se tuvieron por recibidos en acuerdos dictados el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno (los primeros dos de ellos), mientras que el último se acordó en proveído de veintiséis de mayo siguiente.

10. SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En el propio acuerdo dictado el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor determinó el cierre de instrucción a efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

11. PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6].

12. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre el artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas[7] y la Constitución General[8].

13. SEGUNDO. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA. La acción planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se circunscribe a impugnar únicamente la validez del artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en su porción normativa **"verbal o"**; por lo que el presente fallo únicamente analizará la constitucionalidad de dicha porción normativa.

14. TERCERO. OPORTUNIDAD. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[9], el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.

---

[4] La accionante, formuló alegatos en escrito recibido mediante buzón judicial el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. En tanto que los alegatos formulados por el Ejecutivo Local fueron recibidos el dieciocho del mismo mes y año mediante buzón judicial. El Legislativo local presentó alegatos el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno en la oficina del servicio postal mexicano; y fue recibido en este Alto Tribunal el día veinticinco del mes y año en cita.

[5] "**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[...]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
[...]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;"

[6] Vigente a la fecha de presentación de la presente acción de inconstitucionalidad.

[7] Adicionado mediante Decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de febrero de dos mil veintiuno.

[8] Para la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, toma aplicación la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, que reza:
"Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

[9] "**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

15. En este caso la acción es **oportuna**.

16. Esto, toda vez que el Decreto que reformó, mediante una adición, la fracción del precepto que contiene la porción normativa impugnada, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno. En ese orden de ideas, el plazo para la interposición de la presente acción transcurrió del domingo veintiuno de febrero al lunes veintidós de marzo siguiente.

17. Por ello, si la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó su demanda de acción de inconstitucionalidad el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es claro que su interposición se realizó en tiempo.

18. CUARTO. LEGITIMACIÓN. La acción fue promovida por **parte legitimada**.

19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.

20. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

21. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[10] confiere al Presidente de dicho órgano, la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

22. En el presente asunto, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta[11] y el Secretario de la Mesa Directiva[12] de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

23. En el caso, la accionante impugna el artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en la porción "verbal o", expedida por el Poder Legislativo de esa entidad federativa, que establece una infracción administrativa por agredir verbalmente a una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por estimarlos violatorios de los siguientes derechos humanos:

- Derecho a la seguridad jurídica.
- Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
- Libertad de expresión.

24. Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

25. SEXTO. TEMÁTICA DE ESTUDIO. Del examen de los razonamientos de las partes, se advierte que, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, son susceptibles de estudio las siguientes cuestiones relacionadas con las porciones normativas que en este fallo han sido fijadas como impugnadas:

Cuestión A: ¿La porción normativa **"verbal o"** contenida en el artículo 173, fracción XXXVI de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, transgrede los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de **taxatividad?**

Cuestión B: ¿La porción normativa **"verbal o"** contenida en el artículo 173, fracción XXXVI de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, consistente en agredir verbalmente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, transgrede el derecho fundamental a la **libertad de expresión?**

---

[10] "**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [**...**]
XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
[**...**]"

[11] Senadora Mónica Fernández Balboa.

[12] Senador Primo Dothé Mata.

26. SÉPTIMO. PRECISIÓN METODOLÓGICA. Se abordará inicialmente la "**Cuestión A"** a partir del siguiente considerando; y, en su caso, sólo de resultar necesario[13], la "**Cuestión B"** en ulterior considerando.

27. OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO DE LA "CUESTIÓN A". "TAXATIVIDAD". La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que la porción normativa impugnada vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad; en atención, esencialmente, a que la misma:

- No permite que las personas tengan certeza suficiente sobre las conductas que, en su caso, podrían ser consideradas como infracciones.
- Presenta un margen de apreciación muy amplio e injustificado que, autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier expresión considerada "agresión verbal", sea sancionada como infracción.
- La expresión "verbal" depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de quienes detentan autoridad en materia ganadera en la entidad, en la medida en que estimen que las acciones aludidas le causaron un daño, lo que quiere decir que la autoridad, de manera arbitraria y discrecional, determinará cuándo un sujeto será acreedor a una sanción por haberle ofendido o insultado.

28. El **Legislativo local** defiende que la porción normativa impugnada resulta constitucional en tanto que busca dotar a las autoridades del ramo, estatales y municipales, con las herramientas para el ejercicio de sus funciones y las actividades con este sector, de entre las cuales destacan las atribuciones de vigilancia, verificación, inspección y supervisión del ganado, sus productos y subproductos, para realizar su labor con mayor eficacia y seguridad, procurando su seguridad y bienestar.

29. Para ello, desarrolla diversas consideraciones relacionadas con la seguridad y el orden público; y, especialmente, sostiene que:

- El término "verbal" no es impreciso ni genera confusiones, toda vez que a partir de su significado literal es posible, para los destinatarios de la norma, determinar la existencia de la infracción.

30. El **Ejecutivo local**, defiende que la porción normativa impugnada no violenta el derecho a la seguridad jurídica, ni el principio de legalidad, toda vez que la misma:

- Analizada sistemática y armónicamente con otros apartados de la Ley, permite concluir que tiene todos los elementos que sirven para acotar la conducta de las autoridades, sin que quede a su libre arbitrio su aplicación.
- En ningún momento resulta vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de que se pueda permitir arbitrariedad por las autoridades administrativas que la apliquen.

31. 8.1. CRITERIO JURÍDICO: A partir del análisis de los planteamientos anteriores y de las consideraciones que se contienen en el estudio de fondo desarrollado en los siguientes apartados, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, **suplidos en su deficiencia**[14], son **FUNDADOS** los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, en consecuencia, es factible adoptar como criterio jurídico el siguiente:

- **La porción normativa "verbal o" contenida en el artículo 173, fracción XXXVI de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, resulta inconstitucional, por falta de claridad y precisión, así como por su formulación sobreinclusiva, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad.**

32. 8.2. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL: De conformidad con el **artículo 8**, **numeral 1,** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

33. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá[15]**, determinó de manera contundente que la referida cláusula contenida en el referido numeral 8.1 es aplicable a cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, incluyendo a los de carácter administrativo.

---

[13] Registro digital: 181398. **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.

[14] Registro digital: 174565. **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS."** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1157. P./J. 96/2006.

[15] Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).

34. Para ello, se refirió que:

> "En cualquier materia, inclusive en la laboral y la **administrativa**, **la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos**. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta **no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados.** Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso.
>
> Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. **Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas**."

35. A partir de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que la justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales.

36. Luego, a partir de una cita al caso "**Albert and Le Compte v. Belgium",** fallado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana compartió también la premisa de que los principios del derecho penal pueden aplicarse a los procesos disciplinarios ***mutatis mutandis***[16]**.**

37. En línea con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es criterio de esta Suprema Corte que, en la construcción de los principios constitucionales aplicables al derecho administrativo sancionador, es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado[17].

38. Para ello, se ha considerado que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados; y que, en ese orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico.

39. Así, este Alto Tribunal, ha ido clarificando los derechos y principios aplicables al derecho administrativo sancionador; así como, en su caso, su modulación, en rubros como la **presunción de inocencia**[18], la **tipicidad**[19], la **seguridad jurídica**[20] y el **debido proceso**[21], entre otros. De manera específica, en distintos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que **el principio de taxatividad sí resulta aplicable al derecho administrativo sancionador**[22].

40. Ahora bien, en relación con el principio indicado, debe tomarse en consideración que el **artículo 14** de la **Constitución Federal**, dispone que:

> "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

---

[16] "**...** los principios enunciados en el párrafo 2 (art. 6-2) y 3 (a saber los incisos a, b y d) [... de la Convención Europea de Derechos Humanos], se aplican mutatis mutandis a los procesos disciplinarios a los que se refiere el inciso 1 (art. 6-1) de la misma forma en que se aplican a los casos en que una persona es acusada por una infracción de carácter penal." Albert And Le Compte v Belgium (Artículo 50): ECHR 24 Oct 1983.

[17] Registro digital: 174488. "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"**. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1565. P./J. 99/2006.

[18] Registro digital: 2006590. "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES".** [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo I; Pág. 41. P./J. 43/2014 (10a.).

[19] Registro digital: 174326. "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1667. P./J. 100/2006.

[20] Registro digital: 171393. "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LOS ARTÍCULOS 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LO PREVÉN, NO TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA".** [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Septiembre de 2007; Pág. 387. 1a. CCIII/2007.

[21] Registro digital: 2013954. "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN".** [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 40, Marzo de 2017; Tomo I; Pág. 441. 1a. XXXV/2017 (10a.).

[22] **Acción de inconstitucionalidad 47/2016**, fallada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho. **Acción de inconstitucionalidad 41/2016**, fallada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. **Acción de inconstitucionalidad 72/2019**, fallada el trece de abril de dos mil veintiuno. **Acción de inconstitucionalidad 94/2020,** fallada el treinta de noviembre de dos mil veinte. **Acción de inconstitucionalidad 95/2019 y su acumulada 98/2019**, fallada el siete de enero de dos mil veintiuno. **Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,** fallada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

41. De igual forma, es relevante que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su **artículo 9** referido al "*Principio de Legalidad y de Retroactividad*", prevé que:

> "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable."

42. Así, el **principio de legalidad** se establece como un límite a la libertad de configuración del legislador en materia penal; derivando de éste, como una vertiente, el **subprincipio de taxatividad** que prohíbe la imposición delitos y penas indeterminadas *(nullum crimen, nulla poena sine lege certa).* Además, el principio de legalidad se integra también por el de no retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege previa*), así como por el de reserva de ley (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*).

43. Sobre el principio de legalidad penal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.

44. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.[23]

45. Entonces, el mandato de taxatividad exige describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

46. Su finalidad es preservar los principios de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma. Se exige al legislador la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Se debe así reducir la vaguedad de los conceptos utilizados y preferiblemente optar por el uso de términos descriptivos y no valorativos.

47. La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado[24]. Lo que se busca no es validar las normas sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello resulta imposible, sino que el grado de imprecisión sea razonable. Es decir, que el precepto sea lo **suficientemente claro** para reconocer su validez, por estimarse que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma[25].

48. Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal, que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber a ciencia cierta cómo actuar frente a la nueva norma.

49. Así, la **certeza jurídica** y la **imparcialidad** en la aplicación del derecho son los valores subyacentes al principio de taxatividad. Por tanto, el mandato de la taxatividad pretende alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de

---

[23] Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú Sentencia de 25 de noviembre de 2004 (Fondo Reparaciones Y Costas), párr. 125.

[24] Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [**...**] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinidad de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [**...**] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerara que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia.* p. 120.

[25] En este mismo sentido, la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden**, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, **la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación**. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, **lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa**. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas". Tesis número 1ª. CXCII/2011, Emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

determinación. Es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

50. Ahora bien, para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión, no debe tenerse en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir a la gramática o relacionarla con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha ido más allá al considerar **imprescindible atender al contexto** en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

51. Entonces, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

52. El Tribunal Pleno ha sostenido similares consideraciones al fallar, entre otras, las **acciones de inconstitucionalidad 100/2016**[26], **23/2017**[27], **137/2017**[28], **51/2018**[29], **88/2016**[30] **29/2011**[31], **11/2013**[32], **9/2014**[33] y **95/2014**[34].

---

[26] Resuelta en sesión de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones del párrafo ochenta y siete y por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 122, en su porción normativa "*o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte*", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el once de octubre de dos mil dieciséis. La Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Párrafos 35 a 61.

[27] Resuelta en sesión de siete de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora. Encargado del engrose Ministro José Fernando Franco González Salas. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 224, fracción X, párrafos segundo, en su porción normativa "y otros", y tercero, en su porción normativa "así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano", del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de marzo de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Párrafos 46 a 58.

[28] Resuelta en sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. Páginas 17 a 27.

[29] Resuelta en sesión de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. **En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero s**e aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa: ***"o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código"***, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y 72, fracción X, en su porción normativa ***"o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí"***, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán votaron parcialmente en contra, al estimar que solamente resulta inválido el artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, en su porción normativa ***"Para los efectos de la fracción II de este artículo"***, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente. Páginas 15 a 19.

[30] Resuelta en sesión de veinte de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. **En relación con el punto resolutivo segundo:** Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 85 Bis, párrafo segundo, en sus porciones normativas ***"suspensión o"*** y ***"La duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme la fracción II del artículo 64 de este Código"***, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Páginas 11 a 15.

[31] Resuelta en sesión de veinte de junio de dos mil trece, bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra. Páginas 50 a 52.

[32] Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Páginas 35 a 37.

[33] Resuelta en sesión de seis de julio de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, por mayoría de ocho votos de los Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I. con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra, aunque con el sentido, por incompetencia del órgano emisor; el Ministro Pardo Rebolledo votó en contra, por la validez de la norma impugnada.

[34] Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

53. Ahora bien, **la traslación del principio de taxatividad al derecho administrativo sancionador no puede realizarse de forma automática** y exige de un prudente ejercicio de modulación que debe atender a las características específicas de cada subsistema normativo y norma jurídica.

54. En efecto, en el **Caso Rico Vs. Argentina***,* la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que, si bien el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria, su alcance depende considerablemente de la materia regulada.

55. Luego, la precisión de una norma sancionatoria de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, dada la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver.

56. De lo anterior puede concluirse que respecto de "infracciones administrativas", si bien resulta aplicable el "principio de taxatividad", no necesariamente debe operar con el mismo rigor que aplica en la "materia penal"; y que en cada caso será necesaria una **"matización"** o **"modulación"** del principio, acorde a las propias características de la norma impugnada.

57. 8.3. ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL DE LA NORMA IMPUGNADA. El artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas que contiene la porción normativa impugnada es el siguiente:

> **"XXXVI.** Quien extorsione o agreda, **verbal o** físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales, y"

58. El análisis del componente **[verbal]** de la agresión que actualiza la infracción administrativa prevista en la norma, presenta una problemática inicial, en cuanto a que, en estricto sentido, la comunicación o expresión verbal está referida al uso de las palabras en dos posibles contextos:

- Expresión oral.
- Expresión escrita.

59. Esto, llevaría al extremo de contemplar dentro de las posibles conductas infractoras, no sólo las expresiones ofensivas o de ataque contenidas en el uso **"oral"** de la palabra, sino también las contenidas en un "**escrito",** trátese de un "documento físico" como una carta o un cartel e, inclusive, las transmitidas a partir de las denominadas "redes sociales" o utilizadas por la prensa en determinado "medio de comunicación impreso o electrónico".

60. Es casi evidente que la norma se construyó teniendo presente la equiparación de lo **"verbal"** con lo **"oral"**, pero se trata de un término que estaría sujeto a la respectiva interpretación por parte del operador jurídico; lo que, en algunos escenarios, podría ser problemático, dado que, por ejemplo, durante un determinado actuar de la autoridad, el sujeto pasivo podría en lugar de expresar ciertas palabras de manera oral, utilizar un "**cartel"** con expresiones escritas de carácter agresivo.

61. Por otro lado, el alcance de lo que puede constituir una agresión "verbal" conlleva importantes implicaciones culturales, sociales e incluso religiosas, sujetas también a contextos geográficos.

62. Esto, porque el uso de una "palabra" en una población determinada podría no ser considerada como una ofensa, agresión o insulto, e, incluso, estar generalmente aceptada y hasta constituir un elogio bajo ciertas situaciones; en tanto que, en otros **contextos geográficos**, la misma palabra podría involucrar una importante ofensa.

63. A la vez, cada palabra puede tener distintas **acepciones** y lo que para unas personas puede sonar muy ofensivo, para otras puede no serlo. Por otro lado, generalmente, es la **forma**, el **momento** y el **contexto** en que se utilizan las palabras, lo que permite concluir si se está o no ante una agresión verbal, máxime que ciertas palabras incluidas en determinado enunciado, oración o frase podrían resultar agresivas, y no serlo en otros casos.

64. De hecho, elementos como el **tono, el timbre, el volumen** e incluso el **ritmo** en el uso de ciertas palabras, podría llegar a impactar la existencia de un contexto agresivo o no agresivo. A la vez, el **acompañamiento de gesticulaciones** o **expresiones corporales** podría confirmar la existencia de un uso agresivo de las expresiones verbales.

65. Por otro lado, una característica de la infracción analizada es que, para su actualización, no importa si existió o no la **intención** de agredir, lo que, conforme a la literalidad de la norma, podría llevar a sancionar incluso a quien, sin tener el fin o propósito de ofender o insultar, utiliza ciertas palabras que para el sujeto pasivo o para otras personas, sí resultarían agresivas. Ante ello, se presenta un escenario de **sobreinclusión** en el que a juicio del receptor y del operador jurídico, una infinidad de posibles expresiones podrían ser consideradas como una agresión verbal.

66. Así, lejos de que la norma brinde seguridad jurídica, genera **incertidumbre** para los gobernados, puesto que la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente de apreciación personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.

67. Esto se agrava al ser en el caso una autoridad la que tendría que asumirse agredida verbalmente para proceder contra el supuesto infractor, por lo que no siendo clara y precisa la conducta objeto de infracción, el espacio para la comisión de actos autoritarios o arbitrarios sería sumamente amplio, posibilitando importantes abusos y excesos hacia el gobernado.

68. Todo lo expuesto tiene como consecuencia que los destinatarios de la norma impugnada no puedan prever con un grado razonable las consecuencias de sus actos y que las autoridades encargadas de conocer de la infracción no cuenten con parámetros para determinar si se actualiza la infracción sin incurrir en conductas arbitrarias.

69. La falta de suficiente claridad y precisión asociada a la expresión "verbal" cuestionada se torna además sumamente relevante en el contexto específico en el que se desarrolla, dado que lo que se castiga es el uso de expresiones agresivas dirigidas a la autoridad; siendo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que **las expresiones atinentes a los funcionarios públicos gozan de mayor grado de protección**; toda vez que dichas personas, a razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas; y, correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica[35].

70. Así, puede concluirse que ni aun a partir de una aplicación modulada del principio de taxatividad, sería posible salvar en el caso específico la imprecisión y falta de claridad de la porción normativa impugnada.

71. Es pertinente señalar que distintas normas administrativas de contenido similar o afín al que aquí se cuestiona, han sido consideradas por este Tribunal Pleno como inconstitucionales e inválidas a partir de distintos precedentes.

72. En efecto, en la **acción de inconstitucionalidad 95/2020**, fallada el veintidós de septiembre de dos mil veinte[36], se invalidaron infracciones vinculadas con el uso de frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones Públicas y sus servidores.

73. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 93/2020**, fallada el veintinueve de octubre de dos mil veinte[37], se invalidó una infracción relacionada con insultos y agresión a los "agentes".

74. De igual forma, en la **acción de inconstitucionalidad 34/2019**, fallada el dos de diciembre de dos mil diecinueve[38], se invalidaron diversas infracciones relativas a la emisión de insultos, amenazas o ultrajes a las autoridades de tránsito.

75. También, en la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,** fallada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve[39], se invalidaron infracciones relacionadas con faltas de respeto a la autoridad y agresión verbal a miembros de la coordinación de seguridad pública.

---

[35] Registro digital: 2006172. "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS**." [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 806. 1a. CLII/2014 (10a.).

[36] Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. **Se aprobó por unanimidad de once votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con algunas consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "Libertad de expresión", consistente en declarar la invalidez de los artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Agua Prieta y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Arizpe, ambos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

[37] Ponente: José Fernando Franco González Salas. Se aprobó por **mayoría de ocho votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán con salvedades, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis del tercer concepto de invalidez, denominado "Constitucionalidad del precepto que establece como infracción el insulto a la autoridad", consistente en declarar la invalidez del artículo 73, fracción X, en su porción normativa 'insultos y', de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

[38] Ponente: Javier Laynez Potisek. Se aprobó por **unanimidad de diez votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 47, fracciones I, inciso aa), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve.

[39] Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Se aprobó por **unanimidad de nueve votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo, denominado "Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria", décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad".

76. 8.4. DECISIÓN. Con base en las consideraciones previas, este Tribunal Pleno considera, como se anunció, que son **FUNDADOS** los argumentos planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en tanto que **no existe suficiente claridad ni precisión** respecto a la porción normativa **"verbal"** contenida en el artículo 173, fracción XXXVI, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, lo que así se determina sin perjuicio de que en el apartado de efectos se precisará la porción específica que será objeto de invalidez.

77. NOVENO. ESTUDIO DE FONDO DE LA "CUESTIÓN B". "LIBERTAD DE EXPRESIÓN". El estudio de taxatividad contenido en el considerando octavo resulta suficiente[40] para sustentar la inconstitucionalidad de la infracción impugnada; por lo que se estima **innecesario** el estudio de los planteamientos formulados por la Comisión accionante con respecto a la libertad de expresión, ya que ello no llevaría a una conclusión distinta.

78. DÉCIMO. EFECTOS. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

79. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

80. 10.1. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el considerando octavo del presente fallo, se declara la invalidez de la porción normativa **", verbal o"**, contenida en el artículo **173, fracción XXXVI,** de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas**, precepto reformado a partir del Decreto No. 574, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Zacatecas, el veinte de febrero de dos mil veintiuno.

81. La invalidez en estos términos permitirá que las porciones subsistentes presenten una lectura legible, como a continuación se ilustra:

Texto completo	Texto a partir de la porción declarada inválida
"XXXVI. Quien extorsione o agreda**, verbal o** físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales, y"	**"XXXVI.** Quien extorsione o agreda físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales, y"

82. 10.2. Extensión de efectos de invalidez: En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; sin embargo, **no se actualiza en el presente caso una condición que exija invalidar por extensión otras normas generales.**

83. Luego, aunque así lo solicitó la Comisión accionante en el apartado **"Cuestiones relativas a los efectos"**, no resulta procedente invalidar normas generales o porciones normativas diversas a la ya declarada inválida.

84. 10.3. Fecha a partir de la cual surtirá efectos retroactivos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez **surtirán efectos a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas; en la inteligencia de que dichos **efectos se surtirán de manera retroactiva** a partir del día en que entró en vigor el decreto que adicionó la norma impugnada, esto es, a partir del veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.

85. 10.4. Notificaciones: Además del Congreso del Estado de Zacatecas, también deberán ser notificados la Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante, así como el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, autoridad que también fue demandada en esta acción de inconstitucionalidad.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 173, fracción XXXVI, en su porción normativa ", verbal o", de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto número 574, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno, en términos del considerando octavo de este fallo.

---

[40] Registro digital: 181398. "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos retroactivos** al veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, tal como se precisa en el último considerando de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de antecedentes y trámite y los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, a la temática de estudio y a la precisión de la metodología.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del concepto de taxatividad, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 49, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 173, fracción XXXVI, en su porción normativa “, verbal o”, de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto número 574, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando último, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando último, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 52/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

LISTA de las aspirantes que presentaron solicitud para participar en el procedimiento regulado en el Acuerdo número 4/2023 para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocupará el cargo del once de septiembre de dos mil veintitrés al diez de septiembre de dos mil treinta y dos, que cumplen con los requisitos establecidos en el punto primero de ese instrumento normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA DE LAS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 4/2023 PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESE INSTRUMENTO NORMATIVO.

1. CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA

2. CORREA ALFARO NANCY

3. CRUZ SAUZA MARÍA ELENA

4. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ

5. DOMÍNGUEZ NARVÁEZ LUCILA EUGENIA

6. GARCÍA HUANTE BERENICE

7. GONZÁLEZ JORDAN MARÍA GUADALUPE

8. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA

9. HURTADO DE MENDOZA GODÍNEZ CLAUDIA ELENA

10. LARA ARGUMEDO ALICIA PAULINA

11. MACEDO BARCEINAS AIDÉ

12. MANRÍQUEZ PÉREZ ANGÉLICA

13. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA

14. MOSQUEDA VILLEGAS MARTHA LILIA

15. RÍOS GONZÁLEZ GEORGINA

16. SÁMANO RÍOS LAURA BERENICE

17. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA

18. SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA

19. TORRES HERNÁNDEZ KAREN IVETTE

EN TÉRMINOS DE LO ACORDADO POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA PRESENTE LISTA SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE CONSULTA PÚBLICA A FIN DE QUE, DENTRO DEL IMPRORROGABLE PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN DICHO DIARIO OFICIAL, QUIENES LO DESEEN PUEDAN FORMULAR POR ESCRITO, DE MANERA FUNDADA Y EN FORMA COMEDIDA Y RESPETUOSA, LAS OBSERVACIONES Y OBJECIONES QUE ESTIMEN PROCEDENTES, LAS QUE PODRÁN PRESENTAR EN EL BUZÓN JUDICIAL UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O BIEN, MEDIANTE EL USO DE LA FIREL O DE LA E.FIRMA (ANTES FIEL), POR EL MÓDULO DE PROMOCIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, APOYÁNDOLAS, EN SU CASO, CON PRUEBA DOCUMENTAL, LA QUE SERÁ TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta LISTA DE LAS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 4/2023 PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESE INSTRUMENTO NORMATIVO, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.2043 M.N. (diecisiete pesos con dos mil cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5067 y 11.5112 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS "DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES".

Considerando

Primero. - Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en adelante, Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Segundo. - Que el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Tercero. - Que el 25 de febrero de 2015 fueron publicadas en el DOF las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en adelante, Disposiciones), mismas que tienen por objeto, entre otros, regular y establecer las Condiciones Generales de Trabajo y las Medidas Disciplinarias Laborales y todos aquellos elementos necesarios para la operación, planeación y organización del servicio profesional y la gestión del talento en sus diferentes grupos de puestos;

Cuarto. - Que conforme el Título Tercero, Capítulo Único de las Disposiciones, consistente en las Condiciones Generales de Trabajo, Sección Primera, Disposiciones Generales, se establecen las reglas que regulan la relación laboral entre el Instituto y sus trabajadores, en los que también se encuentran sus derechos y obligaciones;

Quinto. - Que el próximo 10 de septiembre de 2023 se cumplen diez años de que el Instituto quedó constituido, es decir, diez años de estar velando por el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en México con apego a lo establecido en la Constitución; regulando, promoviendo y supervisando el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones;

Sexto. - Que en este contexto, es indudable que el buen ejercicio de las funciones que realiza el Instituto es en gran parte por su capital humano, que día con día desempeña de manera eficiente y transparente sus atribuciones, por lo que resulta importante reconocer ese esfuerzo; en virtud de lo anterior, en el marco del décimo aniversario del Instituto, se considera loable reconocer al personal con una antigüedad laboral efectiva en el órgano autónomo de cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años, a partir del décimo aniversario de creación del Instituto;

Séptimo. - Que si bien en el artículo 50 de las Disposiciones se establecen los actos prohibidos al personal del Instituto en el ejercicio de sus funciones, actualmente, del catálogo previsto en el citado dispositivo, no se advierte alguna prohibición expresa de actos que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral, así como conductas discriminatorias.

En ese orden, y en el marco de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la adición al artículo 50 de las Disposiciones se establece como actos prohibidos al personal del Instituto aquellos que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral, así como conductas discriminatorias;

Octavo. - Aunado a lo anterior, en la Sección Novena, Medidas Disciplinarias Laborales, en específico en el artículo 92 de las Disposiciones, se adiciona el supuesto normativo para prever la medida disciplinaria respectiva como consecuencia de actos que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral, así como conductas discriminatorias, además se modifica el artículo 94 de las Disposiciones para garantizar, desde una perspectiva de derechos humanos, a todas las partes que intervienen en la sustanciación del Acta Administrativa vinculada a Medidas Disciplinarias Laborales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LV, 16, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, 6, fracción XXIV y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

Acuerdo

Único. - Se MODIFICAN las fracciones XXIV y XXV del artículo 50, y el artículo 94; y se ADICIONAN el artículo 47 Bis, la fracción XXVI al artículo 50, un cuarto párrafo al artículo 92, recorriéndose en su orden el subsecuente, de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

"**Artículo 47 Bis. -** Serán acreedoras de un reconocimiento no monetario, el Personal en razón de la antigüedad de cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años de servicios efectivamente prestados. Dicho reconocimiento será expedido por el Instituto por conducto de la Dirección General."

"Artículo 50. …

I. a XXIII. …

XXIV. Alterar, modificar, destruir indebidamente o falsificar correspondencia, documentos físicos y/o electrónicos, comprobantes y controles del Instituto o de los usuarios del Servicio, cualquiera que sea su objeto;

XXV. Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con el Instituto, aun fuera de sus labores, y

XXVI. Incurrir en actos que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral, así como conductas discriminatorias que sucedan, ya sea de forma presencial o virtual, hacia el Personal, prestadoras y prestadores de servicio social y prácticas profesionales, personal especializado subcontratado y toda persona que interactúe con el Personal, estando dentro o fuera del horario laboral, y ocurran en el entorno de trabajo o con motivo de este."

"Artículo 92.- …

I. a III. …

…

…

En el caso de las conductas prohibidas previstas en la fracción XXVI del artículo 50 de las presentes Disposiciones, la U.A. podrá imponer cualquiera de las medidas disciplinarias laborales previstas en este artículo, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, la cual podrá ser determinada de conformidad con las disposiciones o protocolos con que cuente el Instituto para la atención de dichos casos.

La U.A., podrá imponer las medidas disciplinarias laborales a que se refiere el presente artículo dentro de los cuatro meses posteriores a la realización de la conducta."

"Artículo 94. Las conductas u omisiones del Personal que presuntamente constituyan el incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo se harán constar en actas circunstanciadas de hechos por la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente junto con los participantes.

Las actas circunstanciadas de hechos se remitirán a la U.A. a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento para determinar la existencia de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

I. Una vez recibida el acta circunstanciada de hechos, la U.A. mediante la Dirección General, dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción, procederá a notificar al Personal que corresponda y al superior jerárquico a efecto de que comparezcan al levantamiento de un acta administrativa.

Entre la fecha de notificación del citatorio y la fecha de levantamiento del acta, deberá mediar un plazo no menor a 5 (cinco) días hábiles ni mayor a 15 (quince) días hábiles.

II. En el citatorio a que se hace referencia en la fracción anterior, se anexará copia simple del acta circunstanciada de hechos, y se hará del conocimiento del personal que corresponda que durante el levantamiento del acta administrativa podrá realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como, en su caso, ofrecer las pruebas que estime necesarias a efecto de desvirtuar los hechos que se le imputan.

III. El levantamiento del acta, se llevará a cabo por la persona Titular de la Dirección General, o bien, por el servidor público que esta designe.

IV. Durante el levantamiento del acta administrativa se dará el uso de la voz en primer término al superior jerárquico, a efecto de que manifieste los hechos que dieron origen al levantamiento del acta circunstanciada de hechos.

V. Una vez que el superior jerárquico haga uso de la voz, se cederá el uso de la voz al Personal al que se le inició el procedimiento, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como, para que, en ese mismo acto, ofrezca las pruebas en relación con sus manifestaciones, de las cuales se acordará en ese mismo acto.

En el caso de que exista alguna prueba que requiera preparación especial, se suspenderá el cierre del acta administrativa y se señalará una nueva fecha para su desahogo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores, dándose por notificados los comparecientes de dicha determinación.

Las pruebas serán valoradas conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de que se trate de presuntas infracciones en términos de la fracción XXVI del artículo 50 de las presentes Disposiciones, tendrá participación en el presente procedimiento la persona presuntamente afectada por los actos previstos en esta. Para efectos de dicha participación, la persona presuntamente afectada podrá solicitar a la U.A., que, en su caso, lo manifestado y/o presentado ante Personal de primer contacto y/o ante la instancia que previamente haya dado atención a la queja o denuncia respectiva, se tenga por exhibido en el presente procedimiento; lo anterior, con la intención de evitar su revictimización.

En el supuesto en que la persona presuntamente afectada solicite lo señalado en el párrafo anterior, la U.A. podrá formular los requerimientos que estime necesarios para allegarse de dicha información e integrarla al acta administrativa respectiva.

VI. Habiendo desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y cerrado el acta administrativa, la Dirección General, procederá dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles a dictar la resolución que en derecho corresponda, plazo que se podrá ampliar por única ocasión, por causas debidamente fundadas y motivadas, y sin que exceda de 10 (diez) días hábiles.

VII. La resolución que recaiga al acta administrativa, deberá ser notificada dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su emisión, tanto al trabajador como al superior jerárquico, incluyendo a la persona afectada cuando se trate de las conductas a que se refiere la fracción XXVI, del artículo 50.

El acta administrativa y la resolución en la que se determine imponer alguna medida disciplinaria en términos de lo establecido en el artículo 92, se integrarán al expediente laboral del personal del trabajador.

Las notificaciones a que hace referencia el presente artículo podrán realizarse a través de los medios electrónicos de comunicación institucional. Asimismo, la Dirección General podrá levantar el acta administrativa y dictar la resolución que determine la medida disciplinaria a imponer, de forma virtual si así lo requieren las circunstancias.

Para la emisión de la resolución que determine la medida disciplinaria a imponer en los casos previstos en la fracción XXVI del artículo 50, la U.A. se apoyará en lo establecido en las disposiciones o protocolos con que cuente el Instituto para la atención de dichos casos.

En los casos previstos en la fracción XXVI del artículo 50, la UA no podrá levantar el acta administrativa correspondiente ni emitir la resolución por la que se impone la medida disciplinaria, sin que se hubieran observado las disposiciones o protocolos con los que cuente el Instituto para la atención de dichos casos, toda vez que, aunque el resultado de las mismas no resulte vinculante, se busca dar acompañamiento a la persona quejosa afectada por la conducta y evitar su revictimización."

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reconocimiento señalado en el artículo 47 Bis, se otorgará a partir de la conmemoración del décimo aniversario (10 de septiembre de 2023) del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a todo el Personal en razón de la antigüedad correspondiente.

La Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá llevar a cabo las modificaciones correspondientes en la Circular 01 y, en su caso, demás normatividad aplicable en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/070623/214, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del ***Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las "Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones."***, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/070623/214.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

(R.- 537806)